



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

- Memoria 2022 (Ejercicio 2021) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
1.1. Fiscales.....	3
1.2. Personal auxiliar	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	6
2.1. Fiscales.....	7
2.2. Personal colaborador.....	8
3. Organización general de la Fiscalía.....	8
3.1. Estructura.....	8
3.2. Funcionamiento de servicios	15
3.3. Organización de la secretaria	36
4. Sedes e instalaciones	37
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	39
6. Instrucciones generales y consultas.....	40
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	41
1. Penal	41
1.1. Evolución de los procedimientos penales	41
1.2. Evolución de la criminalidad	54

CORREO ELECTRÓNICO

tsj.fiscalia@justicia.cantabria.es

Avda. Pedro San Martin s/n
39010
FAX: 942 34 26 86



2. Civil	67
3. Contencioso-administrativo	69
4. Social	71
5. Otras áreas especializadas.....	74
5.1. Violencia doméstica y de género.....	74
5.2. Siniestralidad laboral	81
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	86
5.4. Extranjería.....	89
5.5. Seguridad vial	99
5.6. Menores	106
5.7. Cooperación internacional	134
5.8. Delitos informáticos	140
5.9. Discapacidad y atención a mayores.....	144
5.10. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	155
5.11. Vigilancia penitenciaria	162
5.12. Delitos económicos.....	166
5.13. Tutela penal de la igualdad y otras discriminaciones	169
5.14. Drogas y estupefacientes	172
 CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	 180



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

La presente memoria, que en cumplimiento del artículo 9.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, elevo a V.E., tiene la doble finalidad de transmitir los problemas y vicisitudes que desde esta Institución, a la que la Constitución encomienda la promoción de la Justicia, se han detectado a lo largo del año 2021, así como de exponer el esfuerzo que durante ese periodo ha llevado a cabo el equipo formado por las y los integrantes de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la que tengo el honor de dirigir desde el 13 de noviembre del año 2015. La Memoria recoge solamente los aspectos más relevantes de la labor, rigurosa y eficaz, que han llevado a cabo los miembros de esta Fiscalía, a quien desde estas primeras líneas quiero felicitar por haber conseguido que el servicio público que presta el Ministerio Fiscal haya estado a la altura de las circunstancias que nos ha tocado vivir, lo que ha servido para visibilizar la fortaleza de nuestra Institución

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a fecha 31 de diciembre del 2021, está integrada por 28 Fiscales, incluida quien suscribe, así como una Fiscal de apoyo destacada en la Fiscalía de Torrelavega desde el 19 de julio.

La plantilla, por lo tanto, se mantiene sin incremento alguno desde el año 2009, en la Fiscalía de Santander y Laredo, y desde el año 2005, en la de Torrelavega, con la salvedad del refuerzo de la Sección de Torrelavega.

Los y las Fiscales están distribuidos entre la Fiscalía de Santander y las dos Secciones Territoriales de Torrelavega y Laredo. La plantilla, distinguiendo las diferentes categorías profesionales, está integrada por:

1.1. FISCALES

1.1.1 Fiscales de Santander:

Fiscal Superior:

Excma. Sra. Doña M^a Pilar Jiménez Bados

Teniente Fiscal:

Ilmo. Sr. Don Ángel González Blanco

Fiscales de 2^a categoría:

Ilma. Sra. Doña M^a Teresa Calvo García

Ilmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román (Fiscal Decano)

Ilmo. Sr. Don Jesús Alaña Pérez de Mendiguren

Ilma. Sra. Doña Isabel Secada Gutiérrez

Ilmo. Sr. Don Ángel de Santiago Ruiz

Ilmo. Sr. Don Jesús Cabezón Elías

Ilma. Sra. Doña Emilia Quesada de la Torre (tomó posesión el 1 de julio del 2021)

Ilma. Sra. Doña M^a Ángeles Sánchez López-Tapia

Ilma. Sra. Doña Felicidad Andrés Puerto

Ilmo. Sr. Don Jesús Dacio Arteaga Quintana



Ilma. Sra. Doña Begoña Abad Ruiz
Ilma. Sra. Doña Carolina Santos Mena
Ilma. Sra. Doña Irene Ciriza Maisterra

Abogados Fiscales:

Sr. Don Enrique Sarabia Montalvo
Sr. Don Carlos Rodríguez Ramírez
Sra. Doña Sandra Fernández Gutiérrez
Sra. Doña Lucía Cruz Pellitero (tomó posesión el 6 de septiembre del 2021)

1.1.2 Fiscales Sección Territorial de Torrelavega:

Decana de la Sección Territorial:

Ilma. Sra. Doña Teresa González Moral

Fiscales de 2ª categoría:

Ilma. Sra. Doña Belén Fernández González
Ilma. Sra. Doña Yolanda Pardo Saiz

Abogados Fiscales:

Sra. Doña Patricia Siñeriz González.
Sr. D. Juan Antonio Martínez Martínez
Sra. Dª Laura Gonzalez Jurado (tomó posesión el 19 de julio del 2021)

1.1.3 Fiscales Sección Territorial de Laredo:

Decano de la Sección Territorial:

Ilmo. Sr. Don Alejandro Rodríguez García

Fiscales de 2ª categoría:

Ilma. Sra. Doña Montserrat Benito Fernández.

Abogados Fiscales:

Sr. Don Fernando Cirajas González
Sra. Doña Marta Viña García

1.2. PERSONAL AUXILIAR

El personal colaborador de la Fiscalía está compuesto por 4 gestores, 19 tramitadores y 6 auxiliares, distribuidos entre las dos sedes de la Fiscalía de Santander, en una de las cuales, la de la calle Alta (ubicación de la Fiscalía y Juzgado de Menores, los Juzgados Penales, Sociales), a su vez, hay dos oficinas, la correspondiente a la sección de menores y la referida a la sección de ejecución, social y contencioso (hasta el mes de julio del pasado año, en el que se trasladó la sección de lo contencioso al edificio de Las Salesas, como se comentará posteriormente), y las dos Secciones Territoriales. En el pasado año se han consolidado los dos refuerzos de tramitación, tanto en la Sección de Menores como en la Sección Territorial de Laredo.



Durante el año 2020 se había modificado la distribución del personal, con la finalidad de establecer una estructura más adecuada a las necesidades de la Fiscalía, que conllevó, entre otros cambios, la ubicación de dos gestores en la sede de la Fiscalía Superior, suprimiendo dicha plaza en la Sección de Menores, al haberse comprobado, por una parte, que la labor de otro tramitador aportaba mayor eficacia en dicha sección y, por otra, que era preciso dedicar un gestor al control estadístico de toda la Fiscalía, manteniéndose la constitución de grupos de trabajo de dos tramitadores, que se encargan de la tramitación del papel derivado de los Juzgados y las especialidades, en paralelo a los grupos de Fiscales, sustituyéndose entre sí. Durante el año 2021 se ha constatado que dicha modificación ha sido beneficiosa para el servicio.

1.2.1 Fiscalía de Santander:

1.2.1.1. Sede de Las Salesas:

Don Jesús Echevarría Sancho (gestor)
Doña Eva María Torres Amandi (gestora).
Doña Rocío Ceballos Hornero (tramitadora).
Doña Luisa Fernanda Prieto Herrero (tramitadora)
Don Francisco Calderón Gutiérrez (tramitador)
Don José Manuel Cueva Martínez (tramitador)
Doña Beatriz García Carrera (tramitadora)
Doña María Angeles Cuevas Ramos (tramitadora)
Doña Pilar Pompa Soria (tramitadora)
Doña Victoria Rueda San Martín (tramitadora)
Doña María José Machuca Marín (tramitadora)
Doña M^a Ángeles Cuevas Ramos (tramitadora)
Doña Concepción Corrales Ruiz (auxilio).
Doña Isabel García Abascal (auxilio).

1.2.1.2 Sede de calle Alta:

Sección de Menores:

Doña Blanca Laguillo Fernández (tramitadora).
Doña Ana Jesusa Real Revuelta (tramitadora)
Doña Isabel González Nicolás (tramitadora)
Doña Mónica González López (tramitadora). Tomó posesión en esta plaza consolidada, el 5 de mayo del 2021, sustituyendo Mónica Alonso Miranda, quien ocupaba la plaza de refuerzo que existía hasta entonces.
Doña Susana Martín Martín (auxilio). Su baja laboral desde el 1 de enero hasta el 8 de febrero, estuvo cubierta por D^a Francisca Álvarez Arnaiz.

Sección de Ejecución:

D. Juan Alberto Martínez Royano (tramitador).
Doña María José Pérez Fernández (tramitadora)
Doña Isabel Sánchez Pedraja (auxilio)

1.2.2 Sección Territorial de Torrelavega:



Don Fernando Rodríguez Villoria (gestor)
Doña Magda Fernández Fernández (tramitadora)
Doña María Lidia Miñambres Rodríguez (tramitadora)
Doña María José García García (tramitadora).
Doña María Luisa Sua Serna (auxilio)

1.2.3 Sección Territorial de Laredo:

Don Pablo González Núñez (gestor).
Doña Elena Yarza Muñoz (tramitadora)
Don Joaquín Verano López (tramitador)
Doña Ruth Serna Extramiana (tramitadora). Tomó posesión en esta plaza consolidada el 5 de mayo del 2021, en sustitución de Adoración Prieto Martínez (tramitadora de refuerzo desde el 26-12-2018)
Doña María Carmen Alonso Gómez (auxilio)

Como ya adelanté al inicio de la exposición debe destacarse el esfuerzo que durante el pasado año se ha llevado a cabo tanto por la plantilla de Fiscales como por el personal colaborador, y, en concreto debo resaltar la excelente disposición que la mayoría de los funcionarios del personal colaborador prestó a suplir las incidencias que los continuos contagios han provocado.

En relación con las incidencias producidas en el pasado año, en la Fiscalía de Santander, el cese del fiscal de refuerzo en el año 2020, que había ayudado a paliar el incremento de señalamientos y a reforzar la Sección de Ejecución desde el año 2018, tuvo como consecuencia un aumento del número de asistencias a juicios penales para cada uno de los fiscales y obligó a reorganizar esta sección, a pesar de lo cual, se sigue acusando de forma relevante la disminución de fiscales en ese área. Y, respecto a la Sección Territorial de Torrelavega, tras el cese por traslado de la fiscal de refuerzo en el mes de julio del 2020, se incorporó una fiscal de adscripción temporal destacada temporalmente. En este momento, también debe aludirse al esfuerzo de la plantilla de Laredo, donde los cuatro fiscales destinados deben atender tres partidos judiciales, uno de ellos, Castro Urdiales, con tres juzgados mixtos, y una delincuencia compleja, si tenemos en cuenta el número de procedimientos por delitos de ordenación del territorio y delitos medioambientales, entre otros. Al cierre de la memoria, se reiterará la solicitud de ampliación de plantilla en las tres sedes, para que sea valorada desde la Inspección de la Fiscalía General, aun siendo conscientes de las carencias de la mayoría de las Fiscalías.

En relación con la Secretaría de la Fiscalía, es preciso que se lleve a cabo la adaptación a las exigencias del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal a partir de la reforma del año 2008, siendo imprescindible crear una Unidad de Apoyo al Fiscal Superior y una plaza de Coordinador de la Oficina, que en este momento desempeña el propio Fiscal Superior. Estas demandas se reiteraron en el marco de la Comisión Mixta, celebrada en el mes de enero del pasado año. La única novedad ha consistido en dotación del puesto de secretaria del Fiscal Superior, quien tomó posesión el 1 de octubre del 2020, y que ha supuesto una enorme ayuda.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos



2.1. FISCALES

2.1.1 Incorporaciones y ceses:

La plantilla de Cantabria goza de una gran estabilidad, por lo que solo es reseñable a lo largo del 2021, la incorporación de dos Fiscales en sustitución de otros dos que cesaron por traslado: la Ilma. Sra. D^a Emilia Quesada de la Torre, tomó posesión el 1 de junio del 2021 en sustitución de la Ilma. Sra. D^a Pilar Santamaría Villalaín que había cesado en el mes de noviembre del 2020, y D^a Lucía Cruz Pellitero, quien tomó posesión el 6 de septiembre del 2021, en la plaza vacante existente por el traslado de D. Horacio Martín Álvarez.

2.1.2 Sustituciones:

En cuanto a las sustituciones externas:

- La baja por paternidad de D. Juan Antonio Martínez Martínez, que se había iniciado en el mes de noviembre del 2020, hasta el 17 de febrero del 2021, cubierta por sustituto externo, al coincidir con otra baja laboral en la Sección de Torrelavega (D^a Yolanda Pardo), que ya se estaba cubriendo por sustitución profesional.
- La baja laboral de D^a Emilia Quesada de la Torre, acaecida desde el 22 de junio del 2021, cubierta por un sustituto al tener previsión de larga duración.
- La baja laboral de la Excm. Fiscal Superior, ocurrida el 14 de noviembre del 2021, aunque sustituida por el Ilmo. Teniente Fiscal, motivó una sustitución externa, ante la previsión de tener una duración no inferior a tres meses.

A partir de la entrada en funcionamiento del Real Decreto 700/2013, y siguiendo la normativa de la Instrucción 3/2013, siempre que las circunstancias lo permiten, se intentan cubrir las bajas laborales acudiendo a la sustitución profesional. Durante el año 2021 se han cubierto, mediante ese sistema, las siguientes situaciones:

- La baja laboral de la Ilma. D^a Yolanda Pardo, integrante de la Sección de Torrelavega, cubierta hasta el 22 de febrero 2021, cubierta por sus compañeros de la Sección.
- La baja laboral de la Ilma. Sra. D^a M^a Ángeles Sánchez López-Tapia, acaecida el 17 de noviembre, cubierta por varios compañeros.

En este apartado debo poner de manifiesto que si el pasado año resaltaba la excelente respuesta que los fiscales destinados en la Fiscalía de Cantabria habían prestado en relación con el sistema de sustitución profesional, este año la respuesta ha demostrado de nuevo la generosidad de buena parte de la plantilla en la solución de las incidencias, pues en la lista de voluntarios del año 2020 había veinte fiscales, para el 2021 se han ofrecido veintinueve fiscales, once pertenecientes a la Fiscalía Superior, cuatro de la Sección Territorial de Laredo y seis de la Sección Territorial de Torrelavega, lo que es de resaltar, a la vista de la dificultad que entraña la sustitución de un compañero ante las circunstancias derivadas de la pandemia. En la medida de lo posible se opta siempre por la sustitución profesional, y se organiza entre los voluntarios que están en mejor situación en ese momento, formando grupos de tres a cinco compañeros.

2.1.3 Refuerzos:

El refuerzo que existía en Santander, como se comentó anteriormente, finalizó en julio del 2020, tras dos años de duración.



El segundo refuerzo, que se había asignado a la Sección de Torrelavega, en correspondencia con el Juzgado de refuerzo, que con posterioridad se convirtió en el Juzgado Mixto nº 7 de Torrelavega, se llevó a cabo por los Fiscales de la Sección hasta la toma de posesión de una fiscal de adscripción temporal el 19 de julio.

2.2. PERSONAL COLABORADOR

Durante el año 2021 se han sido consolidado los dos refuerzos en la plantilla del personal colaborador, en concreto, en la Fiscalía de Menores y en la sede de la Sección Territorial de Laredo, lo que permitirá organizar de forma definitiva las dos secciones

2.2.1 Incidencias

La única baja laboral, fue la de la funcionaria de auxilio, D^a Susana Martín Martín, desde el 1 de enero hasta el 8 de febrero, que fue sustituida por la funcionaria interina D^a M^a Francisca Álvarez Arnaiz.

3. Organización general de la Fiscalía

3.1. ESTRUCTURA

3.1.1 Fiscalía de Santander

El correcto funcionamiento de una fiscalía se vertebra sobre una adecuada organización y reparto del trabajo y de los servicios, que exige, de una parte, unos claros criterios de funcionamiento, pero también, de una permanente reflexión sobre las mejoras que, ante las circunstancias que surjan, deban acometerse, sometiéndolas a la Junta de Fiscalía, porque a priori, los distintos criterios de organización de las Fiscalías pueden ser objetivamente todos aceptables, pero las circunstancias que van surgiendo obligan a efectuar modificaciones, y en la capacidad de adaptación estará la clave del éxito de organización.

La estructura organizativa de esta fiscalía, que a su vez cuenta con dos sedes, la denominada sede de Las Salesas, donde está ubicada la Fiscalía Superior, el Tribunal Superior, la Audiencia Provincial, los Juzgados de Instrucción y de 1^a Instancia, y la sede de la calle Alta, en la que se sitúan los Juzgados de lo Penal, de lo Social y de Menores, se había establecido en Junta celebrada el día 21 de enero del 2014.

La necesidad de reforzar la Sección de Violencia de Género, hasta entonces coordinada por un delegado, pero distribuida entre diez fiscales, y de concentrar la asistencia tanto a los servicios de violencia de género como a los de civil, hasta entonces repartida entre diez fiscales la primera, y trece la segunda, así como de evitar continuos traslados entre los fiscales de una y otra sede, racionalizando los servicios (como se propuso en la última visita de la Inspección Fiscal a esta Comunidad), determinaron al anterior Fiscal Superior a plantear una serie de modificaciones que fueron aprobadas en Junta de Fiscalía y que en su puesta en práctica a lo largo de los últimos años, se han desarrollado favorablemente.

No obstante, y pese al mantenimiento, en lo sustancial, de la estructura acordada en el año 2014, se han realizado algunos ajustes en la organización:



- 1.- Se fusionaron tres servicios de asistencia a juicios penales en dos, para reducir semanas de señalamientos.
- 2.- Se modificaron algunos aspectos de las guardias de Santander, así como de la Sección Territorial de Laredo,
- 3.- Se cambió el reparto de trabajo de la Sección de Laredo, tras valorar que la carga de trabajo de los distintos lotes había sufrido alteraciones sustanciales, que exigía cambios en aras al equilibrio exigible, ya que la igualdad en la distribución del trabajo ha sido una preocupación constante para la Jefatura.
- 4.- Así mismo, se promovió desde la Jefatura, la modificación en el reparto de trabajo de la Sección de Menores, al constatar cierto desequilibrio en el número de servicios y de escritos presentados.
- 5.- Se estableció un sistema de incidencias reforzado, ante el incremento de situaciones excepcionales que estaban surgiendo (enfermedades de compañeros, cuarentenas por contactos estrechos con personas con COVID19, señalamientos por la tarde, entre otros).

Pero además de estos ajustes, este pasado año se han efectuado dos modificaciones trascendentes:

- 1.- La creación de una Sección de Delitos Económicos y de Corrupción, al considerar que a los ciudadanos les preocupa sobremanera este tipo de delincuencia y que, por tanto, la Fiscalía debe concentrar ofrecer una respuesta de calidad a través de unos fiscales preparados y especializados en este tipo de asuntos. Las anteriores secciones de Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, y de Delitos Societarios, se han refundido, y en la actual sección se han incluido los delitos de contenido socioeconómico que por su complejidad o por su relevancia y/o trascendencia social se estime deban ser despachados desde esta sección especializada.
- 2.- La reagrupación del despacho de la ejecución. Con anterioridad, participaban en el despacho de las ejecutorias penales once fiscales, y tras la reorganización del servicio, solo intervienen los Fiscales de la Sección de Ejecución, y los Fiscales de la Sección de Violencia sobre la Mujer para despachar las ejecutorias derivadas del Penal nº 5, especializado en esa materia. La ejecución de las sentencias es una materia que tiene relevancia para las víctimas de los delitos, y al ser dictadas por cinco Juzgados Penales, requiere una unificación de criterio, que, desde la Fiscalía, se tratará de ofrecer concentrando el despacho entre un número reducido de responsables.
- 3.- Los anteriores cambios han conllevado el desplazamiento de las secciones de siniestralidad laboral y de contencioso administrativo, como se explicará en los siguientes párrafos.

La distribución actual se basa en los siguientes criterios:

A.- Concentración del visado de las calificaciones y de las sentencias, con excepción de las que correspondan por especialidad, entre el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, en aras a alcanzar la unidad de criterio que otorgue seguridad en la respuesta ofrecida a los ciudadanos.

B.- Asignación de dos fiscales en cada uno de los cinco Juzgados de Instrucción y a cada uno de los Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo, lo que permite tener prevista la sustitución entre ellos.



C.- Apuesta por la especialización, mediante la configuración de Secciones, siendo las más relevantes:

La Sección de Violencia de Género y Civil, coordinada por el Fiscal Decano, y compuesta por cuatro fiscales. Los cuatro despachan además de todo lo referido a la Violencia de Género de la capital y la Violencia doméstica de la provincia, la materia civil, la de protección de la discapacidad, el trabajo derivado de los dos Juzgados de Medio Cudeyo, de los Mercantiles y el Registro Civil.

La Sección de Menores, Ejecución, y Social, integrada por tres fiscales, que, aunque tienen repartido el trabajo por partes iguales, cada uno de ellos coordina una de las especialidades.

La Sección de Delitos Económicos y Corrupción, y la Sección de Contencioso-Administrativo, compuesta por dos fiscales, cada uno de ellos delegado de una de las especialidades, y que, a su vez despachan el trabajo derivado del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander.

La Sección de la Fiscalía Antidroga, y la Sección de Seguridad Vial, integrada por dos compañeros, cada uno delegado de una de estas secciones, que compatibilizan este trabajo con el despacho del Juzgado nº 2 de Instrucción.

La Sección de Medio Ambiente, asignada a dos fiscales, junto al trabajo derivado del Juzgado de Instrucción nº 3.

La Sección de Vigilancia Penitenciaria y de Extranjería, compuesta por dos fiscales, que a su vez despachan el papel derivado del Juzgado de Instrucción nº 4.

La Sección de Delitos Informáticos y Siniestralidad Laboral, integrada por dos fiscales, junto al trabajo requerido en el Juzgado nº 5 de Instrucción.

Esta distribución se complementa con el establecimiento de servicios especiales, coordinados por un fiscal:

Cooperación Jurídica Internacional.
Conformidades
Protección de Víctimas
Tutela de Igualdad y Contra la Discriminación.

La ubicación de estas secciones y servicios se divide entre las dos sedes mencionadas:

A.- Sede de Las Salesas:

Juzgado de Instrucción nº 1, Sección de Delitos Económicos y Sección de Contencioso-administrativo.

Juzgado de Instrucción nº 2, Sección Fiscalía Antidroga, y Sección de Seguridad Vial.

Juzgado de Instrucción nº 3, Sección de Medio Ambiente.



Juzgado de Instrucción nº 4, Sección de Vigilancia Penitenciaria y Sección de Extranjería.

Juzgado de Instrucción nº 5, Sección de Delitos Informáticos y Sección de Siniestralidad Laboral.

Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo, Sección de Violencia de Género y Doméstica, Civil, Incapacidades. Ejecución derivada del Penal nº 5.

B.- Sede de Calle Alta:

Sección de Menores, Ejecución, y Social.

C.- Cuadro explicativo:

Especialidad	Plant.	Delegado	Coordinador	Componentes
Violencia de Género-Civil-Mercantil	4	F. Decano D. José Ignacio Tejido Román F Delegada Civil D ^a Isabel Secada F Delegado de Discapacidad D. Jesús Cabezón		D ^a Teresa Calvo D ^a Isabel Secada D. Jesús Cabezón
Medio Ambiente Urbanismo	2	D ^a Carolina Santos		D ^a Lucía Cruz
Delitos Económicos	2	D ^a Begoña Abad		D. Jesús Alaña
Contencioso	2	D. Jesús Alaña		D ^a Begoña Abad
Antidroga	2	D. Ángel Santiago		D. Jesús Arteaga
Seguridad Vial	2	D. Jesús Arteaga		D. Ángel Santiago
Vigilancia Penitenciaria	2	D ^a Felicidad Andrés		D ^a M ^a Ángeles Sánchez
Extranjería	2	D ^a M ^a Angeles Sánchez		D ^a Felicidad Andrés
Delitos Informáticos	2	D. Enrique Sarabia		D. Carlos Rodríguez
Siniestralidad Laboral	2	D. Carlos Rodriguez		D. Enrique Sarabia
Menores	3	D ^a Irene Ciriza		D ^a S. Fernández D ^a Emilia Quesada
Social	3		D ^a Sandra Fernández	D ^a Irene Ciriza D ^a Emilia Quesada
Ejecución	3		D ^a Emilia Quesada	Irene Ciriza Sandra Fernández



Cooperación Internacional	1		Fiscal Superior	
Conformidades	1		Teniente Fiscal	
Tutela de Igualdad	1		Fiscal Superior	
Protección de Víctimas	1		Fiscal Superior	

En esta estructura, la única novedad que se ha producido ha sido la asunción de la Delegación de Medio Ambiente, por la Ilma. Sra. D^a Carolina Santos desde el cese por traslado de la Ilma. Sra. D^a Pilar Santamaría, la asignación de la Sección de Ejecución a D^a Emilia Quesada de la Torre al cesar D. Horacio Martín por traslado, y los nombramientos de Delegados de Contencioso y Siniestralidad Laboral en D. Jesús Alaña y D. Carlos Rodríguez, a consecuencia de las modificaciones ya expuestas.

En relación con la distribución de los servicios, que se atienden por los fiscales destinados en la capital y en parte, por los destinados en las secciones territoriales, los criterios y grupos son los siguientes:

-Servicios de Guardia:

La Guardia de los Juzgados de Instrucción de Santander y de Medio Cudeyo, así como la de Menores durante las tardes y fines de semana, se realiza por 10 fiscales: los integrantes de los cinco Juzgados de Instrucción.

La Guardia de Violencia de Género: los 4 Fiscales de la Sección.

-Asistencia a Juicios:

La distribución de los servicios de asistencia a juicio se realiza con periodicidad anual para toda la plantilla. En el cuadro que se prepara antes de que finalice el año en el que se va a aplicar, se detallan todos los servicios de guardia (de instrucción, de violencia, de menores), y las asistencias a juicios en la Audiencia, en los Juzgados Penales, Civiles, y en los Juzgados de Instrucción, con un sistema rotatorio dentro de cada grupo de especialidades, y con una segunda rotación en los servicios comunes. Con este sistema de rotaciones semanales, prácticamente automático, se ha logrado la equidad de los señalamientos, y la ausencia de discrecionalidad en la asignación de los juicios. Esta organización de los servicios se complementó con un sistema de incidencias para que las contingencias no previsibles que surgieran, se solventasen de antemano.

Los servicios, cuya asistencia se ha establecido con periodicidad semanal, son los siguientes:

Sala: asiste toda la plantilla, incluidos los Fiscales de las Secciones Territoriales

Juicios Penales Rápidos: cubierto por los 10 fiscales que asisten al servicio de Guardia de Instrucción.



Juicios Penales ordinarios: En la distribución anterior se asignaba tres fiscales cada semana, para asistir a cada uno de los tres Juzgados Penales que, al margen del Penal de Guardia, señalan semanalmente, pero en aras a racionalizar los servicios, se consideró más operativo reducir el número de semanas en las que cada fiscal asista a juicios, aunque se incremente el contenido de los señalamientos de cada semana. Por ello las rondas de servicios penales que en pasados años correspondían a Penal A, Penal B y Penal 5, con tres días de señalamiento cada una de ellas, se refundieron en dos rondas, Penal A y Penal 5, cada una de las cuales conllevará cinco días de juicios. Estos servicios, que con anterioridad se cubrían, mayoritariamente, por los fiscales que despachan los Juzgados de Instrucción, ubicados en la sede de Las Salesas, pasaron a ser cubiertos, por los Fiscales de las Secciones Territoriales, los Fiscales de la Sección de Violencia de Género y los de Menores, ubicados en la Calle Alta, la sede de los Juzgados Penales, y con menor frecuencia, asistirán los Fiscales de Instrucción. La buena aceptación por la plantilla de este sistema, lo ha consolidado.

Penal A: Fiscales de las Secciones Territoriales y Fiscales de los Juzgados de Instrucción de Santander.

Penal 5: Fiscales pertenecientes al Grupo de Violencia de Género, Fiscales de las Secciones Territoriales y Fiscales de Menores

Juicios Civiles: En la actualidad este servicio es atendido por los 4 fiscales pertenecientes al Grupo de Violencia-Civil, en exclusividad.

Delitos Leves: está cubierto por los 10 Fiscales de Instrucción.

Servicio de incidencias: creado con la finalidad de solventar cualquier problema de asistencia por el designado inicialmente en el cuadro de servicios. El servicio de incidencias solo atiende las circunstancias sobrevenidas a las rondas habituales en el grupo de Fiscales de Instrucción, y aunque en la actualidad, el incremento de señalamientos civiles y mercantiles obligaría a pensar en la fijación de un segundo entre los componentes del Grupo de Violencia-Civil, la escasez de plantilla lo impide.

Al finalizar cada mes, se difunde el número de incidencias solventadas, a fin de valorar al final de año la idoneidad del sistema establecido.

Criterios de excepción:

El Fiscal Superior asiste a los juicios del Tribunal Superior y el Teniente Fiscal asiste a las secciones penales de la Audiencia Provincial.

Los juicios de especial trascendencia, de especialidad o una duración superior a dos días, se asignarán, preferentemente, al fiscal que ha elaborado el escrito de calificación.

Los fiscales sustitutos no asistirán al servicio de Sala.

-Resumen de las rondas de señalamientos:

Fiscales de Salesas:



Grupo de Instrucción:

Una guardia de Instrucción cada 10 semanas.
 Una semana de juicios rápidos cada 10 semanas
 Una semana de delitos leves cada 10 semanas
 Una semana de incidencias y Guardia de Medio Cudeyo cada 10 semanas
 Una semana de Sala cada 26 semanas, aproximadamente
 Una semana de Penal A cada 15 semanas, aproximadamente.

Grupo de Violencia-Civil:

Una semana de guardia de Violencia de Género, cada 4 semanas
 Una semana de asistencia a los Juzgados de Familia, cada 4 semanas. Los servicios de Mercantil se asignan al servicio de Familia, y en su defecto al que no tenga otro Servicio.
 Una semana de asistencia al Penal 5, cada 12 semanas, aproximadamente
 Una semana de asistencia a Sala cada 26 semanas.

Los Fiscales de Menores, Ejecución y, Social:

Una guardia de menores, por la mañana, cada 3 semanas.
 Una semana de juicios de menores, cada 3 semanas
 Una semana de juicios en Penal 5 cada 10 semanas, aproximadamente.
 Una semana de Sala cada 26 semanas
 Asistencia a los Juicios de Social que precisen intervención.

3.1.2 Sección Territorial de Torrelavega

En relación con la distribución de trabajo:

La Fiscal Decana tiene asignado el despacho de los siguientes asuntos:

Juzgado de 1ª instancia e instrucción nº 5 de Torrelavega.
 Juzgado de Violencia sobre la mujer de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.
 Dos números del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de San Vicente.
 A ello se añade la función de visador de sus compañeros de Sección.

Los otros Fiscales de la Sección atienden, cada uno de ellos:

Un Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega, y dos números de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega 4, del Juzgado de refuerzo, así como del de San Vicente de la Barquera y Reinosa.

El despacho del trabajo derivado del Registro Civil es asumido de forma rotatoria, coincidiendo con el servicio de guardia.

En cuanto a la distribución de servicios de la Sección:



La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo la Fiscal Decana, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el fiscal adscrito al Juzgado.

La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno ya explicado para toda la plantilla de la Fiscalía de Cantabria.

A lo largo del 2021, la distribución de trabajo en Torrelavega tuvo que ser modificada, con ocasión del nombramiento de la fiscal de apoyo.

3.1.3 Sección Territorial de Laredo

En cuanto a la organización del trabajo, que fue modificada en junio del 2017 para corregir algunos desajustes que se habían observado, se estableció en los siguientes términos:

El Fiscal Decano despacha los asuntos correspondientes a:

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Laredo (con Registro Civil)
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Castro Urdiales: nº 1 a 5
Dos números del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Castro Urdiales
Dos números de Diligencias informativas civiles de todos los Juzgados
Las Diligencias de investigación penal delegadas.
Visado de los asuntos correspondientes a los compañeros de la Sección.

Los otros tres fiscales de la Sección:

Los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Laredo nº 1
Los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Santoña n 1 y 2
Los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Castro Urdiales nº 2 y 3, así como los números 6 a 0 del nº 1.
Dos o tres números de Diligencias informativas civiles de todos los Juzgados.
Las Diligencias de investigación penal delegadas.

En relación con la distribución de servicios:

La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo el Fiscal Decano, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el fiscal adscrito al Juzgado.

La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno expuesto para toda la plantilla de la Fiscalía de la Cantabria.

Una vez descrita la organización del trabajo y la distribución de los servicios, procede exponer el funcionamiento de los concretos servicios, así como de la obtención de los criterios de unidad de actuación

3.2. FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS



La estructura de la Fiscalía está encaminada a dar una respuesta eficaz a los ciudadanos en los conflictos jurídicos que plantean, y esa eficacia está unida a una preparación adecuada en cada una de las áreas en las que intervenimos, así como a una respuesta unificada que dote de seguridad jurídica a la misma. Es por ello, que a lo largo del año se celebran reuniones que podemos denominar sectoriales, en relación con cada una de las especialidades y servicios antes detallados, para abordar problemas concretos de una determinada área, y también Juntas de Fiscalía para fijar criterios de actuación que afecten a toda la plantilla. A ello se añaden las notas de servicio, bien de carácter organizativo o bien de trascendencia jurídica.

Durante el pasado año, se ha mantenido el funcionamiento de los servicios, se han realizado reuniones de especialidad presenciales, y las juntas también se han celebrado, mediante reuniones presenciales

3.2.1 Reuniones de especialidad y coordinación

En el primer semestre se llevaron a cabo reuniones con los coordinadores de cada uno de los Juzgados de Instrucción, previa solicitud de la relación de los asuntos de mayor relevancia y/o complejidad que se estén tramitando en el Juzgado al que están adscritos, y la fase en la que se encuentran, acordando su impulso.

Así mismo, en la sede de la calle Alta se han celebrado varias reuniones con los fiscales que despachan en la misma, acerca de las incidencias derivadas de las materias de Menores, Ejecución, y Social.

También se han mantenido, a principios del pasado año y en el mes de septiembre, reuniones en las sedes de las secciones territoriales para recabar, tanto de los fiscales como de los funcionarios, los problemas concretos, y la evolución de la aplicación informática en cada zona. En ambas reuniones se ha hecho hincapié en la necesidad de efectuar un mejor control estadístico, de forma trimestral.

3.2.2 Juntas de fiscalía

A lo largo del año 2021 se celebraron dos Juntas ordinarias de Fiscalía y una extraordinaria para estudiar el borrador del anteproyecto de reforma de la LECrim.

3.2.2.1 Junta ordinaria celebrada el día 22 de junio del 2021

En primer lugar, se dio cuenta de las reuniones que se habían convocado por la Excm. Fiscal General, en las se habían planteado diversos temas, el de las ratificaciones de medidas sanitarias para unificar criterio, y el referido a los plazos. Se aprovechó para recordar que, conforme a la reforma que tuvo lugar en por la Ley 2/2020, de 27 de julio, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 29 de julio, la disposición transitoria establecía que, para los procedimientos en tramitación, el día de la entrada en vigor sería el día que se considera día inicial para el computo de los plazos, por lo que deberían solicitarse prorrogas de todos con antelación al 29 de julio.

A continuación, se trató de la sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de mayo del 2021. La Audiencia Provincial de Murcia absolvió al Presidente de la CA de los delitos de



prevaricación, falsedad y fraude en la contratación, porque decretó la nulidad del auto de incoación de PA, porque no se había tomado en esa fecha declaración en calidad de investigados. La circular 1/2021, de 8 de abril sobre los plazos del 324, en el apartado 8 relativo a la declaración del investigado tras la expiración de los plazos, aludía a una jurisprudencia permisiva en la admisión de la decisión y la práctica extemporánea de la declaración de investigado, al entender que el agotamiento de los plazos no se identificaba con la prescripción del delito investigado. La circular hace referencia a que la declaración de investigado es una garantía para él. Pero la sentencia del Tribunal Supremo dice que acordar diligencias extemporáneas ocasiona indefensión, no solo material, sino también formal. Y que el plazo fijado es de obligado cumplimiento, por lo que las diligencias que se acuerden con posterioridad, no son válidas. Y no hace excepción para la declaración en calidad de investigado, por lo que habrá que tener cuidado porque después de esta sentencia, será difícil que vuelvan a admitir que se trataba de una irregularidad la falta de declaración. Se acordó revisar las causas en tramitación y ver si faltaban de acordar diligencias, sobretodo la declaración de investigado, y las que estén próximas al vencimiento, pedir prórroga.

En tercer lugar se comentó la nota que se había trasladado con la sentencia de 4 de marzo del 2021, donde indicó los temas que parecían relevantes, como el de las manifestaciones espontáneas de quienes acaban imputados a la policía, o la validez de la prueba practicada en el extranjero, o el de la afectación de derechos de nueva generación, como la autodeterminación informática o el derecho de identidad virtual, al establecer la diferencia entre intervenir en una conversación y facilitar el IP de un usuario, porque esta segunda actuación no afecta al secreto de las comunicaciones y, por tanto, no supone vulneración de derechos fundamentales.

En cuarto lugar, se informó que, en el ámbito de la protección de datos, y, concretamente, en las diligencias preprocesales, con respecto a los actos de comunicación, proceder a eliminar los datos superfluos que pudieran comprometer la protección de datos.

A continuación, se informó que el día 15 de junio se había convocado una reunión para la mejora del dato en el gestor procesal VEREDA, a instancia de la Fiscalía que había solicitado el apoyo de TRACASA en el control de la calidad en la utilización de la aplicación, y que a consecuencia de esa petición se había comenzado el proceso de control de calidad en la aplicación. Se acordó trasladar una presentación en la que se recuerda la forma correcta en que llevar a cabo el trabajo en VEREDA, la cual se hizo llegar a la totalidad de la plantilla con las correspondientes explicaciones. En las reuniones periódicas que se van a convocar se irá constatando la veracidad de los datos que registra la aplicación, comprobando que se han utilizado los modelos oportunos en cada caso, indicando donde están los fallos y quienes son aquellas personas que no lo han realizado correctamente. Por último, se indicó que la siguiente reunión que ya había sido convocada para el día 27 de julio, una vez haya finalizado el segundo trimestre, el programa estadístico de VEREDA (*reporting*) ya tendrá recopilados los datos correspondientes a dicho trimestre, por lo que se analizarán aquellos para hallar los fallos que hubieran podido producirse, se comentarán individualmente y la formación será personalizada.

Acto seguido se expuso por cada uno de los especialistas las modificaciones de interés que en cada una de las especialidades ha conllevado la ley 8/2021, de reforma de la legislación civil y procesal para apoyo de las personas con discapacidad y la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la adolescencia y a la infancia. Se refleja una síntesis de las exposiciones



1.- Menores: Intervención de D^a Irene Ciriza

1.1- Reforma:

Se establecen un conjunto de criterios de actuación policial en los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia, subrayando la obligación de evitar la toma de declaración de la persona menor de edad, salvo en aquellos supuestos que resulte absolutamente necesaria; el objetivo es que la persona menor de edad declare una sola vez. Se fijan mecanismos para que los menores de edad puedan comunicar situaciones de violencia. Se modifica la LECRIM en lo tocante a la exención de la obligación de denunciar, así como el artículo 416. Se modifica el sobreseimiento por perdón, establecido en el artículo 130.1.5º del Código Penal, y el sobreseimiento por prescripción, fijado en el artículo 132.1 del referido texto legal. También se modifica el sobreseimiento en los delitos sexuales, variando el artículo 183 quater, refiriéndose la exención a los actos de abuso. Por último, se regula la asistencia jurídica gratuita de las víctimas menores de edad o incapaces, regulada en el artículo 14, y se permite la posibilidad de personación antes de la apertura del juicio oral.

1.2.- Protección:

Se recoge el acogimiento transfronterizo. Se regulan con detalle las medidas de protección que deben adoptarse, prohibiéndose expresamente la contención mecánica. Se establece un mecanismo de comunicación de las medidas de contención y de seguridad al ICASS y al Fiscal de Menores. Se reconoce el carácter de agentes de autoridad a los funcionarios que desempeñan funciones en los servicios sociales. Se prevé la agilización en la tramitación procesa de las oposiciones a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

2.-Violencia. Intervención de D. José Ignacio Tejido.

Se amplía el concepto de violencia, introduciéndose el concepto de violencia vicaria. Se insiste en la reforma de la exención de la obligación de denunciar prevista en el artículo 261 de la LECRIM, con la excepción de los delitos previstos en el artículo 173.2 del Código Penal. Se modifica la dispensa prevista en el artículo 416 de la LECRIM, no permitiéndose en los casos en que la víctima sea menor de edad y quién tenga que declarar ostente la guarda o representación legal de ese menor, cuando se trate de delitos graves y la víctima sea menor de edad, cuando se haya ejercitado la acusación particular, o cuando no se hubiese hecho uso de la dispensa pudiendo hacerlo; en los casos de falta de madurez se prevé el auxilio de técnicos. En los supuestos de las órdenes de protección al amparo del artículo 544 ter, cuando haya víctimas menores, siempre que hay que pronunciarse. Cuando el delito se cometa en presencia de menores, implicaría la suspensión del régimen de visitas.

3.- Delitos informáticos. Intervención de D. Enrique Sarabia.

Se introducen cuatro nuevos delitos en relación con los menores, cuando se trate de fomentar el suicidio, lesiones, la corrupción sexual o conductas disruptivas de los mismos. Destaca, en lo relativo a la competencia de los delitos previstos en el artículo 192, la duración de las prohibiciones accesorias y las inhabilitaciones, implicaría el conocimiento de la fase de juicio a las Audiencias Provinciales.

4.-Civil. Intervención de D^a Isabel Secada.

Se introducen muchos ajustes terminológicos. Respecto a los hijos mayores de 16 años necesitados de apoyo, deben establecerse medidas necesarias en la resolución judicial para cuando sean mayores de 18 años. Se regulan novedosamente las visitas con la posibilidad



de que el Juez las suspenda cuando detecte indicios de violencia. Respecto a los plazos de las acciones de filiación se establecen modificaciones terminológicas. En el artículo 156 se prevé la aplicación de tratamiento psicológico, aunque no exista denuncia previa. Respecto al artículo 154, la fijación del domicilio de los menores debe establecerse con consentimiento de ellos, o, en caso de desacuerdo, con autorización judicial.

5.- Discapacidad. Intervención de D. Jesús Cabezón

Se introduce un cambio radical, que entra en vigor el 3 de septiembre de 2021, cuyo principal objetivo es desjudicializar los asuntos. Se modifica la iniciativa procesal de las familias, la asistencia pericial al Ministerio Fiscal para las diligencias preprocesales, desaparece la figura de la patria potestad prorrogada y la rehabilitación de la patria potestad. Se establece la posibilidad de establecer alertas en las aplicaciones informáticas.

6.- Delitos de Odio: Intervención de la Fiscal Superior.

Se da nueva redacción a los artículos 22 4º, 314, 511, 512 y 515,4. Fundamentalmente ha sido para incluir como motivo de discriminación la edad, tanto en relación de niños, como de personas de edad avanzada, la identidad de género, la aporofobia y la exclusión social (es decir, el desprecio hacia los pobres). Y se añade una coletilla indicando que estos motivos de discriminación se aplicarán con independencia de que esas circunstancias concurren efectivamente en quien recaiga la conducta.

El sexto punto del orden de la Junta se informó de las dos modificaciones en la distribución de trabajo que se proponían: la concentración del servicio de ejecución y la creación de una Sección de Delitos Socioeconómicos, exponiendo las razones.

En el apartado de Ruegos y Preguntas:

Se recordó la necesidad de entregar los estadillos en la primera semana del semestre vencido.

Se recordó la comunicación de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre el día de vacación adicional.

3.2.2.2 Junta Ordinaria celebrada el 14 de diciembre

El primer punto del orden del día de la Junta, presidida por el Teniente Fiscal, al encontrarse de baja laboral la Fiscal Superior, se refirió al incremento de las estafas en las que el sujeto activo utiliza ilícitamente los datos de la víctima para cometer nuevos delitos. Se da la situación en la que el estafador consigue el DNI de la víctima y lo utiliza para cometer nuevas estafas (pedir préstamos, contratar líneas telefónicas...), consiguiendo que la investigación se derive hacia esa víctima como sospechosa de comisión del delito. De esta forma, las víctimas del primer delito, se ven acusadas en otros delitos sucesivos por la acción del estafador y llegan, incluso a ser condenadas, principalmente, por delito leve, ya que en estos casos la falta de instrucción hace que se llegue al acto del juicio oral sin otras pruebas que permitan ver si el que aparece como autor es realmente una víctima.

El problema, sobre todo, se plantea si la víctima no presenta denuncia que permita acreditar la utilización ilícita de sus datos personales.

Por parte del Delegado de Delitos Informáticos se propone que se agoten las posibilidades de conocimiento de lo ocurrido, incluso en los juicios leves, pidiendo, si hiciere falta, la suspensión para la aportación complementaria de documentos. En caso de duda respecto a



la autoría, parece procedente que se pida la absolución de quien aparece como acusado y que, en efecto, pueda ser una víctima.

El segundo punto de dedicó a la Revisión de las causas afectadas por la reforma operada por la Ley 8/2021, de apoyo a personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Tomó la palabra, D. Jesús Cabezón (Delegado de Personas con Discapacidad) que puso de manifiesto que todas las causas en las que se encuentran afectadas estas personas deben ser revisadas en un plazo máximo de tres años. En Santander han empezado a revisar las anteriores al año 2009. Ha llegado a un acuerdo con la Magistrada del Juzgado de Familia para que la Fiscalía revise las causas de 2010, a través de diligencias preprocesales. El problema se plantea en los Juzgados fuera de la capital.

El delegado propone no aplicar criterios automáticos, sino tener en cuenta las circunstancias concretas de la persona con discapacidad. Se compromete a facilitar unos criterios por correo electrónico a todos los fiscales.

En tercer lugar, se recuerda a los fiscales que está abierto el periodo de votación de los vocales de la Comisión Ética.

Por el Teniente Fiscal se recuerda que la retirada de acusación debe hacerse a través del escritorio integrado. Hay que aportar escrito de conclusiones provisionales y el fundamento de la retirada de acusación, debiendo hacerse en un único documento (Word). D. Enrique Sarabia ha realizado una serie de pantallazos con el fin de explicar fácilmente la forma de proceder.

3.2.2.3 Junta extraordinaria celebrada el 14 de abril del 2021

Punto Único: Debate sobre el texto del Anteproyecto de la Ley Orgánica de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de formular aportaciones sobre el mismo y remitirlas a la Fiscalía General del Estado.

A fin de facilitar el estudio del texto, y siguiendo la distribución de bloques que, en la comunicación fechada el 4 de febrero de 2021 había efectuado la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, se atribuyó a cada uno de los Fiscales de la plantilla una parte proporcional del mismo, encargándose de la elaboración de un resumen y valoración del mismo, siendo el resultado el siguiente:

1.- D^a M^a Teresa Calvo: Título Preliminar, Capítulos I, II, III, IV y V

Se acoge en el Anteproyecto la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la indemnización de la prisión provisional sufrida por el acusado cuando la sentencia es absolutoria.

2.- D. José Ignacio Tejido: Libro VIII, Título V

Se introduce el principio de oportunidad;

Los plazos no se ajustan a la realidad ya que se establecen diez días desde el Decreto del Fiscal hasta la celebración del juicio;

Se permite la no asistencia del letrado, pudiéndose dictar sentencia "*in voce*", o subsidiariamente se documentará en el plazo de tres días;

Se estima negativo que no se establezca una fórmula para el enjuiciamiento inmediato.

3.- D. Jesús Alaña: Libro VIII, Título VI



El decomiso se sustrae del procedimiento principal y se introduce una pieza con contradicción de cuya dirección se encarga el Ministerio Fiscal; se trata de casos excepcionales.

Por la Fiscal Superior se pone el acento en el artículo 854, que atribuye la competencia para las medidas cautelares y para los actos de investigación al Juez de Garantías.

4.- D. Ángel Santiago: Libro III, Título II (Bloque Dos: artículos 345 ss.) y Libro III Título V (Bloque Uno, arts. 436 a 461

Se plantea que en la inspección ocular se olvide que el director de la investigación es el Ministerio Fiscal.

También se estima negativo el no dar un papel más relevante a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

Se reprocha la modificación de la regulación de 2015, reduciendo los plazos de 18 a 12 meses, salvo en los casos de localización y geolocalización, que se mantienen, generándose así confusión.

Subyace la escasa confianza depositada en el Ministerio Fiscal, pudiéndose asimismo haber aprovechado la ocasión para introducir el concepto de domicilio a los efectos de las entradas y registros.

5.- D^a Isabel Secada: Libro IX, Título VII y Título VIII

Se expone que, a partir de ahora, cuando los bienes no sean suficientes para atender al pago, se acuerda la celebración de la comparecencia.

No se comparte que en los delitos contra la Hacienda Pública se establece un plazo simultáneo de 30 días para la Administración y el Ministerio Fiscal, entendiéndose que el plazo debiera ser sucesivo, terminando con el informe del Ministerio Fiscal.

6.- D. Jesús Cabezón: Libro I, Títulos I y III

Expone que ahora se habla de circunscripción, y no de partidos judiciales y que se establecen Secciones de Enjuiciamiento compuestas por 3 magistrados para delitos graves, lo que tendría su fundamento en la “recolocación” de los jueces, y paralelamente este sistema supondría potenciar los efectivos personales de la Fiscalía.

En la fase de recurso, cuando se trata de aforamiento, en caso de la pérdida del mismo, conocerá el tribunal “ordinario”.

Llama la atención que se consideran delitos conexos, aquellos en que se produzca una lesión o daño recíproco, cuestión que ahora se desgaja por ejemplo en los supuestos de violencia de género.

Se declaran hábiles todos los días para la investigación.

Se acuerda la publicación de las sentencias absolutorias con trascendencia pública, cuestionando el por qué no con las condenatorias.

7.- D^a M^a Ángeles Sánchez: Libro I, Título II

Se prohíbe expresamente la doble condición de acusado y acusador.

Se cuestiona que no se ha ampliado la posibilidad de celebración en ausencia.

Se celebra la introducción de un Estatuto de la persona encausada con discapacidad, criticándose la dificultad que podría entrañar la no concurrencia de dotaciones económicas para la atención de los recursos que se establecen.

Se introduce la forma de trabajo como Equipos, y se reformula el concepto de víctima, como la persona directamente ofendida o perjudicada por el delito, correspondiendo a los “indirectos” acudir a la vía civil.



8.- D^a Felicidad Andrés: Libro III

Se prevé la detención para la ejecución de actos y resoluciones, no sólo del investigado, sino también de testigos y peritos.

Se crea un Libro de Registro de Detenidos, y se establecen condicionantes positivos y negativos a la libertad.

Se cuestiona el excesivo régimen de revisiones periódicas de la situación personal, con las correspondientes comparecencias y acompañamiento de medios personales.

9.- D^a Carolina Santos: Libro I, Título IV

No se establece límite penológico para las conformidades, sí limitadas, obviamente, de forma temporal.

Se introduce la justicia restaurativa, con un plazo máximo de 3 meses.

El principio de oportunidad sólo está a disposición del Ministerio Fiscal, excepcionándose en los supuestos de violencia de género y corrupción.

Por la Fiscal Superior se pone el acento en la existencia de un plazo preclusivo.

10.- D. Jesús Dacio Arteaga: Libro II, Título VI

Respecto a la prueba testifical y sus particularidades, aprovecha las mismas para reivindicar la autonomía presupuestaria del Ministerio Fiscal.

Respecto a la exención de declarar, y a fin de evitar la revictimización, se critica que no se haya introducido la posibilidad de una única declaración, ya que estamos en el caso de que el fiscal dirige la policía judicial.

La pericial se establece en términos muy semejantes, con la existencia de un perito experto en psicología del testimonio y experiencia, y la pericial de valoración de la reiteración delictiva.

11.- D^a Begoña Abad: Libro VIII, Título VII

Como novedad se establece un concepto mucho más amplio, cuestionándose la problemática que suscitaría su virtualidad práctica.

12.- D^a Irene Ciriza: Libro III, Título I

Expone que se trata de una regulación detallada y garantista, con introducción de la investigación a través de marcadores de ADN, y la multiplicidad de registro de la declaración del investigado (por escrito, en soporte, transcripción...).

13.- D. Enrique Sarabia: Libro III, Título VII

Se cuestiona que, aunque ahora el fiscal sea el instructor, se suprima la competencia en la regulación del agente encubierto.

14.- D^a Sandra Fernández: Libro IX Título VI y Libro IX

Se trata de una regulación prolífica y muy detallada. La regulación es muy garantista, estableciendo preceptiva la presencia del condenado.

Cualquier incidente se resuelve con la celebración de una comparecencia.

Se establece la posibilidad de sólo personarse para la fase de ejecución, así como la posibilidad de fraccionar la ejecución del fallo. Se cuestiona que, de este modo, todo se va a dilatar, y el requerimiento de un gran número de medios personales.

15.- D. Carlos Rodríguez: Libro VIII Título I



Se cuestiona la introducción de conceptos jurídicos indeterminados en el ámbito de los delitos susceptibles de ser enjuiciados ante el Juzgado de Guardia.

En la terminación del procedimiento se introduce el principio de oportunidad y la justicia restaurativa.

Se reduce el plazo de los juicios rápidos a 72 horas.

16.- D. Horacio Martín: Libro VIII Título II y Título III

En los delitos privados, se critica el papel atribuido al Juez de Garantías de no admitir la querrela cuando aprecie que no son delictivos los hechos o no se acompañen de elementos objetivos para acreditarlo; se introduce la justicia restaurativa.

En los procesos contra aforados, es novedoso la introducción de Capítulo de Disposiciones Generales, y concretamente en el Proceso Contra Diputados y Senadores, se regula el suplicatorio “sólo” para el momento de apertura del juicio oral o la petición y/o adopción de medidas cautelares.

17.- D^a Belén Fernández: Libro III Título VIII

Se introduce el “cruce” automatizado de datos a instancias del fiscal y con la intervención del Juez de Garantías.

La regulación del tratamiento de datos es muy genérica.

La cesión de datos en procedimientos penales “apunta” bien, pero se cuestiona su aplicación práctica ante las competencias descentralizadas en Justicia, y la existencia de diversas aplicaciones en otros tantos territorios.

18.- D^a Yolanda Pardo: Libro IV Título I II III y IV

Se cuestiona la desconfianza hacia el fiscal; un agente policial sólo puede ser retirado de la investigación con la autorización del fiscal.

19.- D^a Patricia Siñeriz: Libro VI

Se cuestiona que el juez pueda inadmitir la pericial del fiscal si es recusada, cuestión que no se plantea con el resto de partes.

En la declaración de los menores, siempre decide el juez.

Se establece inexcusable la presencia del acusado en juicio, con lo que se descarta la videoconferencia.

20.- D. Juan Antonio Martínez: Libro VII

La regulación es prácticamente igual, resultando ultragarantista, y adoptando/transponiendo la regulación establecida en el 2015.

21.- D. Alejandro Rodríguez: Libro V

En el escrito de defensa se puede impugnar la acusación, por la existencia de prueba ilícita, así como solicitar el sobreseimiento.

Se introduce la justificación de la pertinencia y utilidad de la prueba que se pide en los escritos.

Se explicita supuestos no admitidos, como testigos de referencia, declaración de coacusado, y la identificación visual.

Si el escrito de defensa no es presentado en plazo, se conceden 24 horas, y de no presentarlo, se le asigna abogado de oficio para que así lo haga.

22.- D^a Montserrat Benito: Libro IV Título V



Se controla el archivo y la demora del fiscal.
Cuando no exista autor conocido, la policía puede archivar provisionalmente.
No se establecen plazos cerrados.

A modo de conclusión, la Fiscal Superior resume que la figura del fiscal se encuentra en el anteproyecto excesivamente tutelada por el Juez de Garantías.

3.2.3 Notas de servicio

Las notas de servicio que se emiten desde la Jefatura, sirven para fijar criterios jurídicos que mantengan la unidad de actuación, así como criterios organizativos complementarios de los anteriores. Las más importantes han sido las siguientes:

*La primera nota se remitió en el mes de marzo para difundir la sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de El 25 de junio del 2020, Supremo, cuyo enlace se adjuntaba, de gran interés en relación con el tipo penal de simulación de delito.

Los hechos, resumidamente, consistieron en la denuncia por parte de una señora que afirmó haber sido víctima de un robo, y en la ampliación de la misma, días más tarde, exponiendo que en la comisión del robo había existido violencia. La investigación de la policía concluyó que el robo no se había producido. El Juzgado Penal nº 2 de Barcelona condenó por simulación de delito, pero posteriormente la Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación de la condenada, revocando la sentencia y absolviendo.

Contra la sentencia de la Audiencia Provincial, el Ministerio Fiscal interpuso recurso de casación por infracción de ley ante la indebida aplicación del artículo 457 del Código Penal. El Tribunal Supremo desestimó el recurso al entender que, tras la reforma del artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), las denuncias por hechos delictivos en los que no se asigna autoría, en tanto diligencias que no van a ser remitidas al Juzgado, son incapaces de provocar actuación procesal directamente vinculada al hecho fingido denunciado. Sin perjuicio de la lectura completa de la sentencia, en resumen, se concluye que las denuncias de hechos falsos sin autor conocido no son constitutivas de delito tipificado en el artículo 457, salvo que lo fuera como hecho conexo con otro tipo penal y se produjera un concurso de delitos.

En consecuencia, los fiscales no ejercerán acusación por simulación de delito cuando se haya denunciado mendazmente un hecho delictivo (que no se trate de delito contra la vida, la integridad física, la libertad sexual o la corrupción), sin autor conocido, y se haya informado que la denuncia no será remitida al Juzgado si no es identificado el autor en un plazo de setenta y dos horas

*En el mes de mayo se dictó nota de servicio adjuntando la Comunicación de la Sección de Menores, en relación con el cambio de centros de acogida para los menores no acompañados con la finalidad de que a partir de esa fecha, los fiscales tuvieran conocimiento, a los efectos procedentes, que, el centro de primera acogida para los menores que hayan cumplido los 12 años de edad, será El Acebo, sito en el Barrio de Ojaiz, y el centro de primera acogida del resto de los y las menores, cualquiera que sea su edad, será el Centro de Atención a la Infancia y Familia, situado en la calle General Dávila 91.



*En el mes de mayo se dictó una nota, para transmitir la sentencia que había dictado la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo el 1 de junio del 2021, cuyo enlace se adjuntaba, de gran interés en relación con el abono de determinadas medidas cautelares como la retirada del pasaporte y la prohibición de salir de España.

En la sentencia, recordando el Pleno no jurisdiccional del Tribunal Supremo, celebrado el 19 de diciembre del 2013 en el que se proclamó que la obligación de comparecencia periódica ante el órgano judicial es la consecuencia de una medida cautelar de libertad provisional, y como tal medida debe ser compensada conforme al artículo 59 del Código Penal, atendiendo al grado de afflictividad que su efectivo y acreditado cumplimiento haya comportado, se considera que la sola prohibición de abandonar el país, articulada a través de la retirada provisional del pasaporte, comporta una limitación del derecho fundamental contemplado en el artículo 19 de la Constitución, y fija como regla general, que podría variar si se justifica mayor perjuicio, el abono de un día de prisión por cada seis meses de retirada del pasaporte y prohibición de salir de España.

*Así mismo en el mes de junio, como nota de servicio se adjuntó el enlace de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo del 2021 (ponente Antonio Del Moral), por tratar varios temas de interés:

- *Manifestaciones realizadas por el detenido de manera informal al tiempo de la detención. Valoración en función de si las manifestaciones se vierten en respuesta a preguntas de los agentes y si previamente se había realizado la información de derechos.*
- *Principio de no indagación: Las autoridades de los distintos Estados no pueden entrometerse en la legitimidad de la normativa de otros países, siempre que se ajusten a estándares mínimos compartidos. En materia de autodeterminación informática, no se puede rechazar la validez de la prueba por el hecho de carecer de autorización judicial para la obtención de la IP, cuando la legislación extranjera no lo contemple.*
- *Doctrina sobre la afectación de derechos de nueva generación como son la autodeterminación informativa o el derecho de identidad virtual. Diferencias con el acceso al contenido de las comunicaciones.*

*En el mes de septiembre se dictó nueva nota de servicio preparada por el Fiscal Delegado de la Sección de Personas con Capacidad Modificada, y que, tras haber sido aprobada por la Jefatura, es de obligado cumplimiento para todos los fiscales encargados de la materia, fijando el Protocolo de Seguimiento de las residencias inspeccionadas por los fiscales:

Con motivo de los cambios producidos por la situación sanitaria, en la que no se han podido llevar a cabo las labores de inspección y control de los centros socio sanitarios, de mayores y personas con discapacidad, por la Excm. Fiscal de Sala de la especialidad, se indicó la conveniencia de efectuar el seguimiento de dichos centros, este año, telemáticamente (por teléfono o video llamada) con los distintos responsables de los mismos.

Para unificar el modelo de informe apunto las cuestiones que a mi juicio deben tener trascendencia en nuestra labor, a fin de que toméis nota de los siguientes extremos.



- 1.- *La capacidad del centro (plazas totales y ocupadas).*
- 2.- *El precio medio de la plaza (señalar si ha habido incrementos significativos o no en relación al año anterior).*
- 3.- *La plantilla del centro, señalando y desglosando por profesiones.*
- 4.- *La existencia de reglamento de derechos y deberes de los residentes y de reglamento de régimen interior o normativa existente al respecto.*
- 5.- *Los criterios de uso de medidas de contención mecánica, química o aislamiento, y la comunicación que se efectúa al respecto, requiriendo en su caso se os muestren los registros donde deben figurar las prescripciones, sus revisiones y las comunicaciones a los familiares de referencia.*
- 6.- *El sistema de regulación de las visitas y comunicaciones de los residentes con familiares o terceros (si existen limitaciones de tiempo o de otro tipo).*
- 7.- *Indagar si existe algún tipo de participación de los residentes en la gestión del centro.*
- 8.- *indagar sobre los sistemas de control y vigilancia, de que tipo y a que zonas afectan, comprobando que se respete la intimidad de los residentes en sus habitaciones y baños, así como el personal que queda al cargo de los cuidados o necesidades por la noche y mecanismos que se articulan en el caso de urgencias.*
- 9.- *Determinar si, en caso de salida del residente para recibir atención médica urgente, se activa sistema de acompañamiento.*
- 10.- *Establecer el tipo de atención medica que se dispensa en el centro, si propio (medico, enfermera, farmacia etc.) o a través de los centros de salud de la zona.*
- 11.- *Determinar qué tipo de actividades de ocio se programan para los residentes.*
- 12.- *Indagar sobre la situación jurídica de las personas ingresadas:*
 - a) *Número de personas internadas por Auto de ingreso residencial o Sentencia de modificación de la capacidad (en el futuro de prestación de apoyos a la capacidad) y si tienen constancia de quien ejerce como tutor, curador o guardador (examinar los registros en tal sentido).*
 - b) *Relación de personas respecto de las cuales se han iniciado los trámites de prestación de apoyos y las razones para ello.*
- 13.- *Descripción general de las instalaciones. Dado que, en este aspecto, no suelen sufrir cambios anuales solo se deberán hacer constar aquellas modificaciones operadas en relación a la anterior inspección, aunque si se debe preguntar sobre:*
 - a) *Si se realizaron inspecciones o revisiones de los sistemas antiincendios y planes de evacuación.*
 - b) *Si la Consejería de Sanidad ha realizado en su caso inspección de los sistemas de refrigeración, cocina, almacenamiento de comida, etc.*



c) *Si la inspección del ICASS ha realizado alguna inspección al centro.*

14.- Cuestiones o dudas planteadas por el personal del centro, preguntando en especial sobre el ejercicio inadecuado de la tutela o curatela.

15. Si es posible en la visita, aleatoriamente puede entrevistarse con un residente que pueda manifestar al fiscal su grado de satisfacción sobre el trato recibido, las instalaciones, el sistema de visitas o atenciones médicas y cualquier otra información relevante a los efectos de poder detectar casos de maltrato (este extremo solo cuando sea posible la inspección física).

Cuando se lleve a cabo la inspección de un centro, se acompañará el informe de visita del año anterior para comprobar si persisten o no las mismas circunstancias o, en su caso, se han corregido las deficiencias.

El informe se remitirá por correo al Fiscal Coordinador del área, y el fiscal encargado de la visita guardará una copia para poder comparar la situación en el siguiente año o cuando sea necesaria una nueva inspección.

También se adjunta un listado completo de los centros de mayores y discapacidad que existen en nuestra comunidad, después de una labor de rastreo y cotejo con las distintas consejerías

**Además, en el mes de septiembre, se dictó nota de carácter organizativo, a instancia de la Sección de Delitos Informáticos, para fijar la competencia de la sección.*

Os adjunto la nota de servicio que ha preparado el Ilmo. Fiscal Delegado de la Sección de Delitos Informáticos, y que, tras haber sido aprobada por la Jefatura, es de obligado cumplimiento para todos los fiscales encargados de la materia.

En el año 2012, con ocasión del desarrollo de la Instrucción nº 2/2011 de la FGE en la materia, se formuló nota de régimen interno en la Fiscalía de Cantabria; en septiembre de 2021 por la FGE se ha procedido a actualizar dicha Instrucción dados los cambios legislativos que se han ido produciendo desde entonces en delitos cometidos a través de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación), en especial por LO 1/15 y LO 8/21.

Es por ello que mediante la presente nota se modifica la nota de régimen interno de la Fiscalía de Cantabria en la materia, que en adelante quedará regulada del siguiente modo.

1.- Ámbito de la especialidad

Se consideran en todo caso propias del ámbito de la especialidad las siguientes causas, por razón de su objeto o medio específico:

- Distribución a través de las TIC de contenidos destinados a promover al suicidio del art. 143 bis CP (nuevo LO 8/21).*
- Distribución a través de las TIC de contenidos destinados a promover la autolesión del artículo 156 ter CP (nuevo LO 8/21).*



- *Acoso a menores de 16 años a través de las TIC (“child grooming”) del art. 183 ter CP. (nuevo LO 1/2015).*
- *Corrupción de menores y relativos a pornografía infantil del art.189 CP cuando para la actividad delictiva se utilicen las TIC (modificado LO 1/15 y 8/21)*
- *Distribución a través de las TIC de contenidos destinados a promover delitos de abusos y agresiones sexuales a menores del art.189 bis CP (nuevo LO 8/21).*
- *Descubrimiento y revelación de secretos y relacionados del artículo 197 CP, cuando se hayan cometido a través de las TIC (modificado LO 1/15)*
- *Acceso ilegal a sistemas y relacionados de los arts. 197 bis, 197 ter, 197 quater y 197 quinquies CP (nuevos LO 1/15).*
- *Estafa informática del art. 248.2 CP (apartados a) y c) si se utilicen las TIC para llevar a cabo la operación fraudulenta).*
- *Daños informáticos de los arts. 264, 264 bis, 264 ter y 264 quater CP (nuevos LO 1/15).*
- *Contra la propiedad intelectual de arts. 270 a 272 CP cometidos en la prestación de los servicios de la sociedad de la información (modificado LO 1/15).*
- *Descubrimiento y revelación de secretos de empresa del art. 278 CP cuando se hayan cometido a través de las TIC.*
- *Contra los servicios de radiodifusión e interactivos del art. 286 CP.*
- *Distribución a través de las TIC de contenidos destinados a promover el conductas alimenticias o consumo de sustancias peligrosos para la salud del art. 361 bis CP. (nuevo LO 8/21).*

En cuanto al resto de delitos cometidos a través de medios informáticos solo serán asumidos por los fiscales especialistas en delincuencia informática si la utilización de las TICs es determinante para la ejecución y “entraña una especial complejidad en su investigación que demande conocimientos específicos en la materia” (Instrucción 2/2011 FGE, actualizada en 2021).

Entre estos últimos estarían por ejemplo los delitos de falsedad documental, injurias y calumnias, acoso, amenazas y coacciones, contra la integridad moral, o los delitos de odio y discriminación, así como cualquier otro tipo delictivo en cuya ejecución haya sido determinante la utilización de las TIC siempre y cuando dicha circunstancia genere una especial complejidad en la investigación criminal.

Los fiscales procurarán remitir o comunicar al fiscal delegado los asuntos que consideren que encajan en dicha relación de delitos, correspondiendo al fiscal delegado apreciar si tienen la consideración de delitos informáticos según los criterios ya expuestos.

2.- Despacho de asuntos



Corresponde a los fiscales especialistas en delincuencia informática con carácter general el despacho y calificación de las causas propias de la especialidad_ excluidos los delitos leves, así como de las correspondientes diligencias de investigación, correspondiendo el visado al Fiscal Delegado (o al Fiscal Superior, en cuanto a las calificaciones del propio Fiscal Delegado).

Al efecto de poder asumir tal despacho los fiscales deberán comunicar la existencia de tales procedimientos cuando tengan noticia de ella.

3.- Celebración de juicios.

Con carácter general, sea ante el Juzgado de lo Penal o la Audiencia Provincial, los fiscales especialistas acudirán a la celebración de los juicios de la especialidad solo cuando en atención a su complejidad técnica o relevancia así se considere procedente, por el fiscal especialista o por indicación de la Fiscal Superior.

En cualquier caso, ello es sin perjuicio de la asistencia y colaboración de los fiscales especialistas con el fiscal que haya de celebrar tales juicios en cuanto sea necesario; por otra parte, habrá de remitirse copia de las sentencias que recaigan para su control y registro.

**En el mes de octubre se dictó la siguiente nota de servicio en relación con la problemática surgida por el incremento de personas extranjeras en situación irregular, que había causado alarma entre los ciudadanos de esta Comunidad.*

Ante la problemática creada por el incremento de personas extranjeras en situación irregular, especialmente, de nacionalidad albanesa, la Fiscal Delegada de Extranjería ha preparado una nota informativa con la finalidad de exponeros la situación, facilitaros la normativa, así como indicaros las opciones con las que resolver los casos que surjan, de la que os doy traslado.

NOTA DELEGACIÓN EXTRANJERÍA

Desde hace varios años la presencia de ciudadanos albaneses en situación ilegal en la ciudad de Santander se ha incrementado considerablemente. Estos migrantes llegan a nuestra ciudad con el único y exclusivo fin de lograr viajar a Reino Unido a través del Ferry, en la mayoría de los casos escondidos en camiones, como polizones. Por supuesto carecen de la documentación de viaje necesaria, muchos de ellos no tienen visado de entrada, y otros están indocumentados. Su situación, por tanto, es de estancia irregular en España, y su objetivo trasladarse a Reino Unido eludiendo los controles fronterizos.

Durante la pandemia la llegada de migrantes lógicamente disminuyó, debido a las limitaciones de movilidad internacional, pero desde hace unos meses, con el alzamiento y relajación de la mayoría de las restricciones, la situación se ha agravado de nuevo de forma alarmante, hasta el punto de que, según me han informado responsables del GOE, se están contabilizando hasta 200 incursiones en un solo día en el puerto de Santander, lo que desborda completamente la capacidad operativa de las fuerzas de seguridad. Además, la situación ha favorecido la implantación de grupos organizados que desde aquí facilitan a sus compatriotas el viaje y les ayudan a introducirse clandestinamente en los camiones estacionados en la zona portuaria. Todo ello está provocando un efecto "llamada" que aumenta cada día la presencia de albaneses irregulares en Santander, muchos de ellos



“alojados” en un edificio en ruinas en la zona de Nueva Montaña, en condiciones de total insalubridad. A las dificultades de control y vigilancia del puerto se añaden los problemas de orden público, sin olvidar el propio riesgo para la integridad de los migrantes que viajan escondidos en los camiones.

Las autoridades competente y las FFSS del Estado están en vías de buscar soluciones, y en concreto, la Brigada Provincial de Extranjería de la Policía Nacional está siguiendo dos líneas de actuación, por un lado, la puesta en marcha de operaciones policiales y judiciales de desarticulación de los grupos que favorecen la inmigración ilegal, y por otro lado la materialización de las expulsiones de todos aquellos migrantes que puedan ser identificados y a los que se les pueda incoar un expediente de expulsión. Es esta segunda cuestión la que ahora nos interesa.

Resulta obvio que muchas de estas expulsiones van a requerir solicitud de medida cautelar de internamiento en CIE, y que serán los juzgados de guardia los que tendrán que autorizarla, previo informe del fiscal.

Como he expuesto, se trata de personas que vienen a España con el único y exclusivo objetivo de viajar de forma ilegal a Reino Unido, por lo que la pretensión de una posible salida voluntaria, una vez que se les comunica la sanción de expulsión, deviene ilusoria.

También me he referido a que la mayoría carecen de domicilio, y les sirve de albergue un edificio inhabitable de la zona de Nueva Montaña, si bien a veces pueden estar alojados temporalmente en pensiones u hostales que les haya proporcionado la organización que les ayuda, solo por el tiempo imprescindible para esperar a “pasar”.

De lo expuesto se infiere obviamente que carecen de recursos económicos y medios lícitos de vida, así como de cualquier arraigo personal, social, laboral o de otro tipo en España.

En cuanto a su documentación, cuando la tienen, es frecuente que, al ser interceptados por la policía, se identifiquen con cédula o documento de identidad, o carnet de conducir, no con pasaporte. Si tienen pasaporte lo suelen ocultar, para que no les sea retenido por Extranjería.

Muchos son interceptados en reiteradas ocasiones en las que han protagonizado sucesivos intentos fallidos de colarse en camiones. Esta reiteración evidencia la razón y finalidad de su estancia en España y hace previsible que el ciudadano extranjero vaya a dificultar u obstaculizar la expulsión.

Expuesto lo anterior, y sin perjuicio de que cada compañero deberá valorar en cada caso concreto la procedencia o no de informar favorablemente a la medida de internamiento en CIE según las circunstancias concurrentes, respecto a la particular situación que se está generando con los ciudadanos albaneses en situación irregular, paso a efectuar algunas consideraciones que me parecen de interés.

1º.- Ejecutividad de la orden de expulsión. Salida voluntaria. Diferencia del procedimiento preferente y el ordinario. Art, 61 y 62 LOEX, 63 y 64 de la LOEX 4/2000 y 234 RELOEX (RD 557/11 de 20 de abril).

Si bien es cierto que el art 99 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige un previo apercibimiento para



proceder a la ejecución forzosa, y que al art 7 de la Directiva 2008 de la UE (Directiva de retorno) también establece un previo apercibimiento de salida voluntaria del país, lo cierto es que en la LOEX 4/2000 de 11 de enero el plazo de salida voluntaria solo se prevé para el procedimiento ordinario, no así para el procedimiento preferente, en el que la expulsión se ejecuta directamente por la Administración. Por tanto, la orden de expulsión, en el procedimiento preferente, es ejecutiva de forma inmediata, por lo que el ciudadano extranjero puede ser detenido y conducido hasta el puesto fronterizo por el que vaya a materializarse la expulsión, y si esta no puede llevarse a cabo en el plazo de 72 horas, podrá solicitarse la medida de internamiento al amparo del art 63.2 de la LOEX. Por el contrario, si el decreto de expulsión ha recaído en el procedimiento ordinario, existe un plazo de salida voluntaria de entre 7 y 30 días. Por tanto, esta cuestión es la primera que hay que tener en cuenta, si el procedimiento sancionador ha sido el ordinario o el preferente, porque si se trata del segundo, el periodo de salida voluntaria no está previsto (art 63.1 párrafo último de la LOEX).

Las resoluciones de expulsión de estos ciudadanos albaneses que ahora nos ocupan, se van a dictar mayoritariamente en el curso de procedimientos preferentes, en los que concurre riesgo de incomparecencia o de que el extranjero evite o dificulte la expulsión.

La probabilidad de huida o riesgo de fuga como fundamento de la medida cautelar, además de ser un criterio rector contenido en el art 62.1 de la LOEX, ha sido contemplada por el propio TC (STC 86/1996 de 21 de mayo), y está específicamente recogido en la Circular 6/2014 de la Comisaría General de Extranjería Y Fronteras sobre criterios para solicitar el ingreso en CIE. Este instrumento, aunque es de evidente aplicación policial, resulta interesante por ofrecer una serie de criterios útiles a valorar en la decisión sobre la medida cautelar. Además, se puede invocar para pedir a la Policía que complete la información sobre la petición de internamiento si la consideramos demasiado limitada.

Debemos también tomar en consideración que, si existe un periodo de tiempo entre la notificación al ciudadano extranjero de la resolución de incoación de expediente sancionador y la de expulsión, durante ese tiempo, siendo previsible que va a ser expulsado, puede voluntariamente salir de España. No haberlo hecho puede interpretarse también como signo de su resistencia a la expulsión.

Según lo más arriba expuesto, estos ciudadanos extranjeros, amén de falta de arraigo en España, carecen de domicilio en el que poder localizarles. En numerosas ocasiones ofrecen un domicilio que no es real, hecho que la Policía suele verificar y debe hacer constar en la solicitud de internamiento dirigida al Juzgado de Guardia. El Juzgado de Instrucción también debería hacer comprobaciones sobre este extremo, si tiene dudas, solicitando informe policial complementario (se ha dado el caso de aportar como domicilio la dirección del despacho del letrado que asistía al extranjero en la guardia).

Muchas de estas personas han sido sorprendidas reiteradamente en sucesivos intentos fallidos de incursión en el puerto.

De todo ello cabe inferir de modo lógico que concurre una alta probabilidad de huida, de que no van a marcharse voluntariamente y de que dificultaran o trataran de impedir la expulsión.

Si al incoar el expediente de expulsión se impone como medida cautelar la presentación periódica del extranjero ante las autoridades, prevista en el art 61.1 a) de la LOEX, y éste



alega que ha cumplido con las comparecencias, cabe entender que solicitar y acordar el internamiento puede resultar “desproporcionado”. Es cierto que el principio de “proporcionalidad” es uno de los que han de valorarse en la autorización del internamiento en CIE, ya que además de recogerlo la propia LOEX en el art 62.1 párrafo segundo, está consagrado en el art 97 de la Ley 39/2015 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, en el art 8.4 de la Directiva 115/2008 de la UE, y en la Jurisprudencia. En estos supuestos la solicitud de internamiento deberá motivar de un modo más detallado y exhaustivo las razones por las que, pese al cumplimiento de dichas presentaciones, se interesa la medida más restrictiva, de manera que podamos ponderar si otras circunstancias concurrentes, en especial las asociadas al riesgo de sustraerse a la materialización del retorno (por ejemplo, haber protagonizado reiteradas incursiones anteriores en el puerto) hacen prevalecer o no el periculum in mora, decayendo la posible desproporción del internamiento.

2º La interposición de recurso. Los ciudadanos extranjeros, obviamente, tienen derecho a recurrir en vía contenciosa la resolución de expulsión. Suelen alegar en el Juzgado de Instrucción que es su intención recurrir, o, si ya lo han recurrido, acreditar la interposición del recurso en vía contenciosa, para intentar que se deniegue el internamiento.

Dada la ejecutividad inmediata de la orden de expulsión en el procedimiento preferente, debemos también valorar que en principio la mera interposición de recurso contencioso no impediría “sin más” la posibilidad de su materialización o la concesión de la autorización de internamiento en CIE. La adopción de la medida cautelar no impide que el ciudadano extranjero recurra durante su estancia en el CIE, o en la embajada de España desde su país, pudiendo retornar a España.

En mi opinión, habría que ser cuidadosos, no descartando la procedencia de la medida cautelar ante la simple manifestación en el Juzgado de Guardia de que “se pretende recurrir” el decreto de expulsión y que este no es firme si no va acompañada de un “mínimo principio de prueba que lo fundamente” (arraigo y domicilio reales, solicitud de protección internacional, circunstancias relativas al principio de no devolución o circunstancias excepcionales de los arts. 31bis, 59, 59bis o 68.3 de la LOEX, caducidad o prescripción, etc...) y que contradiga las circunstancias concretas que la Policía haga constar en la resolución de expulsión y en la solicitud de internamiento.

Por contra, si se acredita y se aporta ante el Juzgado de Guardia la interposición de un recurso contencioso de cuya fundamentación quepa inferir una alta probabilidad de que la expulsión pueda ser revocada, sería en cambio razonable no informar favorablemente al internamiento.

Si se aporta o se alega la existencia de una resolución judicial en la que se estime la suspensión cautelarísima de la expulsión, habrá que comprobarlo, ya que lo razonable sería no autorizar el internamiento para ejecutar una expulsión que ha sido paralizada cautelarmente por un juzgado (art 135 de la LJCA).

3º.- Pasaporte: Si el ciudadano extranjero cuya expulsión ha sido decretada y para el que se solicita internamiento comparece en el Juzgado de Guardia y alega que lleva en España menos de 90 días debería acreditarlo con su pasaporte, en el que ha de constar el correspondiente sello de entrada. Esto podría suceder si al ser identificado por la Policía no entregó a los agentes el pasaporte sino su cédula de identidad o carnet de conducir.



Pensemos, sin embargo, que no parece lógico que, si hay constancia de una entrada en España antes del transcurso de ese plazo, la Delegación de Gobierno haya incoado un procedimiento de expulsión, ya que la estancia sería regular, y la expulsión improcedente (art 53.1 a) LOEX). Por ello si se diera esta circunstancia habría que tratar de esclarecer lo ocurrido con la Policía, quienes probablemente confirmarían que no tienen constancia de que ese pasaporte exista.

Si el ciudadano extranjero no tiene el documento "físico" para acreditar este hecho, no debería bastar su afirmación para denegar sin más la medida cautelar. La Policía, además, puede mediante sus bases de datos hacer una consulta al respecto e informar al Juzgado de Guardia (art 25.5 LOEX).

Las fechas de anteriores identificaciones por la Policía y de los sucesivos intentos de incursión en el puerto (art 28.1 de la LOEX ya citado) pueden servir de prueba para demostrar que el extranjero lleva en España más tiempo del que pretende o incluso del que pueda figurar en su pasaporte, ya que puede haber salido de España y haber vuelto a entrar sellando así el documento con una fecha posterior, con el único fin de aparentar que su llegada a nuestro país es más reciente de lo real. Este es un sistema que la Policía ha detectado en varias ocasiones.

**Por último, en el mes de octubre se dictó una nota de carácter organizativo con la finalidad de recabar los datos más exactos posibles a la hora de realizar la estadística y que esta sea lo más fiable posible, los señores Fiscales que acudan los miércoles a Medio Cudeyo a celebrar los juicios de los Juzgados de dicha localidad, deberán, a su vuelta, hacer entrega directa, o indirectamente (a través del funcionario de la guardia), del resultado de la celebración de los Juicios Leves señalados, a los funcionarios encargados del seguimiento de citados juzgados.*

3.2.4 Otras actuaciones de coordinación.

La Fiscalía, además de buscar la coordinación entre sus miembros, participa en reuniones de coordinación con otras instituciones

3.2.4.1 Comisión de coordinación en relación con el nombramiento de defensor judicial, celebrada el 9 de abril.

Con ocasión de la problemática creada por la necesidad de nombrar defensor judicial y tutor de las personas adultas sin designación de tutela a favor de persona alguna, que tradicionalmente ostentaba la Fundación Marqués de Valdecilla, y que el artículo 40 de la Ley de Cantabria de Garantía de Derechos de las Personas con Discapacidad, atribuye a un organismo público, se convocó en la sede de la Fiscalía Superior una reunión a la que asistieron, además de la Fiscal Superior, el Presidente del Tribunal Superior, el Fiscal Delegado de Personas con Discapacidad, la Magistrada de Primera Instancia nº 11 de Santander (con competencia en dicha especialidad) y la Directora de los Servicios Jurídicos, en representación del Instituto de los Servicios Sociales (ICASS). Finalmente se encontró una solución satisfactoria, al ostentar la tutela el ICASS, y haber alcanzado esta entidad un acuerdo interno con la Fundación para continuar llevando a cabo medidas de apoyo, no obstante, lo cual, la representación letrada la desempeñan los letrados del Gobierno de Cantabria.



3.2.4.2 Reunión de coordinación celebrada el 20 de abril en relación con la aplicación VEREDA.

La reunión, convocada en la sede del Tribunal Superior, a la que asistieron el Presidente del Tribunal Superior, la Fiscal Superior, el Director General, el Jefe del Servicio Informático del Gobierno de Cantabria, el Fiscal Coordinador del SIMF, la Secretaria del Decanato y el representante de TRACASA, tuvo por finalidad ver los avances en el proyecto GdA supresión del EJE de documentos y archivos, que en su primera fase tenía el objetivo de reordenar el índice electrónico de la aplicación. En la reunión se puso de manifiesto la nueva funcionalidad del índice.

3.2.4.3 Reunión de coordinación celebrada el 15 de junio, en relación con la aplicación VEREDA.

Esta reunión, estaba referida únicamente al funcionamiento de la aplicación en la Fiscalía, por lo que asistieron la Fiscal Superior, el Director General, el Fiscal Delegado del SIMF, la gestora de la Fiscalía y el representante de TRACASA. En la reunión se abordaron algunas cuestiones, en concreto, el de los trámites pendiente, los indicadores de sentencias y de delitos sentenciados, el control de los plazos, las prisiones preventivas, la ficha de ejecutoria y el minutaje de los expedientes.

3.2.4.4 Comisión Mixta celebrada el 28 de septiembre.

La reunión, celebrada en la sede de la Consejería de Justicia, con asistencia de la Consejera de Justicia, el Fiscal de Sala de la Unidad de Apoyo (on-line), la Fiscal Superior, el Director General de Justicia, el Subdirector de Justicia, tuvo como puntos relevantes, la exposición por parte de la Consejera de la distribución de Fondos Europeos Next Generation, la Oficina Fiscal, la revisión de las necesidades relativas a los medios personales y materiales, la situación y avances de la aplicación VEREDA, el estado de la Oficina de Asistencia a las Víctimas, y la previsión del cumplimiento de las exigencias que la reforma operada en la LEC por la Ley 8/2021, en relación con las medidas de apoyo a las personas con discapacidad, en el ejercicio de su capacidad jurídica.

3.2.4.5 Comisión de Coordinación de Violencia de Género celebrada el 12 de noviembre.

El primer punto del orden del día estuvo dedicado a la coordinación en la puesta a disposición de detenidos, estancia de víctimas en el Juzgado de Guardia de Santander y actuación de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito.

Tras exponerse las dos situaciones que afectan al servicio del juzgado de guardia de los juzgados de instrucción de Santander, por un lado, que en ocasiones detenidos por delitos de violencia sobre la mujer son puestos a disposición judicial en la hora límite de audiencia al público del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 de Santander (13 horas) aunque se anuncie a primera hora de la mañana, pese a que la víctima se encuentra desde entonces esperando en dependencias judiciales, situación que extiende igualmente a los fines de semana en que exclusivamente actúa el juzgado de guardia. Y, por otro lado, que, en ocasiones, la puesta a disposición judicial se produce en horario de tarde ante el juzgado de guardia sin que existan motivos suficientes para no haberlo hecho en el horario del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer.



Tras la deliberación entre los asistentes sobre las circunstancias y dificultades que se presentan, se acuerda impulsar, sin perjuicio de avanzar en otras posibles soluciones a través de reuniones entre los directamente implicados,

- la aprobación de un protocolo de conducción de detenidos para su presentación ante la autoridad judicial (juzgado de guardia y/o de Violencia sobre la Mujer) y de una comisión que controle su ejecución;
- la citación de la víctima para acudir a la sede judicial evitando una convocatoria excesivamente prematura.

El segundo punto estaba referido a la propuesta de la Dirección General de Igualdad y de la Mujer del Gobierno de Cantabria en relación a la declaración de víctimas en los Centros de Información y Atención Integral (CIAI) del Gobierno de Cantabria.

La Directora General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria, informó de su propuesta de un recurso tecnológico consistente en un sistema de comunicación por videoconferencia para las actuaciones judiciales con víctimas de violencia de género para su utilización en fase de instrucción y/o de enjuiciamiento desde los centros de información y atención integral (CIAI), como un recurso asistencial añadido a los asistentes.

En tercer lugar, se trató de la declaración de víctimas en Juzgado de Violencia con acompañamiento de menores.

La Directora General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria informó que, en ocasiones, la comparecencia de víctimas de violencia de género se produce ante la autoridad policial y judicial acompañada de sus hijos menores que no pueden ser atendidos en otro lugar o por otras personas.

Sin perjuicio de poner en conocimiento de la Comisión el *Plan Corresponsables* del Ministerio de Igualdad, cuyos objetivos enlazan con la cuestión, considera oportuno la habilitación de un servicio o recurso de la Dirección General de Igualdad y Mujer para dar solución a dicha situación. No obstante, estima inicialmente necesario conocer la incidencia estadística del problema a través de la colaboración que puede prestar el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander.

A continuación, se expuso el programa Regener@r.

La Directora General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria informó que se ha iniciado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a través del Centro de Inserción Social, el denominado “Taller Regener@r”, en el que se ha incluido ya a 70 usuarios, condenados por delitos de violencia de género, tanto a trabajos en beneficio de la comunidad como a penas privativas de libertad inferiores a un año. Se adjunta el programa para el conocimiento de su contenido y objetivos.

Acto seguido se dio a conocer el Centro 24 h. de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual, en el marco del proyecto “Plan España te protege”.

La Directora General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria pone en conocimiento de los asistentes el proyecto “Plan España te protege”, en relación con la creación de los servicios de atención integral 24 horas a víctimas de violencia sexual.

El sexto punto: Evaluación de las medidas adoptadas en relación a la asistencia letrada.



En la anterior reunión de la Comisión se puso de manifiesto el Gobierno de Cantabria había mejorado el servicio de asistencia letrada a la víctima mediante la utilización de los fondos asignados en desarrollo del Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género. En consecuencia, frente a los dos letrados que hasta ahora venían ejerciendo su actividad adscritos a dos zonas geográficas (uno, a los Partidos de Reinosa, Torrelavega y San Vicente de la Barquera, y el otro a los demás partidos), se había incrementado el servicio con un tercero de forma que la distribución geográfica se iba a producir en tres áreas: por un lado, Santander y Medio-Cudeyo; por otro, Santoña, Laredo y Castro-Urdiales; y, por último, Reinosa, Torrelavega y San Vicente de la Barquera.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 de Santander informa, que con el incremento y la nueva distribución ha mejorado el servicio de asistencia letrada a la víctima.

A continuación, se expuso el informe anual en materia de violencia de género en la Comunidad de Cantabria.

3.2.4.6 Comisión de videovigilancia

Durante el pasado año 2021 se han convocado tres reuniones en la Delegación de Gobierno: el 9 de febrero, el 17 de marzo y el 23 de julio. Las tres se celebraron de forma telemática.

En todas se renovó la autorización de instalación de determinadas videocámaras solicitada por varios ayuntamientos, y se instó la subsanación de algunas. Así mismo, se denegaron aquellas ubicadas en vías urbanas que, en realidad, conllevan un control del tráfico.

En la tercera de las reuniones se repasó la nueva situación legal derivada de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, para concluir, tras las intervenciones de los miembros, la diferencia del objeto de la ley que solo tiene como finalidad la regulación del tratamiento de los datos personales, y la no supresión de la Comisión de Videovigilancia. En este sentido, al no haber una derogación expresa de la misma, se entiende que dada la finalidad de las mismas no cabe una derogación tácita de un órgano que tiene como finalidad el control y garantía de los derechos fundamentales.

Por tanto, manteniéndose la Comisión, así como sus funciones, se acordó que ésta siga funcionando tal y como hasta ahora, incluido, por tanto, el régimen de renovación de las cámaras

3.3. ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA

La actividad de la Secretaría se registra en libros, a pesar de la implantación informática VEREDA, a la que con posterioridad se aludirá, fundamentalmente por las carencias de ésta en la obtención de datos estadísticos, lo que conlleva duplicar el esfuerzo en muchas ocasiones. Los Libros que se mantienen son:

-Libro de Juicios Orales, uno por cada Juzgado Penal.



-Libro de Sentencias de Apelación de la Audiencia Provincial, en la que se anotan las sentencias de apelación de las dos secciones penales de la Audiencia.

-Libro de Diligencias Indeterminadas, en el que se recogen los expedientes de *Habeas Corpus*, los de Indulto, los de cancelación de antecedentes penales, de ayuda a víctimas de delitos violentos, así como de insostenibilidad de pretensiones al amparo del artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

-Libro de Diligencias Informativas.

-Libro de Diligencias de Investigación.

-Libro de Actas de Juntas de Fiscalía.

4. Sedes e instalaciones

Como ya he mencionado con anterioridad, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuenta con dos sedes en Santander, una en el Complejo de las Salesas y la otra en el antiguo edificio de la Audiencia Provincial, sito en la calle Alta nº 18, y otras dos en las Secciones Territoriales, una en Torrelavega, y otra en Laredo.

A su vez, dentro de la sede del complejo de Las Salesas, hay dos dependencias separadas, ya que, a raíz de las obras de ampliación y rehabilitación del edificio anexo, la Fiscalía Superior mantuvo las instalaciones originales en la primera planta del edificio principal, en la que se encuentran el despacho de la Fiscal Superior, el del Teniente Fiscal, así como el de cinco fiscales, la biblioteca y una amplia sala en la que prestan servicio ocho funcionarios. En la cuarta planta del edificio anexo, que se rehabilitó en el año 2009, y al que se accede por una pasarela elevada, están ubicados el resto de los despachos de fiscales y otras dos salas, donde desempeñan su función cinco miembros del personal colaborador.

La secretaría de la zona nueva atiende, las Secciones de Vigilancia Penitenciaria, de Siniestralidad Laboral, Hacienda Pública, Extranjería, Antidroga, así como los Juzgados de Instrucción nº 1, 2, 4 y 5. El Juzgado de Instrucción nº 3 y el resto de los servicios correspondientes a los fiscales de Salesas, se atienden desde la secretaría del edificio principal.

Las dos diferentes ubicaciones dentro del complejo de Las Salesas han permitido que cada fiscal cuente con un despacho individual y espacio suficiente para el personal auxiliar, pero ha conllevado la incómoda dispersión de las secretarías y de los fiscales, con el consiguiente trasiego de funcionarios y de papel.

En el Juzgado de Guardia hay un despacho individual para el fiscal que presta ese servicio, dotado de ordenador y en la sala común de los funcionarios, se dispone de mesa y ordenador para el funcionario que colabora en el servicio de guardia semanal.

La biblioteca ubicada en el edificio principal, es utilizada como sala de reuniones, y está dotada con equipo de videoconferencia. Hasta finales del año 2013 se utilizaba para la celebración de las Juntas, pero desde finales del año 2014 se han celebrado en la Sala Principal del Tribunal Superior, por razones de comodidad.



La segunda sede de Santander está ubicada en la calle Alta nº 18, en pleno centro de la capital; en la planta baja del edificio está situada la Sección de Menores, que cuenta con dos despachos de fiscales, una secretaría donde desempeñan su trabajo cuatro funcionarios, una sala para la toma de declaraciones y dos despachos para los tres miembros del equipo técnico. En la segunda planta del edificio, se hallan los otros dos despachos de fiscales, uno de ellos individual, donde se ubica el Fiscal Coordinador del Servicio de Ejecución y el segundo, utilizado por los compañeros que se desplazan a despachar las ejecutorias, y una secretaría, dotada para cuatro funcionarios.

Todos los fiscales, en ambas sedes, disponen de ordenador fijo y portátil, con acceso a la aplicación VEREDA y con conexión a Internet.

En el edificio de los Juzgados de Medio-Cudeyo hay un despacho a disposición del fiscal, puesto que todos los miércoles se acude a celebrar juicios. En el año 2017 se dotó de ordenador tanto a este despacho como a los despachos de San Vicente y de Reinosa que con anterioridad no estaban operativos.

La sede de la Sección Territorial de Torrelavega se alberga en el Palacio de Justicia inaugurado en el año 2011, ubicándose en el mismo la Sede de la Fiscalía, así como los siete Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y el servicio de Forensía. En la tercera planta están localizados los despachos de los seis fiscales, correctamente amueblados y dotados de ordenador e impresora, y, en comunicación con ellos, la sala destinada a secretaría donde prestan su servicio cinco funcionarios, existiendo una pequeña zona de archivo en la que se guardan el material y documentación del año en curso, así como del anterior. El resto del material se traslada a una zona de almacén de incomodo acceso. En la planta baja donde se desarrolla el servicio de guardia, hay un despacho destinado al fiscal, amueblado adecuadamente, y con los servicios tecnológicos precisos. En el garaje del edificio hay seis plazas asignadas al exclusivo uso de la plantilla de Fiscalía.

La Sección Territorial de Laredo está ubicada en el edificio judicial sito en la sede de la Avenida de España nº 8 de la citada localidad y cuenta con instalaciones reformadas en el año 2012, sitas situadas en la segunda planta, que comprenden cuatro despachos individuales, de los que tres son excesivamente reducidos, y uno de ellos comunicado con sala de archivo y materiales, así como con una zona común en la que prestaban sus servicios cuatro funcionarios, y que ha sido remodelada para incorporar al funcionario de refuerzo. El edificio, de interés arquitectónico, data de 1870 cuando albergaba el Palacio del Marqués de Valdetierra, lo que impide acometer una reforma integral, pero la reforma llevada a cabo en el año 2015, con la colocación de un ascensor hasta el primer piso, de rampas de acceso, del aislamiento de las ventanas, así como de la renovación de parte del mobiliario, ha supuesto una mejora considerable, aunque no permite el acceso cómodo a la Fiscalía. Cuando comparece algún ciudadano con problemas de movilidad, son los fiscales los que se trasladan al piso inferior para tomar la declaración.

Los Palacios de Justicia de los partidos judiciales correspondientes a la Sección Territorial de Torrelavega, son los de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.

En el Palacio de Justicia de San Vicente de la Barquera, que alberga el único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se ubica un despacho destinado a Fiscalía, dotado de mesa, silla y armario, así como de ordenador.



De la misma forma, en el Palacio de Justicia de Reinosa, se halla un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y existe un despacho a disposición de Fiscalía, amueblado y dotado de ordenador

Este año, debe hacerse una referencia especial a la continuidad en la adaptación que se ha llevado a cabo en todas las sedes para permitir que el trabajo se realizase en las condiciones de seguridad para la salud de todos los que trabajamos en ellas. Las oficinas ubicadas en el edificio de Las Salesas tienen las dimensiones necesarias para permitir la distancia de seguridad establecida por el departamento de riesgos laborales, pero las situadas en la calle Alta y en Sección de Laredo, son bastante reducidas por lo que se han instalado las mamparas que separan los espacios permitiendo la prestación trabajo con las debidas garantías.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En la Comunidad Autónoma de Cantabria está implantada la aplicación de gestión procesal VEREDA, que sustituyó a la anterior aplicación informática facilitada por el Ministerio de Justicia. El sistema VEREDA ofrece la ventaja de aprovechar los datos introducidos por los órganos judiciales y de utilizar los modelos de informe incluidos en el programa, pero presenta un enorme inconveniente al estar concebido para la gestión judicial, y carecer de un diseño propio para la gestión de los datos de la Fiscalía, lo que se hace patente al tiempo de elaborar las estadísticas conforme a las exigencias de la Fiscalía General del Estado. Una de las especialidades que más dificultades encuentra es la de Violencia Sobre la Mujer ya que la imposibilidad de obtener los datos requeridos por la Fiscalía General obliga prácticamente a duplicar el registro.

La Comisión creada en el año 2016 formada por el presidente del Tribunal Superior, la Fiscal Superior, la Secretaria de Gobierno, el Director General de Justicia, el Subdirector de Justicia, la Sra. Decana del Colegio de Procuradores, el Sr. Decano del Colegio de Abogados, así como el resto de organismos administrativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria adscritos al sistema de notificaciones del programa VEREDA, para efectuar el seguimiento en la implantación, ha continuado operativa, aunque las reuniones se han realizado de forma telemática.

En relación con las últimas mejoras, como es el caso de la cooperación jurídica internacional, la dificultad en el registro de los expedientes de cooperación, en la que solo preveía las comisiones rogatorias, mientras que en el registro nacional se distinguía desde hace tiempo entre las comisiones rogatorias activas, las pasivas, los dictámenes de servicio y de seguimiento, así como los expedientes de reconocimiento mutuo, y últimamente, las órdenes europeas de investigación, se solventó en el año 2019 y en la actualidad funciona con corrección.

En el año 2020 también se solucionó el registro de los expedientes gubernativos, que con anterioridad no permitía distinguir los distintos tipos. El establecimiento de un módulo que comprende todos los tipos de expedientes, ha facilitado el registro y la tramitación de los mismos.



Durante el año 2020 continuó el despliegue del módulo de notificaciones telemáticas entre los juzgados y la Fiscalía y se culminó la conexión con las Fuerzas de Seguridad del Estado, que ya remiten los atestados por LEXNET.

También debo resaltar que, desde el mes de marzo del 2020, existe la posibilidad de recibir denuncias directamente a través de la aplicación, aunque, por el momento, solo por parte de los profesionales. Esta funcionalidad ha resultado muy oportuna durante el estado de alarma, al permitir la recepción, tramitación y notificación de las denuncias en VEREDA, sin precisar desplazamiento para la presentación y notificación.

El largo y esforzado camino recorrido para implementar la aplicación y sus constantes mejoras, se ha hecho visible durante los años 2020 y 2021, ya que la herramienta informática nos ha permitido realizar desde los domicilios numerosas actuaciones, evitando la parálisis total de la actividad durante la pandemia, aunque también ha servido para conocer las carencias y ver la necesidad de abordar la digitalización total, para la que resta la transcripción automática de las declaraciones y la incorporación de las comparecencias y vistas.

La novedad que debermos poner de manifiesto durante el año 2021, ha consistido en el esfuerzo que la Fiscalía ha realizado en el control de calidad del uso de la aplicación informática. Ante los constantes desfases estadísticos observados nos planteamos llevar a cabo una labor de control de calidad, que se trasladó a la Dirección General de Justicia, que favoreció esta misión, contactando con TRACASA, y, a lo largo del año 2021, se han llevado a cabo siete reuniones en las que se van examinando con detenimiento todos los campos que sirven de indicadores para detectar los fallos en el uso de la aplicación. En este punto quiero agradecer públicamente la disposición de la Dirección General y de TRACASA, y, especialmente, el enorme esfuerzo realizado por la gestora D^a Eva María Torres Amandi.

Pero en este punto debe recordarse, de nuevo, la necesidad de crear la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior prevista en el artículo 18.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, porque pese al esfuerzo que se ha realizado, para lograr la digitalización, es preciso, como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, el correcto uso de la aplicación, y por ello es indispensable dedicar un funcionario a controlar la calidad y efectividad de los registros, a fijar las pautas comunes de la gestión informática, coordinando las peticiones de mejora de la aplicación, a realizar auditorías internas en el uso de la aplicación, impulsando su correcta utilización y a elaborar unas estadísticas fiables.

6. Instrucciones generales y consultas

Durante el año 2021 no se han dictado instrucciones generales.

Tampoco se ha elevado consulta alguna.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

La pandemia que se inició en el año 2020 y que todavía continuamos sufriendo, ha afectado a nuestras vidas y a nuestra actividad, y, obviamente a la actividad delictiva, que descendió de forma relevante, y que, ha ido recuperándose de forma gradual, aunque no linealmente en todas las áreas. No obstante, tanto los funcionarios y funcionarias, como los y las fiscales han continuado trabajando, tratando de ofrecer la mejor respuesta posible, dentro de las dificultades, a los ciudadanos y ciudadanas.

Al abordar la actividad de la Fiscalía de Cantabria, se tendrá en cuenta, de un lado, el análisis cuantitativo de los procedimientos penales registrados en el año 2021, ya que a través de los mismos se expone el volumen de actividad, y de otro, la valoración que de ellos se obtiene en relación con la evolución de la criminalidad.

Es evidente que para realizar un estudio de la evolución de los distintos procedimientos y de la criminalidad en un determinado territorio habrán de tenerse en cuenta no solo las estadísticas de la Fiscalía, sino también las de los órganos judiciales de ámbito nacional y local con competencias en la esfera penal. Cada una de ellas responde a un ámbito de actividad propio y sistematiza la información con diferentes criterios, pero sus distintos datos reflejarán la realidad desde diversas perspectivas, todas ellas necesarias para conformar una visión global de un fenómeno complejo en el que intervienen variables económicas, sociales o culturales de toda índole.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

La realidad que se describe en el presente apartado y los datos estadísticos de los que dispone la Fiscalía, y sobre los que se llevará a cabo la valoración, están referidos a los procedimientos incoados en los diferentes órganos judiciales del territorio. El punto de referencia lo constituye el número de diligencias previas incoadas, al que hay que sumar el de las diligencias urgentes, los juicios rápidos, los procedimientos abreviados, los juicios por delitos leves, tanto ordinarios como inmediatos, los sumarios, los procedimientos de jurado y las diligencias de investigación. Pero también merecen especial mención los escritos de acusación formulados y el número de juicios, así como de sentencias recaídas en los mismos, con expresa referencia al grado de conformidad de las mismas con la posición de la Fiscalía.

1.1.1. Diligencias previas

2019	2020	2020
19.942	16.142	18.514



Los datos estadísticos acerca de las diligencias previas incoadas durante el año 2021, indican que se ha vuelto la normalidad perdida el año anterior, en el que se notó un descenso del 18% en las incoaciones, recuperando un 14,7%, y acercándonos a cifras prepandemia en las que las oscilaciones tenían poca trascendencia. No obstante, es conveniente examinar si el ascenso es similar o existen diferencias en los distintos ámbitos de la criminalidad.

Por ello, al igual que en el año anterior, debo reiterar la necesidad de poner en relación el número de las diligencias previas con el de diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios, jurados y delitos leves, para poder obtener datos con mayor rigor.

	2019	2020	2021
Diligencias previas	19.942	16.142	18.514
Diligencias urgentes	2.531	2.228	2.749
Procedimientos abreviados	1.358	1.302	1.470
Sumarios	23	20	34
Jurados	7	7	5
Delitos leves	6.401	5.187	6.254
Total	30.262	24.886	29.026

Las cifras que ofrecen el conjunto de los procedimientos indican que, con excepción de los jurados, se ha producido un ascenso, en conjunto, de un 14,3%, y que nos sitúa en cifras cercanas a las del año 2019.

El ascenso ha supuesto, el ya mencionado 14,7% en las diligencias previas, un 23,4% de diligencias urgentes, un 12,9% de procedimientos abreviados, un 20,6% en los delitos leves y un 70% en los sumarios, habiendo disminuido, tan solo los jurados, en un 28,6%.

Por tanto, podemos afirmar que, en el año 2021, el incremento ha sido generalizado en todos los procedimientos excepto en los jurados, aunque debemos matizar que la cifra del 14,7% se nutre, fundamentalmente, del número de diligencias previas, diligencias urgentes, sumarios y procesos por delitos leves, ya que los procedimientos abreviados no han sufrido tanto incremento.

Pero si es importante conocer el número de diligencias incoadas, no lo es menos saber su destino, y por ello es conveniente analizar cuál ha sido la resolución que ha puesto fin a las 18.514, incrementadas con las 1.245 pendientes del año anterior.



En cuanto al destino de todas ellas:

8.540	Se sobreseyeron provisionalmente
1.987	Se archivaron con carácter definitivo
3.902	Finalizadas por acumulación/inhibición
1.119	Fueron declaradas delitos leves
1.485	Se transformaron en procedimiento abreviado
275	Se convirtieron en diligencias urgentes
33	Dieron lugar a la incoación de sumario
4	Fueron transformadas a procedimiento de Ley de Jurado
2.488	Han quedado pendientes al finalizar el año.

En este desglose del destino de las diligencias previas incoadas, se observan diferencias respecto de lo acontecido en el año 2020. El incremento, aunque con oscilaciones, de las Diligencias finalizadas por acumulación/inhibición (15%) y por sobreseimiento provisional (5,3%), se corresponde con el ascenso de este proceso, pese a la disminución de archivos definitivos (9,4%).

En cuanto a las transformaciones, el año pasado reseñábamos la extrañeza del elevadísimo número de diligencias previas transformadas en diligencias urgentes, 325, en relación con el año 2019, en un tipo de procesos en los que la incoación se lleva a cabo, normalmente, de forma directa, y examinando las cifras del presente año, en el que la transformación a diligencias urgentes ha disminuido un 15,4%, nos alegramos de que se vaya retornando al sistema más correcto, de incoación directa.

El segundo dato que debe extraerse del detallado destino de las diligencias previas es el referido a la pendencia. Frente al descenso del pasado año, en un 19,1%, este año el aumento de la pendencia en un 99%, es un dato muy preocupante. Aun siendo cierto que, a lo largo del año 2021, se ha incrementado el número de incoaciones y se ha priorizado en celebrar los juicios pendientes, como veremos con posterioridad, la cifra de pendencia es alarmante y nos obliga a tratar de revertirla lo antes posible.

1.1.2. Procedimientos abreviados



2019	2020	2021
1.358	1.302	1.470

Si en los dos últimos años se reflejaba un descenso en el número de incoaciones de este tipo de procedimiento, aunque en diferente proporción, durante el año 2021, ha revertido la tendencia y los procedimientos abreviados han incrementado un 12,9%.

De los procedimientos abreviados iniciados, 1.470 más los 279 pendientes del año anterior, 1.266 fueron calificados, lo que supone un incremento de 76 escritos, un 6,7% en el número de calificaciones respecto a las del año anterior. De los procedimientos calificados, 61 de ellos, frente a los 58 del año anterior, lo fueron ante la Audiencia Provincial. El número de las transformaciones y sobreseimientos también ha aumentado, las primeras en un 20%, y los segundos en un 30%. Esta cifra, si bien a primera vista resulta llamativa, se corresponde con el sobreseimiento de 95 procedimientos frente a los 73 del año anterior.

En relación con los procedimientos abreviados, el principal problema, que se ha puesto de manifiesto año tras año, ha sido el relativo a la pendencia, y así, tras años de incrementos consecutivos en la pendencia, en el año 2014, por primera vez en mucho tiempo, se había invertido la tendencia, que se ha mantenido hasta el año 2017. Sin embargo, de nuevo a partir del año 2018 todos los años han finalizado con más procedimientos pendientes que el año anterior, incluido el año 2021, en el que han quedado pendientes 279 abreviados, frente a 272 en el 2020. A pesar de que el incremento solo supone un 2,5%, frente al 17% del anterior, sigue representando un dato negativo, que exigirá atención en este próximo año para conseguir revertirlo.

En cuanto al destino de los procedimientos abreviados :

	2019	2020	2021
Calificados ante el Juzgado de lo Penal	1.147	1.129	1.205
Calificados ante la Audiencia Provincial	64	58	61
Sobreseimientos y Archivos	72	73	95
Transformados	37	35	42
Pendientes	232	272	279

1.1.3. Diligencias urgentes

2019	2020	2021
2.531	2.228	2.749

Frente a la tendencia descendente del pasado año, durante el año 2021 se ha producido un



incremento relevante, concretamente del 23,4%, y aunque el descenso del año 2020 tenía una clara relación con la paralización de gran parte de la actividad de los ciudadanos y ciudadanas, y, obviamente también de la actividad delictiva, el ascenso en las diligencias urgentes ha sido muy superior al incremento medio.

Pero más importante que conocer el volumen de las diligencias que se incoan en cada provincia es seguir el curso de las mismas hasta comprobar cuántos concluyen en el enjuiciamiento de unos determinados hechos delictivos y sobre cuántos recae sentencia de conformidad.

En cuanto al destino de las diligencias urgentes:

350	Archivadas
222	Transformadas en diligencias previas
67	Transformadas en delitos leves
181	Acumuladas o inhibidas
1.893	Calificadas

El número de escritos de calificación presentados, ha ascendido en un 19,9% respecto del año anterior, en ligera menor proporción en la que han aumentado las incoaciones.

La finalidad de esta estadística tiene el objetivo de, además de conocer el volumen de asuntos que se incoan a lo largo del año por este tipo de proceso, conocer su curso, como origen de otros procedimientos, pero sobretodo como expediente que concluye en el enjuiciamiento de determinados hechos delictivos, los de mayor frecuencia de comisión. En el año 2021 las diligencias que terminaron con sentencia condenatoria en el Juzgado de instrucción fueron de 1.432, que supone un incremento del 23,6% respecto de las 1.159 del año anterior. La cifra de procedimientos conformados en los Juzgados de Instrucción representa un 75,64% de las 1.893 calificaciones presentadas, una proporción ligeramente superior a la del año anterior, que fue de un 73%, pero que nos demuestra que los filtros de control de suficiencia del material probatorio son adecuados.

Esta proporción de conformidades, y, por tanto, del número de procedimientos que finalizan en un breve plazo de tiempo con sentencia de conformidad, bien sea en el Juzgado de Instrucción, bien en el Juzgado de lo Penal, apunta a una de las posibles soluciones de la lentitud de los procesos penales, lo que debería hacernos reflexionar sobre la conveniencia de aumentar el número de delitos que se tramitan como diligencias urgentes.

1.1.4. Delitos leves

	2019	2020	2021
Incoaciones	6.401	5.187	6.284



La comparación de las cifras de incoaciones de procesos por delitos leves de los tres últimos años arroja como resultado el incremento del número de procedimientos incoados durante el 2021 en un 20,6%, devolviéndonos a cifras anteriores a la pandemia, pues tras el incremento del 27,5% en el año 2019, se produjo el descenso del 19% a lo largo del 2020, y de nuevo el pasado año superamos el 20% de ascenso, coincide con el incremento general de la actividad delictiva.

El número de juicios por delitos leves que se han celebrado con intervención del fiscal, ascendió a 2.596, frente a los 1.992 procesos del año anterior, significando un incremento del 30,0%. Las sentencias que se dictaron en los mismos fueron condenatorias en 1.424 juicios, lo que representa alrededor de un 54,8% de los juicios celebrados, si bien debe ponerse de manifiesto que los resultados en los procesos por delitos leves no son extrapolables al resto de los procedimientos puesto que, al estar referidos a conflictos leves, en muchas ocasiones, para la fecha de la celebración de la vista, ya se ha encontrado solución y no comparece una o ambas partes.

1.1.5. Sumarios

2019	2020	2021
23	20	34

Al igual que en los procedimientos anteriores, el incremento en el número de sumarios que tuvo lugar durante el año 2019 en relación con el 2018, fue seguido de un descenso en el año 2020 (13%), descenso que ha revertido, en este caso de forma muy relevante, un 70%, cifra que se traduce en catorce sumarios más.

De ellos, se ha sobreseído 1 procedimiento de sumario, se han concluido 15 y se han presentado 20 escritos de calificación en los mismos, frente a los 7 del año anterior. El elevado incremento en el número de las calificaciones tiene su explicación en el hecho de que los sumarios suelen constituir voluminosos procedimientos, con mayor número de pruebas a practicar, y mucho más difícil de tramitar a través de la aplicación informática, y, por ello, la paralización de los expedientes del año anterior fue sido más evidente en relación con los sumarios que respecto de las diligencias urgentes o la mayor parte de los procedimientos abreviados. En cualquier caso, también es indicativo del esfuerzo que se ha realizado por la Fiscalía.

Y si bien el número de calificaciones, sobretodo en proporción al número de incoaciones es importante, no lo es menos el de valorar la pendencia, que este año se ha mantenido, pues a 31 de diciembre, la cifra de sumarios pendientes es de 7, menor que el 1 de enero del 2021, en la que estaban pendientes 10 sumarios. Por lo tanto, en un año en el que se ha incrementado en un 70% el número de incoaciones, la reducción de la pendencia es un dato muy positivo.

1.1.6. Tribunal del Jurado

2019	2020	2021



7	7	5
---	---	---

El número de jurados ha disminuido en un 28,6% aunque ello se traduce en tan solo 2 jurados menos.

De los 5 jurados, lo fueron, 1 por delitos contra la vida, y 4 por allanamiento. A lo largo del año 2021 se han presentado 4 escritos de calificación y se ha celebrado 1 juicio.

1.1.7. Escritos de calificación

	2019	2020	2021
Diligencias urgentes	1.792	1.581	1.893
Procedimientos abreviados	1.211	1.187	1.266
Sumarios	19	7	20
Tribunal del jurado	6	5	4
Total	3.028	2.780	3.183

El número de escritos de calificación que presenta el Ministerio Fiscal es un parámetro importante en la valoración de la criminalidad. El número total de escritos de calificación ascendió a 3.183, 403 más que el año anterior, lo que supone un incremento del 12,7% con respecto a las cifras del pasado año, si bien, con diferencias entre los distintos tipos de procesos, destacando los procedimientos por sumario y por diligencias urgentes, puesto que en los procedimientos abreviados se ha producido un ascenso mucho menor, y en los jurados ha descendido. El número de escritos de acusación, puesto en relación con la suma total de procedimientos incoados por estos cuatro tipos de procesos en los que se presenta escrito de calificación (4.258 el año 2021, frente a 3.554 en el pasado 2020), representa un 74,7%.

1.1.8. Medidas cautelares

2019	2020	2021
152	116	104

A lo largo del año 2021 se han acordado 104 medidas cautelares de prisión, un 10,4% menos que en el año 2020.

Dentro del número de solicitudes, hay que distinguir entre las instadas sin fianza, 125, de las que se acordaron por el juzgador 101, y las 6 peticiones de prisión susceptible de eludirse mediante la prestación de fianza, que se desestimaron en 3 ocasiones. Ello demuestra el grado de sintonía que se produce entre la petición de la Fiscalía y la resolución de los juzgados y tribunales.



Los delitos en los que se ha instado la prisión provisional han sido, en general, los delitos contra la vida, los delitos de robo con violencia, de robo en casa habitada, de agresión sexual y los delitos de tráfico de estupefacientes, además de los quebrantamientos de medidas cautelares y penas.

Medidas cautelares previstas en los artículos 544 bis y 544 ter

	2019	2020	2021
Violencia de género	370	259	381
Violencia domestica	26	35	37

Durante el año 2021 se han instado 371 medidas cautelares contra presuntos autores de delitos de violencia sobre la mujer, un 32% más que en el año 2020, de las que 118 fueron denegadas, frente a las 107 del año anterior. Entre las adoptadas, en 176 de las resoluciones tan solo se acordaron medidas penales, mientras que en 66 se decretaron medidas penales y civiles, 10 más que en el año anterior. Así mismo se acordaron 10 medidas de prisión provisional sin fianza.

En relación con los procedimientos de violencia doméstica, además de 3 órdenes de alejamiento del 544 bis, de las 34 solicitudes de medidas protectoras conforme al artículo 544 ter, 20, lo fueron con medidas exclusivamente penales y 1 por medidas exclusivamente civiles.

Estos datos nos permiten afirmar que, mientras en el ámbito de violencia de género se ha producido un ascenso superior al 30% en las solicitudes de medidas cautelares, en violencia doméstica, las cifras son similares a las del año 2020. De las 34 medidas propuestas, se denegaron 12, lo que representa un 35,28%.

1.1.9. Juicios

		2019	2020	2021
Delitos leves	Celebrados	3.257	1.693	2.503
	Suspendidos	472	375	520
Ante J. de lo Penal	Celebrados	1.723	1.251	1.695
	Suspendidos	486	672	661
Ante la Audiencia Provincial	Celebrados	67	55	106
	Suspendidos	12	32	24

Durante el año 2021 se ha incrementado el número de juicios celebrados en todas las instancias de una forma relevante, 47,8% más de juicios por delitos leves, 35,5% más de



procesos en los Juzgados de lo Penal y 92,7% en los celebrados en la Audiencia. El esfuerzo realizado ha permitido reducir, en buena parte, el número de juicios que quedaron paralizados a lo largo del año 2020.

Un tema preocupante es el número de suspensiones. El mayor número de suspensiones, proporcionalmente, corresponde a los juicios por delitos leves, con un 17,2%.

Entre los señalados ante los Juzgados Penales, si bien se ha producido un importante descenso en el número de suspensiones, 661 frente a los 672 del pasado 2020, en el que se suspendieron el 28% de los juicios frente al 50,7 del año anterior, la cifra sigue siendo muy elevada, con la trascendencia que ello supone para la marcha de los juzgados y los inconvenientes que ocasiona a los ciudadanos. En cuanto a los motivos, si bien es cierto que hay un margen de suspensiones consustanciales al proceso y a la imposibilidad de localizar a todos los participantes en juicios con elevado número de acusados y/o testigos, se constata que, en cierta medida persiste el mismo problema del que alertábamos durante el pasado año al haberse producido en varias ocasiones la suspensión de todos los juicios señalados en una misma jornada, al ausentarse el titular de un Juzgado sin haberse organizado previamente su sustitución. Es de esperar que esta dinámica se modifique en aras al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

		2019	2020	2021
Juzgados de lo Penal	Conformidad previa	806	609	734
	Condenatoria conforme	511	373	530
	Condenatoria disconforme	58	52	51
	Absolutoria conforme	189	35	27
	Absolutoria disconforme	252	171	326
Audiencia Provincial	Conformidad previa	19	12	27
	Condenatoria conforme	20	21	24
	Condenatoria disconforme	8	5	11
	Absolutoria conforme	3	3	4
	Absolutoria disconforme	8	9	11

En relación con los juicios celebrados en los juzgados penales, 1.695, en 1.315 de ellos recayó sentencia condenatoria, mientras que en 353 casos la resolución fue absolutoria, si bien en 27 de los mismos, el Ministerio Fiscal se hallaba conforme al haber presentado



escrito absolutorio. Estas cifras nos permiten afirmar que el índice de conformidades se ha mantenido, puesto que el 75,77%, es prácticamente idéntico al 79,77% del año anterior, e indicativo del esfuerzo que se ha venido haciendo en el control de la calidad de los escritos de acusación y de la suficiencia de la prueba.

Las sentencias condenatorias dictadas por la Audiencia Provincial ascendieron a 51, frente a las 38 del año anterior, si bien han ascendido levemente las sentencias absolutorias, 15 frente a las 12 del año 2020, aunque 4 fueron conformes con la pretensión del Ministerio Fiscal.

En cuanto a las circunstancias en las que tiene lugar la conformidad, si bien en relación con los juicios que se celebran ante la Audiencia Provincial los acuerdos se alcanzaban en algunas ocasiones, días antes de la vista, en el caso de los Juzgados Penales, los pactos se llevaban a efecto, en la mayoría de las ocasiones, el mismo día del juicio.

En la búsqueda de una solución que evitase trastornos a los ciudadanos y esfuerzo baldío para el juzgado al preparar juicios que finalizaban en conformidad, se puso en marcha un protocolo de conformidades en los juzgados penales, a finales del 2013. Desde el año 2014 comenzamos a ver los frutos de este protocolo, al constatar que el número de conformidades en los juzgados penales se había incrementado, lo que ha ido ocurriendo en mayor o menor proporción a lo largo de los años, y el año 2021 no ha sido una excepción a la vista de los 734 juicios conformados sin previa celebración, al margen de las conformidades de diligencias urgentes; ello demuestra los beneficios del sistema, a lo que debemos añadir que su acogida por los profesionales sigue siendo muy positiva.

Los beneficiosos resultados en los juzgados de lo penal, motivaron una reunión entre el Presidente de la Audiencia, el Colegio de Abogados y la Fiscalía con la finalidad de favorecer que las conformidades se adelantasen al momento anterior a la citación de los testigos y peritos, evitando molestias a los ciudadanos. El sistema partía de que todos los señalamientos por delitos que permitan la conformidad por la pena solicitada, se notificasen al letrado, al imputado y a la Fiscalía, retrasando el resto de las citaciones durante dos semanas, de forma que, si existiese intención de hacer una propuesta, el letrado pudiera dirigirse a la Fiscalía, y en caso de alcanzar un acuerdo, se pondría en conocimiento de la Sala para que no se emitiesen el resto de las citaciones. Este sistema no ha tenido resultados positivos, por lo que se ha desistido del mismo.

1.1.11. Diligencias de investigación

2019	2020	2021
180	135	169

El número de diligencias de investigación penal se ha incrementado en un 25%. La pendencia, a fecha 31 de diciembre, era de 126 diligencias, frente a las 18 del 2020, circunstancia que tiene relación con el número de diligencias incoadas en los últimos meses del año, si bien se estima que la respuesta ofrecida a los ciudadanos se ha efectuado con la adecuada prontitud, ya que tan solo se solicitó prórroga en dos de las investigaciones.



El ascenso del número de diligencias tiene directa relación con el retorno a la normalidad. El pasado año las diligencias incoadas en la Fiscalía se redujeron un 25%, la misma cifra en la que se han incrementado este año, de lo que se deduce que fue la paralización de la actividad por el confinamiento, y no la falta de confianza de los ciudadanos lo que motivó el descenso en las denuncias.

Una de las preocupaciones de esta Fiscalía durante el año 2020 fue evitar que la imposibilidad de acceso a las dependencias de Fiscalía limitara la interposición de denuncias, para lo que se creó un buzón de atención al ciudadano, donde se pudieran remitir las denuncias sin necesidad de presentarlas en papel, puesto que los profesionales acreditados, podían enviar directamente a Fiscalía, a través de la aplicación VEREDA, las denuncias. Esta opción se ha mantenido a lo largo del 2021 para facilitar el acceso tanto a ciudadanos como a profesionales, y, aunque se utiliza con más frecuencia, los ciudadanos siguen decantándose por la denuncia presencial.

Origen de las Diligencias de Investigación	2019	2020	2021
Denuncia de la Administración	85	52	84
Denuncia de Particulares	67	57	52
Testimonio de los Juzgados	15	8	14
Otros	13	6	19

El análisis del origen de las diligencias pone de manifiesto que el descenso de las denuncias se halla en el aparente menor número de denuncias presentadas por los ciudadanos, aunque en el apartado de "otros" orígenes, están incluidas las denuncias que nos ha remitido la policía, sobretudo en casos relacionados con el medioambiente.

En cuanto a los delitos que han motivado su incoación, son variados, destacando las denuncias relacionadas con el medio ambiente, y con los delitos contra la Administración, fundamentalmente, las prevaricaciones administrativas.

	2020	2021
Delitos contra la ordenación del territorio y el Medio Ambiente	20	32
Delitos de incendio	17	21
Delitos contra el orden público	5	2
Delitos contra la salud pública	7	6



Delitos contra la Administración Pública (total)	21	16
Delitos de prevaricación administrativa	9	8
Delitos contra la integridad física y la libertad	6	15
Delitos contra el honor y la intimidad	2	4
Delitos contra el patrimonio	13	21
Delitos de falsedad	7	12
Delitos contra la seguridad colectiva		22
Delitos contra la libertad sexual	5	3
Delitos contra la seguridad vial	1	1
Delitos contra los derechos de los trabajadores	2	0
Delitos contra la hacienda pública	1	1
Otros	19	33

Es de reseñar el incremento de las denuncias relativas a la ordenación del territorio y el medio ambiente, los delitos contra el patrimonio, los delitos de falsedad y contra la integridad física, así como el descenso de los delitos contra el orden público y contra la administración, si bien en este apartado, no han descendido prácticamente las denuncias por prevaricación.

De las investigaciones llevadas a cabo, se finalizó archivando las mismas en 125 ocasiones, bien por considerar que los hechos no eran constitutivos de delito o por encontrarse en tramitación en un juzgado. En 36 ocasiones se interpuso la correspondiente denuncia y están pendientes de concluir 28 diligencias.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Organización del servicio

El Servicio de Ejecución, procedente de los cinco juzgados penales de Santander, fue modificado durante el año 2021 con la finalidad de evitar la dispersión del servicio entre 11 fiscales, y de favorecer la unidad de criterio. Pese a las dificultades para realizar modificaciones al no haberse ampliado la plantilla de Santander desde el año 2009 y haber cesado el fiscal de refuerzo en el año 2020, la importancia de la ejecución de los procedimientos, determinó este cambio. Por ello, ahora el servicio de ejecución lo asumen los tres fiscales ubicados en el edificio de la calle Alta, el mismo en el que se hallan los



Juzgados penales, con excepción del Juzgado Penal nº 5, el especializado en violencia sobre la mujer, que, al priorizarse la especialidad, continúa despachándose por el Grupo de Violencia. No obstante, el Decano de Violencia y la Fiscal Coordinadora del Servicio de Ejecución mantienen fluida comunicación para aunar criterios.

A lo largo del pasado año, también, se ha mantenido la imprescindible coordinación entre el servicio de ejecución y el de vigilancia penitenciaria

La tramitación de la ejecución se realiza en su totalidad de manera telemática, a través de la aplicación VEREDA, facilitada gracias a la digitalización de los expedientes por los juzgados de lo penal y la posibilidad del teletrabajo.

No obstante, el volumen de dictámenes exigidos, obliga a dedicar excesivo tiempo en el despacho de la ejecución. En los juzgados penales, el magistrado introduce las resoluciones de fondo, pero el resto de los informes de trámite se elaboran en la oficina dotada aproximadamente de 6 funcionarios, mientras que, en la Fiscalía, los y las fiscales deben introducir personalmente todos los dictámenes, aunque sean de mero trámite, convirtiéndonos por mor de la herramienta informática, en tramitadores y tramitadoras, a estos efectos. Sin embargo, a pesar de las energías que exige el servicio, la importancia del mismo determina a continuar en la misma línea de calidad.

Estadísticas

		2019	2020	2021
Juzgados de lo Penal	Ejecutorias	7.779	2.751	2.471
	Dictámenes	5.246	5.137	5.854
Audiencia Provincial	Ejecutorias	293	290	268
	Dictámenes	480	307	390

Los datos que ofrece el cuadro merecen una explicación, sobre todo por las diferencias entre el año 2019 y 2020. Los correspondientes al año 2020 en las ejecuciones de los Juzgados Penales son, aparentemente, sorprendentes, ya que se reducen en un número sustancial tanto la cifra de ejecutorias en los juzgados penales, así como de dictámenes en la Audiencia. La explicación obedece a la decisión de incluir el número real de ejecutorias, de la misma forma que se hacía en la Audiencia Provincial, con independencia de las entradas de cada una de ellas en la Fiscalía a lo largo del año, de forma que solo se computaron las 2.751 ejecutorias de las que se había dado traslado, aunque hubiese requerido varios dictámenes cada una de ellas, a diferencia de años anteriores al 2019, en los que, si la misma ejecutoria accedía tres veces, se computaba dicho número. Y en relación con los dictámenes, únicamente se empezaron a cuantificar los informes, excluyendo las notificaciones que no exigen dictamen.

A lo largo del año 2021, siguiendo el criterio explicado, observamos que el número de ejecutorias que se han despachado ha sido ligeramente inferior al del 2020, no así el número



de dictámenes que la Fiscalía ha emitido, que en los juzgados penales alcanzaron los 5.854, frente a los 5.137 del año anterior, lo que supone un 14% de incremento, y en la Audiencia Provincial, 390 frente a 307 emitidos en el año 2020, por lo que el aumento es del 27%. Una de las razones del alto porcentaje de dictámenes se encuentra en el elevado número de impagos de las penas de multa, que ha dado lugar a la responsabilidad personal subsidiaria en cuantiosas ocasiones.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía General al valorar cómo ha evolucionado la criminalidad en nuestra Comunidad Autónoma durante el año 2021, lo efectuaremos en relación con los tipos delictivos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia, si bien, haciendo la advertencia de que el registro se efectúa en los juzgados con poco rigor, lo que dificulta sobremanera extraer conclusiones precisas. La cifra de 5.205, un 8% más que el año pasado (4.667), de diligencias previas incoadas por “delitos sin especificar”, el 27,13% del total, es suficientemente indicativa, por si sola, de la anterior afirmación.

1.2.1. Vida e integridad

1.2.1.1 Delitos contra la vida

Diligencias Previas Incoadas	2019	2020	2021
Homicidio	1	2	2
Asesinatos	1	2	1
Homicidios imprudentes	12	8	6
Auxilio al suicidio	0	0	0
Total	14	12	9

El análisis de los datos presentados nos lleva a afirmar que la cifra total de los delitos contra la vida ha descendido ligeramente, ya que la disminución del 25%, se debe a tan solo tres procedimientos, y en estos números cualquier oscilación conlleva porcentajes desproporcionados. Como se explicaba en la Memoria del pasado año, las cifras que reflejaba la estadística del año 2019 obedecían al escaso rigor en el registro de algunos Juzgados, puesto que, pese a la incoación de 12 homicidios, tan solo se tramitaron un sumario y un jurado por dicho tipo delictivo. Ello nos obligó a revisar el pasado año todos los procedimientos para presentar una estadística que fuera fiel reflejo de la realidad, y este año, de nuevo, se ha seguido este sistema ya que las cifras que arrojaba el registro de los Juzgados eran de 30 homicidios dolosos. En estos números es factible revisar todas las diligencias previas, lo que por razones obvias no es posible seguir en la mayoría de los delitos.

Para contrastar la fiabilidad de los datos, respecto a los delitos contra la vida, es indispensable poner las cifras en relación con el número de sumarios y de jurados realmente incoados, que, ha sido de 4 (2 correspondientes a diligencias previas registradas el pasado



año) y 1 procedimientos respectivamente.

En los procedimientos por delito de homicidio imprudente, en el año 2021 se ha incoado 8 procedimientos abreviados y se han presentado 4 escritos de acusación.

1.2.1.2 Delitos contra la integridad física

Diligencias Previas Incoadas	2019	2020	2021
Lesiones	6.022	4.202	5.409
Lesiones imprudentes	107	67	272
Lesiones ambito familiar	432	393	467
Lesiones en riña tumultuaria	1	2	2
Total	6.562	4.564	6.150

Los datos de incoaciones de procedimientos contra la integridad física, son indicativos del relevante ascenso del número total de expedientes por estos tipos delictivos, puesto que el incremento supone un 31,86%. De estas cifras se obtienen dos conclusiones: por una parte, el ascenso es generalizado y ello, sin duda, obedece a la paralización de la actividad durante el confinamiento durante el pasado año, en el que se produjo una disminución también generalizada, y por otra parte, que pese a la generalización, si analizamos con detalle los datos, el mayor ascenso se corresponde con las lesiones imprudentes (305%), y para este aparente ascenso, que no solo lo es respecto del pasado año sino también respecto al 2019, no se encuentra una explicación coherente. Cuestión diferente es si el número de denuncias reflejan la realidad, pero ese dato no es posible contrastarlo, si bien la reflexión debe incentivar la línea de favorecimiento del acceso a la justicia por parte de los ciudadanos y ciudadanas, o si el registro es correcto.

Como ya comentamos en el apartado anterior, el inicial registro, es poco específico en muchas ocasiones, y por ello, en aras del rigor en la valoración, y dada la trascendencia, por su volumen, que estos delitos suponen en la evolución de la criminalidad, conviene comparar el número de diligencias urgentes y procedimientos abreviados que sobre cada uno de los tipos delictivos se han incoado, así como el número de escritos de acusación presentados.

Procedimientos	2020		2021	
	D. Urgent.	P. Abrev.	D. Urgent.	P. Abrev.
Lesiones	71	145	45	153
Lesiones imprudencia	2	2	2	9
Lesiones ámbito familiar	488	91	541	59



Lesiones riña tumultuaria	0	0	0	1
Total	561	238	588	222

Escritos de Acusación	2020		2021	
	D. Urgent.	P. Abrev.	D. Urgent.	P. Abrev.
Lesiones	29	153	38	122
Lesiones imprudencia	4	4	9	7
Lesiones ámbito familiar	196	68	262	49
Lesiones riña tumultuaria	0	0	0	0
Total	229	225	309	178

Los delitos de lesiones motivaron durante el año 2021, la incoación de 588 diligencias urgentes, un 4,6% más que el año anterior, de las que se calificaron 309, un 26% más que en el año 2020, y 222 procedimientos abreviados, un 6,8% menos, en los que se presentó escrito de acusación en 178 expedientes, número inferior al de los calificados el pasado año. Estas cifras nos indican que, pese a que el número de incoaciones de diligencias urgentes no ha oscilado sustancialmente respecto del pasado año, sí que se ha incrementado de forma relevante el número de las calificadas. Por otra parte, el descenso en la incoación de abreviados se corresponde con la disminución de los escritos de acusación en ese tipo de procedimiento.

El total de escritos presentados por delitos contra la integridad física ascendió a 487, frente a los 454 del año anterior, representando una subida del 6,8%, porcentaje similar al 3,4% de incremento del número de procedimientos incoados por estos tipos penales, 810, frente a 799 del pasado año. Por tanto, mientras el número de diligencias previas se ha incrementado de forma relevante, en un 31%, el número de procedimientos incoados y calificados no ha aumentado en la misma proporción.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En los datos facilitados por VEREDA, constan registradas en el apartado genérico dedicado a los delitos de torturas 293 diligencias previas, un 65% más que en el año 2020 en el que se registraron 177 diligencias en esta área.

En este apartado se incluyen delitos diversos, como los tratos degradantes, de los que constan 2 incoaciones, 3 contra la integridad moral por funcionarios, 11 por acoso laboral, y el resto corresponden al maltrato habitual de violencia de género y doméstica con 276 denuncias, frente a las 160 del pasado año, donde se ha producido el mayor incremento.



En cuanto al registro de causas por acoso laboral, manteniendo la tendencia iniciada el pasado 2018, en el que por primera vez se presentaron denuncias por este tipo penal, se consolida el número de expedientes incoados. Sin embargo, tras el examen de los mismos, se comprueba que tan solo una de las denuncias ha motivado la incoación de procedimiento abreviado.

El apartado mas relevante cuantitativamente se corresponde con el de los procedimientos seguidos por maltrato habitual, tanto de violencia de género como doméstica, que ha motivado la incoación de 139 diligencias urgentes y 30 procedimientos abreviados, cifras muy similares a las del pasado año, pese al ostensible incremento de las denuncias registradas. La explicación podría hallarse en la dificultad de quien registra para incluir en el apartado correcto las denuncias de lesiones por violencia de género o doméstica (entre los delitos contra la integridad física), de violencia en el ámbito familiar, no habitual (entre los delitos contra la libertad) y los de violencia de género y doméstica con habitualidad (delitos contra la integridad moral).

1.2.3. Libertad sexual

Diligencias Previas Incoadas	2019	2020	2021
Agresion sexual	64	66	103
Abuso Sexual	53	58	70
Acoso Sexual	3	10	18
Exhibicionismo	13	8	7
Prostitución	6	1	0
Pornografía infantil	13	10	7
Corrupcion de menores	5	4	9
Agresión sexual a menores	14	12	19
Abuso sexual a menores	56	51	40
Total	227	220	273

La cifra de diligencias previas incoadas por delitos contra la libertad sexual, ha ascendido en un 24,3%, revertiendo la tendencia del pasado año en el que se había registrado una disminución del 3,4%. Pero en este apartado, en aras del rigor, debemos examinar el número de procedimientos en los que se presenta escrito de acusación.

Escritos de Acusación	2020	2021



Agresión sexual	3	10
Abuso sexual	11	18
Acoso sexual	0	2
Exhibicionismo	4	1
Prostitución	0	0
Pornografía infantil	1	5
Corrupción de menores	1	2
Agresión sexual a menores	3	0
Abuso sexual a menores	2	0
Total	25	38

La diferencia entre el número de incoaciones y el de escritos de calificación presentados suele ser más elevada que en otros tipos delictivos por los problemas de prueba que provoca; y el número de escritos presentados, 38, permite afirmar que, el índice de calificaciones en los delitos contra la libertad sexual se ha incrementado en un 35%, mayor porcentaje que el ascenso de incoaciones, aunque los datos de acusaciones siguen siendo muy desproporcionados con las cifras correspondientes a las incoaciones.

1.2.4. Violencia doméstica

El tratamiento de esta materia se realiza de manera más exhaustiva en el apartado relativo a las especialidades, conjuntamente con la violencia de género.

No obstante, se puede adelantar, a modo de resumen, que pese a que el número de diligencias previas, 62, ha descendido ligeramente respecto a los datos del año 2020, en el que fueron 71, se ha incrementado de forma relevante el número de procedimientos abreviados, 39, frente a 28 del año anterior, y, de forma muy considerable en el número de diligencias urgentes, 126 en el 2020, frente a 76 del pasado año. De estos datos se deduce que tanto los procesos por maltrato habitual, normalmente tramitados a través de procedimientos abreviados, como los maltratos ocasionales han ascendido, especialmente estos últimos.

1.2.5. Relaciones familiares

Diligencias Previas Incoadas	2019	2020	2021
Matrimonio ilegal	0	0	0
Quebrantamiento de custodia	23	18	12



Sustracion de menores	11	16	9
Abandono de familia	76	60	42
Abandono de niños	7	8	9
Impago de pensiones	159	110	131
Entrega indebida de un menor	0	0	0
Total	278	214	203

De las cifras correspondientes al número de diligencias previas incoadas, se concluye observando que el descenso del 20120, se ha incrementado, representando un 5,14%, si bien la valoración debe completarse con los datos de los escritos de calificación, que ofrecen mayor fiabilidad.

Los escritos de acusación que se han presentado en relación con los dos tipos penales más relevantes de este Título, han sido los siguientes:

Escritos de Acusación	2020		2021	
	D. Urgent.	P. Abrev.	D. Urgent.	P. Abrev.
Abandono de familia	0	25	0	21
Impago de pensiones	0	29	0	25
Total	0	54	0	46

La cifra evidencia que el número de escritos de acusación presentados por estos dos tipos penales, 8 menos que el pasado año, confirman que el descenso que se ha producido en las incoaciones de diligencias previas, también, incluso en mayor proporción, en los escritos de calificación presentados, un 15% menos. Así mismo se observa que en el delito de impago de pensiones, se ha presentado calificación provisional, tan solo en un 46% de los procedimientos, debido a la renuncia de acciones penales que efectúan bastantes denunciadores al haberseles abonado las pensiones adeudadas, que conlleva el sobreseimiento cuando no se había ratificado la denuncia.

En relación con el quebrantamiento de los deberes de custodia, pese al número de denuncias que se han registrado, no se ha presentado un escrito de acusación, al no concurrir los requisitos del tipo penal.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos contra el patrimonio motivaron, durante el año 2020 la incoación de 3.569 diligencias previas, lo que supuso el 18,60% del total, (frente al 19,48% del año anterior), sin duda porque estos tipos de delitos fueron de los cometidos con más frecuencia. La cifra de



incoaciones, aparentemente, indica un incremento del 12,09%, revirtiendo la línea descendente desde el 2019, que supuso el 20,09%, lo que conllevaba que los delitos contra el patrimonio, entre el 2019 y el 2020, habrían disminuido en cerca del 30%.

Conviene desglosar los delitos más significativos de este Título para comparar su evolución, y dada la importancia de los mismos en términos cuantitativos, y en aras al mayor rigor del análisis, distinguiremos la cifra de los procedimientos urgentes y abreviados, así como de los escritos de acusación presentados en los mismos. Los datos de incoación de las diligencias previas, aun no siendo determinantes si son de utilidad para observar el incremento o descenso de los expedientes iniciados por los distintos tipos delictivos del Título.

Diligencias Previas Incoadas	2019	2020	2021
Hurto	643	560	584
Robo con fuerza	358	350	361
Robo en casa habitada	74	65	74
Robo con violencia	208	180	208
Hurto. Robo de vehículo	50	48	50
Estafa	791	764	993
Apropiación indebida	291	263	310
Frustración de la ejecución	22	15	12
Daños	804	720	781
Propiedad intelectual	19	10	5
Propiedad industrial	18	12	15

Procedimientos Incoados	2020		2021	
	D. Urgent.	P. Abrev.	D. Urgent.	P. Abrev.
Hurto	41	85	58	89



Robo con fuerza	36	62	41	102
Robo en casa habitada	9	21	4	25
Robo con violencia/ int.	24	28	32	39
Hurto-robo uso vehículo	3	5	5	7
Estafa	10	114	8	197
Apropiación indebida	4	38	9	55
Frustración de la ejecución	0	6	1	2
Daños	33	42	52	58
Propiedad intelectual	0	5	0	1
Propiedad industrial	1	9	0	2
Total	161	415	210	577

Escritos de Acusación	2020		2021	
	D. Urgent.	P. Abrev.	D. Urgent.	P. Abrev.
Hurto	26	77	45	69
Robo con fuerza	27	58	32	66
Robo en casa habitada	1	18	4	30
Robo con violencia/ int	20	29	24	28
Hurto-robo uso vehículo	3	3	4	5
Estafa	9	101	9	161
Apropiación indebida	2	32	6	37
Frustración de la ejecución	0	3	1	0



Daños	26	40	36	45
Propiedad Intelectual	0	4	0	0
Propiedad industrial	0	7	0	1
Total	114	236	161	442

Un primer análisis de las cifras relativas a los distintos tipos de este Título indica, salvo alguna excepción, que el incremento generalizado de las diligencias previas incoadas por los distintos tipos delictivos, se ve avalado por el ascenso en el número de procedimientos y en los escritos de acusación presentados, aunque no en la misma proporción, puesto que el número de procedimientos que, en conjunto, se iniciaron por los delitos contra el patrimonio, 787, supone un 28% más que en el 2020, y el número de escritos de calificación, 603, frente a los 350 del año anterior, eleva el porcentaje en un 42%.

La comparación del número de procedimientos incoados arroja como resultado, el incremento, en conjunto, de un 24% de Diligencias Urgentes y de un 38% de Procedimientos abreviados, destacando los relativos a los robos con fuerza y a las estafas, pues en el primer tipo, los procedimientos se incrementaron en un 31,5% y en el segundo, en un 39,05%, fundamentalmente, debido al aumento de las estafas a través de internet. Durante el año 2021 se presentaron un 35,3% más de escritos de acusación por estafa que en el año 2020.

1.2.7. Administración Pública

En este apartado destinado a valorar la evolución de la criminalidad en los delitos regulados en el Título XIX del Libro II del Código Penal, se observa, aparentemente, un descenso de la delincuencia en este ámbito, pues frente a las 43 diligencias previas iniciadas en el año 2020, el pasado año se incoaron 35, que representa una disminución del 18,50%. Ello supondría la consolidación de un cambio de tendencia, puesto que en el año 2017 las diligencias registradas fueron 40, en el 2018, 63, y el año 2019, 85, aunque si se examina el número de diligencias de algunos tipos delictivos, en concreto el de desobediencia de funcionarios, se aprecia que en el año 2019 se registraron 46 diligencias previas, lo que solo puede explicarse por un error del registro, al que nos referiremos en líneas posteriores.

Al examinar este apartado se hará referencia a los más relevantes, la prevaricación administrativa, el cohecho, el tráfico de influencias y la malversación de caudales públicos, delitos respecto de los que ha aumentado el interés de los ciudadanos y ciudadanas.

Diligencias Previas Incoadas	2019	2020	2021
Prevaricación administrativa	27	24	25
Desobediencia de funcionarios	46	7	5



Cohecho	1	4	3
Tráfico de influencias	2	0	0
Fraude por autoridad/funcionario	0	1	1
Malversación	2	1	1
Total	85	43	35

El análisis de las cifras presentadas indica que las denuncias por los tipos más relevantes se han mantenido. La diferencia con el año anterior se halla, aparte de las expuestas en el cuadro, en la ausencia de denuncias por infidelidad en la custodia de documentos, que el pasado año se registraron 3, de violación de secretos por funcionario, 2.

En relación con los delitos de desobediencia cometidos por autoridad o funcionario, como se comentaba en la memoria del pasado año, el número obedecía, sin duda, al error de registro, que se produce año tras año, debido a que en los Juzgados se incluyen en este apartado las desobediencias a la autoridad o funcionarios, que atentan al orden público y no a la Administración Pública. De hecho, en la información que consta del registro de los Juzgados en VEREDA (*VEREDA reporting*), la cifra de incoaciones de delitos de desobediencia cometidos por autoridad o funcionario es de 43, pero conscientes de ello, este año se ha realizado un esfuerzo, haciendo un seguimiento de los casos reales, que han sido 5. Por tanto, el aparente descenso de las incoaciones en estos dos últimos años, comentado de inicio, no se puede confirmar.

No obstante, y de igual forma que en otros apartados, conviene comparar, a fin de obtener mayor fiabilidad en el análisis, los escritos de acusación presentados en el año 2021, porque este dato nos permitirá conocer los hechos realmente juzgados.

Escritos de Acusación	2020	2021
Prevaricación administrativa	3	0
Desobediencia	5	3
Cohecho	0	0
Tráfico de influencia	0	0
Malversación	1	1
Total	9	4



De estos datos estadísticos, se constata que el número de calificaciones que se han presentado supone un descenso relevante, si bien en cifras tan pequeñas los porcentajes resultan desorbitados.

Especial referencia debe hacerse en este apartado a las diligencias de investigación que ha incoado la Fiscalía por delitos del Título XIX del Libro II del Código Penal, 8. El origen de las incoaciones se debe en bastantes ocasiones a denuncias con connotaciones políticas, si bien en pocos casos se puede continuar la tramitación de las mismas, porque, o bien, la irregularidad denunciada no era relevante a los efectos exigidos en el Código Penal, o bien, no existían indicios suficientes.

1.2.8. Administración de Justicia

Los delitos contra la Administración de Justicia regulados en el Título XX del Libro II del Código Penal, que durante el año 2020 habían disminuido en un 10,28% de los expedientes iniciados, en el año 2021 han cambiado la tendencia descendente, incrementándose en un 15,02%, aunque no en la misma proporción en todos los tipos penales.

Dentro de este Título, los delitos más significativos son los de acusación y denuncia falsa, simulación de delito, falso testimonio, obstrucción a la justicia y, fundamentalmente, el quebrantamiento de condena o medida cautelar.

Diligencias Previas Incoadas	2019	2020	2021
Acusación y denuncia falsa	44	34	41
Simulación de delito	25	19	16
Falso testimonio	15	15	23
Obstrucción a la justicia	11	13	12
Quebrantamiento de condena	744	671	762
Total	846	759	873

Los datos relativos a los delitos más relevantes de este Título XX demuestran que el ascenso del número total de incoaciones se ha producido en todos los tipos penales, excepto en el de simulación de delito y en el de obstrucción a la justicia, que han disminuido, si bien el más destacable de los incrementos ha sido el referido a los quebrantamientos tanto de condena como de medida cautelar, al haberse producido 101 incoaciones más que en el año 2020. Veamos el número de causas en las que se apreció que el material probatorio era suficiente para presentar escrito de acusación.

Escritos de Acusación	2020	2021
Acusación y denuncia falsa	4	6



Simulación de delito	9	1
Falso testimonio	5	5
Obstrucción a la justicia	2	7
Quebrantamiento de condena	222	249
Total	242	269

Los escritos de calificación presentados durante el año 2020, 26 más que en el año anterior, representando un incremento del 10%, son indicativos de que la actividad delictiva de esta área no ha disminuido, confirmando los datos del ascenso de las incoaciones.

1.2.9 Salud publica

Los delitos contra la salud pública, arrojaron durante el año 2021 una elevación en el número de incoaciones del 26,53%, que se confirma con el número de procedimientos tramitados, 80, frente a los 72 del año 2019.

Diligencias Previas Incoadas	2020	2021
Sustancias nocivas	15	25
Drogas. Grave daño a la salud	55	41
Drogas. Sin grave daño	74	58
Tráfico cualificado	32	32
Total	146	186

Escritos de Acusación	2020	2021
Sustancias nocivas	0	1
Drogas. Grave daño a la salud	18	33
Drogas. Sin grave daño	38	32
Tráfico cualificado	0	0
Total	56	66



Las cifras relativas a los escritos de acusación presentados confirman la tendencia ascendente, si bien en menor proporción que las incoaciones, al suponer un 15,2% en los escritos, frente al 26,5% en las incoaciones.

1.2.10 Delitos de odio y contra la discriminación

El pasado año se incluyó, por primera vez, la estadística de los delitos contra la discriminación, porque si bien, el número de incoaciones es menor que otros tipos delictivos, la importancia de esta materia requiere que se le dé la máxima visibilidad.

El número de incoaciones este año ha descendido de manera relevante, y tan solo lo han sido por tres tipos delictivos diferentes, amenazas, lesión a la dignidad de las personas por motivos discriminatorios y delito contra los sentimientos religiosos.

Diligencias Previas Incoadas	2020	2021
Amenazas 170.1	1	1
Tortura 174.1, 2º		
Discriminación en el empleo 314		
Incitación al odio 510 1º		
Lesiones a la dignidad 510 2º	3	1
Denegación de prestaciones 511		
Asociación ilícita 515, 4º		
Contra los sentimientos religioso	1	1
Difusión del genocidio 607, 2º		
Contra la integridad moral 173		6
Total	5	9

En el año 2021 se ha presentado un escrito de alegaciones en el expediente de reforma tramitado en la Fiscalía de Menores, por presunto delito contra la integridad moral previsto en el artículo 173 nº 1 del Código Penal

Así mismo se celebró una vista por delito contra los derechos fundamentales, tipificado en el artículo 510 nº 2 a), recayendo sentencia condenatoria.



2. Civil

Fiscal delegada : Ilma. Sr. D^a Isabel Secada Gutiérrez

La sección está integrada por D^a M^a Teresa Calvo, D^a Isabel Secada Gutiérrez, D. Jesús Cabezón Elías y D. Jose Ignacio Tejido Román asumiendo Isabel Secada la coordinación de la misma, y D. Jesús Cabezón la coordinación en materia de protección jurídica de personas mayores con capacidad modificada judicialmente. Los cuatro Fiscales citados tienen además asignadas las funciones relacionadas con la Violencia de Género.

La competencia de esta sección comprende el despacho de todos los asuntos civiles, tanto de los dos Juzgados de Familia y discapacidades y el civil del Juzgado de Violencia de Género, como del resto de los Juzgados de Primera Instancia de Santander, los dos Juzgados de Primera Instancia de Medio Cudeyo y el Juzgado de lo Mercantil, el Registro civil y las diligencias informativas y de investigación relacionadas con dichas materias.

En la asistencia a vistas se ha seguido un turno en el que semanalmente rotan los cuatro Fiscales de la sección, incluyendo la asistencia a juicios derivados de procedimientos de protección de menores, dado que la Fiscalía de Menores se localiza en otra sede judicial y los múltiples servicios de los Fiscales que la integran dificultaría su asistencia a dichas vistas.

Dado que los señalamientos en los Juzgados de Familia y en el resto de los Juzgados de Primera Instancia, procedimientos de derecho al honor, intimidad y la propia imagen, y en el Juzgado de lo Mercantil procedimientos concursales suelen coincidir en fechas, es muy habitual que sea necesario que un segundo Fiscal asista a las mismas y excepcionalmente un tercero.

2.1.1 Procedimientos matrimoniales

El número total de procedimientos de familia (tanto de divorcio como de guardia, custodia y alimentos y modificación de medidas, tramitados en la Fiscalía) ha sido de 1284, frente a los 1066 del año anterior, lo que supone alrededor de un 17% de incremento. Los procedimientos han sido contenciosos 645, frente a los 549 del 2020, y 639 de mutuo acuerdo, 119 más que el pasado año.

El número de procedimientos de modificación de medidas contencioso ha ascendido a 260, que supone un ligero ascenso en relación a los 251 del año anterior, y el de modificaciones de mutuo acuerdo a 73, que conlleva un notable ascenso respecto de los 37 del año anterior.

El número de expedientes de ejecución forzosa derivado del incumplimiento de las obligaciones alimenticias, abono de los gastos extraordinarios y cumplimiento del régimen de visitas, ha sido a 43, notable incremento frente a los 27 del año anterior, la mayoría derivados de las circunstancias económicas de la pandemia, se han tramitado la mayoría de ellos con oposición de la otra parte lo que genera la celebración de la correspondiente vista en los Juzgados de Familia con citación y asistencia del Ministerio Fiscal.

El número de vistas tanto en los Juzgados de Familia como en el de Violencia de Género se ha mantenido en la línea de años anteriores.



En relación a la guarda y custodia compartida, se ha mantenido el número de procedimientos en el que se ha optado por la misma, la mayoría de ellos con el informe favorable del Ministerio Fiscal, quien ha valorado en cada uno de ellos el superior interés de los menores y las conclusiones recogidas en los informes emitidos por los equipos psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia.

Así mismo deben mencionarse los 95 procedimientos, en los que se han celebrado 75 vistas civiles derivadas de los artículos 156 y 158 del Código Civil, frente a las 57 del año anterior, algunas de ellas a instancia del Ministerio Fiscal, en especial en los procedimientos seguidos en el Juzgado de Violencia de Género.

En relación a los informes del equipo psicosocial, al igual que en el año anterior, ha de significarse, que no se ha reducido el plazo medio de emisión de los mismos, que oscila en torno a los ocho meses de demora, y pese a la creación de un nuevo equipo compuesto por un psicólogo y un trabajador social, adscrito a los Juzgados de Torrelavega, Reinosa y San Vicente de la Barquera, durante el pasado año, apenas se ha reducido el periodo de demora.

En relación a la ejecución de las medidas acordadas en los procedimientos matrimoniales para la entrega y recogida de los menores a través de los puntos de encuentro, desde el punto de encuentro de Santander, dada la saturación del mismo se ha limitado el horario, en especial para las visitas con supervisión.

2.1.2 Procedimientos de derecho al honor, intimidad y propia imagen

El número de expedientes tramitados en la Fiscalía por estas materias ha sido de 49, frente a los 36 del año anterior, si bien al igual que en los correspondientes al año 2020 la mayoría derivan de la inclusión de los demandantes en determinadas listas y cuentas de morosos, celebrándose un total de 53 vistas derivadas de estos procedimientos, 19 más que el pasado año

2.1.3 Procedimientos mercantiles

En relación a los procedimientos concursales, en este ejercicio se han incrementado notablemente, dada la compleja situación económica de muchas empresas y sociedades derivada de la pandemia; en total, se han calificado 48 concursos, 42 fortuitos y 3 culpables, cifras superiores a las del pasado año, en el que se calificaron 25 concursos, de los que 22 fueron fortuitos y 3 culpables. En cuanto a las vistas, se ha asistido a un total de 8 señalamientos, 6 más que el pasado año, en piezas de oposición en el Juzgado de lo Mercantil, en la misma línea de incremento indicado, a lo que habría que añadir la tramitación y los señalamientos en los Juzgados de Primera Instancia, en los concursos de persona física, un total de tres.

2.1.4 Incidencias COVID

Derivado de la situación de pandemia se han celebrado dos vistas correspondientes motivadas con la compensación de los periodos de visitas o vacaciones no disfrutadas por los progenitores, en aras a la compensación de las mismas en otros periodos.

2.1.5 Registro Civil



2.1.5.1 Datos estadísticos

Los datos correspondientes al año 2021 que obran en la estadística y que afectan al Registro Civil son los expuestos a continuación, incluyendo entre paréntesis los datos del año 2020 para favorecer la comparación:

- Expedientes de matrimonio civil: 468 (1729).
- Expedientes de nacionalidad: 127 (276).
- Otros expedientes: 205 (469).
- Total: 800 (2.474).

La entrada en vigor de la Ley 10/11 de 21 de julio de Registro Civil, y la Instrucción 10/21 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública unidas a las Directrices de la Fiscalía General del Estado en relación a la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos registrales ha generado un notable descenso en los mismos, comparativamente, entre los dos primeros trimestres de 2021 y los dos últimos, en los que se limita la intervención del Ministerio Fiscal a aquellos procedimientos iniciados con anterioridad al 30 de abril de 2021.

2.1.5.2 Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.

Se han informado desfavorablemente en un número de seis.

En relación a dicho apartado, en todos los expedientes matrimoniales en los que uno de los contrayentes posee nacionalidad no incluida en los estados Schengen, con anterioridad a la emisión del oportuno informe, aparte de la exigencia de las audiencias reservadas con multitud de cuestiones a efectos de acreditar el conocimiento exhaustivo de cada uno de los contrayentes respecto al otro, y detectar en su caso de existencia de contradicciones que impliquen una finalidad diferente a la inherente a la institución matrimonial se exige igualmente informe de la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía en relación a la situación del contrayente en territorio nacional, y cuando sobre el mismo se encuentra en vigor una orden de expulsión de dicho territorio se considera igualmente que en su tramitación subyace el fraude ya citado, informando desfavorablemente.

2.1.5.3 Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española. Informes desfavorables en caso de sospecha de fraude.

Al igual que lo relatado en el apartado anterior en el que la verdadera finalidad de un matrimonio es en muchas ocasiones es la adquisición de la nacionalidad española, como motivo encubierto, en los expedientes de adquisición de la nacionalidad española se practican unas audiencias extensas a efectos de advenir el conocimiento de la realidad española y su voluntad de residir de forma estable en territorio nacional y no ser utilizado para circular libremente por otros estados europeos.

3. Contencioso-administrativo

Fiscal Coordinador: Ilmo. Sr. D. Jesus Alaña Perez de Mendiguren

La Sección de lo Contencioso-Administrativo ha sufrido en el presente ejercicio un cambio relevante, a raíz del traslado del anterior Fiscal Coordinador, D. Horacio Martín. El cambio



no solo afectó a los fiscales asignados, que a partir de ese momento fueron, D. Jesús Alaña Pérez de Mendiguren, como coordinador, y D^a. Begoña Abad García, sino también a la ubicación del servicio, que, actualmente está situado en el edificio de Las Salesas, donde se despachan asuntos dimanantes tanto de la Sala como de los Juzgados. Por tanto, la valoración personal aún será escasa porque el despacho efectivo por los titulares actuales se inició a principios de verano del ejercicio 2021.

Respecto a los informes de competencia y jurisdicción, su número ha sido similar al del año anterior, y simplemente destacar como asunto más reiterativo la impugnación frente a la desestimación de reclamaciones de clases pasivas en relación a incremento de haberes, cuya competencia no corresponde territorialmente a Cantabria. El resto de asuntos son los habituales, en los que, por error en la interposición o por aplicación dudosa de fuero electivo, se plantean las oportunas cuestiones bien ante TSJ o bien ante cualquiera de los tres juzgados que integran la jurisdicción.

De todas las cuestiones generales, merece especial atención un procedimiento de recusación de magistrados por planteamiento y admisión de recurso autonómico de casación. Se trata de un antiguo asunto y, por tanto, no resultaba procedente emitir informe contradictorio, pero habría que replantearse si en dichos recursos no existe falta de objeto al tratarse de un TSJ de Comunidad Uniprovincial y con una única Sala, porque, a priori, parece que dichos recursos no caben por falta de objeto ante un TSJ de Comunidad Uniprovincial y con una única Sala, porque obviamente no puede haber necesidad de unificación de criterios y además genera que la resolución del asunto haya de atribuirse a magistrados que habitualmente conocen de materias de otras jurisdicciones y todo ello tras un tedioso recorrido de recusaciones o abstenciones por haber conocido previamente de asunto impugnado.

En cuestiones concernientes a autorizaciones de entrada en domicilios parece que después de la sentencia del TS 3023/2020 en los asuntos de la AEAT y de la Comisión de la Competencia, de repente las administraciones dudan de sus atribuciones y plantean cuestiones que, en principio, no se comparten.

Ejemplo de ello sería la autorización para acceso a cajas de seguridad, la autorización para registro de cajas fuertes, o la autorización para entrada en un puente de Val de San Vicente, demanio público en el que Adif pretende un derribo. En todas ellas se interesó la denegación porque no hablamos ni de domicilio como elemento constitucionalmente protegido, ni de accesos cerrados que hayan de invadirse y la incertidumbre se resuelve como cuestión de orden público o en caso de sospecha delictiva a través de la jurisdicción penal. El resto de cuestiones relevantes al respecto, en principio habrían quedado aclaradas con la Ley 11/2021 y su ampliación para autorizaciones, no solamente para ejecución de acto sino con carácter previo a una inspección administrativa.

Por último, como en el resto de Fiscalías, el tema que en más ocasiones se ha planteado ha sido el relativo a los procedimientos de derechos fundamentales derivados de la pandemia. En nuestra Comunidad no se han producido discrepancias sustanciales, y, en general, las medidas acordadas han sido ratificadas y los recursos planteados han sido desestimados en lo relativo a limitación de derechos fundamentales, excepto en cuanto a horarios de acceso o restricciones para bares o restaurantes, en los que se han estimado, pero a través de procedimiento ordinario.



En lo tocante a derechos fundamentales, hubo dos procedimientos el 232/21 y el 258/21, referentes a actos administrativos en los que se imponían limitaciones para circulación y reunión en ciertos municipios, atendiendo a la incidencia de contagios y conforme al sistema del denominado “Semáforo COVID”. En ambos, el informe de Fiscalía fue favorable a la confirmación y, efectivamente, se desestimaron las pretensiones de los recurrentes, si bien en ambos casos se emitió un voto particular.

Por último, en el procedimiento 350/21 se trató el tema del “Pasaporte COVID” que se implementó con autorización judicial previa por un plazo de 40 días, el 9 de diciembre del 2021. El informe inicial para ratificación fue favorable, al amparo de las resoluciones previas del Tribunal Supremo en relación con las Comunidades Autónomas de Galicia y País Vasco, y se confirmó por la Sala; posteriormente se han interpuesto dos recursos ordinarios y otro de derechos fundamentales en el que se informó favorablemente al mantenimiento del acto administrativo y que, tras inadmitir la cautelar de suspensión, conforme a lo instado por el Ministerio Fiscal, no se ha resuelto todavía, pero que en cualquier caso no va a tener ninguna trascendencia práctica ya que no se ha solicitado prórroga porque la Administración considera que la medida no está siendo efectiva y desiste de su aplicación.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	2020	2021
Informes de competencia	97	75
Procedimiento Derechos Fundamentales	15	8
Materia Electoral	0	0
Expropiaciones	22	52
Concentración parcelaria	4	0
Ratificación medidas sanitarias	69	15
Otros procedimientos	3	28

4. Social

Fiscal Coordinadora: D^a Sandra Fernández Gutiérrez

En el año 2021 el servicio encargado de la materia laboral procedente de los seis Juzgados de lo Social y de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria se ha distribuido entre los Fiscales de Santander, D^a Irene Ciriza Maisterra, D. Horacio Martín Álvarez y D^a Sandra Fernández Gutiérrez hasta el mes de junio, cuando se produjo el cese por traslado de D. Horacio, quien fue sustituido por un Fiscal sustituto.

Respecto de aquellos procedimientos en que se preveía la intervención del Ministerio Fiscal se informó de la no asistencia a aquellos considerados como de legalidad ordinaria, o por no concurrir los requisitos que exige el artículo 80 de la LRJS (forma y contenido de la demanda,



en los procedimientos en que se insta la intervención del Ministerio Fiscal). En otros casos el Fiscal se ha visto impedido de asistir a la vista por necesidades del servicio, dada la inexistencia de un señalamiento coordinado que permita al Fiscal acudir a todas las vistas.

Respecto del año anterior, y en relación a la concreta intervención del Fiscal señalar que los informes en materia de competencia han aumentado ligeramente. Se plantean los mismos temas que en años anteriores, fundamentalmente de colisión entre los Juzgados de lo Social y los de lo Contencioso Administrativo, y también supuestos de falta de competencia en favor de los Juzgados de Primera Instancia por no acreditarse que la relación que regía fuese laboral, sino de arrendamientos de servicios. De igual forma se han emitidos informes sobre cuestiones de competencia en relación con la jurisdicción Mercantil.

Se mantiene estable el número de demandas relativas a vulneración de los derechos fundamentales, principalmente a la conciliación de la vida profesional con la personal, tanto en el ámbito de la empresa privada como en la función pública. El derecho a la igualdad, no discriminación e integridad moral de los arts. 14, 10 y 18 de la Constitución Española continúan siendo los derechos fundamentales cuya lesión es invocada con mayor frecuencia, así como el derecho a la tutela judicial efectiva en su versión jurisdiccional de garantía de indemnidad del art. 24.1 de ese cuerpo legal. En esta alegación están integradas las medidas por despido nulo en supuestos de acoso laboral, resolución de contrato por sometimiento a trato vejatorio por parte de sus superiores inmediatos, así como la imposición de condiciones laborales discriminatorias en casos de conciliación de vida laboral y familiar.

En estos casos corresponde al Fiscal velar porque las empresas traten de atender a estas peticiones, no amparándose para lo contrario en apelaciones genéricas a razones organizativas. Es preciso justificar la existencia de esas causas impeditivas de la concesión de la reducción/concreción horaria/adaptación interesada por el trabajador. En este tipo de conflictos, y dadas las actuales circunstancias, se ha observado un mayor esfuerzo por Letrados y órganos judiciales por facilitar una solución extrajudicial o conciliación previa entre las partes.

Como en años anteriores, señalar que en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales es habitual que en las demandas no se observe lo dispuesto en el art. 179.3 LRJS en donde se establece que la demanda, además de los requisitos generales establecidos en la citada ley, deberá expresar con claridad los hechos constitutivos de la vulneración y el derecho o libertad infringido, lo cual no se cumple, limitándose en ocasiones a mencionar que existe vulneración de varios derechos fundamentales, y citando el artículo correspondiente de la Constitución Española (con más frecuencia el art. 14 y el art. 24 en su vertiente de indemnidad) pero sin describir mínimamente, o haciéndolo de forma imprecisa y confusa, los hechos que constituyan tal vulneración; o demandas excesivamente parcas, sucintas de tal suerte que las aclaraciones que se hacen en el trámite de alegaciones en la vista suponen una variación sustancial de la demanda, situación proscrita en el artículo 85.1 párrafo 3º de la LRJS. Estas situaciones podrían paliarse por la vía legalmente prevista de requerir al actor en trámite de admisión de la demanda para que realice las concreciones oportunas o subsane las omisiones o imprecisiones de la demanda y, de lo contrario, reconducir el procedimiento al ámbito del procedimiento ordinario, lo que en la práctica sí que se efectúa en algún Juzgado.



Referente a los asuntos tramitados por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, aparte de contestar a los recursos de suplicación interpuestos, señalar que no se ha promovido ningún recurso de casación en unificación de doctrina ex artículo 219 de la LRJS.

En lo que se refiere a la celebración de las vistas, la situación actual ha mantenido la necesidad, ya desde 2.020, de habilitar sesiones en horas de tarde e incluso de acudir a la posibilidad de celebración telemática, derivada de las necesidades de aforo de las salas disponibles en la sede judicial.

JURISDICCION SOCIAL		2020	2021
CUESTIONES DE COMPETENCIA		7	12
VISTAS	Derechos fundamentales/libertad sindical	27	26
	Otros	167	190
OTROS SEÑALAMIENTOS		1	0
EJECUCIONES		13	5
DEMANDAS MINISTERIO FISCAL		0	0

Como asuntos de especial interés, en tanto que han motivado la interposición de varios recursos de casación para unificación de doctrina, merece especial mención las demandas interpuestas contra la Seguridad Social en reclamación del complemento de maternidad en las pensiones de jubilaciones de los padres, tomando en consideración el artículo 60 del TRLGSS, la STSJUE de 12 de diciembre de 2.019 (asunto C-450/18) y la Directiva 79/7 (Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social).

A modo de ejemplo, se puede citar los procedimientos en materia de Seguridad Social número 704/2.020 y 420/2.021, seguidos ante el Juzgado de lo Social nº 4 de Santander, en los que se estimaron sendas demandas en que dos varones, perceptores de pensión de jubilación, reclamaban la aplicación del complemento de maternidad por haber tenido dos/tres hijos. El Juzgado de Instancia interpreta que el TJUE, en su sentencia, razona que el objetivo perseguido por el artículo 60 de la LGSS, “a saber, recompensar la aportación demográfica de las mujeres a la Seguridad Social, no justifica por sí sola que los hombres y las mujeres no se encuentren en una situación comparable en lo que respecta a la concesión del complemento de pensión controvertido, puesto que la aportación de los hombres a la demografía es tan necesaria como la de las mujeres. Tampoco el objetivo de minorar la brecha de género entre las pensiones de las mujeres y las de los hombres mediante la atribución del complemento de pensión controvertido justifica la diferencia, pues la circunstancia de que las mujeres estén más afectadas por las desventajas profesionales derivadas del cuidado de los hijos porque, en general, asumen esta tarea, no puede excluir la posibilidad de comparación de su situación con la de un hombre que asuma el cuidado de sus hijos y que, por esa razón, haya podido sufrir las mismas desventajas en su carrera”.



“El artículo 60.1 LGSS concede un trato menos favorable a los hombres que han tenido al menos dos hijos biológicos o adoptados, pues a estos no se les reconoce pese a que se encuentran en una situación idéntica, lo que constituye una discriminación directa en el sentido del artículo 4, apartado 1, tercer guion, de la Directiva 79/7”.

Las sentencias concluyen estimando las demandas, reconociendo a los actores el derecho a que se vea incrementada su pensión de jubilación en un porcentaje de (...) en concepto de complemento de pensión por aportación demográfica.

Planteados recursos de suplicación por el INSS, ambas sentencias fueron confirmadas por la Sala de lo Social del TSJ de Cantabria.

Frente a estas sentencias se ha interpuesto recurso de casación para unificación de doctrina

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Fiscal Decano: Ilmo. Sr. D. José Ignacio Tejido Román

5.1.1 Organización de la Sección de Violencia de género

La Sección de Violencia de Género, durante el año 2021, no ha sido modificada en lo referente a su organización, y sigue integrada por cuatro Fiscales en Santander y uno en cada una de las dos Secciones Territoriales de Torrelavega y Laredo.

En Cantabria, el único Juzgado de Violencia sobre la Mujer con dedicación exclusiva se halla en Santander; en el resto de las demarcaciones judiciales de la Comunidad Autónoma no existen Juzgados de Violencia sobre la Mujer con competencias exclusivas en esta materia.

El despacho de los procedimientos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander, sean estos penales o civiles, son atendidos por los cuatro Fiscales que integran la sección; también el servicio de guardia es tarea ordinaria de estos Fiscales. En el resto de las demarcaciones judiciales, el servicio de guardia y el despacho de los procedimientos de violencia de género que surjan corresponde al Fiscal de guardia de la sección territorial.

Los visados de las calificaciones de toda la Comunidad Autónoma son realizados desde Santander por el Fiscal Delegado y cuando es éste quien califica es la Fiscal Superior o, en su caso el Teniente Fiscal, quien realiza esa labor.

En Santander hay dos funcionarios encargados de la tramitación de los procedimientos de violencia de género, ocupándose también de los procedimientos civiles que se tramitan en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

5.1.2 Asistencia a Juicios Penales

La distribución de trabajo dentro de la Fiscalía tampoco se ha modificado durante el año 2010 en esta materia, por considerar que funciona adecuadamente.



Los juicios penales por delitos de violencia de género, cuando su enjuiciamiento corresponde al Juzgado de lo Penal, lo que ocurre en la mayor parte de las ocasiones, son celebrados en el Juzgado de lo Penal nº 5.

La asistencia a estos juicios se realiza mayoritariamente por los Fiscales que integran la Sección, como no podía ser de otro modo, pero la realidad es que la gran cantidad de servicios que corresponde a estos, impide que los mismos puedan asumir la celebración de todos los juicios.

El despacho de las ejecutorias incoadas por el Juzgado de enjuiciamiento exclusivo de los delitos de violencia de género (Juzgado de lo Penal nº 5) sí es tarea diaria de los cuatro Fiscales que integran la Sección de Santander.

En los juicios civiles competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en la ciudad de Santander intervienen con exclusividad los Fiscales de la sección, celebrándose, por el Fiscal encargado del servicio semanal del guardia del Juzgado; señalar que estos mismos cuatro Fiscales pertenecen también a la Sección Civil de la Fiscalía.

5.1.3 Evolución de la criminalidad en la Sección de violencia de Género

5.1.3.1 Sentencias por muerte o lesiones graves

Durante el año 2021 en este territorio no se dictó ninguna sentencia por el fallecimiento de personas ni por lesiones muy graves.

5.1.3.2 Procedimientos incoados

Igual que se puso de relieve en la anterior memoria, debido a la preocupación y diligencia, fundamentalmente de los funcionarios que trabajan en la sección, cada año los datos que se pueden ofrecer son más fiables.

Durante el año 2021 se incoaron 741 Diligencias Urgentes, frente a las XXX del pasado año, que dieron lugar a 369 Juicios Rápidos, 60 mas que en el año anterior, 1.005 Diligencias Previas, frente a las 766 del año 2020, 132 Procedimientos Abreviados ante el Juzgado de lo Penal, inferior a los 141 del año 2020, y se instruyeron hasta 3 Procedimientos de Sumario.

De la totalidad de las diligencias incoadas, 1 lo fue por dos presuntos delitos de asesinato 162 lo fueron por lesiones, 657 por maltrato ocasional, 169 por maltrato habitual, 8 por acoso y hostigamiento, 177 por amenazas, 86 por coacciones, 50 contra la integridad moral, 1 de abuso, 4 agresión sexual, 498 quebrantamientos de condena o medidas cautelares, 1 impago de pensiones y 1 por descubrimiento y revelación de secretos; se han seguido 12 procedimientos por delitos leves.

Destaca, por lo elevado, el número de procedimientos iniciados por presuntos delitos de quebrantamiento, si bien, se formularon escritos de acusación en 109 ocasiones por ese delito, los mismos que durante el año 2020.

El total de los escritos de acusación elaborados fue de 492 frente a los 425 del año anterior, el número de sentencias condenatorias sin conformidad fue de 79 (40, en el 2020) y el de sentencias condenatorias por conformidad de 268 siendo sentencias absolutorias 115.



Ha de tenerse presente para analizar la relación entre procedimientos incoados y acusaciones realizadas que no es ni mucho menos infrecuente que en el mismo escrito de acusación se formule ésta por la presunta comisión de varios delitos.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander se incoaron las Diligencias Previas 1070/2021 en investigación de dos presuntos delitos de asesinato. El día 17 de diciembre de 2021, a primera hora de la tarde aparecen los cadáveres de D^a E.J.M. (7-1-81) y su hija D^a E.R.J. (23-12-20) ocultas bajo un edredón o similar y unas tablas en el jardín anexo a la vivienda donde residían en la localidad cántabra de Liaño de Villaescusa, en el partido judicial de Santander.

Según informe de la Médico Forense la muerte de la madre fue debida a politraumatismo por arma blanca, heridas todas mortales; el bebe, que tiene un pinchazo, posiblemente falleció por asfixia.

La hora posible de la muerte se estima ocurrió entre las 16 y las 19 horas día 16-12-21. En ese horario hay testigos que localizan a D. J.R.C. (ex pareja sentimental de D^a E.J.M. y padre de D. E.R.J.) en la vivienda; tal persona tenía una Orden de Protección en vigor, al parecer habían retomado la convivencia días atrás.

El día 16-12-21, por la mañana, D^a E.J.M. había comunicado a la Guardia Civil que J.R.C. estaba en la casa. La Guardia Civil, comprobó este extremo hacia las 16 horas del día 16 pero no le detuvo, le mandó marcharse y lo citó al cuartel. Unos 40 minutos o menos después, le ven volver a la casa unas vecinas; a las 17'30 se escuchó un grito procedente de esa zona (es una vivienda unifamiliar) "socorro, socorro, mi hija". En ese momento, en el exterior de la vivienda estaba el coche de D^a E.J.M.

Es presunto autor de tales hechos D. J.R.C., quien se encuentra en situación de preso preventivo por Auto que adjunto de fecha 20-12-21, quien declaró ante la Guardia Civil pero no quiso hacerlo a presencia judicial inicialmente, habiéndolo hecho posteriormente, negando su participación en tales sucesos.

En la memoria del pasado año se informaba de las Diligencias previas nº 2/2019, del juzgado de Violencia sobre la Mujer de Laredo, tal procedimiento se transformó en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado nº 2/19 en el que se formuló acusación contra T.S.M.R., como presunto autor de un delito de asesinato en la persona de quien fue su pareja R.A.C.S.; se solicita la imposición de una pena de 25 años de prisión; el juicio oral se celebrará en fechas próximas.

Ha de destacarse el progresivo incremento en la comisión de infracciones propias de la especialidad a través de redes sociales (RRSS) o más genéricamente de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), hecho en los últimos años asociado a la popularización de tales medios de comunicación derivada en gran parte de la situación sanitaria por la pandemia de COVID-19. De este modo podemos distinguir entre delitos comunes como amenazas, injurias o coacciones, y aquellos otros delitos en los que el uso de estos medios es más específico, como el acoso (art.172.ter CP), los relativos a la indemnidad sexual de menores (art. 183.ter CP) y especialmente los delitos contra la intimidad del art. 197 CP, con mención destacada para la difusión no consentida de imágenes íntimas del art. 197.7 CP.



Es destacable al respecto de estos delitos como la familiarización de los menores de edad con estas tecnologías unida a su menor discernimiento les hace especialmente vulnerables a estas conductas, que sin embargo pueden ser especialmente graves en cuanto a su desarrollo personal.

Asimismo hay que señalar que existen graves dificultades en la investigación de esta clase de delitos, en tanto que la identificación de los autores del hecho se ve limitada por el uso de los medios tecnológicos (que aportan a los autores una sensación de impunidad) y las restricciones a la adopción de medidas de investigación tecnológica por su afectación de derechos fundamentales como la intimidad o el secreto de las comunicaciones, que obliga a juicios de ponderación de difícil resolución en ciertos casos.

Uno de los temas de “obligada” referencia es el relativo a la dispensa de la obligación de declarar reconocida en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tras la reforma legislativa operada por Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio el panorama legislativo ha cambiado radicalmente, la utilización del artículo 416 en esta especialidad es esencial, depender de interpretaciones jurisprudenciales cambiantes no es la mejor manera de otorgar seguridad jurídica, no solo a los operadores jurídicos sino, especialmente, a los ciudadanos.

Las conclusiones alcanzadas en las Jornadas de especialistas en violencia sobre la Mujer” celebradas en Madrid a mediados del mes de noviembre, sin duda contribuirán eficazmente a conseguir una aplicación más uniforme y correcta del precepto en cuestión.

El análisis de los datos numéricos de las diversas infracciones objeto de investigación, acusación y condena ponen de manifiesto que los delitos de quebrantamiento y de maltrato ocasional suponen la mayor parte de los procedimientos.

5.1.4 Procedimientos civiles

5.1.4.1 Procedimientos civiles tramitados en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander (entre parentesis, los datos del 2020)

En el año 2021 se incoaron 36 (34) procedimientos civiles, siendo los más numerosos, los 20 (18) procedimientos de guarda y custodia y 10 (7) de divorcio.

5.1.4.2 Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Laredo, Santoña y Castro Urdiales

Se han tramitado 10 (11) procedimientos civiles, de los cuales 4 (4) fueron por divorcio y 6 (3) por guardia y custodia.

5.1.4.3 Juzgado de violencia sobre la Mujer de Laredo, Santoña y Castro Urdiales

Se han tramitado 30 (22) procedimientos civiles, de los que 7 (6) lo fueron por divorcio, 10 de modificación de medidas y 13 (6) de guarda y custodia como más relevantes.

5.1.4.4. Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Reinosa.

Se incoaron 2 (3) procedimientos por guarda y custodia.

5.1.4.5. Juzgado de Violencia sobre la Mujer de San Vicente de la Barquera.



Se incoaron 3 (1) procedimientos por divorcio.

5.1.4.6. Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Torrelavega.

En el año 2021 se incoaron 28 (25) procedimientos, los mismos que el año anterior, de los que 7 (4) fueron divorcios contenciosos, 8 (8) por guarda, custodia y alimentos, 2 (2) por separación contenciosa, y 11 (11) modificaciones de medidas.

5.1.5 Medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones Policiales y/o Judiciales hasta la sentencia firme.

Durante el año 2021 se solicitaron 360 (259) Órdenes de Protección, de las que 118 (107) fueron denegadas, en 176 (158) ocasiones solo se adoptaron medidas de carácter penal, en 66 (48) también se adoptaron medidas civiles. También se acordó la prisión provisional en 10 (4) supuestos.

El informe de valoración de riesgo que realizan las Fuerzas de Seguridad, que incorporan al atestado, es el elemento esencial que utilizamos para solicitar o no algún tipo de medidas cautelares, y debemos destacar que son informes muy completos que nos permiten decidir con suficiente criterio.

La mayor parte de las ocasiones en las que no solicitamos la adopción de la medida cautelar tiene como causa la consideración de innecesaria para proporcionar protección a la solicitante.

Resulta prácticamente imposible saber que hubiera ocurrido en los casos en que se dictó la orden de protección si no se hubiera hecho, pero, en todo caso, lo que resulta indudable es que la víctima, al menos, tiene más sensación de seguridad.

Hay que tener en cuenta que no es infrecuente que, durante el servicio de guardia, se dicten sentencias de conformidad, lo que determina que no se soliciten medidas cautelares que de no existir esa conformidad se hubieran pedido.

5.1.6. Unidades de Valoración Integral de Violencia Sobre la Mujer. La Oficina de Atención a las Víctimas.

La unidad de valoración integral de violencia sobre la mujer está en funcionamiento desde el año 2005, adscrita a la clínica médico forense, estando compuesta de modo permanente por un psicólogo forense y un trabajador social, así como por el Médico Forense que por turno corresponda.

La organización de la Oficina de Asistencia a las Víctimas en esta Comunidad Autónoma depende de la Consejería de Presidencia y Justicia, que garantiza el cumplimiento de los derechos que se desarrollan en la Ley del Estatuto de la víctima del delito y en el decreto que regula dichas Oficinas de Asistencia a las Víctimas. La OAVD tiene un ámbito provincial y actualmente existe una oficina ubicada en Santander: Complejo judicial 'Las Salesas' Avda. Pedro San Martín s/n. 39010, atendida por personal al servicio de la Administración de Justicia (Gestor procesal y administrativo), por una Psicóloga y desde octubre de este año por un Letrado del Turno de oficio, dentro del Convenio de Colaboración establecido entre el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria y La Dirección General de Justicia (Consejería



de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria). Desde la OAVD se presta asistencia inmediata a las Víctimas remitidas desde el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Santander, donde el ofrecimiento del servicio de atención psicológica y la derivación es constante.

Las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado derivan igualmente casos a la Oficina de Asistencia a las Víctimas cuando así lo estiman oportuno, como ocurre con la Oficina de Protección a las Víctimas de la Policía Local de Santander, el Servicio de Atención a la Familia de la Policía Nacional, el Equipo de Mujer-Menor de la Guardia Civil ...etc. Existe una comunicación bidireccional constante con el Equipo multidisciplinar del Centro de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia de género dependiente de la Dirección Gral. de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria.

214 personas fueron atendidas por primera vez en la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito en Santander. Se prestaron un total de 648 asistencias.

En relación con los delitos denunciados por las personas que acudieron por primera vez a la OAVD en 2021, los casos de violencia de género han sido el motivo principal y representa el 87 % de las personas tendidas, en parte debido a la estrecha colaboración con el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander. La violencia contra las mujeres es la consecuencia más extendida de la discriminación de género, y se manifiesta de formas muy diferentes, aunque el maltrato en el ámbito de la pareja es el más conocido, con conductas que causan un gran daño psicológico y físico. Mientras que la violencia doméstica fue la segunda causa, representando el 7,4 % del tipo de delitos atendidos, entre los que se han encontrado casos de maltrato infantil, violencia filioparental y abuso de ancianos.

En el ámbito autonómico, la Fundación Diagrama es la entidad encargada de gestionar la Red de recursos asistenciales y residenciales en el ámbito de violencia de género, dependientes de la Dirección General de Igualdad y Mujer de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno cántabro.

Existen tres centros de información y atención integral a las víctimas de violencia de género en Cantabria, ubicados en Santander, Torrelavega y Laredo. Los centros cuentan con el mismo número de teléfono, y son accesibles, estando acreditados como centros sanitarios. Disponen de atención y orientación prestada por profesionales del ámbito jurídico, social, psicológico y laboral, en horario continuado de mañana y tarde, de lunes a jueves, y viernes por la mañana.

Durante el año 2021 atendieron a un total de 882 mujeres, frente a las 534 mujeres del año anterior y 164 menores, 10 mas que en el 2020. En el ámbito de la violencia de género fueron atendidos 633 casos, lo que supone también un incremento respecto a los 516 del anterior año.

Asimismo, también se ha incrementado notablemente la red residencial. Inicialmente se contaba con una casa de emergencia y acogida, pero en 2019, con la licitación adjudicada a Fundación Diagrama, se realizó la apertura de una segunda casa. Ambos recursos se encuentran abiertos 24 horas al día durante todo el año y con atención telefónica permanente. Además, se dispone de 3 pisos tutelados en los que se hace seguimiento y apoyo a la transición de las mujeres a la vida independiente.



Por otro lado, en las casas de acogida se incorporó un equipo técnico, compuesto por psicólogo y trabajador social, encargado de llevar a cabo la valoración e intervención de los casos, realizando además talleres grupales, actividades de ocio, atención a menores, acompañamiento, etc.

La atención integral y ambulatoria se ha desarrollado principalmente en el Centro de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia de género de Cantabria ubicado en Santander.

5.1.7. Incidencias en la aplicación del Estatuto de la Víctima, especialmente en el ámbito de ejecución de la pena en materia de violencia de género.

En esta materia se ha solicitado información de la Delegación del Gobierno en materia de Violencia de Género desde donde se nos pone de manifiesto que inicialmente había habido problemas en algún supuesto en la traducción a alguna lengua extranjera, que no siempre se facilita como establece el artículo 20, la asistencia jurídica gratuita, y que no siempre se informa a las víctimas de la posibilidad de ser partícipe en la ejecución de la condena.

5.1.8. Incidencia en procedimientos civiles tramitados en los JVM con especial referencia a los supuestos de custodias compartidas y atribución de la custodia al padre denunciado.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander, durante el año 2020 no se han dictado sentencias acordando la custodia compartida ni tampoco en favor del padre con exclusividad.

5.1.9 Violencia Domestica

5.1.9.1 Organización de la Fiscalía

Los Fiscales que integran la Sección de Violencia de Género se ocupan igualmente del despacho de los asuntos de esa materia, con excepción de las Diligencias Urgentes, que se despachan por el Fiscal de Guardia correspondiente, realizándose el visado por el Fiscal Delegado de Violencia de Género.

El enjuiciamiento de los delitos de violencia doméstica, competencia de los Juzgados de lo Penal, son repartidos a estos Juzgados de manera aleatoria por lo que la asistencia a estos juicios por parte de los Fiscales también lo es aleatoriamente, como ocurre con el despacho de las correspondientes ejecutorias.

5.1.9.2 Sentencias dictadas por muerte o lesiones graves

No consta que se hayan dictado sentencias por delito de asesinato, homicidio o lesiones graves en el ámbito doméstico durante el año 2021.

5.1.9.3 Evolucion de la Criminalidad

Las estadísticas correspondientes al año 2021 ponen de manifiesto que se incoaron 126 Juicios Rápidos, frente a los 76 del año anterior, 62 Diligencias Previas, 8 menos que en el 2020, y 39 Procedimientos Abreviados, así mismo 11 más. Estas cifras arrojan un incremento del 23,4%.



Por lo que hace al parentesco entre la víctima y su agresor los supuestos más numerosos son los 90, casos de hijos y los 62 de progenitores, frente a 67 y 61 respectivamente del año anterior.

Durante el año 2021 se formularon 104 calificaciones, 41 mas que el anterior año, dictándose 41 sentencias condenatorias por conformidad y 11 sin conformidad, frente a las 15 y 8 respectivamente.

De los 124 procedimientos iniciados por delito de maltrato ocasional, 25 mas que durante el año anterior, se formuló acusación en 65 casos, frente a los 52 del 2020; y en los 33 procedimientos incoados por presuntos delitos de maltrato habitual, solo en 7 ocasiones se formuló escrito de acusación habiéndose dictado 2 sentencias condenatorias por conformidad.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Fiscal Delegado : D. Carlos Rodriguez Ramirez

5.2.1 Incidencias organizativas de la sección

La Especialidad de Siniestralidad Laboral, ha sufrido en el año 2021 notables cambios en cuanto a su organización, vinculados a la reorganización de trabajo, ya explicada en la primera parte de la Memoria. Dicha reordenación ha supuesto la asignación de la especialidad a lo Fiscales, D. Enrique Sarabia Montalvo y D. Carlos Rodriguez Ramírez, designándose a este último como Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral en Cantabria.

Esta nueva distribución de servicios, unida al principio de unidad de actuación, ha supuesto necesariamente un periodo intermedio, coexistiendo los anteriores Fiscales encargados de la especialidad con los citados, en el despacho de los asuntos previamente asignados, en aras de garantizar la adecuada tutela de los bienes jurídicos vinculados a esta materia.

Así mismo, a nivel general, la excepcionalidad en la actividad empresarial y económica, vinculada a la pandemia de COVID 19, presente durante todo el año 2021, ha implicado la drástica reducción en las denuncias que determinarían la incoación de Diligencias de Investigación.

Con independencia de lo anterior, se ha mantenido el anterior sistema de distribución, por virtud del cual la llevanza de todos los asuntos corresponde por completo a los dos fiscales adscritos a la especialidad, y por parte del Fiscal delegado se adoptan las decisiones oportunas y se visan tanto las calificaciones como los sobreseimientos de los asuntos, todo ello sin perjuicio de la remisión de las notas y correcciones provenientes de la Fiscalía de Sala de Siniestralidad.

Se está realizando igualmente una labor de progresiva adaptación de los procedimientos de control y dación de cuenta de los diversos juzgados de instrucción, en aras de asegurar no solo un pronto conocimiento de aquellos sobreseimientos acordados en hechos relacionados con la Siniestralidad Laboral, especialmente en los supuestos de partes de lesiones leves derivados de accidente laboral, sino de aquellos procedimientos en una fase embrionaria de instrucción en los que coordinar el impulso instructor con la finalidad de asegurar la práctica



de las diligencias imprescindibles para la adecuada tramitación de los procedimientos respetando los límites temporales máximos de instrucción fijados en la LECr.

5.2.2 Funciones coordinadoras

La aplicación del Convenio de Colaboración con las diversas entidades públicas vinculadas al ámbito de la Siniestralidad Laboral ha venido funcionando e implementando mejoras anualmente en aras de garantizar la colaboración necesaria para dar un pronto y adecuado tratamiento a todos los niveles en los supuestos jurídicos que son inherentes a dicha especialidad.

Así, tanto respecto del Instituto Cántabro de Salud y Seguridad, como con la propia Inspección de Trabajo existe una colaboración adecuada para aquellos supuestos que exigen una cierta coordinación, ampliación de informes o recabo de documentación que permitan una instrucción más completa, proveyendo a la Fiscalía de aquellas informaciones o criterios que la profusa regulación de la materia laboral exige en aras de un correcto tratamiento y deslinde de los ilícitos penales.

De igual modo, la aplicación del protocolo continúa desarrollándose en los mismos términos, con remisión mutua de informes y por nuestra parte, de resoluciones judiciales, dándose una preeminencia a las reuniones por videoconferencia que han permitido mantener plenamente vigente su aplicación, a pesar de las dificultades inherentes a la pandemia de COVID.

5.2.3 Evolución del ejercicio 2021

El año 2021 ha sido desgraciadamente el segundo ejercicio en el que la situación pandémica ha marcado, no solo el desenvolvimiento de la situación económica, sino también el ámbito empresarial y por ende laboral

Ello ha supuesto que los índices de siniestralidad laboral, si bien han repuntado ligeramente, se han mantenido lejos de otros años en los que la actividad económica ha sido más boyante

No obstante, en el ámbito penal se ha experimentado un retorno paulatino a la normalidad, no existiendo los mismos retrasos y parones en la tramitación de los procedimientos y manteniendo un ritmo tanto de calificaciones como de celebración de plenarios que ha permitido en parte remontar el déficit experimentado el año precedente

El exámine de los datos anuales, y su comparación con los correspondientes al año 2020, permiten cuantificar numéricamente lo expuesto en el párrafo precedente :

Diligencias Previas Incoadas	2020	2021
Homicidio imprudente por accidente laboral	4	3
Lesiones imprudentes por accidente laboral	3	25
Riesgo sin resultado lesivo	1	5



Homicidio imprudente leve por accidente laboral	0	3
Lesiones imprudentes leve por accidente laboral	0	0
TOTAL	8	36

Delitos Causas Pendientes	2020	2021
Homicidio imprudente por accidente laboral	8	5
Lesiones imprudentes por accidente laboral	7	3
Riesgo sin resultado lesivo	0	10
Homicidio imprudente leve por accidente laboral	0	0
Lesiones imprudentes leve por accidente laboral	0	0
TOTAL	15	18

Diligencias de Investigación	2020	2021
Incoadas	1	0
Archivadas	1	0
Terminadas con Denuncia o Querrela	0	0
En Trámite	0	0
TOTAL		

Causas Siniestralidad Laboral	2020	2021
Escritos de Acusación Ministerio Fiscal	2	4
Peticiones de Sobreseimiento	6	15
Registro de Comunicación de Accidentes Mortales	4	4



TOTAL	12	23
-------	----	----

Resoluciones Judiciales	2020	2021
Autos de archivo en base al art. 324 Lecr	0	0
Sentencias del Juzgado de lo Penal	4	4
Sentencias AP resolviendo recursos de apelación	0	1
TOTAL	4	5

En primer lugar, observamos una reducción en los procedimientos incoados por delitos de homicidio imprudente en accidentes laborales, que disminuye de 4 a 3, pero se ve afectado por el incremento de los supuestos de delitos leves de lesiones imprudentes por accidente laboral, que determina que los fallecidos en dicho periodo se incrementen un 25%.

De igual modo observamos una vuelta a los datos ordinarios respecto de los procedimientos incoados por delitos de lesiones imprudentes por accidente laboral que ascienden a 25 y supone casi multiplicar por 10 los procedimientos incoados el año precedente.

En relación con las causas pendientes incoadas en años anteriores se observa una notable reducción de su número, motivado por la vuelta a la actividad normal de los juzgados que conlleva una reducción igualmente en cuanto a las causas pendientes y un incremento de las sentencias dictadas en dicho periodo

Asimismo, se han incrementado respecto del año precedente no solo los escritos de acusación del Ministerio Fiscal sino las peticiones de sobreseimiento, lo que reduce notablemente la pendencia actual de los asuntos. Se mantiene un elevado ritmo de petición de declaraciones de complejidad, si bien en estos casos vienen motivadas por los frecuentemente elevados periodos de recuperación, necesarios para obtener la sanidad definitiva de los trabajadores al efecto de determinar el alcance real de las lesiones sufridas por los mismos.

Por sectores, las obras de construcción siguen siendo las más frecuentes respecto de producción de todo tipo de sucesos luctuosos, lo que determina un necesario reforzamiento de la labor de prevención en este ámbito, así como de la labor formativa de todos los intervinientes en el convenio de colaboración.

Cómo viene siendo tónica habitual otros años, en la mayoría de supuestos las empresas afectadas contaban con planes de prevención, seguros de responsabilidad y elementos de protección, originándose la infracción en la aplicación efectiva de las mismas, por cuanto existe un amplio margen de maniobra en la mejora de la actividad de control y exigencia de cumplimiento de la normativa de prevención.



Por último, respecto de los accidentes mortales, se mantiene el número del año precedente de 4 fallecidos, lo que supone ciertamente un número desafortunadamente alto para los fines y bienes jurídicos protegidos por la especialidad, sin perjuicio de que ser consecuente con la dimensión económica y empresarial de la Comunidad Autónoma.

5.2.4 Breve reseña de los procedimientos judiciales más relevantes de 2021

Diligencias Previas 80/2021: Seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Medio Cudeyo. Se trata de un procedimiento que ha gozado de una notoria relevancia pública al tratarse del fallecimiento un empleado de la empresa pública Cantur, que perdió la vida presuntamente como consecuencia de la ineficacia de los medios de contención de un elefante alojado en el Parque de la Naturaleza de Cabarceno. El procedimiento, incoado en febrero de 2021, se encuentra actualmente en fase de instrucción, habiendo inicialmente acordado la Instructora por Auto de 19 de octubre de 2021 el sobreseimiento provisional de las actuaciones, contra el que se interpuso recurso por la Fiscalía al reputarse que, sin perjuicio del acuerdo resarcitorio entre las partes, los hechos podrían ser indiciariamente constitutivos de un delito doloso contra los derechos de los trabajadores conforme al artículo 316 CP, que se habría materializado en un delito de homicidio cometido por imprudencia menos grave del artículo 142.2 del Código Penal.

Diligencias Previas 503/2019: Seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander, procedimiento seguido por un delito doloso contra los derechos de los trabajadores del artículo 316 CP, en el que se investiga a un empresario por las graves lesiones sufridas por un trabajador como consecuencia de la ausencia de medidas de protección en una obra de construcción, relativas a la seguridad colectiva, al no utilizar arneses ni sujeción individual alguna para evitar caídas del trabajador. En el procedimiento ha existido un constante impulso del Ministerio Público, visto las diversas partes y entidades jurídicas relacionadas en el procedimiento, culminando con la presentación de escrito de acusación en 17 de junio de 2021, estando actualmente pendiente de enjuiciamiento ante el Juzgado de lo Penal.

Diligencias Previas 702/2019: Procedimiento incoado ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Laredo, en el aparecen implicados diversas administraciones públicas y empresas subcontratadas, que ha motivado la necesaria declaración de complejidad. El objeto del procedimiento lo integra el fallecimiento de un trabajador durante la realización de unas obras de reforma en una piscina municipal. Se trata de una obra adjudicada a una empresa que a su vez tiene subcontratada parte de la ejecución de la misma. Es un procedimiento extraordinariamente complejo vista las relaciones existentes entre ambas, así como la diversa documentación que ha sido necesario analizar, estando actualmente en fase final de su instrucción, tras recabarse los informes de la Inspección de Trabajo y dictámenes periciales necesarios para determinar la concurrencia de los elementos del tipo, previo examen de la observancia en la norma de prevención.

Diligencias Previas 187/2021: Procedimiento tramitado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Reinosa, se trata de un procedimiento de reciente incoación que ejemplifica bastante bien la dificultad de deslindar la concurrencia de los tipos penales en la especialidad de siniestralidad laboral.

En dicho procedimiento se investiga el fallecimiento de un trabajador de una explotación agrícola, tras ser embestido por un toro, debiendo dictaminarse la concurrencia de un debido funcionamiento en la lanza eléctrica que el mismo portaba y servía como medida de



protección. Dicha pericial conlleva la realización de complicados análisis que determinen su correcto amperaje y por ende la existencia de medidas convenientes de protección, estando actualmente en una fase media de la instrucción.

5.2.5 Conclusiones

A modo de corolario, reseñar que el ejercicio 2021 ha sido un año de progresivo retorno a la actividad en todos los ámbitos de la sociedad incluyendo el jurídico y económico.

Esto ha supuesto, por un lado, un incremento en los procedimientos y diligencias incoadas en el ámbito de la siniestralidad laboral y por otro lado, cierta reducción en las causas pendientes, sobre la base de la progresiva adopción de un ritmo de trabajo ordinario en los órganos judiciales y Fiscalía que ha posibilitado reducir las causas pendientes

No obstante, los luctuosos sucesos que han acaecido durante este año determinan que existen una labor de prevención todavía por delante y cierto margen de mejora en la aplicación de la normativa de prevención.

Ello supone una mayor exigencia para la Fiscalía de Siniestralidad Laboral, toda vez que el proporcionar una adecuada respuesta judicial, tanto respecto a su eficiencia como idoneidad, proporcionando así una adecuada tutela judicial de los ilícitos penales vinculados a la materia, contribuirá no solo a colmar las legítimas expectativas de resarcimiento de los perjudicados por estos delitos, sino también el establecimiento de un marco estable que garantice la seguridad jurídica de los diversos operadores y agilice la tramitación de los procedimientos, en un ámbito del derecho que frecuentemente adolece de retrasos en su culminación, sin que ello deba suponer una actitud puramente pasiva por parte del Ministerio Público.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Fiscal Delegada en funciones : Ilma. Sra. D^a Carolina Santos Mena

5.3.1 Diligencias de Investigación

Durante el año 2021 se han incoado 43 diligencias de investigación, 7 más que el año anterior. La mayor parte de ellas, al igual que años anteriores, se corresponden con materias incluidas en el Título XVI del Libro II del Código Penal, delitos contra la flora y fauna, especialmente delitos de pesca furtiva principalmente de angula y marisqueo de percebe. En concreto, se trata de 25 diligencias incoadas por los referidos delitos. Le siguen en número, las diligencias de investigación incoadas por delitos de incendios forestales, tanto intencionados como imprudentes. Por los citados delitos, se incoaron 9 diligencias de investigación, 3 menos que el año anterior. Estas últimas, derivan de denuncias remitidas por la Dirección General de la Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, de los partes de denuncia que formalizan los Agentes del Medio Natural cuando hay autor conocido, siendo la mayor parte de ellas por incendios imprudentes, derivados de la incorrecta realización de quemas controladas.

En Cantabria, existe una problemática que perdura a lo largo de los años, consistente en la utilización del fuego, por parte de los ganaderos para regenerar pasto. Por parte de la Dirección General de la Biodiversidad y Medio Ambiente, se remiten a la Fiscalía de Medio



Ambiente de forma individualizada los listados estadísticos de los incendios producidos en Cantabria durante el año 2021. De dichos listados, se concluye que los incendios son en su mayor parte intencionados y que los mismos, se producen entre los meses de diciembre a abril, cuando las condiciones climatológicas y de la vegetación favorecen la comisión este delito.

Ante la problemática y complejidad que presentan los delitos de incendios forestales en Cantabria, en octubre de 2021 tuvo lugar una reunión en las dependencias de la Guardia Civil de Santander, entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil. Dicha reunión, tenía como objetivo, alcanzar una mayor eficacia y coordinación entre las dos instituciones, con el doble objetivo de conseguir la identificación de los autores, así como incrementar la eficiencia en las acciones relativas a vigilancia preventiva, acordando un protocolo de coordinación entre los Agentes del Medio Natural y los Agentes del Seprona.

En relación a delitos de maltrato animal, han descendido las denuncias ante la Fiscalía, habiéndose incoado, tan solo, una diligencia de investigación.

5.3.2 Procedimientos Judiciales

Se han incoado un total de 58 procedimientos judiciales, 14 más que el año anterior, de los cuales 46 corresponden a diligencias previas, 10 a procedimientos abreviados y 2 como delitos leves. De las diligencias previas incoadas, 6 de ellas se transformaron en Diligencias Urgentes. La mayor parte de los procedimientos o diligencias derivan de delitos contra la flora y la fauna, siendo 22 procedimientos incoados principalmente por delitos de furtivismo de pesca y marisqueo, seguidos por los procedimientos de maltrato animal, siendo éstos 14.

En materia de demoliciones no se ha producido hecho alguno digno de mención. Tampoco en relación a falta de control de los dueños de los perros denominados peligrosos o por aplicación del art. 326 del C.P.

5.3.3 Sentencias dictadas

El total de sentencias dictadas en procedimientos relacionados con el medio ambiente y ordenación del territorio es de 42 y se especifican a continuación en el siguiente cuadro:

Sentencias dictadas en 2021 :

-Condenatorias 34

-Absolutorias 8

Delitos Asociados a sentencias	Total	Absolutorias	Condenatorias
Medio Ambiente	0		
Residuos art. 326 CP	0		
Ordenación del Territorio y urbanismo	3	2	1
Patrimonio Histórico	0		



Flora y Fauna	26	3	23
Incendios forestales	2	0	2
Malos tratos a animales domésticos	11	3	8

En relación a las sentencias dictadas durante el año 2021, destacar dos de ellas. La primera es la Sentencia dictada en el PAB 11/ 2020 por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Cantabria el 25 de marzo del 2021. Dicha sentencia condenó en aplicación de los arts. 352.1º y 353.1. 1º y 5º CP, por la comisión de un incendio forestal intencionado y agravado por la superficie afectada 144, 30 hectáreas, así como por las condiciones meteorológicas y del terreno que favorecerían la propagación a una pena de tres años y medio de prisión, con una indemnización superior a los 220.000€. La severidad del incendio fue muy alta, al haberse provocado aprovechándose de la sequedad de la vegetación de los montes y masas forestales, debido a las altas temperaturas existentes en ese momento, el viento sur reinante y la ausencia de precipitaciones. El autor del delito era el Jefe de Voluntarios de Protección Civil de la zona del incendio, que estaba interviniendo en las labores de extinción del incendio; y esa fue la causa por la que provocó el incendio, para tener una intervención protagonista en su extinción. La Sentencia asumió la postura de la Fiscalía, denegando la atenuación de la pena por aplicación del art. 340 CP en relación con el art. 358 bis CP, no considerando que su intervención en las labores de extinción iba dirigida a atenuar el daño causado. Así mismo, la sentencia, denegó la aplicación de la atenuante de reparación del daño, por considerar simbólica la consignación por el acusado de la cantidad de 4.000€, ante la gravedad de los perjuicios económicos derivados del incendio. Dicha Sentencia fue confirmada en todos sus extremos por la Sentencia dictada en el recurso de apelación nº 17/ 2021 por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Cantabria, dictada el 26 de julio de 2021.

La segunda Sentencia destacable, es la dictada en el PAB 83/ 2020 por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Santander, en fecha 6 de septiembre de 2021, condenando al Director de Operaciones y al Presidente y miembros del Consejo de Administración de la empresa Sniace S.A, por un delito contra los recursos naturales previsto en el art. 325.1 CP, por vertidos de sus aguas industriales al río Saja, careciendo de autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En relación a dicha empresa, hubo una condena previa, por sentencia del Tribunal Supremo de abril del 2010, por vertidos al Río Saja, cometidos el mes diciembre de 2006. En esa sentencia previa, se condenó al Consejero designado por el Consejo de Administración de la empresa, como encargado en materia de Medio Ambiente. En el presente caso, se trataba de vertidos realizados entre abril de 2008 y abril de 2010, no existiendo un consejero designado para la materia de medio ambiente de forma específica, sino que dichas cuestiones, se trataban por el propio Consejo de Administración. Por ello, se dirigió la acusación contra el Director de operaciones de la empresa, como autor material (del art. 28. 1º CP) y contra el Presidente y Miembros del Consejo de Administración como autores, por comisión por omisión (del art. 28. 1º y art. 11 b) y 31 CP), dado que ellos tenían la capacidad decisoria sobre la continuación de los vertidos o, en su caso, de haber adoptado medidas protectoras para el dominio público hidráulico. La sentencia así lo estimó, condenándoles a todos ellos, aunque la misma no es firme, al haber sido recurrida en Apelación, estando pendiente de resolverse el recurso.

5.3.4 Relaciones con la Administración y Fuerzas Policiales



Las relaciones de la Fiscalía de Medio Ambiente con la Administración, Dirección General del Medio Natural, así como con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, es fluida y directa. La comunicación y coordinación es constante, con reuniones periódicas para tratar de coordinar las actuaciones policiales, así como de los Agentes del Medio Natural y mejorar entre ellos, la puesta en conocimiento de las investigaciones que lleven a cabo.

5.3.5 Medios Personales y Materiales

La tramitación de los asuntos relativos a esta especialidad está normalmente atendida por la Fiscal delegada, D^a Carolina Santos Mena, y por la Fiscal D^a Lucía Cruz Pellitero, que se incorporó a la Fiscalía de Medio Ambiente de Cantabria en septiembre de 2021.

El reparto de asuntos es el siguiente: los asuntos de Santander al 50%, según terminación del número del procedimiento: pares, Lucía Cruz, impares Carolina Santos.

Los procedimientos del resto de la Comunidad Autónoma, atendiendo a un criterio territorial: parte oriental Lucía Cruz y parte occidental Carolina Santos.

En el auxilio del despacho de asuntos se cuenta con un tramitador, D. José Manuel De las Cuevas, tanto para los asuntos judicializados, como para la tramitación de diligencias de investigación e informativas.

Se carece de otros medios personales, a excepción de los técnicos adscritos a la Fiscalía de Sala.

El despacho de la especialidad en esta Fiscalía, como en todas las demás se combina, por razones de servicio ineludibles, con el despacho de asuntos ordinarios, tratando de asumir la celebración de los juicios de la especialidad que por su complejidad o relevancia así lo precisan.

5.3.6 Sugerencias Propuestas y Reflexiones

Dada la amplitud de los delitos contra el Medio Ambiente, así como sobre la Ordenación del Territorio y el Urbanismo, tipificados en nuestro Código Penal, el interés social y colectivo que persiguen y la complejidad que implican muchos de ellos, se considera imprescindible la continuación de la formación de los Fiscales, tanto con cursos presenciales o telemáticos como proporcionándoles bases de datos y legislación actualizadas.

5.4. EXTRANJERÍA

Fiscal Delegada : Ilma. Sra. D^a María Angeles Sanchez López-Tapia

5.4.1 Expulsiones sustitutivas

El incremento sustancial de informes favorables a internamientos cautelares para ejecución de expulsiones administrativas elaborados durante el año 2021, en relación con el año 2020 (casi el 89 % más, de 9 a 16) se debe sin duda a la paralización de la medida que se produjo durante el periodo de mayores restricciones de la pandemia por la COVID 19, siguiendo instrucciones expresas de la Fiscalía de Sala de Extranjería (Nota Interna de Extranjería nº



1 /2020). Cesadas estas medidas, se ha recuperado el índice de solicitudes de autorizaciones judiciales de internamientos en CIE anterior a la pandemia.

No obstante, hay otro factor que ha podido contribuir a este aumento, y del que venimos dando cuenta en los informes de anteriores memorias anuales. Me estoy refiriendo a la situación creada en el Puerto de Santander por la presencia de un asentamiento en nuestra ciudad, ya permanente, de ciudadanos albaneses que pretenden llegar a Reino Unido e Irlanda como polizones en el Ferry y en buques mercantes.

La cuestión merece seguir siendo destacada porque, lejos de resolverse, continúa aumentando y generando polémicas que trascienden de lo estrictamente judicial, como las relativas a la precaria situación en que se encuentran estos migrantes, el rechazo de algunos sectores a la medidas preventivas establecidas en la valla perimetral del Puerto (tipo “concertinas”), y las protestas vecinales en el Barrio de Nueva Montaña por lo que los vecinos consideran un aumento de la delincuencia y de la sensación de inseguridad ciudadana en la zona. En la memoria del año 2020 se dio cuenta de los frustrados intentos de reubicar a los migrantes en casas de acogida.

A principios del año 2021 contactaron con la Delegada de Extranjería en Cantabria, representantes de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de la Jefatura de Policía Nacional de Santander, para alertar sobre el problema en cuestión, y con el fin de procurar una actuación conjunta y uniforme de los Fiscales que atienden los servicios de guardia, se remitió una nota informativa al respecto.

Como se ha expuesto anteriormente, desde hace varios años la presencia de ciudadanos albaneses en situación ilegal en la ciudad de Santander se ha incrementado considerablemente. Estos migrantes llegan a nuestra ciudad con el único y exclusivo fin de lograr viajar a Reino Unido o Irlanda a través del Ferry y buques mercantes, en la mayoría de los casos escondidos en camiones, contenedores, caravanas etc... como polizones. Por supuesto carecen de la documentación de viaje necesaria, muchos de ellos no tienen visado de entrada, o exceden de los 3 meses de estancia, y otros están indocumentados. Su situación, por tanto, es de estancia irregular en España (país de tránsito), y su objetivo trasladarse a Reino Unido eludiendo los controles fronterizos.

Durante la pandemia, la llegada de migrantes lógicamente disminuyó, debido a las limitaciones de movilidad internacional, pero desde hace unos meses, con el alzamiento y relajación de la mayoría de las restricciones, la situación se ha agravado de nuevo de forma alarmante, hasta el punto de que, según responsables del GOE, se están contabilizando hasta 200 incursiones en un solo día en el puerto de Santander, lo que desborda completamente la capacidad operativa de las fuerzas de seguridad (Policía Portuaria, Policía Nacional y Guardia Civil). Además, la situación ha favorecido la implantación de grupos organizados que desde aquí facilitan a sus compatriotas el viaje y les ayudan a introducirse clandestinamente en los camiones estacionados en la zona portuaria. Todo ello está provocando un efecto “llamada” que aumenta cada día la presencia de albaneses irregulares en Santander, muchos de ellos “alojados” en un edificio en ruinas en la zona de Nueva Montaña. A las dificultades de control y vigilancia del puerto se añaden los problemas de orden público, los graves daños que causan en los camiones, contenedores e instalaciones portuarias, sin olvidar el propio riesgo para la integridad de los migrantes que viajan escondidos. En el mes de abril de 2021 fue detectado en el puerto de Liverpool un



contenedor de carbón procedente de Santander en el que iban escondidos varios ciudadanos albaneses, que fueron rescatados por las autoridades británicas alertadas por los gritos de socorro de los migrantes. El contenedor estaba precintado por el exterior (lo que demuestra que habían sido auxiliados por terceras personas), el oxígeno era insuficiente, y los polizones, que habían permanecido ocultos más de 4 días, no pudieron salir hasta su rescate.

Las autoridades competente y las FFSS del Estado están en vías de buscar soluciones, y en concreto, la Brigada Provincial de Extranjería de la Policía Nacional está siguiendo dos líneas de actuación, por un lado, la puesta en marcha de operaciones policiales y judiciales de desarticulación de los grupos que favorecen la inmigración ilegal (más abajo me referiré a las Diligencias de Investigación nº 140/21), y por otro lado la materialización de las expulsiones de todos aquellos migrantes que puedan ser identificados y a los que se les pueda incoar un expediente de expulsión. Resulta obvio que muchas de estas expulsiones van a requerir solicitud de medida cautelar de internamiento en CIE, y que serán los Juzgados de Guardia los que tendrán que autorizarla, previo informe del Fiscal.

Como he expuesto, se trata de personas que vienen a España con el único y exclusivo objetivo de viajar de forma ilegal a Reino Unido o Irlanda, por lo que la pretensión de una posible salida voluntaria, una vez que se les comunica la sanción de expulsión, deviene ilusoria. Además, la mayoría carecen de domicilio, y les sirve de albergue un edificio inhabitable de la zona de Nueva Montaña, si bien a veces pueden estar alojados temporalmente en pensiones u hostales que les haya proporcionado la organización que les ayuda, solo por el tiempo imprescindible para esperar a “pasar”.

De lo expuesto se infiere obviamente que carecen de recursos económicos y medios lícitos de vida, así como de cualquier arraigo personal, social, laboral o de otro tipo en España.

En cuanto a su documentación, cuando la tienen, es frecuente que, al ser interceptados por la policía, se identifiquen con cédula o documento de identidad, o carnet de conducir, no con pasaporte. Si tienen pasaporte lo suelen ocultar, para que no les sea retenido por la brigada de extranjería.

Muchos son interceptados en reiteradas ocasiones en las que han protagonizado sucesivos intentos fallidos de colarse en camiones. Esta reiteración evidencia la razón y finalidad de su estancia en España y hace previsible que el ciudadano extranjero vaya a dificultar u obstaculizar la expulsión.

Expuesto lo anterior, y sin perjuicio de que se deberá valorarse en cada caso concreto la procedencia o no de informar favorablemente a la medida de internamiento en CIE según las circunstancias concurrentes, respecto a la particular situación que se está generando con los ciudadanos albaneses en situación irregular, conviene efectuar algunas consideraciones

1º Sobre la Ejecutividad de la orden de expulsión. Salida voluntaria. Diferencia del procedimiento preferente y el ordinario. Arts 61 y 62 LOEX, 63 y 64 de la LOEX 4/2000 y 234 RELOEX (RD 557/11 de 20 de abril).

Si bien es cierto que el art. 99 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige un previo apercibimiento para proceder a la ejecución forzosa, y que al art 7 de la Directiva 115/2008 de la UE (Directiva



de retorno) también establece con carácter general un previo apercibimiento de salida voluntaria del país (que puede no fijarse en caso de riesgo de fuga), lo cierto es que en la LOEX 4/2000 de 11 de enero el plazo de salida voluntaria solo se prevé para el procedimiento ordinario, no así para el procedimiento preferente, en el que la expulsión se ejecuta directamente por la Administración. Por tanto, la orden de expulsión, en el procedimiento preferente, es ejecutiva de forma inmediata, por lo que el ciudadano extranjero puede ser detenido y conducido hasta el puesto fronterizo por el que vaya a materializarse la expulsión, y si esta no puede llevarse a cabo en el plazo de 72 horas, podrá solicitarse la medida de internamiento al amparo del art 63.2 de la LOEX. Por el contrario, si el decreto de expulsión ha recaído en el procedimiento ordinario, existe un plazo de salida voluntaria de entre 7 y 30 días. Por tanto, esta cuestión es la primera que hay que tener en cuenta, si el procedimiento sancionador ha sido el ordinario o el preferente, porque si se trata del segundo, el periodo de salida voluntaria no está previsto (art 63.1 párrafo último de la LOEX).

Las resoluciones de expulsión de estos ciudadanos albaneses que ahora nos ocupan, se van a dictar mayoritariamente en el curso de procedimientos preferentes, en los que concurre riesgo de incomparecencia o de que el extranjero evite o dificulte la expulsión.

La probabilidad de huida o riesgo de fuga como fundamento de la medida cautelar, además de ser un criterio rector contenido en el art 62.1 de la LOEX, ha sido apuntada por el propio TC (STC 86/1996 de 21 de mayo), y está específicamente recogido en la Circular 6/2014 de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras sobre criterios para solicitar el ingreso en CIE. Este instrumento, aunque es de evidente aplicación policial, resulta interesante por ofrecer una serie de criterios útiles a valorar en la decisión sobre la medida cautelar. Además, se puede invocar para pedir a la Policía que complete la información sobre la petición de internamiento si la consideramos insuficiente.

Debemos también tomar en consideración que, si existe un periodo de tiempo entre la notificación al ciudadano extranjero de la resolución de incoación de expediente sancionador y la de expulsión, durante ese tiempo, siendo previsible que va a ser expulsado, puede voluntariamente salir de España. No haberlo hecho puede interpretarse también como signo de su resistencia a la expulsión.

Según lo más arriba expuesto, estos ciudadanos extranjeros, amén de falta de arraigo en España, carecen de domicilio en el que poder localizarlos. En numerosas ocasiones ofrecen un domicilio que no es real, hecho que la Policía suele verificar y debe hacer constar en la solicitud de internamiento dirigida al Juzgado de Guardia. El Juzgado de Instrucción también debería hacer comprobaciones sobre este extremo, si tiene dudas, solicitando informe policial complementario. Se ha dado el caso de aportar como domicilio la dirección del despacho del letrado que asistía al extranjero en la guardia, dándolo por válido el Juzgado de Instrucción. Una cosa es que dicho domicilio pueda aportarse a efectos de notificaciones, y otra que se dé por válido como lugar de residencia real.

Muchas de estas personas han sido sorprendidas reiteradamente en sucesivos intentos fallidos de incursión en el puerto. Esta circunstancia debe constar expresamente en la petición de la medida cautelar.

De todo ello cabe inferir de modo lógico que concurre una alta probabilidad de huida, de que no van a marcharse voluntariamente y de que dificultaran o trataran de impedir la expulsión.



Si al incoar el expediente de expulsión se impone como medida cautelar la presentación periódica del extranjero ante las autoridades, prevista en el art 61.1 a) de la LOEX, y éste alega que ha cumplido con las comparecencias, cabe entender que solicitar y acordar el internamiento puede resultar “desproporcionado”. Es cierto que el principio de “proporcionalidad” es uno de los que han de valorarse en la autorización del internamiento en CIE, ya que además de recogerlo la propia LOEX en el art 62.1 párrafo segundo, está consagrado en el art 97 de la Ley 39/2015 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, en el art 8.4 de la Directiva 115/2008 de la UE, y en la Jurisprudencia. En estos supuestos la solicitud de internamiento deberá motivar de un modo más detallado y exhaustivo las razones por las que, pese al cumplimiento de dichas presentaciones, se interesa la medida más restrictiva, de manera que podamos ponderar si otras circunstancias concurrentes, en especial las asociadas al riesgo de sustraerse a la materialización del retorno (por ejemplo, haber protagonizado reiteradas incursiones anteriores en el puerto) hacen prevalecer o no el periculum in mora, decayendo la posible desproporción del internamiento.

2º Sobre la alegación de interposición de recurso contra la resolución de expulsión.

Los ciudadanos extranjeros, obviamente, tienen derecho a recurrir en vía contenciosa la resolución de expulsión. Suelen alegar en el Juzgado de Instrucción que es su intención recurrir, o, si ya lo han recurrido, acreditar la interposición del recurso en vía contenciosa, para intentar que se deniegue el internamiento.

Dada la ejecutividad inmediata de la orden de expulsión en el procedimiento preferente, debemos también valorar que en principio la mera interposición de recurso contencioso no impediría “sin más” la posibilidad de su materialización o la concesión de la autorización de internamiento en CIE. La adopción de la medida cautelar no impide que el ciudadano extranjero recurra durante su estancia en el CIE, o en la embajada de España desde su país, pudiendo retornar a España.

Por ello, no debe descartarse la procedencia de la medida cautelar ante la simple manifestación en el Juzgado de Guardia de que “se pretende recurrir” el decreto de expulsión y que éste no es firme si no va acompañada de un “mínimo principio de prueba que lo fundamente” (arraigo y domicilio reales, solicitud de protección internacional, circunstancias relativas al principio de no devolución o circunstancias excepcionales de los arts. 31bis, 59, 59bis o 68.3 de la LOEX, caducidad o prescripción, etc...) y que contradiga las circunstancias concretas que la Policía haga constar en la resolución de expulsión y en la solicitud de internamiento.

Por contra, si se acredita y se aporta ante el Juzgado de Guardia la interposición de un recurso contencioso de cuya fundamentación quepa inferir una alta probabilidad de que la expulsión pueda ser revocada, sería en cambio razonable no informar favorablemente al internamiento.

Si se aporta o se alega la existencia de una resolución judicial en la que se estime la suspensión cautelarísima de la expulsión, habrá que comprobarlo, ya que lo razonable sería no autorizar el internamiento para ejecutar una expulsión que ha sido paralizada cautelarmente por un juzgado (art. 135 de la LJCA).

3º Sobre la documentación (Pasaporte) presentada. -



Si el ciudadano extranjero cuya expulsión ha sido decretada y para la que se solicita internamiento comparece en el Juzgado de Guardia y alega que lleva en España menos de 90 días, debería acreditarlo con su pasaporte, en el que ha de constar el correspondiente sello de entrada. Esto podría suceder si al ser identificado por la Policía no entregó a los agentes el pasaporte sino su cédula de identidad o carnet de conducir.

Pensemos, sin embargo, que no parece lógico que, si hay constancia de una entrada en España antes del transcurso de ese plazo, la Delegación de Gobierno haya incoado un procedimiento de expulsión, ya que la estancia sería regular, y la expulsión improcedente (art 53.1 a) LOEX). Por ello si se diera esta circunstancia habría que tratar de esclarecer lo ocurrido con la Policía, quienes probablemente confirmarían que no tienen constancia de que ese pasaporte exista.

Si el ciudadano extranjero no tiene el documento “físico” para acreditar este hecho, no debería bastar su afirmación para denegar sin más la medida cautelar. La Policía, además, puede, mediante sus bases de datos, hacer una consulta al respecto e informar al Juzgado de Guardia (art 25.5 LOEX).

Las fechas de anteriores identificaciones por la Policía y de los sucesivos intentos de incursión en el puerto (art 28.1 de la LOEX ya citado) pueden servir de prueba para demostrar que el extranjero lleva en España más tiempo del que pretende o incluso del que pueda figurar en su pasaporte, ya que puede haber salido de España y haber vuelto a entrar sellando así el documento con una fecha posterior, con el único fin de aparentar que su llegada a nuestro país es más reciente de lo real. Este es un sistema que la Policía ha detectado en varias ocasiones y que no constituye sino un fraude de ley.

En otro orden de cosas, en 2021 el titular del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander ha sido designado Juez competente a los efectos del art 62.6 de la LOEX. Tanto en el Aeropuerto de Parayas como en el Puerto de Santander se han habilitado dependencias para ser utilizadas como Sala de Inadmisión de Fronteras. Las del Puerto son provisionales, mientras que las del Aeropuerto son ya definitivas. En julio de 2021 se cursó visita por la Fiscal Delegada de Extranjería, Junto con el titular del Juzgado de instrucción nº 4, a las referidas instalaciones comprobando que reúnen los requisitos de habitabilidad y seguridad oportunos.

No constan solicitudes de expulsión para ciudadanos comunitarios durante el ejercicio 2020.

Las resoluciones judiciales de expulsión son coincidentes con el criterio de los Fiscales en sus informes prácticamente en el 100% de los casos.

5.4.2 Procedimientos judiciales

La incidencia judicial de los delitos propios de la especialidad de extranjería en el año 2021 se ha mantenido estable.

Este año hemos contabilizado un total 22 causas en tramitación, en diversas fases procesales, relativas a las materias propias de la especialidad. Solo 3 de ellas se han incoado en 2021, por lo que la mayoría se arrastran de años anteriores. Del total, 5 procedimientos se siguen por presuntos delitos de trata de seres humanos de los cuales 3 lo son con fines de explotación sexual, otro para explotación laboral, y un procedimiento en el que podríamos



estar además ante la modalidad de esclavitud o servidumbre sexual. Otros 4 procedimientos por delito de favorecimiento de la inmigración ilegal, a los que hay que añadir las Diligencias de Investigación de Fiscalía nº 140/21, aun no judicializadas. También 9 causas por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Finalmente 3 causas por prostitución y proxenetismo, una de ellas de una mujer menor de edad.

Independientemente de los anteriores, tres procedimientos más están pendientes de casación, y otro fue incoado en 2021 pero se acordó la inhibición inmediata a un Juzgado de otra comunidad autónoma que conocía previamente del asunto.

5.4.3 Trata de seres humanos

Todos los procedimientos por delito de trata de seres humanos en tramitación, durante el año 2021, en los Juzgados de Cantabria, se derivan de denuncias de las víctimas. Mayoritariamente son delitos de trata con fines de explotación sexual, un total de tres: DP nº478/17 de Juzgados de Instrucción nº 1 de Santoña, DP nº 519/19 del Juzgado de Medio Cudeyo nº 1 y PA nº1627/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander, este último ya calificado. En todas las causas referidas hay víctimas que han solicitado ser testigos protegidos, tratándose de mujeres procedentes de países latinoamericanos, y en algún caso se investiga también como delito conexo el de blanqueo de capitales.

El Sumario nº 18/19 de la Sección 3ª, seguido por trata de mujeres nigerianas, y terminado en sentencia condenatoria de 19-11-2020, confirmada por el TSJ, para todos los acusados salvo para uno al que absolvió de delito de trata, (manteniendo la condena por inmigración ilegal), sigue pendiente de casación a la fecha de este informe, con tres condenados en prisión provisional prorrogada.

También se siguen las DP nº 493/20 de Torrelavega de Instrucción nº 5 por delito de trata con fines de explotación laboral, así como las DP 497/21 del Juzgado de Reinosa, declaradas secretas, en las que la complejidad de la investigación, derivada de las peculiares características de la víctima y el estado aun inicial de la causa, nos impiden por ahora determinar la modalidad de trata ante la que nos encontramos, no descartando que se trate de un supuesto de servidumbre o esclavitud sexual.

En las DP nº 493/20 se investiga un posible caso de trata de un ciudadano marroquí engañado para trasladarse desde su país primero a Murcia y después a Cantabria para trabajar en condiciones totalmente precarias y abusivas en explotaciones agropecuarias.

Llama la atención la baja incidencia tanto del delito de trata con fines de explotación sexual como de los delitos de prostitución en nuestra Comunidad, a nivel de causas judiciales y detección de víctimas, teniendo en cuenta las cifras de clubs y pisos relax con actividad, de las que nos informan las ONG, que en nuestro territorio actúan con mujeres en contextos de prostitución. Según estas entidades, en Cantabria existen ocho clubs activos, si bien no de forma permanente, ya que alternan periodos en que abren y cierran. No obstante, que estén cerrados no siempre quiere decir que estén inactivos, ya que a raíz de la pandemia funcionan "a puerta cerrada", ofreciéndose los servicios sexuales por internet y por teléfono. Y calculan que hay unos 500 pisos de prostitución. Todos conocemos la resistencia de las mujeres a colaborar con las FFSS, las dificultades que los agentes encuentran para acceder a los pisos, y que la aparición de nuevos escenarios de oferta de servicios de prostitución (redes sociales) hace aún más difícil la detección, pero aun así resulta llamativo que, pese a las



inspecciones realizadas por las FFSS y la Inspección de Trabajo, sólo se ha identificado una posible víctima de trata en 2021 en nuestra Comunidad, y no ha sido en un entorno de prostitución.

5.4.4 Prostitución

Cabe destacar la Sentencia nº 337/2021 de la Sección 3ª de la AP, de fecha 14-12-21, dictada en el Sumario 58/13, condenatoria por prostitución lucrativa y blanqueo de capitales. Era la causa más antigua de la especialidad que teníamos pendiente de juicio (DP 145/2010 del Juzgado nº 4 de Torrelavega). Aunque el desarrollo del juicio fue complicado por el tiempo transcurrido, muchas mujeres no testificaron, había agentes investigadores que no pudieron intervenir, y varios acusados se quisieron conformar con una reducción de la pena, celebrándose la vista para los demás. Al final han resultado condenados todos, aunque a penas inferiores a las inicialmente previstas por las dilaciones indebidas. El resultado es satisfactorio, al tratarse de la primera condena en Cantabria de la que tenemos constancia por blanqueo de capitales derivado de las ganancias obtenidas con la prostitución lucrativa. La resolución no es firme, ya que se ha interpuesto recurso de casación.

Sobre lo que interesa a la especialidad, la sentencia analiza los requisitos y la diferencia entre la prostitución coactiva y la lucrativa (regulación de la LO 11/2003), condenando por la segunda, al no entender acreditada la primera. Así, el Tribunal entiende que el control de las mujeres con imposición de horarios, fijación de precios y condiciones, imposición de multas, traslados de unos clubs a otros, etc., está al límite de la coerción, por lo que tiene de abusivo y desproporcionado, pero no llega a ser prostitución coactiva al no haber violencia, amenaza, intimidación, o abuso de situación de vulnerabilidad. Advierte expresamente que la tercería locativa no está tipificada actualmente, y que para que los titulares de los inmuebles (pisos o locales) sean condenados debe haber un plus de participación en esas prácticas abusivas. La regulación que se avecina con la modificación que en este sentido pretende introducir la Ley Integral de Garantías de la Libertad Sexual, todavía en trámite parlamentario, puede suponer un cambio de escenario para el enjuiciamiento de estas conductas. La sentencia condena tan solo por los delitos correspondientes a las mujeres que llegaron a declarar, que fueron 5 (dos de ellas testigos protegidos, si bien solo un vino al juicio), y no por todas las que fueron identificadas por la policía en las inspecciones y registros, un total de 137, pero que no llegaron a declarar nunca en sede judicial. Era de esperar, siendo una vez más esta sentencia exponente de la relevancia de las declaraciones de las víctimas en el éxito de los procedimientos por delitos de prostitución. También analiza el delito de blanqueo de dinero procedente de la explotación lucrativa de prostitución ajena. La operativa de blanqueo está descrita, aunque puede que de un modo algo genérico refiriéndose a que con las ganancias los acusados adquirirían los inmuebles donde estaban los clubs, que hacían traspasos de alquileres, transferencias a sociedades ficticias, adjudicaciones en pago de deudas inexistentes, inversiones en otras sociedades de carácter inmobiliario...

El PA 27/21 del Juzgado de lo Penal nº 1 (dimanante de las DP 671/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander) es el relativo a una víctima menor de edad (en el momento de los hechos tenía 17 años) fugada meses antes de un centro de protección. Se señaló la vista para el día 27-9-2021 pero hubo de suspenderse por la incomparecencia de la testigo (protegida), y actualmente está pendiente de nuevo señalamiento. Además, durante la



instrucción, se incoaron Diligencias de Investigación posteriormente judicializadas por amenazas sufridas por la testigo protegida como consecuencia de su declaración.

5.4.5 Delito de ayuda a la inmigración ilegal

Según lo expuesto en el apartado relativo a expulsiones e internamientos, no es difícil inferir que la mayor incidencia del delito de ayuda a la inmigración ilegal en Cantabria se deriva de la presencia de migrantes albaneses.

El PA 1/20 de la Sección Primera, por delito del art 318 bis agravado por organización criminal y tráfico de drogas (hechos que se remontaban al año 2016 y 2017), cuya vista principal se celebró en mayo de 2020, en pleno periodo de confinamiento derivado del Estado de Alarma por la COVID 19, ha quedado definitivamente zanjado con la condena del único partícipe que estaba en busca y captura, por sentencia de conformidad de 10-2-2021.

El PA 648/2018 del Juzgado de Instrucción 4, ya en fase intermedia, es otro caso de ciudadanos albaneses que ayudaban a sus compatriotas a cruzar al Reino Unido escondidos en camiones transportados en el ferry. Los acusados se encuentran en paradero desconocido. Este procedimiento y el anteriormente citado son exponente de que la problemática derivada de la presencia de estos migrantes en Santander se remonta ya a seis años atrás.

La reactivación de la actividad policial en materia de desarticulación de redes asentadas en Cantabria dedicadas a esta actividad, tras el periodo de estado de alarma, ha dado lugar a la incoación de la Diligencias de Investigación nº 140/21 de Fiscalía, no siendo previsible todavía que se judicialicen al encontrarse la investigación policial en fase inicial.

Las DP 782/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Torrelavega, fueron incoadas el 18 de diciembre del 2020, fecha en que la BCTSH/UCRIF solicitó autorización judicial para la intervención de los teléfonos de un individuo de nacionalidad marroquí, residente en Torrelavega, al que se consideraba jefe de un grupo dedicado a ayudar a migrantes procedentes de Oriente Medio, que intentaban volar con documentación falsa desde múltiples aeropuertos del territorio nacional hacia Reino Unido e Irlanda. Las escuchas fueron denegadas en dos ocasiones al no considerar el Juez de Instrucción que hubiese suficientes indicios de la existencia de una organización criminal estructurada y de cierta permanencia. Se destaca este asunto porque con la redacción dada al art 318 bis del CP tras la reforma de la LO 1/2015, que ha suprimido la expresión “incluso de carácter transitorio”, la investigación de los grupos criminales dedicados a esta actividad delictiva puede complicarse. Las intervenciones telefónicas serán necesarias en muchas ocasiones para demostrar que hay una organización, pero sin indicios solventes de que exista dicha organización, aunque pueda hablarse de grupo criminal, los juzgados podrán denegar la prueba, alegando que sólo la pena del tipo agravado justificaría la medida intrusiva de derechos fundamentales. Esto nos puede situar en una espiral que complique las investigaciones en muchos supuestos en los que, como sucedía en el que ahora me ocupa, los datos iniciales no permitían ir más allá de la consideración de un grupo criminal, y que éste se estime insuficiente para integrar el tipo agravado del actual art 318 bis 3. a). Sería interesante contar con pronunciamientos judiciales que avalen la interpretación extensiva del actual tipo agravado (apoyada por los Fiscales especialistas en las Jornadas de 2018).



Esta causa, las DP 782/20, es exponente de la importancia de que las unidades policiales investigadoras informen al Fiscal siempre antes de judicializar una investigación, en particular cuando se van a solicitar medidas restrictivas de derechos fundamentales.

5.4.6 Delitos contra los derechos de los trabajadores

En 2021, en relación con el ejercicio del alterne en clubs por parte de ciudadanas extranjeras sin estar dadas de alta en la seguridad social y/o sin permiso de trabajo, los PA 37/19 y 10/21 de la Sección Tercera (DP 346/17 del Juzgado de Medio Cudeyo nº 2 , y DP 871/20 del Juzgado de Santander nº 1) han terminado con dos nuevas sentencias condenatorias de fecha 7-10-2021 y 23-6-2021 por delitos de los arts. 311, 311 bis y 318 del CP, en las que además se ha acordado la clausura de los locales. Se consolida así la senda ya marcada el año pasado por las sentencias de la Audiencia Provincial de 25-10-19, 21-7-20 y 10-6-20 (PA nº 23/19 de la Sección 3ª, PA nº21/19 de la Sección 1ª y PA nº33/19 de la Sección 1ª) todas ellas condenatorias y confirmadas por el Tribunal Superior de Justicia en resoluciones de 3-1-20, 24-11-20 y 28-9-2020.

Los PA 371/18 del Juzgado de Torrelavega nº 1 y el PA 70 /21 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial se encuentran ya en fase intermedia. Los procedimientos por estos delitos en fase de instrucción son tres, el ultimo incoado en 2021 (DP 462/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Medio Cudeyo).

La instrucción de estas causas se dilata habitualmente de forma excesiva, precisando solicitar prorrogas del plazo previsto en el art 324 de la LECrim, sobre todo por las dificultades para citar a las mujeres como testigos ante el Juzgado de Instrucción. Tratándose de un delito cuyo origen está en la voluntad del legislador de sancionar en vía penal lo que hasta la reforma de la LO 5/2010 era una infracción administrativa, y habiéndose consolidado el criterio de que la declaración de los agentes de Policía o Guardia Civil que efectúan las inspecciones unida a la testifical de los inspectores de trabajo que levantan acta de las mismas y proponen las sanciones oportunas, constituirían suficiente prueba de cargo, parece deseable evitar las prórrogas sucesivas de la instrucción posponiendo para el acto de la vista las testificales de las mujeres que presenten dificultades de practica en fase de investigación.

En relación con estas modalidades delictivas, 2021 ha sido el año en el que, además del ejercicio del alterne, han aparecido en otros sectores de actividad económica. Así, han incoado las DP 462/21 del Juzgado de Medio Cudeyo nº 2, ya citadas más arriba, tratándose en este caso de un supuesto de contratación de trabajadores extranjeros en estancia irregular y sin permiso de trabajo por parte del propietario de un Bazar Chino. El caso está en el límite con la infracción administrativa, ya que han sido identificados por ahora tres trabajadores en estas condiciones, y no parece fácil que se pueda acreditar la reiteración típica del art 311.bis ni los indicios de una grave restricción de derechos propia del art 312.2 del CP. Sería deseable una revisión de los delitos contra los derechos de los trabajadores que permita deslindar con mayor claridad la línea entre el ilícito penal y el ilícito administrativo, actualmente bastante difusa en alguna de estas infracciones.

También ha recaído sentencia condenatoria en el PA 37/21 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial (dimanante del PA 156/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Laredo) contra el propietario de un local de hostelería que tenía empleados como cocineros y



camareros a ocho ciudadanos extranjeros en situación irregular y sin dar de alta en la seguridad social.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Fiscal Delegado: Ilmo. Sr. D. Jesús Dacio Arteaga Quintana

5.5.1 Organización

La Sección de Seguridad Vial en la Fiscalía de Cantabria se compone de dos fiscales, D. Jesus Dacio Arteaga y D. Angel de Santiago Ruiz, asumiendo el primero la delegación, y ninguno con dedicación exclusiva en la materia, puesto que comparten el trabajo con la Delegación Antidroga de la región, y la llevanza del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander.

En materia de Seguridad Vial, la sección se hace cargo de las diligencias previas con resultado de muerte o muy graves lesiones, derivadas del tráfico rodado, las diligencias de investigación de la especialidad y el visado de las calificaciones o sobreseimientos de causas por muerte derivada del tráfico, es decir, las de los artículos 142 (excepcionalmente del 152) del Código Penal.

El visado de todas las demás calificaciones y sobreseimientos de los delitos encuadrados en el Capítulo IV (Delitos contra la seguridad vial), del Título XVII (Delitos contra la seguridad colectiva) del Código Penal, se reparte entre la Jefatura (Fiscal Superior y Teniente Fiscal) y los coordinadores de las dos secciones territoriales (Torrelavega y Laredo-Santoña) de la provincia.

5.5.2 Cuestiones de interés

Por lo que se refiere a aplicación a la Fiscalía de Cantabria de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y de los Dictámenes 1, 2 y 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador, así como de las conclusiones acordadas en las reuniones de los Fiscales de Seguridad Vial celebradas en los años 2012, 2013 y 2014, ya en años anteriores se dio traslado de las mismas a todos los compañeros y especialmente a los visadores, a efectos de vigilancia de su aplicación, no habiéndose planteado ningún problema en esta materia. En el año 2017 se adjuntó nota de coordinación derivada del Dictamen 3/2016 y de la nota de servicio remitida por la Fiscal Superior sobre las Instrucciones para la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal, para su cumplimiento, sin que se hayan comunicado incidencias. Así mismo, se transmitieron al comandante de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en Cantabria y algunos Jefes de Policías Locales, siendo lógicamente muy bien recibidas.

Por lo que respecta al seguimiento de los procedimientos por delitos de Homicidios y lesiones imprudentes extremadamente graves, que según la Circular y el mandato de la Fiscalía de Sala deben ser tramitadas por el Delegado o la propia "Sección" de Seguridad Vial, hacer constar que se recibe comunicación telefónica inmediata (generalmente *WhatsApp*) de todos los accidentes mortales por parte del Sargento-Jefe de Atestados de Tráfico de la Guardia Civil, en el territorio de su competencia, por si valoráramos necesario solicitar al Juzgado alguna medida cautelar (en cuyo caso se contacta inmediatamente con el compañero que esté de guardia para que este la solicite en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal), e igualmente en cuanto finalizan el atestado es remitido vía correo



electrónico a la sección, y a partir de ese momento se lleva a cabo el seguimiento de la tramitación en los respectivos Juzgados a través del compañero adscrito al Juzgado, o bien, en la mayoría de los casos por los fiscales de la sección, pues las diligencias previas causadas son despachadas por ellos, o son visadas. Además, el sistema informático VEREDA, nos permite, conociendo el nombre de algún implicado o el número del procedimiento, ver todos los documentos del Juzgado e incluso emitir informes sin necesidad de tener los autos originales, si procede. En esta labor se cuenta con la inestimable labor de apoyo y tramitación de la funcionaria D^a Victoria Rueda.

Desde el inicio del año 2017, el Inspector Jefe de la Policía Local de Santander también remite todos los atestados levantados por su sección respecto a los fallecidos por causa del tráfico en la capital de esta Comunidad Autónoma.

En el año 2021, se convocó, de forma telemática, la reunión anual de la Comisión Autonómica del Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible de Cantabria, pues el año anterior no se había realizado a causa de la pandemia del COVID-19, y estuvo presidida por la Delegada del Gobierno en la Comunidad, sin especial incidencia. La reunión no tiene una utilidad jurídico-práctica para esta Fiscalía, pero sirve para tomar contacto con los problemas de la seguridad vial, la movilidad, la concesión e incidencias de los permisos de conducir según tipos de personas y el tráfico en general en la región, con las personas que tiene las máximas responsabilidades en la materia en la región y en la que se aprovecha para comentar con los participantes las cuestiones pertinentes y útiles.

Estadísticas:

En Cantabria, durante el año 2021, la cifra final de fallecidos y heridos graves ha sido prácticamente idéntica a la de 2020, y pese a que la reducción de la movilidad la DGT la ha cifrado en torno al 8%, frente al 25% del año anterior, las cifras de fallecidos y heridos graves no han disminuido, preocupando que la mitad de los fallecimientos (7), son conductores de ciclomotor o motocicleta.

La suma total de fallecidos (urbanos e interurbanos) es también, junto a 2012, 2019 y 2020, el más bajo de toda la serie histórica (13). Todos los fallecidos lo fueron en vías interurbanas.

Sin embargo, el número total de accidentes ha subido a cifras casi de 2019, pues se anotan 3.074 por los 3.197 del año 2019, siendo estos dos años los únicos que sobrepasan los 3000 accidentes desde el año 2012, año que se cerró “solo” con 2.322 accidentes. Esto muestra un claro aumento de la siniestralidad en los últimos tres años, pues incluso el 2019, año con un 25% menos de movilidad, la cifra fue de 2.607 accidentes, por encima del total de años normales como 2012, 13, 14 y 15 y muy poco inferior a 2016, 17 y 18; Quizás por eso, el importante descenso de fallecidos de los últimos tres años, se *compensa* con el aumento de los heridos hospitalizados y los leves, cifrados en 118 y 1187 respectivamente, el número más alto del último decenio en los graves y el segundo más alto en leves, después del de 2019.

Capítulo aparte merecen las salidas de vía de los ciclomotores y motocicletas, pues de 13 muertos, la DGT Cantabria establece que lo fueron, 6 conductores de motocicleta y 1 de ciclomotor y de 13 accidentes mortales, 7 fueron salidas de vía, 5 de estos protagonizados por motocicletas.



Por sexo y edad, la víctima mortal tipo es varón, 12 de los 13 estudiados por la DGT, y entre 45 a 54 años, 5 de los 13 muertos contabilizados.

En resumen, durante el año 2021 en las carreteras y calles cántabras han ocurrido un total de 14 accidentes mortales, 13 en vías interurbanas, 1 en vía urbana. 3 en autopista o autovía y 10 en otras carreteras. De los 13 fallecidos en vías interurbanas, 10 eran conductores, 2 pasajeros y 1 peatón. afortunadamente, no ha habido el año de estudio ningún fallecido ciclista.

El comandante de la agrupación de tráfico de la Guardia Civil, también nos facilita las cifras propias de su competencia:

Las pruebas de alcoholemia realizadas en el año 2021 en Cantabria respecto a los años anteriores han aumentado exponencialmente, con el consiguiente esfuerzo de la Agrupación, llegando a las 118.074, dejando a un lado las 62.397 del singular año 2020, situándose en el segundo número más alto de los tres años previos, cuyos números fueron 127.678, 115.321 y 108.667 pruebas en 2019, 2018 y 2017; un 89,23% más que el año anterior del total referido, resultaron positivas 1342, de estas 267 con categoría de ilícito penal (209 en 2020, 298 en 2019, 297 en 2018 y 338 en 2017).

Respecto a las pruebas de estupefacientes, estadística que comienza en el año 2015, se realizaron 2.765 pruebas de detección de drogas de abuso (solo con los datos de la guardia civil de tráfico), frente a las 1196 de 2020 y 2110 en 2019, con resultado positivo en 1308, 615 en 2020 y 882 en 2019; solo 25 de ellas llegaron a la vía penal (en años anteriores: en 2015 una llegó a la vía penal, en 2016, 3, 1 en 2017, en 2018 igualmente 3, en 2019 10 y 7 en 2020), por tanto, la tendencia ascendente ha aumentado de forma muy significativa, con un redondo +250% respecto al último año normal, el de 2019.

5.5.3 Procedimientos en curso

Respecto al seguimiento y despacho de causas de la Fiscalía en materia de accidentes mortales o muy graves, en el año 2021, se han despachado 14 expedientes nuevos, por los dos Fiscales de la sección especializada, habiendo terminado este mismo año 8 de estos por sobreseimiento libre o provisional, continuando en trámite el resto como diligencias previas, salvo una que se ha transformado en delito leve, su situación procesal es la que sigue, por orden cronológico del año 2021:

1. DP.50/21 del Juzgado de Reinosa: fallecimiento de un varón peatón, que, presuntamente, se lanzó sobre un vehículo que circulaba a velocidad adecuada. Continúa todavía en instrucción
2. DP. 151/21 del juzgado mixto de Medio Cudeyo nº 1: fallecimiento del conductor varón de un turismo, en un choque frontal con un camión; el coche conducido por el fallecido había invadido el carril contrario. El procedimiento concluyó por sobreseimiento libre.
3. DP. 284/21 del Juzgado de San Vicente de la Barquera: por fallecimiento del conductor de una motocicleta que trataba de adelantar a un camión que estaba saliendo de una



carretera convencional hacia una población en giro hacia la izquierda. Finalizó con sobreseimiento provisional.

4. DP. 337/21 del Juzgado mixto nº 2 de Santoña: en un choque por detrás contra un camión parado con los frenos rotos, falleció el copiloto del turismo conducido por su hermano. Se dictó auto de sobreseimiento provisional que fue recurrido por la parte en reforma y apelación subsidiariamente, cuestionando la actuación del conductor del camión. Se encuentra pendiente la resolución del recurso de apelación.

5. DP. 201/21 del Juzgado mixto nº 2 de los de Castro Urdiales: investigando el fallecimiento de un motorista, en autopista y sin que conste participación de otros vehículos o personas, en el que la Guardia Civil refiere velocidad excesiva o frenado insuficiente. Continúa en instrucción.

6. DP. 432/21 del Juzgado mixto nº 2 de Torrelavega: un motorista resultó muerto en una colisión fronto-lateral, en una carretera convencional de doble sentido, en lo que parece culpa de ambos, por exceso de velocidad del motorista y ausencia de toda precaución en el turismo que gira a la izquierda para salir de la carretera a un bar cercano. Se dictó inicialmente auto de sobreseimiento, que fue recurrido por el Fiscal para agotar la instrucción y posteriormente, tras concluir la instrucción, se dictó auto declarando la imprudencia menos grave y, por tanto, transformando el proceso en juicio por delito leve con el visto del fiscal. Se halla pendiente de celebración el juicio oral.

7. DP. 211/21 del Juzgado de mixto nº 3 de los de Castro Urdiales: atropello de peatona en paso de cebra en la población de Castro Urdiales. Finalizó con sobreseimiento provisional.

8. DP. 316/21, del Juzgado mixto nº 1 de los de Medio Cudeyo: fallecimiento de un motorista que se salió de la vía en carretera convencional en zona de curvas, sin que constase participación de terceros. Finalizó con sobreseimiento provisional.

9. DP. 359/21, del Juzgado mixto de Medio Cudeyo nº 2: fallecimiento de un motorista, que trabajaba de moto-enlace en la vuelta ciclista a España, quien perdió el control del vehículo y chocó contra la bionda lateral, sin constar intervención de terceros. Terminó en sobreseimiento provisional.

10. DP. 595/21 del Juzgado mixto nº 6 de Torrelavega: fallecimiento de un motorista que se salió de la vía, en una carretera convencional, sin intervención de terceros; conducía un vehículo de 125 cc. Finalizó con sobreseimiento provisional.

11. DP. 436/21 del Juzgado mixto nº 2 de Laredo: un menor de 17 años conduciendo un ciclomotor, presuntamente bajo la influencia de bebidas alcohólicas, perdió el control, se salió de la vía, colisionando contra un poste y falleció, posteriormente, en el hospital comarcal de Laredo. Todavía se encuentra en tramitación, a falta el informe de la autopsia definitiva.

12. DP. 535/21 del Juzgado mixto nº 2 de Medio Cudeyo: fallecimiento de la copiloto, de un turismo que se salió de la vía, probablemente por negligencia del conductor. Continúa en instrucción.



13. DP. 966/21 del Juzgado mixto nº 3 de los de Torrelavega: accidente por salida de la vía de un turismo, falleciendo el conductor y único ocupante de nacionalidad noruega. Continúa en instrucción.

14. DP. 549/21, del Juzgado mixto nº 1 de Medio Cudeyo: por el fallecimiento del conductor de un turismo que se salió de la vía en una carretera convencional, sin participación de terceros vehículos. Finalizado por sobreseimiento provisional.

De años anteriores continúan pendientes o procede aquí destacar:

Las DP. 1302/16, del Juzgado de instrucción nº 1 de Santander que se refieren a un muy desgraciado hecho por el que un peatón madrileño, muy joven, aunque mayor de edad, fue atropellado por un turismo en una noche de agosto, en una calle del barrio de El Sardinero de esta capital, continuando la víctima en coma (profundo) con pronóstico desfavorable a salir de dicha situación, a pesar de los esmerados cuidados médicos que se le practican a diario. El expediente se ha demorado en fase de instrucción, en espera del posible cambio o determinación de la deseable sanidad. El autor del hecho se dio a la fuga, por lo que la causa fue transformada en juicio por jurado, y se calificó en el año 2019, por homicidio por imprudencia menos grave y delito de omisión de socorro.

El juicio se celebró en la primavera del año 2021, con un veredicto del jurado popular según las peticiones de la Fiscalía. El magistrado-presidente dictó sentencia condenando a penas de multa y 1 año de privación del permiso de conducir, por el delito de imprudencia menos grave, y 2 años de prisión por el delito de omisión socorro. La sentencia es firme desde el 23 de septiembre de 2021, y está pendiente el cumplimiento de las penas y la concesión o no de los beneficios de suspensión de la condena privativa de libertad, en apelación.

En un apartado especial, queremos destacar que conforme a la LO 2/2019, de 1 de marzo, se añadió en el Código Penal, entre otros, el delito o subtipo agravado del artículo 142 bis, y conforme al mismo ya se han celebrado dos juicios en el ámbito de nuestra comunidad autónoma:

El primero, en el que se había alcanzado conformidad entre la defensa y el Fiscal, aunque se tuvo que celebrar porque la acusación particular no quiso el acuerdo; se trata de las DP. 207/19 del Juzgado mixto nº 2 de Santoña, que se celebró como PA. 23/20 ante la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Cantabria, condenando al acusado por delito del artículo 142 bis, pues se habían cometido dos homicidios imprudentes graves, concurriendo conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una pena de 3 años de prisión y 5 años de privación del permiso de conducir vehículos a motor y ciclomotores, al apreciarse como muy cualificada la atenuante de reparación del daño.

El segundo está pendiente de sentencia desde el juicio oral celebrado entre el 21 y el 23 de noviembre de 2021, por un hecho ocurrido el 26 de julio de 2020; se trataba de un accidente con fallecimiento de dos mujeres jóvenes que iban por una rotonda de Santander. Fue calificado como imprudencia grave con resultado de muerte, aplicando el subtipo agravado por dos fallecidas, conducción temeraria y delitos por exceso de velocidad y conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, con peticiones de pena de 6 años de prisión, 9 años de privación del permiso y comiso del vehículo usado en el hecho y propiedad del acusado.



Por último, un año más, no se puede cumplimentar el apartado en el que se nos pide el número total de procedimientos incoados por delitos de los artículos 142.1 y 152.1 y el total de procedimientos por delitos leves de los artículos 142.2 y 152.2, porque no existe tal distinción ni en el registro de los Juzgados, ni en el de la Fiscalía, ni, sobre todo, en el sistema informático VEREDA.

5.5.4 Fallecimiento de ciclistas y peatones

En el apartado de muertes de ciclistas, no ha producido ninguna a lo largo del año 2021.

En cuanto a muertes de peatones las reseñadas son 2, aunque en una de ellas, ya mencionada con anterioridad, presuntamente fue el peatón quien se tiró a la calzada justo antes de pasar el vehículo que finalmente le atropelló.

Consta en el año 2021 el fallecimiento de un menor de edad, ya referido anteriormente, siendo un menor de 17 años, que conducía un ciclomotor, procedente de las fiestas de la localidad de Ampuero.

En cuanto a las sentencias de los juzgados de lo penal y de la Audiencia Provincial de Cantabria en apelación, como en años anteriores, no tenemos ninguna estadística puesto que la aplicación informática no las facilita.

5.5.5 Datos estadísticos

Como final para esta parte de la Memoria, debemos referirnos los datos estadísticos de diligencias previas y urgentes incoadas, calificaciones realizadas y sentencias dictadas, siempre con la cautela que genera los datos estadísticos que parten de un registro que no se efectúa en la Fiscalía y que, por tanto, no se centra en los datos exigidos por la Fiscalía General.

De ellos extraemos la conclusión de que la cantidad de delitos de seguridad vial incoados en el año 2021 es bastante superior a la del año previo, año dominado por la crisis del COVID-19, recuperando y superando el nivel del año 2019: los expedientes nuevos en curso alcanzaron los 1456 (281 diligencias previas y 1175 diligencias urgentes), superando los 1379 de 2019, y los 1078 de 2020. El incremento entre 2019 y 2021 es, porcentualmente, un escaso 7%.

El aumento es más acusado entre las cifras de 2019 y las de 2021. Durante el 2021 se incoaron 101 procedimientos abreviados, de los que se calificaron 85, frente a los 84 y 62 respectivamente de 2019.

En cuanto a la tipología delictiva de las calificaciones, el tipo penal por el que se presenta mayor número de escritos de acusación es la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, 803, suponiendo bastante más del 50% del total de la suma de previas y urgentes de la especialidad, es decir, 1456; destacando en segundo lugar la conducción sin licencia o permiso o con el mismo retirado, 527, frente a los 337 de 2019, lo que denota la persistencia de un pequeño sector de la población, no obteniendo el permiso habilitante y, sobre todo, conduciendo aún con el derecho suspendido o retirado; aquí debemos observar un aumento porcentual a estudiar en próximos años, por si fuere tendencia o solo un hecho del año de estudio. Delitos de conducción temeraria se registraron



75, con temerario desprecio de la vida consta 1. La negativa a realizar las pruebas, como las demás cifras, asciende respecto a 2019: 38 causas, frente a las 37 de 2019 y las 18 de 2018. Lugar destacado, porcentualmente, presenta el delito de conducción a velocidad excesiva, con 10 causas, pues en el año anterior no hubo ninguna y en los años previos no se llegó ni de lejos a esas cifras. Anecdóticamente, se suma este año 1 delito de creación de otros riesgos para la circulación, igual que el año anterior.

El cuadro estadístico adjunto es el siguiente:

	Diligencias Previas		Diligencias Urgentes		Procedimien Abreviados		Sumarios		Jurados		Diligencias Investigación	Medidas Prisión	Sentencias
	2021	2020	Inco	Cali	Inco	Cali	Inco	Cali	Inco	Cali			
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	3	6	4	4	1	2	0	0	0	0	0	0	4
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	93	122	681	640	30	28	0	0	0	0	0	0	644
Conducción temeraria	45	54	21	18	18	11	0	0	0	0	0	0	36
Conducción con desprecio para la vida	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Negativa a realización de pruebas alcohol/droga	13	12	26	24	3	1	0	0	0	0	0	0	34
Conducción sin licencia/permiso	68	85	442	371	49	42	0	0	0	0	0	0	390
Creación de otros riesgos para la circulación	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Total	225	281	1.175	1.058	101	85	0	0	0	0	1	0	1.109

5.5.6 Otras cuestiones de interés

A lo largo del año 2021, como en los dos anteriores, no se ha formulado ninguna acusación ni celebrado juicios orales por manipulación de tacógrafos, ni falsificaciones en centros de



reconocimiento médico del artículo 392 CP., ni por deficiencias en las vías públicas, al no haberse presentado denuncias ni realizado atestados por estos tipos penales.

En temas concursales, no se han detectado problemas en las acusaciones ni en las sentencias, siendo bastante uniforme el criterio de la Fiscalía de aplicación de las conclusiones de la Circular 10/11, lo que también viene favorecido por el pequeño tamaño de la plantilla de Fiscales y su estabilidad, y en todo caso por la disponibilidad de los visadores (5 para toda la plantilla) con unidad de criterio en esta materia.

No tiene significativa incidencia en esta Comunidad Autónoma la problemática de los extranjeros transeúntes que cometen delitos contra la seguridad vial, al no tratarse de zona fronteriza y con bajo porcentaje de extranjeros.

Por lo que se refiere a la ejecución de las penas impuestas en sentencia, no hay ningún problema respecto las privaciones del permiso de conducir, no permitiéndose el cumplimiento fraccionado y nos congratulamos de que se imponga la práctica en los juzgados de instrucción de retirar el permiso inmediatamente tras la conformidad, iniciándose la ejecución desde ese momento. Existen los problemas habituales respecto al pago de las multas, cuyas ejecuciones a veces se alargan en el tiempo o se acaban trasformando en arrestos sustitutorios, y se han agilizado notablemente el cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, gracias a los convenios con varios Ayuntamientos y el importante esfuerzo de Instituciones Penitenciarias, que ha mejorado la pendencia de la ejecución de esta medida. Todo ello viene ya siendo así desde años anteriores

En relación a la protección a las víctimas destacar que en la Jefatura de Tráfico de Santander se procedió en 2.014 al nombramiento de una persona específica, con una especial formación y dedicación, para el tema de asesoramiento de víctimas y familiares. Se han elaborado unos trípticos informativos que se distribuyen en dependencias de la Jefatura de Tráfico y también en dependencias de la Guardia Civil, con teléfonos y direcciones de correo de contacto tanto de Instituciones Oficiales como de asociaciones privadas relacionadas con accidentes.

5.6. MENORES

Fiscal Delegada: Ilma. Sra. D^a Irene Ciriza Maisterra

Esta sección de la Fiscalía de Cantabria se encuentra integrada por D^a Irene Ciriza Maisterra, D^a Sandra Fernández Gutiérrez y desde el mes de junio de 2021, por Don Emilio Laborda Valle, Fiscal sustituto, en sustitución de D^a Emilia Quesada de la Torre, estando asistidos en la oficina por cuatro funcionarias tramitadoras (una de ellas interina) y una funcionaria auxiliar.

A través de este informe se tratará de reflejar el trabajo e incidencias observadas en el funcionamiento de la sección durante el año 2021, distinguiendo la intervención del Ministerio Fiscal en el Área de Reforma y en el Área de Protección, siguiendo con ello el esquema establecido a tal fin por la Fiscalía General del Estado.

5.6.1 Responsabilidad penal de los menores

5.6.1.1 Incidencias personales y aspectos organizativos



A lo largo de este año 2021 se ha continuado con la estructura y funcionamiento de la Sección de Menores de la Fiscalía de Cantabria que se ha expuesto en las Memorias anteriores, hasta junio de 2021, modificándose las materias asignadas a la sección tras la Junta Ordinaria de Fiscales celebrada el 22 de junio de 2021.

En dicha fecha se produce un cambio tanto a nivel personal como de materias de trabajo asignadas a la sección que paso a analizar.

A resultas del concurso de traslado de Fiscales, Don Horacio Martín Álvarez obtiene plaza en la Fiscalía de León, finalizando su trabajo en la Sección de Menores de Cantabria el 23 de junio de 2021. A la plaza vacante en la sección se adscribe a la Fiscal, Doña Emilia Quesada de la Torre, la cual en fecha 21 de junio de 2021 causa baja médica, situación en la que sigue en la actualidad. Ante dicha contingencia se asigna al fiscal sustituto Don Emilio Laborda Valle para cubrir la tercera plaza de la sección. Este cambio en la configuración personal de la sección es simultáneo a un cambio en las materias asignadas a la misma y en la distribución de las materias entre los tres fiscales que la integran.

Tras la junta ordinaria de la Fiscalía de Cantabria del 22 de junio de 2021 se acordó que, a partir de dicha fecha, la sección, además de la materia propia de la especialidad, despachará las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal 1 a 4 de Santander, no únicamente de los números 3 y 4 como se hacía hasta ahora, en aras a lograr una mayor unidad de criterios y actuación en esta materia, compensándose este incremento de trabajo con la supresión del despacho de los asuntos de los tres Juzgados de lo Contencioso Administrativo, hasta ahora materia abarcada por esta sección, que pasan a ser asignados a otros compañeros Fiscales, ubicados en la Sede de Las Salesas.

Al igual que en años anteriores, los fiscales de esta sección continuarán asistiendo a juicios penales, así como ante la Audiencia Provincial, y con el despacho de los asuntos de los seis Juzgados de lo Social de Cantabria, incluida la asistencia las vistas que señalen los mismos, en demandas referidas a derechos fundamentales.

En relación con el funcionamiento de la oficina, tal y como se reflejó en la memoria de 2020, se inició dicho año con todas las plazas de tramitación cubiertas por funcionarias titulares, a excepción de una de ellas cubierta por una interina. La misma cesó en fecha de mayo de 2021 siendo cubierta la vacante por otra funcionaria en situación de interinidad, la cual continúa en la actualidad en dicho puesto de trabajo, si bien por concurso de traslados ya resuelto, se ha adjudicado la misma a una funcionaria de carrera, cuya incorporación está prevista a partir de marzo de 2022. Ello va a dar lugar a que la totalidad de las plazas de la oficina de menores estén servidas por funcionarios/as titulares, lo cual, sin perjuicio de valorar muy positivamente el servicio y el trabajo prestado por el personal interino que ha servido en este destino, dota a la misma de una estabilidad que es muy deseable.

En 2021 se ha seguido con la distribución de trabajo en la oficina que fue aprobada a principios del año 2020 y que comenzó a operar en febrero de 2020. A través de la misma se establece un reparto de trabajo más equitativo entre las cuatro funcionarias tramitadoras tanto en el ámbito de Reforma como de Protección. La valoración actual de este sistema de trabajo, dos años después de su implantación es sumamente positiva ya que ha permitido que el seguimiento de un asunto tanto por las funcionarias como por los fiscales sea más cómodo y seguro, el control y supervisión en cuestiones tales como plazos de prescripción,



auxilios enviados a otras Fiscalías, pruebas pendientes de práctica, señalamientos etc. se realiza de forma más rápida y eficaz y los bloques de trabajo han quedado configurados de forma más homogénea.

Con relación a la implantación del expediente digital en Cantabria, a través de la aplicación VEREDA, mantener lo dicho en memorias anteriores sobre la eficaz implantación del sistema de envío digital de atestados a través de "LEXNET-VEREDA" que opera desde finales de 2019, así como lo que se indicó en la memoria de 2020 sobre la eficacia del sistema VEREDA para solventar situaciones derivadas de la pandemia, que han seguido dándose a lo largo de 2021, no ya con confinamientos de población, pero sí con situaciones de teletrabajo motivadas por la COVID 19, tanto entre personal de oficina como entre los fiscales el sistema VEREDA resuelve de forma muy eficaz la situación de teletrabajo de los Fiscales permitiendo tramitar los asuntos desde nuestro domicilio de forma similar a como podemos hacerlo desde el despacho, incluyendo la firma digital y envío de documentos a Fiscalía y al Juzgado.

Sin embargo, el año 2021 no ha culminado el despliegue de las diferentes versiones del programa VEREDA que durante finales de 2020 a través de reuniones telemáticas con la empresa que gestiona el programa, TRACASA, se habían intentado configurar. En lo que se refiere a Reforma, tras la reunión telemática mantenida con dicha empresa, que dio lugar a la elaboración de plantillas para crear automatismos que facilitaran las estadísticas trimestrales y anuales de esta sección, remitidas a TRACASA el 3 de noviembre de 2020, no se ha recibido a día de hoy respuesta alguna sobre su incorporación a nuestro programa. En relación con la denominada Fase 2 "Módulo Previsto para Protección" se analiza con detalle en el apartado correspondiente de esta Memoria.

Debe hacerse mención también al hablar de la organización de la sección, y considerando que forman parte de este grupo de trabajo, de la excelente labor desarrollada por las tres profesionales que integran el Equipo Técnico, del que una vez más valoramos muy positivamente la gran ayuda prestada por dicho equipo, tanto en la tramitación de las causas como durante las celebraciones de audiencias, destacando su absoluta disponibilidad para cualquier cuestión que les hemos planteado.

El Equipo Técnico realiza informes en todos los casos, así como actualizaciones de informes emitidos respecto de un mismo menor cuando no hubiera transcurrido un año desde el informe último. El número de informes registrados en 2021 ha sido de 293 cifra superior en 16 al número de 2020 (277) y los terminados a fecha 31 de diciembre de 2021 son 320 quedando 7 pendientes (en 2020 fueron terminados a fecha final de año 268 quedando pendientes 34)

Por tanto, el número de informes registrados ha sido, superior en un 5,77 % al del año previo, aunque sigue siendo el segundo más bajo desde que se realizan estadísticas (año 2013), lo cual es lógico con la situación de pandemia que se viene sufriendo en nuestro país desde marzo de 2020, indicando no obstante ese incremento de casi un 6% la progresiva recuperación que, a lo largo de 2021, se está experimentando en España a todos los niveles. Los datos estadísticos más bajos se correspondieron con la eclosión de la pandemia de COVID 19 en el año 2020 y los datos de 2021 lo que viene a reflejar es esa progresiva recuperación a lo largo de 2021 que esperamos se consolide en 2022.

Los informes concluidos (320) aún no se pueden equiparar a los de los años previos a la crisis de la pandemia, pero sí que es valorable de forma muy positiva que comparados con



los finalizados en 2020 (268) se han incrementado en casi un 20% lo que ha dado lugar a que la pendencia a 31 de diciembre de 2021 sea, con diferencia, la más baja desde que se realizan estadísticas (pendencia final en relación con 2020 inferior en un 79,41 %).

Las dependencias de la Fiscalía de Menores se ubican en la planta baja de la sede judicial sita en la calle Alta de Santander y están integradas por dos despachos para dos de los Fiscales de Menores, hallándose el despacho del tercer Fiscal de Menores en la planta segunda del mismo edificio, una dependencia para oficina, otra sala destinada para declaraciones y exploraciones así como archivo de documentos y piezas de convicción y las dependencias del Equipo Técnico integradas por dos despachos para las tres profesionales que lo integran. La crisis sanitaria nos obligó a partir de junio de 2020 a una reubicación de las declaraciones de menores que realizan los señores fiscales en una sala de vistas utilizada con exclusividad para tal fin desde dicha fecha al ser su aforo máximo de 6 personas, lo que supone una gran ventaja al poder disponer de la misma, al menos hasta la actualidad todos los días de la semana, guardando las debidas medidas higiénicas y de seguridad. Esto ha permitido a su vez que el Equipo Técnico, realice sus entrevistas en lo que era la sala de declaraciones originaria de la Fiscalía, más amplia y segura que sus despachos.

5.6.1.2 Evolución de la Criminalidad

A la vista de los datos que reflejan la evolución de la delincuencia de los menores de edad en Cantabria durante el año 2021, se constata un mantenimiento en cifras bastantes similares a las del año previo, reflejando, en lo relativo a delitos menos graves, datos muy parejos a los de 2020 aunque se ha observado un aumento claro en los delitos leves, respecto al año previo.

En 2021 se ha constatado que 81 menores infractores tenían o han tenido abierto expediente de protección desde esta Entidad, lo que supone un porcentaje del 25,5% respecto al total de menores con medida judicial (318), con un ligero aumento porcentual (2020 fue del 21'4%), aunque bastante similar al año 2019, en el que el porcentaje fue del 26%.

Dentro de dichos menores infractores durante el 2021, los menores extranjeros que cumplieron medidas judiciales fueron 31 (el 9,7% del total de menores con medidas en ejecución), entre los que destacan: 17 marroquíes (más de la mitad de los extranjeros), 9 de origen americano, 3 provenientes de Europa, 1 de otros países africanos y 1 de Rusia. Las cifras porcentuales de menores extranjeros con medida judicial, respecto al total de menores infractores, se reducen tres puntos respecto al año 2020 (entonces fue el 13,4%), lo que, como se indica en el apartado correspondiente corrobora que la disminución del número de centros de la Red Mena de Cantabria no ha supuesto merma alguna en la labor educativa y asistencial que se realiza en los mismos.

De los datos estadísticos se constata que el número de infracciones cometidas por menores se sitúa en 2021 en una cifra ligeramente inferior a 2020, siendo de 779 frente a 822 en el año previo y se mantiene la tendencia iniciada el año previo en cuanto a la gravedad de las mismas en el sentido de ser superior el número de delitos leves que menos graves. En el cómputo global señalado, son 449 las infracciones leves frente a 330 las menos graves, a diferencia del año previo en el que todavía las infracciones menos graves eran numéricamente superiores a las leves (466 frente a 356).



Al igual que en el caso de 2020 las consecuencias de la pandemia de COVID 19 que durante el 2021 se han seguido viviendo, han incidido este punto ya que si bien no ha existido un confinamiento domiciliario similar la de los meses de marzo a junio de 2020, el establecimiento de horarios restringidos para permanecer en la vía pública, la limitación de aforos en locales de hostelería y ocio, el cierre de interiores de locales durante algunos periodos y otras medidas vigentes en la Comunidad de Cantabria han incidido notablemente en este punto, ya que muchos de los delitos de los menores de edad, se cometen durante los fines de semana en locales de ocio, a altas horas de la madrugada y ligados al consumo de alcohol y otras sustancias, todo lo cual se ha visto reducido o cuanto menos dificultado por las restricciones impuestas.

Tanto en delitos leves como menos graves la cifra más elevada sigue siendo la relativa a los delitos contra las personas, especialmente claro en el caso de los delitos leves que son de 254 contra bienes de naturaleza personal frente a 195 en los de contenido patrimonial

Lo más destacable es que comparado con los datos de 2020 la práctica totalidad de las infracciones tanto leves como menos graves se mantiene en unas cifras muy similares a las del año previo, exceptuándose algunos tipos penales que se van a comentar más detalladamente. Así, a modo de ejemplo, en los delitos contra las personas, los casos de lesiones son 32, frente a 29 en 2020, los delitos contra la salud pública pasan de 9 a 8 y en el caso de la violencia de género también se dan cifras muy parejas ente ambos años, 10 casos en 2021 frente a 11 en 2020.

No obstante, se debe hacer una consideración en algunos tipos delictivos que por sus especiales característica se producen en el ámbito doméstico y familiar y que han podido verse afectados negativamente por la situación de confinamiento domiciliario vivida entre marzo y junio de 2020 y la posterior desescalada del año 2021, principalmente el caso de la violencia doméstica que presenta un preocupante aumento durante 2021, siendo más frecuente la violencia filio parental que la que se da entre hermanos. Frente a los 36 supuestos de 2020, en 2021 la cifra se eleva a 53, con datos que en todos los trimestres han superado los del año previo. Son varios los factores que pueden explicar dicho incremento, siendo uno de ellos como se ha indicado, la complicada situación que la pandemia ha generado en numerosos núcleos familiares, en los que primero el confinamiento de 2020 y después las reducciones de horarios de espacios de ocio que se han ido dado a lo largo de 2021, unidos a los aislamientos domiciliarios que ante brotes y contagios de los menores se han vivido a lo largo de 2021, han generado en muchas ocasiones tensiones entre éstos y sus progenitores que se han resuelto de forma violenta. Dicha violencia es en la mayoría d casos verbal, pero sin embargo se han dado casos más preocupantes que en años previos de violencia física hacia los padres, ligada en la gran mayoría de los supuestos a consumos previos de alcohol o de otras sustancias tóxicas. En este aumento de casos que llegan a Fiscalía de Menores ha jugado un papel determinante la concienciación de los progenitores de la necesidad de denunciar determinadas conductas especialmente, como ocurre en la mayor parte de los casos cuando son reiteradas, con gravedad ascendente y unidos a otros factores como consumo de tóxicos o abandono escolar que con mucha frecuencia aparecen unidos al menor infractor. En muchos de estos casos los servicios Sociales estaban interviniendo con las familias antes de la interposición de la denuncia, siendo varios los supuestos en los que la menor tenía abierto Expediente de Protección y ante la falta de resultados son los padres, quienes, bien a iniciativa propia o a veces asesorados por los propios Servicios Sociales, optan la vía penal.



Ante esto también es frecuente que llegado el momento de ratificar la denuncia ante Fiscalía de Menores o bien de declarar en el juicio, los progenitores se venían acogiendo a la dispensa del artículo 416 de la LEcrim, antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia, y manifestaban su deseo de no seguir adelante con la denuncia en la mayoría de los casos, o no querer declarar contra sus hijos. Al ser en muchas ocasiones episodios ocurridos dentro del hogar familiar sin testigos ajenos o tratarse de violencia verbal sin agresiones físicas constatadas a través de informes médicos, resultaba muy complicado sostener las acusaciones contra los menores y obtener condenas de tales comportamientos. Se optaba en aquellos casos en que era una primera denuncia, sin violencia física y en la que la parte denunciante ya nos indicaba durante la instrucción su deseo de no seguir adelante con la misma, (dado que la denuncia había logrado calmar la situación o incluso que el menor saliera del domicilio) por desistir de la incoación dando cuenta a la Entidad pública para que continuara la intervención desde el ámbito de Protección. No obstante, el cambio operado en el artículo 416 de la Lecrim.y su incidencia en este tipo penal, es objeto de análisis en el apartado correspondiente de esta memoria.

Las agresiones sexuales son otro de los tipos penales que ha experimentado notable incremento en 2021 pasando de 3 casos en 2020 a 9 casos contabilizados este año. Sin embargo, se da la circunstancia de que la mayoría de los mismos no han dado lugar a escritos de acusación por parte del Fiscal, y otros, tras la instrucción de la causa han sido calificados como abusos sexuales. La mayoría de los casos han sido supuestos en los que no se ha presentado denuncia por parte de víctima, llegando a Fiscalía de Menores la “notitia criminis” a través del atestado elaborado por las fuerzas y cuerpos de seguridad al recibirse un informe médico de una posible agresión sexual a una menor de edad, ya que las víctimas acudían a un servicio de urgencias o bien se presentaba la denuncia y posteriormente no se ratificaba en Fiscalía de Menores. En todos estos supuestos se citaba a la víctima que era siempre menor de edad a declarar en Fiscalía y nos manifestaba su voluntad de no denunciar al haberse tratado de relaciones sexuales consentidas, habiendo acudido a un centro médico ante el temor a un posible embarazo o enfermedad de transmisión sexual, o bien, en al menos dos de los casos, se nos indicaba por la menor que la denuncia se había interpuesto por la presión familiar y no deseaban continuar con la misma. Pese a ello se realizó en todos los casos una instrucción más completa una vez oída a la víctima, recibiendo declaración a los menores investigados, posibles testigos de referencia y así mismo en algún supuesto se recibió declaración testifical/pericial a las doctoras de los servicios de urgencia y ginecología que habían atendido a las menores, destacando la eficaz colaboración de los servicios médicos tanto del Hospital de Valdecilla de Santander como del Hospital de Laredo en todos los casos. El perfil observado en la mayoría de estos supuestos, que finalizaron con archivo de las actuaciones, o bien formulándose acusación por abusos sexuales, al no apreciarse violencia ni intimidación en los hechos, es de menores de franjas de edad de 14 y 15 años en el caso de los investigados y de 13 a 15 en el de las víctimas, constatándose en todos los casos una lógica falta de madurez a la hora de afrontar las relaciones sexuales a edades muy tempranas acompañado de una preocupante falta de comunicación y asesoramiento sobre este tema por parte de las familias que siguen considerando esta cuestión como algo “tabú” sobre el que no se intercambia información o la que se intercambia es muy superficial. Los propios menores implicados, tanto chicos como chicas reconocían en este punto que bien su círculo de amigos o bien internet y las redes sociales eran con frecuencia su fuente de información en estos temas, lo que resulta muy preocupante.



Los abusos sexuales que se mantienen en una cifra parecida a la del 2020, siendo 8 frente a 11 del año previo siendo la mayoría de conductas desarrolladas sobre víctimas del entorno familiar e incluso del mismo domicilio, dándose como en años previos varios casos sobre víctimas de muy corta edad.

Los delitos de contenido patrimonial al igual que la mayoría de los de carácter personal se mantienen también en cifras muy similares a los del año previo (18 hurtos en 2021 frente a 22 en 2020, 23 casos de daños en ambos casos, 20 robos con fuerza frente a 28, a modo de ejemplo) destacando como en años anteriores los hurtos en superficies comerciales y actos de vandalismo sobre bienes de mobiliario urbano y vehículos que se han producido especialmente durante el fin de semana, en el caso de los daños.

Como posibles brotes de delincuencia destacar el de mayor gravedad ocurrido en la localidad de Castro Urdiales durante los meses de verano, más allá de lo que suele ser el repunte habitual de delitos en una localidad de veraneo como es ésta. En este caso, a lo largo de varios fines de semana entre junio y julio, creando una notable alarma social que se reflejó en la opinión pública con varias noticias en la prensa autonómica, numerosos jóvenes se desplazaron desde Vizcaya a localidades de Cantabria de la zona oriental, principalmente Castro Urdiales y en menor medida Laredo y Noja, dado que los locales de ocio en Vizcaya cerraban a las 3 de la madrugada en tanto en Cantabria no lo hacían sino hasta las 6 de la madrugada. Varios autobuses procedentes de Bilbao trasladaban a jóvenes a Castro Urdiales de forma que a partir de determinada hora los locales de ocio de dicha población se veían desbordados por la afluencia de gente y eran frecuentes las peleas, daños en mobiliario urbano además de molestias a los vecinos que en los primeros fines de semana con gran dificultad trataron de solventar los agentes de la Policía Local y Guardia Civil, en un número claramente insuficiente. En varias de las peleas se vieron implicados menores de edad al igual que en hurtos y algún robo con violencia, frecuentes en torno a los locales de ocio, habiendo sido informados de que varios de los menores que procedían de Vizcaya podrían pertenecer al conocido grupo denominado “Hermanos Koala” implicado en las gravísimas lesiones ocasionadas a un joven en la localidad de Amorebieta. La participación de jóvenes vinculados a este grupo en hechos delictivos se limitó a hurtos de teléfonos móviles en su mayoría, con la excepción de un delito de robo con violencia y lesiones leves como hecho más relevante. El refuerzo de efectivos de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y nuevas restricciones horarias para los locales de ocio, lograron si no eliminar, si reducir notablemente estos episodios.

Sin embargo, desde la Guardia Civil de Castro Urdiales se nos ha transmitido la profunda preocupación por el hecho de que durante prácticamente todo el verano se han producido peleas multitudinarias entre jóvenes muchos de ellos vecinos de la localidad con implicación de menores, en algunas ocasiones, que organizaban “quedadas”, con frecuencia, a través de redes sociales, con el único objetivo de pelearse. Estos casos obligaban a intervenir a los agentes, pero posteriormente no eran denunciados por lo que resultaba muy difícil identificar a los participantes y actuar contra ellos.

Así mismo, desde esa localidad se nos remitieron varios atestados relativos a grupos de mujeres menores, algunas de ellas incluso no imputables por tener 12 o 13 años, que durante el verano quedaban en una zona muy concreta a plena luz del día también para pegarse entre ellas o agredir a alguna otra joven y grabar todo ello con sus teléfonos móviles para después difundir el video. Resultó muy difícil el esclarecimiento de varios de estos hechos,



algunos de los cuales prescribieron al no poder conocerse la identidad de las jóvenes implicadas en los mismos dado que se negaban tanto ellas como sus progenitores a facilitar datos, no solo a los agentes de la Guardia Civil sino ante la propia Fiscalía de Menores. Se nos transmitió por la Guardia Civil una gran preocupación por el hecho de que los propios padres de las menores obstaculizaban las investigaciones y de forma en ocasiones agresiva y hostil hacia los agentes se negaban a facilitar datos de sus propias hijas o de amigas de las mismas, hechos que se pudo comprobar en Fiscalía de Menores al recibir declaración alguna de las implicadas, apercibiendo a sus padres de lo grave que era que minimizaran conductas violentas de las menores y no facilitaran datos para su persecución y sanción. Tanto en casos de menores inimputables como en aquellos en los que han prescrito las infracciones, se ha dado cuenta a la Entidad Pública para intervenir desde el ámbito de Protección.

Con respecto del denominado “acoso escolar”, en los datos facilitados por el Observatorio para la Convivencia, dependiente de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, correspondientes al curso 2020/2021, se señala que se activaron por la denominada “Unidad de Convivencia” especializada en esta materia, un total de 63 protocolos de acoso escolar entre compañeros, frente a los 58 activados el curso 2019/2020, lo cual debe entenderse dentro del contexto que se vivió dicho año académico en el que a partir del 14 de marzo de 2020 se produjo una situación de confinamiento domiciliario a nivel nacional que interrumpió las clases presenciales y por ende los casos de acoso disminuyeron drásticamente

De los 63 protocolos abiertos se ha constatado existencia de acoso escolar en 18 casos al darse las notas típicas que para ello vienen fijadas en el Protocolo de actuación para centros educativos ante el acoso escolar del Gobierno de Cantabria, de abril de 2018 como son: reiteración en los comportamientos con ánimo de ocasionar daño (tanto físico como anímico o moral), la duración en el tiempo de la conducta y el establecimiento de un esquema de abuso de poder desequilibrado entre víctima y agresor/es). Dichos protocolos se han dado de forma más numerosas en Educación Secundaria (36) frente a 19 en Primaria, 6 en FP, 1 en Bachillerato y 1 en la denominada “transición hacia la vida adulta”, siendo confirmadas las situaciones de acoso en un total de 18 casos, siendo nuevamente la E.S.O la fase educativa con mayor porcentaje de casos confirmados sobre el total (61%). La incidencia de casos notificados y en consecuencia protocolos activados ha ido progresivamente en aumento a lo largo del curso y, de los 63 casos que se tramitaron, 25 se correspondían a alumnos y 38 a alumnas y de nuevo en el caso de los 18 supuestos con acoso constatado la mayoría fueron hacia chicas, 13 frente a 5 respecto de chicos.

En función del tipo de protocolo abierto nos encontramos con: 54 protocolos de acoso entre compañeros (en al menos 19 se conocen situaciones también por redes sociales), 5 de ciberacoso, 2 por diversidad funcional y 2 por situaciones de homofobia o transfobia. Teniendo en cuenta los protocolos confirmados, la estadística según el tipo de protocolo abierto es la siguiente: 16 protocolos de acoso entre compañeros (8 también tienen componentes de ciberacoso), 1 de ciberacoso y otro por situaciones de homofobia o transfobia con claro aumento de los casos relacionados con el uso de nuevas tecnologías. El número de protocolos de acoso abiertos en centros concertados durante este curso ha sido de 18, mientras que el número de protocolos abiertos en centros públicos ha sido de 45. Si valoramos el número de protocolos confirmados según la titularidad del centro educativo es de 3 protocolos confirmados en centros concertados y 15 en centros públicos (10 en IES, 4 en CEIP y 1 en ESAC).



Los datos reflejan que la situación en Cantabria, en líneas generales, es positiva, y que, mayoritariamente, los centros educativos presentan un buen clima escolar. Los planes de contingencia establecidos por los centros educativos han aumentado el control de las situaciones de convivencia que se generan en los centros y ha reducido las interacciones entre el alumnado de las diferentes aulas, produciendo una reducción de los conflictos. El aumento de la sensibilidad de las familias ante los problemas de convivencia, les lleva a acudir a los centros escolares cada vez con más frecuencia para comunicar situaciones o requerir asesoramiento o información, sobre esta materia. En todos los casos en los que se ha solicitado desde la Fiscalía de Menores la colaboración de los centros escolares para el esclarecimiento de hechos denunciados que podían revestir el carácter de “acoso escolar”, se ha encontrado siempre una pronta y eficaz respuesta.

5.6.1.3 Actividad de la Fiscalía

En relación a la organización de las guardias y su atención, se distribuyen de la siguiente manera: durante la semana en horario laboral son desempeñadas por los tres fiscales de Menores y por las tardes y fines de semana por el Fiscal de Guardia del Juzgado de Instrucción sin que se haya producido ninguna incidencia destacable en esta sustitución, dada la buena coordinación existente entre el servicio de Menores, el Equipo Técnico y la Entidad Pública. Tal y como se informó en memorias previas, por parte de los señores fiscales que cubren el servicio de guardia de Menores durante las tardes entre semana y los fines de semana se han seguido correctamente las pautas remitidas por la Fiscal delegada en enero de 2019. La relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha sido en todo momento fluida y satisfactoria, sin ninguna incidencia negativa, siendo constante el intercambio de información y la colaboración entre los diferentes cuerpos y la Fiscalía de Menores en todos los asuntos destacándose la fluida comunicación especialmente con el Equipo de Mujer y Menor de la Guardia Civil (EMUME).

En cuanto al ratio de detenidos, ha sido algo más baja de la del año 2020 con una media mensual algo inferior a uno.

A la hora de analizar el número de diligencias preliminares incoadas durante el año 2021, se constata un importante aumento con respecto del año 2020 con 961 Diligencias frente a 761 del año previo. Obviamente no se alcanzan las cifras de años previos a la crisis sanitaria (en 2019 se incoaron 1043 y en 2018, 981) pero el incremento es de un 20´8%. La totalidad de los trimestres han registrado números de Diligencias superiores a los de 2020 y la pendencia final también ha sido algo superior, 78 frente a 52 del año previo a fecha 31 de diciembre. El número de diligencias transformadas en Expediente de Reforma, sin embargo, no es tan diferente al del año previo, pasando de 208 en 2020 a 215 en 2021, de los que 165 son de Diligencias Preliminares incoadas en 2021 y 50 de Diligencias de 2020. La pendencia de Expedientes, a 31 de diciembre, es levemente inferior (45 en 2021 frente a 50 en 2020). Los escritos de alegaciones presentados en 2021 son 198, de los que 150 se corresponderían con expedientes incoados este año, mientras que 48 están referidos a expedientes incoados en 2020 (los escritos de alegaciones evacuados en 2020 fueron 210).

Se observa por tanto que, pese a que el número de Diligencias Preliminares ha sido superior al del año previo, los expedientes de reforma incoados y los escritos de alegaciones se mantienen en cifras bastantes similares, ligeramente inferiores a los de 2020. El motivo fundamental es que un gran número de la Diligencias Preliminares incoadas se han



archivado en lo que genéricamente se recoge en las estadísticas como “archivadas por otras causas” ascendieron a 452 frente a 352 archivadas por las mismas causas en 2020, La aplicación “LEXNET – VEREDA” que opera para registro desde finales de 2019 exige dar un número de Diligencias Preliminares a todo atestado que se recibe en Fiscalía, por lo que en numerosas ocasiones los mismos no son encuadrables en lo que propiamente deben registrarse como Diligencias Preliminares según el criterio aprobado en la conclusión V de 2012 de Granada sobre esta materia. No existe la opción de registrar de forma independiente como “asuntos de otra naturaleza” para posteriormente inhibirlos o derivarlos a la entidad correspondiente. A lo largo de 2021 han sido numerosas las Diligencias Preliminares que se han registrado por delitos cometidos por mayores de edad pero que afectaban a menores como perjudicados y que por tanto se archivaban dándose cuenta a la Entidad Pública (ICASS), a fin de que arbitrara mecanismos de Protección para dichos menores, siendo los casos más frecuentes los de violencia doméstica, abandonos de menores o incluso cuestiones de naturaleza civil derivadas de incumplimientos de convenios de separación o divorcio que habían sido denunciados por un progenitor. Fuera de estos casos, que no han sido los más frecuentes, dentro de los restantes archivos de Diligencias Preliminares por “otras causas”, los más reiterados han sido supuestos de ilícitos penales sin autor conocido, o en los que los hechos no han quedado acreditados, así como numerosos supuestos de denuncias que posteriormente a incoarse las Diligencias no han sido ratificadas por los denunciadores cuando ello es requisito de perseguibilidad como ocurre en delitos leves de lesiones o amenazas, habiendo sido muy frecuentes tales casos a lo largo de 2021. Se deben añadir en este apartado casos de denuncias de hechos despenalizados como ha ocurrido con bastantes casos de deslucimiento de inmuebles o faltas de respeto a la autoridad de carácter leve, principalmente. Por último han sido también numerosos a lo largo de todo el año los supuestos de denuncias por desaparición de menores bien de su domicilio o bien de centros de Protección, cursándose las debidas denuncias que se han registrado como Diligencias preliminares posteriormente archivadas. Todo lo expuesto explica el hecho de que, si bien el número de Diligencias incoadas es superior al año 2020, los expedientes de reforma y escritos de alegaciones se mantienen en cifras casi similares, incluso levemente más bajas.

En 2021, como en años anteriores, ha sido necesario aumentar el número de días asignados para declaraciones de dos a tres semanales, especialmente a partir de junio tras los meses de verano.

En este punto debemos hacer mención a los días de señalamientos de vistas por parte del Juzgado de Menores, cuestión que ha sido modificada partir de la segunda mitad de 2021. La irrupción del COVID en 2020 obligó tal y como se indicó en la memoria a reestructurar los días de señalamientos a partir de la finalización del confinamiento nacional en junio de 2020. Se arbitró un sistema de señalamiento de un día por semana para ratificar conformidades telemáticamente, creándose por el Letrado del Juzgado, salas de videoconferencia a través de la aplicación Skype empresarial y dos días al mes de señalamiento de audiencias presenciales en sala de vistas. Este sistema que permitió retomar la actividad judicial de forma ágil tras el verano de 2020 se ha mantenido hasta el mes de julio de 2021 celebrándose por tanto todas las semanas juicios telemáticos, limitados a ratificar conformidades previamente alcanzadas entre las partes y dos días más de juicios presenciales para supuestos no conformados. Sin embargo, a partir de septiembre de 2021, todas las vistas se realizan de forma presencial. El problema del incremento de los



señalamientos se halla en la escasez de salas, al haber aumentado todas las jurisdicciones el número de vistas.

La media de tiempo que se invierte en la instrucción de los expedientes desde la fecha de la infracción hasta la incoación del expediente, también se ha visto reducida por la incidencia de la pandemia durante este año 2021, se limita la práctica de la instrucción a lo mínimo indispensable para la comprobación del hecho y su autoría, reduciéndose la instrucción a uno o dos meses desde la comisión del hecho. La necesidad de restringir las declaraciones presenciales por motivos sanitarios y por necesidades de aforos limitados también ha contribuido a esta reducción del tiempo de instrucción, siempre por supuesto respetando todas las garantías legales y derechos de las partes implicadas. El tiempo que media entre la solicitud de informe al Equipo Técnico y su obtención también se ha rebajado prácticamente a la mitad de años previos, con una media de 20 días desde que se solicita hasta que se obtiene.

La media desde la fecha de comisión de la infracción hasta que el menor es juzgado, también se ha reducido notablemente por incidencia de la situación sociosanitaria al realizarse con frecuencia escritos de alegaciones conjuntos de conformidad entre la Fiscalía y la defensa.

En cuanto a la incidencia del principio de oportunidad, durante el año 2021 fueron archivadas 161 diligencias preliminares por desistimiento de la incoación (aplicación del artículo 18 de la LORPM), frente a las 110 en 2020. En términos porcentuales supone un 16´75% del total frente al 14´45 % del año previo

En todos estos supuestos de aplicación del principio de oportunidad se ha valorado, como en años previos, que se trate de la primera infracción del menor, siempre que en la misma no se haya empleado violencia ni intimidación, reconocimiento del hecho, así como la existencia de sanción o castigo por parte de los progenitores o bien en el caso de agresiones físicas o verbales dentro de centros escolares entre alumnos, el hecho de que el centro haya adoptado las medidas sancionadoras oportunas.

En los hurtos de escasa cuantía en grandes superficies comerciales, tratándose de una primera infracción con claro arrepentimiento por parte del menor, y dándose un plazo para ingresar en la cuenta bancaria de Fiscalía la cantidad que en su caso se hubiera reclamado, se ha optado por el desistimiento.

La incidencia de este principio ha sido, como ya ha venido ocurriendo en años anteriores, especialmente importante en los casos del genéricamente denominado “acoso escolar”, habiéndose seguido los criterios establecidos en la Instrucción 10/2005 de la Fiscalía General del Estado “sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil” solicitando a los centros informes de las medidas acordadas en cada caso (tanto sancionadoras como conciliadoras entre las partes). La respuesta de los centros educativos ha sido siempre pronta y satisfactoria, dando una correcta aplicación a lo previsto en el Anexo VII del “Protocolo de actuación para los centros educativos ante una posible situación de acoso escolar” de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria “, de abril de 2018.

No obstante, en estas situaciones que acontecen en el ámbito escolar, así como en infracciones contra las personas tales como amenazas, injurias o vejaciones de carácter leve, siempre se ha exigido al menor, como condición para no continuar con las actuaciones



penales, la presentación a través de Fiscalía de una carta en la que el mismo reconozca lo inadecuado de su conducta, muestre su arrepentimiento pidiendo perdón a la víctima y se comprometa a no volver a reiterar dichos comportamientos, carta que se entrega posteriormente a la víctima, todo lo cual exige un esfuerzo por parte del menor encausado para evitar un archivo automático que no implique un compromiso. Así mismo en supuestos de resistencias leves a la autoridad, daños ocasionados en bienes de uso público, o en los que una Administración ha sido perjudicada, además de proceder al abono de los mismos y dado que esto es algo que realizan los progenitores, se ha exigido también al menor dicha carta de arrepentimiento dirigida bien a los agentes afectados o bien a la entidad perjudicada.

Los supuestos de expedientes archivados en aplicación del artículo 19 de la LORPM, por indicación del Equipo Técnico, al haberse producido una reparación extrajudicial, han aumentado de 8 a 12 incremento en el que ha jugado un papel importante el hecho de que no se haya producido una etapa de parón en la labor del Equipo Técnico a diferencia de lo ocurrido entre marzo y junio de 2020 por la pandemia aunque siguen estando limitadas estas reparaciones prácticamente en su totalidad a los casos de infracciones patrimoniales en las que se abonan las cantidades reclamadas por los perjudicados o bien conciliación entre las partes, mediante la realización por parte del menor o menores investigados de un trabajo de reflexión a través de un escrito o carta de arrepentimiento donde asume su responsabilidad por lo ocurrido, con el compromiso de no reiterar dicho comportamiento, siendo dicho trabajo una vez supervisado por el Fiscal encargado del caso, entregado al perjudicado. La realización de reparaciones extrajudiciales de otra naturaleza como realizar cursos o prestaciones en entidades colaboradoras, aun no se ha considerado oportuna por la incidencia de la COVID 19, siendo esperable que, si la evolución de la situación sanitaria lo permitiera, se puedan recuperar cifras de años previos.

Los supuestos de aplicación del artículo 27.4 de la citada ley, en los que se ha producido suficiente reproche penal con lo actuado durante la instrucción, han sido de 8 frente a 4 de 2020 observándose en todos estos últimos la correcta aplicación de lo establecido en la Circular 9/2011, y específicamente, del Dictamen 4/2013 de la Fiscalía de Menores, habiéndose dado en cada supuesto una individualizada fundamentación de la petición de sobreseimiento, resumiéndose los hechos y los motivos de solicitar dicho archivo. La mayor parte de los mismos se han llevado a cabo en delitos leves contra las personas, sin violencia o intimidación (amenazas, coacciones o vejaciones leves), o bien casos de “acoso escolar” siempre que fuera la primera infracción, infracciones patrimoniales de escasa cuantía y así mismo, delitos contra la seguridad vial en su modalidad de conducción sin permiso o licencia.

En cuanto al número de delitos leves tramitados, en 2021 la cifra ha sido de 449 notablemente superior a los 356 de 2020 y los 386 de 2019 siendo las infracciones leves contra las personas, principalmente las lesiones junto con amenazas, las más numerosas (254) frente a las infracciones leves de contenido patrimonial, principalmente hurtos y daños que ascienden a 195. En cuanto a los escritos de alegaciones, del total de los 198 formulados por los fiscales de la sección, aproximadamente un 31% se corresponden con delitos leves, cifra sensiblemente superior al 21 % del año previo, lo cual es lógico por dicho incremento.

Con relación a la práctica de auxilios fiscales no se ha registrado ninguna incidencia reseñable, y si bien se han cumplimentado correctamente tanto los solicitados desde esta sección como los recibidos de otras Fiscalías, debe hacerse mención de tres supuestos en los que se han devuelto trascurrido el plazo de prescripción, dándose en todos ellos la



circunstancia de que dicha prescripción se ha producido en el trámite de elaboración del informe por parte del Equipo Técnico correspondiente.

Al igual que en años anteriores no existe cómputo individualizado de los asuntos en los que se encuentran imputados mayores y menores de edad simultáneamente, pero es una circunstancia frecuente en los expedientes, en los que, por otra parte, no se han producido disfunciones de ningún tipo, ni al solicitarse testimonio del procedimiento seguido contra los mayores de edad, ni al remitir al Juzgado de Instrucción testimonio de lo actuado en Fiscalía de Menores. Así mismo, a través de la aplicación VEREDA, se ha podido acceder a las resoluciones dictadas con respecto de los mayores de edad, incluso antes de recibirse los testimonios, lo que ha resultado de gran utilidad.

En relación con los expedientes tramitados por hechos de mayor complejidad (dado que no se han dado supuestos a incluir el artículo 10.2 de la LORPM), como continuación a lo expuesto en la memoria de 2020, se celebró audiencia en el Expediente de Reforma 188/2020 relativo a un asunto que ocasiono gran alarma social incluso a nivel nacional, al resultar una menor de 11 años embarazada tras un abuso sexual cometido por su tío, calificándose el hecho como un delito de abuso sexual con arreglo al artículo 183.1 .3 y 4d) del Código Penal, aplicándose el 10.1.b de la LORPM. Se dictó sentencia en fecha de 3 de junio de 2021 imponiéndole al autor, con su conformidad y reconocimiento de hechos, la medida de cuatro años y cuatro meses de internamiento en centro, con un periodo de dos años y cuatro meses de internamiento seguido de dos años de libertad vigilada y cuatro años y cuatro meses de alejamiento y no comunicación con la víctima.

Se está instruyendo un asunto de abuso sexuales entre dos primos, siendo la víctima de 9 años y el agresor de 17 en la fecha de los hechos, con la particularidad de que, habiendo ocurrido los hechos en Cantabria, el agresor reside en la Comunidad Foral de Navarra y la víctima en el Reino Unido (Newcastle) habiendo ocurrido los hechos durante las vacaciones de verano en agosto de 2021 al coincidir los dos menores en Torrelavega. Se formuló denuncia por la madre la regresar al Reino Unido donde se recibió en sede policial declaraciones a la víctima y a su hermano gemelo remitiéndose todo a Torrelavega incoándose Diligencias Previas por el Juzgado nº 1 e inhibiéndose a Fiscalía de menores. El menor ha reconocido íntegramente todos los hechos que se le imputan que en principio se incardinarían en un delito de abusos sexuales 183 .1. 3 y 4 sin perjuicio de la definitiva calificación de los hechos. No obstante, a la vista del reconocimiento total de las imputaciones por parte del investigado en su declaración, no se va a relajar exploración de la víctima, que en este supuesto entrañaría serias dificultades al residir en Reino Unido.

Como supuesto de cierta complejidad, nos remitimos a lo expuesto en relación con un asunto sobre tenencia y posible distribución de material pornográfico por un menor en el que se acordó una entrada y registro con intervención de dispositivos. Mencionar, por último, dada su relevancia más de cara a la opinión pública que en cuanto a complejidad penal, el caso del expediente ER 176/21 donde varios menores profirieron insultos de claro contenido machista contra una jugadora de Fútbol femenino, hecho que apareció en prensa y ha sido calificado como delito contra la integridad moral del artículo 173.1 del Código Penal estando pendiente de juicio.

Las medidas cautelares ejecutadas durante 2021 han sido de 17 (frente a 22 en 2020) de las que 1 ha consistido en internamiento cerrado, 11 de internamiento semiabierto, 2 de



libertad vigilada y 3 de convivencia en grupo educativo, en cuanto a medidas ejecutadas por la Entidad Pública. Deben añadirse las medidas cautelares ejecutadas directamente por el Juzgado de Menores, que serían los supuestos de alejamiento y prohibición de comunicación, en número de 2

Las sentencias emitidas han sido 176, cifra muy pareja a las 172 de 2020 pero aún lejana con respecto de las cifras pre COVID (241 en 2019). De ellas, 10 fueron absolutorias y de las sentencias condenatorias restantes, 142 lo fueron por conformidad entre acusación y defensa y 24 sin conformidad. No se han interpuesto contra las mismas recurso de apelación por el Fiscal en ningún caso.

En relación con aspectos relevantes en ejecución de medidas, a lo largo del ejercicio 2021 en la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia -Servicio de Atención a la Infancia-, a través de la Sección de Medidas Judiciales, se ejecutaron 343 medidas impuestas a menores, 17 de ellas de carácter cautelar, antes indicadas. Se suman a estas intervenciones 10 Libertades Vigiladas que denominamos de post-internamiento, que se desarrollan una vez cumplido el período de Internamiento en el Centro. También se desarrollaron unos 50 programas educativos de carácter preventivo, dentro de las obligaciones de las medidas, principalmente de libertad vigilada, en las áreas de consumo de sustancias, violencia, autocontrol o relaciones afectivas, entre otros, añadiendo también la intervención familiar en aquellos casos que fue preciso, a iniciativa de las entidades colaboradoras en la ejecución.

En 2021 el Juzgado de Menores Único de Santander comunicó para su cumplimiento 146 medidas firmes y 17 cautelares (163), las cuales, unidas a las medidas ya en ejecución por su cumplimiento plurianual, hacen un total de 353 medidas ejecutadas por esta Entidad Pública en el año 2021. Las medidas notificadas este ejercicio son un 10'5% menos que en el año 2020 (entonces fueron 182). En cuanto a la naturaleza de dichas medidas, 23 han sido de internamiento (2 cerrado, 18 semiabierto, 1 abierto y 2 terapéutico), 4 de permanencia de fin de semana en centro, 34 libertades vigiladas, 17 prestaciones en beneficio de la comunidad, 26 amonestaciones y 10 de convivencia en grupo educativo, como las más reiteradas. Se han llevado a cabo 45 refundiciones, un notable descenso con respecto de las 81 del año 2020.

Si las medidas impuestas por el Juzgado han descendido, por el contrario, las medidas ejecutadas en 2021 (353) se sitúan algo por encima al 2020 (344). Con respecto a años precedentes ambas suponen un descenso que achacamos a los dos años que llevamos inmersos en la situación sanitaria derivada del COVID-19, cuyas medidas restrictivas han condicionado la actividad de los menores y como consecuencia la comisión de delitos. La ejecución de las medidas implicó a 318 menores, 269 eran chicos y 49 chicas, las cuales representan un 15.4% del total. Como se puede suponer la no coincidencia en el total de medidas ejecutadas y el número de menores se debe a que hay algunos de estos con varias medidas en ejecución durante el año (bien porque se ejecuten simultáneamente, al no ser de la misma naturaleza, o bien porque su ejecución sea consecutiva, es decir, no coincida en el tiempo)

La ejecución de 22 de las medidas ha estado relacionada con otras Comunidades Autónomas, bien impuestas por el Juzgado de Menores Único de Santander, referente a menores que residen fuera de Cantabria, o bien medidas de Juzgados de Menores del resto de España que nos han solicitado colaboración para ejecutarlas por esta Entidad Pública, al



tener el menor domicilio en Cantabria. Siete de las medidas se han ejecutado en Cantabria, procedentes de Juzgados de otras Comunidades (CCAA País Vasco -2-, Aragón, Madrid, Cataluña, Asturias y Murcia), y quince medidas del Juzgado de Menores de Santander se han ejecutado por menores residentes en otras Comunidades, pero que cometieron los delitos en Cantabria (destacando las diez ejecutadas en la Comunidad Autónoma Vasca, las dos de Andalucía más las de Cataluña, Madrid y Asturias).

Un porcentaje de las medidas notificadas judicialmente (10% aprox.) no se han podido empezar a cumplir por diversos motivos: no ser de cumplimiento simultáneo - en el caso de menores con varias medidas-, o bien medidas que se retrasan por problemas en la localización. Estas medidas se irán cumpliendo al finalizar las de anterior ejecución o en cuanto sea posible, en el caso de menores de difícil localización. El porcentaje es el mismo que en 2020.

Las incidencias más relevantes acontecidas en el año 2021 en los centros de internamiento y convivencia se siguen refiriendo a las adaptaciones de los mismos a las restricciones motivadas por el COVID que obligó a la suspensión de salidas a los domicilios familiares de aquellos menores con permisos pero que contraían la enfermedad, y que además alteró el trabajo de dichos centros con numerosas bajas del personal, que se solucionaron satisfactoriamente gracias al compromiso de las entidades y sus trabajadores. Destacar que, a diferencia del año 2020, en el 2021 las privaciones de permisos navideños y ordinarios por el COVID fueron aceptadas con corrección por los menores del Centro Socioeducativo Juvenil del Gobierno de Cantabria. Durante todo el año se ha solventado de forma eficaz la incidencia de la pandemia de COVID 19 en dicho centro, aunque la irrupción de la variante "Omicron" y la rapidez con que la incidencia acumulada del virus se propagó en nuestro país en los dos últimos meses del año tuvo repercusión en la situación epidemiología de dicho Centro. Así se informó a Fiscalía de Menores en fecha 27 de diciembre de 2021, de la existencia de varios casos positivos entre menores internos detectados ente los días 23 y 26 de diciembre de 2021 que obligó por una parte al asilamiento de sus respectivas habitaciones de los menores positivos y a fin de facilitar la gestión de dicho aislamiento sanitario, se procede a reagrupar a los menores del centro en función de la situación epidemiológica.

En este Centro de Internamiento se incoaron 57 expedientes disciplinarios de los que 44 lo fueron por faltas graves –protagonizados por 16 menores-, 7 muy graves -incoados a 6 menores-, y sólo hubo 6 faltas leves. Entre las incidencias muy graves se encuentran: agredir, amenazar o coaccionar de forma grave a compañeros o personal y la resistencia activa y grave al cumplimiento de órdenes del personal. Entre las faltas graves destacar los 5 no retornos al Centro, en el tiempo establecido, y la introducción de sustancias prohibidas en el Centro. Señalar por último que en dos casos se ha tenido que activar el protocolo de prevención de suicidios, uno especialmente preocupante con un episodio grave en una salida fuera del Centro, pero bien resuelto, que en la actualidad evoluciona favorablemente.

Por su parte el Centro de Internamiento Terapéutico CAEM Valle de Cayón se produjo una fuerte contención física del único menor que estuvo ingresado por la medida de Internamiento terapéutico, oportunamente notificada a Fiscalía de Menores y una incidencia de mayor gravedad con ocasión de la contención de una menor ante su estado de agitación, que ha motivado la incoación de diligencias previas a los dos vigilantes de seguridad.



Otro joven vio modificada su medida cautelar de Libertad vigilada por Internamiento Terapéutico e ingresó en el Centro Hospitalario 'Padre Menni' debido a su preocupante evolución, su mayoría de edad y para su diagnóstico. Las otras dos medidas de Internamiento terapéutico impuestas a otro menor están suspendidas provisionalmente condicionadas a su evolución en el ámbito de protección.

Y, finalmente, en el Centro de Convivencia con grupo Educativo CUIIN donde se cumplieron 18 medidas, destacar que hubo dos no retornos, uno de ellos definitivo que se acabó convirtiendo en un quebrantamiento de medida, y supuso un cambio de la Convivencia por Internamiento en régimen semiabierto. Además, hubo 7 casos de infracciones por consumo de sustancias tóxicas, 4 por diferentes conductas disruptivas y un caso de violencia intrafamiliar abordado desde el centro.

A lo largo del año 2021 se llevaron a cabo 15 requerimientos judiciales (23 en 2020) solicitados por el inadecuado cumplimiento de la medida judicial, con la finalidad de revertir la actitud de los menores.

Asimismo, se produjeron 19 cambios de medida (frente a los 24 de 2020), destacando entre ellos los cambios de las medidas de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad por la de realización de Tareas Socioeducativas –TSE- (7 cambios), motivadas, en gran medida, por las restricciones derivadas del COVID19, que ha dificultado la realización presencial de las prestaciones en los distintos recursos. También ha habido 4 cambios de medias de medio abierto a medidas de Internamientos, tres de ellas en régimen semiabierto (dos por incumplimiento de Libertades vigiladas –LV- y una de Convivencia con grupo educativo), y una de ellas de Internamiento Terapéutico de un joven mayor de edad por incumplimiento de Libertad Vigilada cautelar que ya ha sido mencionada. Se realizaron dos cambios de medida a Permanencia de Fines de Semana en Centro (por incumplimientos de LV y TSE);

En 5 casos se ha dejado sin efecto la medida impuesta acordándose su cancelación anticipada dado el informe favorable de la Entidad Pública, no habiéndose dado ningún supuesto a lo largo de 2021 de traslado de un menor a Centro Penitenciario por aplicación del artículo 51.2 de la LORPM

Los Centros para el cumplimiento de medidas en nuestra comunidad son "Centro socioeducativo juvenil del Gobierno de Cantabria" denominado habitualmente como centro de Parayas, en el que se cumplen las medidas de internamiento en sus diferentes modalidades, así como las medidas de permanencia en centro durante los fines de semana. Dispone de 18 plazas ampliables a 22 si el número de medidas ejecutadas lo requiriese.

El centro CAEM, ubicado en Valle de Cayón, para la ejecución de internamientos terapéuticos, dispone de dos plazas para cumplimiento de medida judicial, habiéndose cubierto una de ellas en virtud de medida judicial cumplida con normalidad. Se trata de un centro para el cumplimiento de medidas de internamiento terapéutico tanto de reforma como de protección, gestionado desde el 1 de enero de 2017 por el Grupo Lagunduz mediante convenio firmado con el Gobierno de Cantabria. Además de los órganos de dirección el Centro cuenta con un psiquiatra, un psicólogo, un educador social y un equipo educativo.

Por último, el Centro sito en Revilla de Camargo gestionado por la Fundación CUIIN para el cumplimiento de la medida de convivencia en grupo educativo. Este último está



especializado en casos de violencia filoparental y de género con 8 plazas, habiéndose acordado 10 medidas de este tipo el pasado año.

Centro de Día “Cantabria”, donde se cumplen las medidas de Asistencia a Centro de Día. Es gestionado por la Fundación Diagrama, mediante acuerdo con el Gobierno de Cantabria, y dispone de 6 plazas, con un responsable general de la Fundación como supervisor y un educador. También se han realizado en el centro diversos talleres aptos para el cumplimiento de otras medidas como Tareas Socioeducativas (3 en 2021). Este recurso, tal como se ha dado traslado en diversas ocasiones al Juzgado, Fiscalía y al Equipo Técnico, sigue presentando una baja ocupación por la escasa imposición de este tipo de medida (en 2021 sólo se ha impuesto una medida de Asistencia a Centro). Con el fin de dotar de mayor operatividad al citado recurso, tal y como se nos indicó en conversación con la Subdirección de Infancia, se ha llevado a cabo una reestructuración del horario de dicho centro para cumplir la medida judicial de forma que no interfiera con los horarios escolares de los menores pasando de un horario partido de mañana y tarde a un horario continuo de 13 a 19’20 horas durante el curso escolar y de 10 a 14’20 horas en periodo de verano. Se espera con ello dar mayor aplicación y dinamismo a este recurso.

En el año 2021 se ha continuado con el desarrollo del Programa de Atención Integral en materia de Inserción Laboral para menores y jóvenes del Sistema de Protección del Gobierno de Cantabria, desarrollado de forma conjunta por el Servicio Cántabro de Empleo y el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (incluido en el programa de Servicio de Apoyo a Jóvenes en Proceso de Autonomía, SAJPA), que contempla actuaciones específicas con el colectivo de jóvenes especialmente vulnerables, en el que se encuentran incluidos los menores/jóvenes con medidas judiciales desde el año 2019. Asimismo, se continúan desarrollando las herramientas creadas para la intervención y elaboración de informes en la ejecución de medidas judiciales, dirigidas a educadores y profesionales que se recogieron en el Modelo de Predicción e Intervención con menores infractores en Cantabria (2008) y también el Programa “Prevención de la Violencia Filio-Parental: El modelo Cantabria” que se introdujo en el año 2014, dirigido a las intervenciones individuales y grupales con los menores y sus familias, tanto en las medidas judiciales como en los ámbitos de protección y prevención.

A dichos centros para el cumplimiento de medidas, deben añadirse los equipos de educadores y centros de apoyo para el cumplimiento de medidas de medio abierto que desarrollan una eficaz labor siendo: Servicio de Orientación al Menor (S.O.A.M.), en Torrelavega y su comarca, Cáritas Diocesana que gestiona las medidas de medio abierto en toda la Comunidad Autónoma excepto Torrelavega, para menores de 14 y 15 años y la Fundación “Jose Luis Díaz” que actúa en el mismo ámbito, pero para menores de 16 y 17 años.

Se ha llevado a cabo en 2021 una diligencia restrictiva de derechos, en concreto una entrada y registro en un domicilio en relación con un delito de tenencia de material pornográfico con el fin de obtener los soportes y dispositivos precisos para la investigación, la cual se encuentra aún en fase de instrucción.

5.6.1.4 Temas de obligado tratamiento

La declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020 por la pandemia de coronavirus con la publicación del Decreto 463/32020 y la posterior y numerosa normativa dictada en los



meses siguientes trajo consigo un nuevo escenario al que no fue ajeno nuestro trabajo en la jurisdicción de menores, y que a día de hoy nos ha obligado a todos a adaptarnos a esta nueva realidad de futuro aún incierto. Sin ánimo de reiterar lo que ya se expuso en la Memoria de 2020 sobre este punto, decir que 2021 ha venido a consolidar la dinámica de alternar trabajo presencial con teletrabajo que hubo que implantar el año previo. A lo largo de 2021 el personal de la oficina de la Sección de Menores de conformidad con las disposiciones de la Dirección General de Justicia, ha establecido turnos combinados de trabajo presencial con teletrabajo con la limitación fijada de no superar cada funcionario 3 días de trabajo telemático por semana ni un 20% del personal trabajando desde sus domicilios. Señalar que en ningún caso se han superado dichos límites y de hecho de forma clara la presencialidad del personal de oficina se ha ido anteponiendo al teletrabajo durante todo el año 2021.

Así mismo en los casos en los que bien los funcionarios o los fiscales, nos hemos visto obligados a mantener periodos de confinamiento domiciliario por motivos sanitarios, siempre que la situación médica lo ha permitido, se ha continuado con el despacho de papel telemáticamente desde el domicilio, destacando como ya se indicó en la Memoria de 2020 la eficiencia del sistema VEREDA que nos ha permitido seguir atendiendo nuestro trabajo de forma sumamente práctica.

Tal y como se recogió en las conclusiones 12ª y 13ª de las Jornadas de delegados de 2021 se ha mantenido el uso de medios telemáticos para declaraciones de menores en centros tanto de Reforma como de Protección, destacándose el esfuerzo realizado por todos ellos, incluso los más pequeños para dotarse de los medios técnicos adecuados para su correcta realización; se ha continuado con las visitas de Inspección de centros forma telemática, dado el repunte de la pandemia en los últimos meses del año 2021, alternándose todo ello con actuaciones presenciales como la toma de declaraciones durante instrucción en las mismas condiciones que se fijaron el año pasado

Destacar que la relación de los fiscales de la Sección tanto con la Magistrada titular del Juzgado de Menores, como con el Letrado de la Administración de Justicia y la oficina del Juzgado ha sido correcta y fluida, sin perjuicio de algunas discrepancias en orden a la necesidad de fijar más días de señalamientos de vistas, y que están siendo solventadas positivamente.

La relación con la Audiencia Provincial durante todo 2021 ha sido absolutamente normal y la valoración del funcionamiento de los tribunales en cuanto a la aplicación de la LORPM es positiva.

En relación a la actividad criminológica desarrollada por menores de 14 años en el año objeto de esta memoria, señalar que la mayor incidencia se ha observado en infracciones de contenido patrimonial, principalmente delitos leves daños cometidos en grupo con mayores de 14, así como de lesiones y como en años previos, en el denominado acoso escolar (en la mayoría de los casos no incardinarle en los tipos más graves como el artículo 172 del Código penal). Los datos de 2021 reflejan el incremento de actividad delictiva que el año 2021 ha traído consigo con respecto del 2020 siendo las Diligencias archivadas por este motivo 105 frente a 74 en 2020.

5.6.1.5 Reformas Legislativas



La aprobación de la LO 8/2021 de 4 de junio de “Protección Integral de la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia” está teniendo una incidencia muy notable en nuestra jurisdicción tanto en el ámbito de Reforma como de Protección pese a que aún son escasos dos meses de vigencia de la misma y su reflejo en el día a día de nuestro trabajo.

Lo cierto es que se trata de una reforma muy ambiciosa, que parte de una serie de principios que, a priori, son muy loables y merecen una valoración positiva, pero que, en algunos casos a la hora de llevarlos a la práctica, pueden plantear serias dificultades.

Esta Ley incluye medidas, partiendo del principio fundamental de evitar el re victimización del menor siendo especialmente importante el artículo 50 donde se resumen los criterios de actuación policial. Estos criterios son “obligatorios” y subraya, en especial, la obligación de “evitar, con carácter general, la toma de declaración a la persona menor de edad, salvo en aquellos supuestos que sea absolutamente necesaria”, pautando “como obligatoria la práctica de prueba preconstituida por el órgano instructor”. Insiste en que el objetivo de la ley es que “la persona menor de edad realice una única narración de los hechos, ante el Juzgado de Instrucción, sin que sea necesario que lo haga ni con anterioridad ni con posterioridad a este momento. En este punto destacar que en Cantabria, ya con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, tanto por parte de los funcionarios de la Guardia Civil del EMUME como de la Policía Nacional se ha venido cumpliendo esta exigencia especialmente en los casos de delitos contra la libertad sexual con víctimas de muy corta edad en los que el hecho se ha conocido a través de testigos de referencia “familiares” y en los que la declaración de la víctima se ha llevado a cabo siempre en Fiscalía de Menores como primera declaración, continuándose con este proceder a partir de junio de 2021, habiéndose comunicado siempre este tipo de delitos a Fiscalía de Menores en una fase muy inicial cuando se está elaborando el atestado con las primeras diligencias policiales, a fin de lograr una adecuada coordinación con el Fiscal que va a instruir la investigación. El volumen de este tipo de delitos que se da en esta Comunidad permite afortunadamente que en cada uno de ellos se establezca una comunicación entre la Sección de Menores y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad desde un estadio muy inicial de las investigaciones y se viene constatando no solo el cumplimiento de la previsión del artículo 50 de la ley sino también del artículo 17.2 de la misma, en orden a facilitar la comunicación de situaciones de violencia por parte de las menores víctimas. No obstante, nos parece positivo que se consagre legalmente el derecho de las víctimas a comunicar las situaciones de violencia que padezcan, y especialmente la obligación que atañe a las Administraciones públicas de garantizar los mecanismos que posibiliten esa comunicación de forma efectiva.

En este mismo orden valoramos positivamente que diferentes preceptos de la citada Ley faciliten la intervención y personación de las víctimas garantizando su derecho de asistencia jurídica gratuita (artículo 14 de la Ley) así como su derecho a personarse en el procedimiento una vez transcurrido el término para formular escrito de acusación, según la nueva redacción de los artículos 109bis y 110 de la LCR. pudiendo hacerlo “hasta el inicio del juicio oral” recogiendo así consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Esta intervención activa de la víctima en el procedimiento se culmina con la reforma del artículo 4 de la LORPM que recoge el derecho que tiene la misma a ser informada de forma permanente en cualquier delito violento, sobre la situación personal del menor infractor y de sus permisos y salidas cuando estuviera interno. Este derecho debe ser modulado ya que de lo contrario obligaría a la oficina del Juzgado a un permanente intercambio de información



con los centros de internamiento y las víctimas, algo ilógico e incluso contraproducente para estas últimas. En el caso del Juzgado de Menores de Cantabria, tras la entrada en vigor de la ley, se ha dado un solo caso de finalización de internamiento en centro y comienzo de libertad vigilada en el que, existiendo un alejamiento se ha informado de dicha circunstancia a la víctima.

En estrecha relación con el principio de evitar la revictimización de los menores se configuran los nuevos artículos 449 bis y 449 ter, así como 703bis, 730.2 y 777.3 de la LECrim que fueron objeto de detallado e interesante debate sobre su aplicación en la práctica en las jornadas de Fiscales Delegados de Menores de octubre de 2021. Partiendo de que dichos preceptos persiguen un propósito loable de evitar que el menor víctima de determinados delitos realice múltiples declaraciones que desde el punto de vista psicológico en determinados casos resulten perjudiciales para el mismo y además puedan desvirtuar y contaminar su testimonio a fuerza de repetirlo en sede policial y en las distintas fases del procedimiento en sede judicial, el carácter preceptivo que fija el artículo 449 ter, en la práctica puede resultar difícil de llevar a efecto e incluso ilógico. Exigir que siempre, todo testigo menor de catorce años, en los delitos que enumera dicho precepto deba ser explorado en el marco de una prueba preconstituida, no parece lógico ni práctico. No se puede equiparar el grado de madurez y capacidad para declarar de un menor de 12 o 13 años con el de un menor de 4 o 5 años, obviamente, y no entraña la misma complejidad ni implicación anímica y psicológica declarar sobre unas lesiones que sobre un delito de contra la indemnidad o libertad sexual o de trata de seres humanos por lo que no parece muy lógico que se dé a todos los supuestos el mismo tratamiento. A la hora de aplicar este precepto parece que el legislador se ha olvidado de que tipos penales como las lesiones son frecuentísimos en la jurisdicción de menores y pretender que todo testigo de menos de 14 años en estos casos declare mediante prueba preconstituida puede ocasionar verdaderos problemas y más aún si consideramos, tal y como se aprobó en la conclusión 7ª, la necesidad de coordinación de las Fiscalías con los Juzgados de Menores para hacer coincidir las pruebas preconstituidas con los días de las audiencias. Las dificultades para disponer de salas de vistas en el caso del Juzgado de menores de Cantabria que han sido expuesta con anterioridad, hacen prácticamente inviable pretender que el día de señalamientos se disponga en la sede de los Juzgados de una sala para celebrar vistas y otra sala u otra dependencia (Biblioteca o similar) disponible para practicar pruebas preconstituidas cuando las mismas deban ser realizar a través de personas expertas como prevé el artículo citado (psicólogos, Equipo Psicosocial etc.) lo que exige que el menor declare en otra dependencia diferente de la que ubica al resto de las partes.

La previsión del artículo 11 de la Ley Orgánica de “asegurar espacios que garanticen que la obtención del testimonio de las víctimas menores de edad sea realizada con rigor, tacto y respeto” creemos que desafortunadamente no será fácil de llevar a efecto en breve tiempo y menos en la sede donde se ubican Fiscalía y Juzgado de Menores de Cantabria, por falta de espacio.

Antes de la reforma, se venía realizando, en muchas Fiscalías de menores, entre otras en Cantabria en determinados tipos penales como delitos contra la libertad sexual con víctimas de corta edad, al amparo de los artículos 448, 777.2 y 797.2 de la LECrim aunque se llevaba a cabo la prueba testifical de la víctima más como prueba anticipada que preconstituida en la fase de audiencia, con la exploración de la víctima durante la instrucción, acordada por la Jueza de Menores, a través de los profesionales del Equipo Psicosocial, en las dependencias



de la otra sede judicial de Santander (Edificio Salesas) grabándose la mismas y siendo presenciada por circuito de videoconferencia por el resto de las partes en la sede de Juzgados de calle Alta, garantizándose tanto la contradicción en la declaración como la protección de la víctima evitando su posterior declaración en juicio al reproducirse la exploración grabada.

Otro precepto que puede dar problemas en la práctica es la nueva previsión del artículo 416 de la Lecrim. referida a la exención del deber de declarar para determinados testigos, que tras la reforma añade un nuevo párrafo. Este excluye de la exención de declarar en el apartado 1º al testigo que ostente la representación legal o guarda de hecho de la víctima menor de edad y puede plantear problemas en los casos de violencia domestica entre hermanos menores en los que uno es víctima y los progenitores o tutores estarán a partir de ahora obligados a declarar en el proceso contra el investigado del que también son padres. Se van a plantear situaciones complicadas porque la practica nos indica que en este tipo de procedimientos, interpuesta la denuncia en un momento de tensión y violencia intrafamiliar, llegado el momento del juicio, la intervención de los servicios sociales o entidades de protección, la salida del agresor del domicilio o el propio discurrir del tiempo que puede atemperar la situación, hacen que el progenitor no desee declarar contra su hijo y forzarle a ello puede resultar más perjudicial que otra cosa.

Lo mismo decir de la previsión del apartado 5º que impide al testigo padre o madre no declarar en el acto del juicio contra sus hijos si lo han hecho en fase de instrucción. De nuevo parece que el legislador no tiene en cuenta la especial idiosincrasia de la jurisdicción de menores y la finalidad educativa y resocializadora que persigue y que no puede perderse de vista.

En cuanto los cambios que afectan al Código Penal, cabe objetar a la nueva redacción del artículo 132.1 en cuanto al momento de inicio del cómputo de prescripción en algunos delitos cometidos contra menores de edad. En las conclusiones de Fiscales Delegados de 2017 se señaló que la aplicación de la regla de inicio de la prescripción del CP según la anterior redacción del artículo 132.1, estaba generando, en la jurisdicción de menores, procedimientos y situaciones probablemente no deseados por el legislador, y se iba a estudiar desde la Unidad Coordinadora la posibilidad de proponer al FGE en la Memoria una reforma legislativa para adecuar esa norma a las peculiaridades de la justicia juvenil, evitando que los plazos de prescripción de ciertas conductas se prolonguen más allá de lo razonable, por lo que apuntaba a la necesidad de acortar el inicio del término de prescripción. Frente a esto la nueva previsión lo retrasa al momento en que la víctima cumpla 35 años o, si falleciera antes de esa edad, a la fecha del fallecimiento para determinados delitos (párrafo segundo), ampliando así la franja de edad de los posibles responsables más allá de toda lógica, siendo algo incompatible con el principio básico de reeducación propio de esta jurisdicción.

La modificación operada en el apartado 130. 1.5º del Código Penal en el sentido de eliminar como causa de extinción de la responsabilidad penal el perdón del ofendido cuando la víctima sea un menor de edad, tal y como señala el preámbulo de la norma completa la protección de niños, niñas y adolescentes ante delitos perseguibles a instancia de parte. Tal y como se recogió en las Conclusiones de 2021 lo anterior no significa que se pierdan las facultades de sobreseimiento de los arts. 18 y 19 LO 5/00 en los delitos leves de lesiones o amenazas, máxime cuando el art. 13 del Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los



Derechos de los Niños de 1996 establece la necesidad de “fomentar” la “práctica de la mediación o de cualquier otro sistema de resolución de controversias y su utilización para llegar a un acuerdo en los casos oportunos que las Partes determinen”. El perdón podrá valorarse dentro de este contexto

La reforma del artículo 183 quáter del Código Penal , donde se regula la exención de responsabilidad por consentimiento libre del menor de 16 años en delitos contra la libertad sexual en los casos de proximidad por edad y grado de desarrollo y madurez , excluye de dicha exención el delito de agresión sexual del artículo 183.2 del Código Penal, lo cual es lógico y plausible, ya que tratándose de actos realizados con violencia o intimidación, no puede operar un consentimiento válido de la víctima tal y como ya interpretó en su momento la Circular 1/2017 de 6 de Junio de la FGE cuyos criterios deben considerarse vigentes tras esta reforma

En cuanto a la incidencia de la citada Ley en el ámbito de Protección si bien a priori puede ser útil la posibilidad prevista en el artículo 14.bis de la Ley, de que los servicios sociales, cuando la urgencia del caso lo requiera, intervengan de forma inmediata sin requisitos procedimentales ni de forma, será necesario valorar y supervisar en cada caso concreto la situación para evitar situaciones conflictivas, o incluso, abusivas por parte de la Administración.

El artículo 17 de la nueva ley lleva a cabo en su apartado 2 una enumeración prolija de los indicadores de riesgo a tener en cuenta abarcando gran número de supuestos que incluyen prácticas discriminatorias por diversos motivos o la violencia doméstica o de género, así como la nueva previsión del artículo 17.bis en cuanto a menores de edad inimputables (artículo 3 de la LROPM) para los que se establece un seguimiento socio familiar. Una opción similar fue estudiada en su momento en Cantabria de la mano de un proyecto de Fundación Cuin para establecer un programa de intervención con menores de edad inimputables que una vez entraran en conflicto con la ley pudieran recibir un seguimiento detallado junto con sus familias a fin de evitar futuras actividades delictivas, proyecto que sin embargo no pudo llevarse a efecto.

Una de las modificaciones de mayor trascendencia que afecta no solo al ámbito de Protección (artículos 21.ter , 27 y 28 de la nueva Ley) como al ámbito de Reforma, plasmada en el artículo 59 de la LORPM, es la que prohíbe cualquier forma de contención mecánica del menor en los centros y que obliga a extremar la vigilancia y supervisión por parte de los Fiscales de las situaciones de contención o sujeción física que se den, siendo todas ellas comunicadas por la Entidad Publica a la Sección de Menores.

Destacar positivamente la agilización que se busca en los procediéndonos civiles de oposición a resoluciones administrativas en materia de Protección de Menores, ya que, si bien las modificaciones de los artículos 779 y 780 de la LECiv son puntuales, todas van encaminadas a acortar la tramitación de este tipo de asuntos, reduciendo los plazos procesales y fijando una tramitación preferente de los mismos en breve tiempo, lo que es esencial para obtener la finalidad que los mismos persiguen

5.6.2 Protección de Menores

La forma de organizarse la sección de Protección de la Fiscalía, tanto a nivel de oficina, como de reparto entre Fiscales con la coordinación con la Sección de Civil en orden a la



preparación de las vistas de Oposición a Medidas acordadas por la Entidad Pública de Protección, Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), nos remitimos al apartado anterior en todo lo concerniente a los cambios que en esta materia se han implantado con la reforma de la LO 8/2021 de 4 de junio.

A lo largo de todo el año 2021, la comunicación entre la Fiscalía y el ICASS, incluyendo servicios sociales de base, ha sido sumamente fluida de manera que cuando se ha tenido conocimiento en esta Sección de una situación de necesidad de un menor (bien riesgo, bien desamparo o cualquiera que requiera un seguimiento).

En estos momentos se sigue dando la duplicidad de papel y registro digital en los expedientes incoados a partir de 2014, por lo que, como ya se ha expuesto en Memorias anteriores, la efectividad de la aplicación se reduce. Parecía que finalmente el año 2021 y el primer trimestre de 2022 iban a traer consigo finalmente la deseada implantación del módulo de VEREDA relativo a la Protección de Menores, pero todavía no se ha llevado a cabo.

Es necesario disponer de una asociación de los diferentes expedientes de protección en base al menor o a la familia. La finalidad es registrar un expediente general al que estarán asociados todos los expedientes de protección (Expediente de protección de menores en Guardia o Expediente de protección de menores en situación de riesgo, así como las posibles piezas separadas de cada uno de ellos) de ese menor o núcleo familiar. El expediente general permitirá registrar a todos los menores o familiares y se podrá tramitar como si de un expediente más se tratara, pero la finalidad principal de este expediente es servir de nexo de unión de los expedientes de protección asociados.

En cuanto a los datos de la actividad de Fiscalía en el ámbito de la Protección en el año 2021, se ha experimentado un incremento en las medidas adoptadas por ICASS en relación con menores en diferentes situaciones previstas en la normativa de protección, hecho en el que ha sido determinante la progresiva normalización de la vida diaria de nuestro país al ir mejorando, aunque irregularmente, la situación sanitaria. La “normalización” que se ha ido implantando a lo largo de 2021, ha permitido retomar la actividad de la Administración en esta materia de una forma presencial más directa en el contacto con las familias y con los diferentes educadores y técnicos de forma que se han notificado más situaciones que han requerido intervención y, lo que es más importante, se ha podido responder a las mismas de una forma más eficaz y rápida. El resultado ha sido que frente a 246 expedientes de protección nuevos que se incoaron en 2020, la cifra en 2021 ha ascendido a 317, un valor mucho más cercano a los 364 expedientes nuevos que se abrieron en 2019

El total de expedientes de protección vigentes a 31 de diciembre de 2021 es de 697 de los que 278 son tutelas, 86 guardas delegadas en el Entidad Pública y 189 declaraciones de riesgo estando en evaluación y sin adopción de resolución o medida un total de 119 expedientes

En cuanto a las mediadas nuevas adoptadas en 2021, las tutelas automáticas han sido 85 (frente a las 76 de 2020). Las guardas han pasado de 84 a 70 siendo la causa principal de esta medida la incapacidad de control por parte de los progenitores de conductas adolescentes de riesgo, seguida del maltrato o negligencia en el cuidado del menor al igual que en años precedentes.



Las declaraciones de riesgo han pasado de 87 en 2020 a 136 en 2021, reflejo, como se ha indicado, de la nueva toma de contacto de la Administración a través de los diferentes recursos (Servicios Sociales de base, Ayuntamientos, Trabajadores y Educadores sociales etc.) de la realidad de los menores en las familias que precisan intervención. Tal y como señalamos en la memoria de 2020 aun cuando se realizó un seguimiento telefónico durante los meses de confinamiento de las familias por parte de la Administración, muchas situaciones de riesgo de menores, salieron a la luz cuando pudieron reanudarse las entrevistas personalizadas o las visitas de los técnicos a los domicilios, finalizado el confinamiento. Esta labor de seguimiento directo y personal se ha ido consolidando a lo largo de 2021 y fruto de ello se han constado mayor número de situaciones declaradas como riesgo. Las causas principales han sido la incapacidad parental ante conducta adolescente de los hijos, incumplimiento de los deberes de protección y negligencia en el ejercicio de las funciones parentales, siendo muy escasos los supuestos de sospecha de maltrato físico, emocional o posibles abusos sexuales.

Las medias de acogimiento adoptadas por la Administración derivadas de las guardas y tutelas indicadas, han sido 191 en modalidad de acogimiento residencial y 60 como acogimiento familiar, cifras que pueden incluir varias medidas para un mismo menor que van variando a lo largo del año, cambios de centro o incluso combinaciones de ambos tipos de acogimiento. Se han constituido 11 guardas preadoptivas y 9 adopciones (frente a 4 en 2020).

El incremento más acusado de la actividad de protección de la Entidad Pública se ha manifestado en los Planes de Caso aprobados durante 2021 que han sido 247 frente a 159 en 2020, siendo las causas más frecuentes de los mismos, preservación familiar en 125 casos, reunificación familiar 50, preparación para la vida independiente 24, integración estable en familia alternativa en 26; deben añadirse 20 que continúan con evaluación de la intervención y 2 en integración estable en entorno residencial especializado. A fecha 31 de diciembre de 2021, el total de planes de caso vigentes incluyendo por tanto los abiertos en años previos es de 519, frente a los 460 del final de 2020. Destaca como finalidad prevalente de dichos Planes, la preservación familiar en 200 casos y la reunificación familiar en 80, frente a 161 casos en los que se busca la integración estable en familia alternativa y tan solo en 4 caso se orientan los Planes de Caso a la integración estable en entorno residencial especializado.

Las medidas de colaboración para mayores de edad que no son por tanto propiamente expedientes ni medidas de protección, han sido 73 y tal y como se acordó en las conclusiones de fiscales delegados de 2021, se contactó con la Entidad Pública para que se haga un seguimiento con información periódica a Fiscalía de aquellos menores con medida de colaboración, que en el caso de Cantabria al igual que en Navarra se extiende hasta los 21 años con el fin de supervisar las condiciones socio laborales, psicológicas económicas y demás en las que los mismos se encuentren en dicho periodo.

Los expedientes cerrados durante 2021 por causas diversas (mayoría de edad, traslado a otra Comunidad autónoma etc.), han ascendido a 323.

Este paulatino incremento de resoluciones en vía administrativa ha tenido también un correlativo reflejo en el aumento de asuntos de oposición en vía judicial a las resoluciones



administrativas de la Entidad pública habiendo sido emitidos 41 dictámenes en esta materia, todos ellos a instancia de particular demandante, frente a los 31 del año 2020.

En cuanto a los expedientes por acogimiento, en 2021 se ha dado intervención por parte de la Fiscalía de Menores en 4 supuestos y en cuanto a los casos de intervención judicial de la Fiscalía de Menores en materia de adopciones, los casos han sido 18 frente a 12 en 2020, cifra que por tanto se va acercando a los casos anteriores a la pandemia (se intervino en 22 procedimientos en 2019)

A lo largo de 2021 no se han abierto expedientes sobre protección de derechos de menores en supuestos de investigación biomédica, ni se han dado procedimientos sobre sustracción internacional de menores, repatriaciones ni peticiones de rectificaciones o supresiones de publicidad ilícita concerniente a menores de edad. Así mismo no se ha informado desde la Sección de Vigilancia Penitenciaria de ningún menor de edad que permanezca en Centro Penitenciario con su madre. Se nos alertó de un caso detectado por ICASS de un joven que se ofrecía en redes sociales para servicios de naturaleza sexual y podría estar en contacto con un posible proxeneta, habiéndose puesto en conocimiento de las Fuerzas de Seguridad para su investigación y seguimiento.

En relación con los Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS), debemos hacer una mención más detallada a la labor realizada tanto desde la Entidad pública, como desde Fiscalía de Menores durante todo el año 2021. A lo largo de 2021 aun cuando no se han alcanzado las cifras de intervenciones con Menas de años previos a la pandemia, especialmente 2018, año con un notable incremento, lo cierto es que los ingresos en la red de Protección de estos menores se han incrementado con respecto de 2020 sobre todo en la segunda mitad del año a partir de la llegada de Menas procedentes de Ceuta y de Canarias en cumplimiento de convenios suscritos entre las diferentes Comunidades autónomas para llevar a cabo una distribución más equilibrada y solidaria de los movimientos migratorios

El año 2021 se inició con 38 Menas atendidos en los diferentes centros, frente a los 94 con que arrancó el año previo y no solo se partió de un número menor, sino que el descenso de las llegadas en la primera mitad del año obligó reestructurar la red de centros reubicando a los usuarios de los mismos.

Al comenzar el año, el Centro que realizaba la Primera Acogida de las personas menores Menas era “El Roble” situado en Golbardo, y “El Acebo”, se convirtió en recurso de segunda acogida. Debido a las bajas producidas en la red de menores junto con la baja intensidad de los ingresos procedentes de los movimientos migratorios, se produce el cierre del Hogar de Acogida “El Roble”, situado en Golbardo; tras lo cual, la Unidad Residencial “El Acebo” vuelve a ser de nuevo centro de recepción (Hogar de Primera Acogida), esto se produce desde el 3 de mayo de 2021 y se mantiene hasta la actualidad.

Los centros denominados “El Fresno” y “El Abedul”, ambos situados en el municipio de Santander, y el “El Tejo” sito en Camargo, son recursos residenciales en los que se desarrolla la segunda acogida, de tal forma que en tan solo tres años se ha pasado de una red de 8 centros en 2018 a 4 en 2021, si bien tal y como se indica por los responsables de Menas de Fundación Diagrama este descenso en el número de centros no ha mermado la capacidad ni la eficiencia de la intervención y acogida de Menas en nuestra Comunidad a lo largo de 2021.



De hecho pese a un arranque de año con cifras inferiores a 2020 lo cierto es que durante el año 2021 se produjeron 123 ingresos de menores extranjeros no acompañados, dato significativamente superior al año anterior 2020 que se produjeron 94 ingresos, siendo 24 de ellos considerados “itinerantes” al tener un breve paso por los centros (por ejemplo menores albaneses o de otras nacionalidades cuyo tránsito por Cantabria es “de paso” para intentar acceder a Inglaterra), sin posibilidad de dar continuidad a las intervenciones.

A lo largo del año 2021, se ha atendido a un total de 145 menores entre las estancias distribuidas en los 4 centros que forman la Red de Acogimiento Residencial en Menas y a fecha 10 de enero de 2022 del total de 50 plazas disponibles en la red, se encontraban ocupadas 44

Debe tenerse en cuenta que durante el año 2021 se han producido traslados ocasionados por acuerdo entre distintas CCAA con el fin de realizar una distribución equilibrada y solidaria de los movimientos migratorios. En conversaciones mantenidas con la Subdirección General de Infancia se informó de la previsión de que nuestra Comunidad realizara una oferta solidaria para recibir Menas procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias en torno al mes de mayo, siendo este otro de los motivos que dio lugar al cierre del centro de Golbarado ya que se preveía recibir menores que no fueran todos ellos incardinables en primera acogida sino en otro tipo de recursos. Sin embargo, la llegada de dichos menores no solo de Canarias sino de Ceuta se retrasó unos meses, dado que fue preciso arbitrar los convenios necesarios por parte de las diferentes consejerías implicadas (Servicios sociales, Sanidad etc.) para garantizar la correcta cobertura de todas las necesidades de dichos grupos una vez se instalarán aquí.

Finalmente ha sido durante los meses de agosto y de noviembre cuando se han producido traslados procedentes de Ceuta (en concreto 7 menores) y también de Canarias (20 derivaciones). Algunos de ellos, en concreto las 7 derivaciones de Ceuta, ingresaron directamente en segunda acogida, mientras que los menores procedentes de Canarias, han accedido al recurso de Primera Acogida tanto en periodos distintos como de forma fraccionada. Se produjeron 10 accesos, posteriormente 9 y finalmente el de una persona menor que se trasladó en un último lugar por haber estado previamente confinada.

Las derivaciones recibidas de otras CCAA han conllevado la necesidad de hacer a su vez derivaciones hacia el resto de centros. El hecho de que los traslados se hayan producido de forma gradual y escalonada ha permitido adaptar tanto plazas como estancias, tanto del grupo receptor como del emisor. Destaca que los menores que accedieron a segunda acogida presentaron en su acogimiento necesidades muy básicas, tales como necesidad de alfabetización de español. A su vez, esto ha facilitado que los siguientes traslados se hayan realizado a Primera Acogida. Estos traslados y derivaciones entre CCAA han motivado el elevado número de ingresos en la red de protección protagonizada en 2021, tras la regresión de los años anteriores. Destaca que aun habiendo recibido personas menores de otros centros con características y contextos muy distintos a los de esta CCAA, la adaptación del grupo y de todos los recursos ha sido altamente positiva.

Las características básicas del perfil del menor extranjero no acompañado acogido en Cantabria es principalmente la de varones con una edad media de 17 años, procedentes de Marruecos en situación legal de tutela con estancia permanente en nuestra comunidad. Todos los centros incluyen programas específicos de intervención en diferentes áreas,



buscando adaptarse al perfil concreto de cada Mena y a sus necesidades: programa de educación afectivo-sexual, de prevención de drogodependencia, de entrenamiento de habilidades sociales (programa de competencia psicosocial Jabato), de prevención del malestar y la violencia y de preparación para la autonomía (programas Jabato y Umbrella).

En cuanto a la formación en recursos externos, durante el curso 2020-2021, un total de 14 menores del Centro de Primera Acogida “El Acebo” estuvieron matriculados en recursos formativos externos, la mayoría de ellos en cursos de Formación Profesional Básica, principalmente en las ramas de mecánica de vehículos, cocina y carpintería, siendo las actividades que se consideran más dirigidas a una futura inserción laboral de los menores.

Por nacionalidades, un año más los marroquíes constituyen el grupo más numeroso y de mayor permanencia en Cantabria, seguidos numéricamente por los de nacionalidad albanesa que, como se ha indicado en memorias de años anteriores se trata de menores que se encuentran “de paso” por nuestra Comunidad y su propósito es o bien embarcar en el ferry con destino a Reino Unido como polizones (lo que intentan realizar tanto desde Santander como desde el puerto de Bilbao) o bien dirigirse a otras Comunidades Autónomas, de forma que su estancia en los centros es mínima, no llegando en ocasiones a rebasar unos pocos días . Se nos transmite como otros años la inquietud desde ICASS con relación a estos menores que ponen en peligro su propia integridad física, siendo localizados cuando intentan esconderse como polizones en el Ferry y para los que es difícil hallar un recurso asistencial adecuado a su perfil

En cuanto a los decretos de determinación de edad dictados, el ligero repunte de cifras de Menas que se ha dado, ha tenido su reflejo también en este tipo de expedientes que han pasado de 3 en 2020 a 13 en 2021. De los mismos, 6 han sido con resultado de minoría, 4 de mayoría y en 3 ocasiones no se pudieron concluir los expedientes una vez acordadas las pruebas médicas al efecto, al abandonar los menores el centro de acogida antes de su práctica. En uno solo de los supuestos se llevó a cabo prueba pericial de análisis de documento (carta de identidad) que concluyó con dictamen de no autenticidad de la misma. Destacar que a lo largo de todo el año se ha mantenido una muy fluida comunicación con la Entidad Pública, en concreto con la Subdirección de Infancia para solventar a la mayor brevedad posible aquellos supuestos de menores procedentes de países africanos principalmente Gambia y Ghana, que al ser localizados en nuestra Comunidad, manifestaban ser menores de edad, a pesar de que desde la Brigada Provincial de Extranjería y Centro de acogida Mena se nos informaba de que su apariencia física era claramente de mayoría de edad y no aportaban documentación fehaciente sobre su fecha de nacimiento; en estos casos urgía la práctica de las pruebas de determinación de edad ya que el hecho de estar viviendo en centros de menores podría ocasionar distorsiones y perjuicios al resto de los usuarios del centro que era necesario solventar a la mayor brevedad. La coordinación con los servicios médicos del hospital de Valdecilla y las Fuerzas Y Cuerpos de Seguridad para el pronto traslado al Hospital gestionándose las citas a la mayor brevedad posible, permitió que se obtuvieran los resultados en pocos días. En todos estos casos tal y como se presumía desde un principio, las pruebas arrojaban de forma clara e indubitada resultados de mayoría de edad en ocasiones con amplio margen, lo que permitió dictar los decretos de mayoría, cerrar los expedientes de Protección de Mena incoados y cesar en la atención residencial que se les estaba proporcionando en los centros de menores, sin perjuicio obviamente de derivar a estas personas al recurso adecuado para ellos pero ya dentro de la red prevista para los mayores de edad. Al igual que en el año



previo un número notable de los llegados tenían documentación de identidad, aportando algunos de ellos copias de decretos de terminación de edad de Fiscalías de menores de otras Comunidades, o bien se nos informaba por el GOE de que no existía duda sobre su minoría de edad; en la mayoría de los supuestos, una vez ingresados en los centros, recibían documentación de la que se nos daba traslado siendo, en general, documentación indubitada.

Se llevaron las inspecciones correspondientes a los centros de Protección, si bien dado lo fluctuante de la situación de pandemia, se ha optado por realizarlas todas ellas telemáticamente.

Con relación a la red de centros de Menores de Cantabria en Protección, además de los cambios en lo relativo a centros Mena que ya se han comentado, debemos mencionar el cambio en el centro de Primera Acogida, previsto inicialmente para 2021, entre los meses de mayo a junio, pero que se va a relanzar entre febrero y marzo de 2022. Dicho centro, denominado centro C.A.I.F (Centro de Atención a la Infancia y la Familia) se encuentra ubicado en la calle General Dávila de Santander en un edificio que fue en su momento un orfanato construido en los años 30 del siglo pasado y que según se nos informa desde la Subdirección General de Infancia había quedado obsoleto e infrautilizado. La previsión es trasladar la primera cogida a dos viviendas unifamiliares ubicadas en una zona residencial de la ciudad, más alejada del centro urbano, gestionadas actualmente por la Fundación Cruz de los Ángeles, con una capacidad para 8 a 10 plazas fijas. Se están realizando obras de acondicionamiento de las viviendas con las diferentes zonas y servicios necesarios, según edades de los menores etc. y se nos ha indicado, al objetar que el número de plazas quizá era insuficiente que por una parte y como es cierto, en los últimos años no se ha superado el número de 10 menores en este recurso, y, si se diera el caso y la necesidad se podría disponer de más plazas en otros centros para este fin. En cuanto a la menor necesidad de personal y trabajadores en el nuevo centro, se indicó por parte de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria, que no se va a producir pérdida de plazas públicas y se iban a llevar a cabo amortizaciones sistemáticas en cuatro centros de ICASS para la recolocación del personal del CAIF.

Entrando a valorar desde la preceptiva exclusiva de la Protección de Menores y la primera acogida, a priori la nueva ubicación puede presentar el inconveniente de hallarse más alejada del centro urbano y con peores comunicaciones con algunos servicios, centros escolares etc., cuestión que deberá solventarse en la práctica, pero en conjunto parece ajustarse mejor a la finalidad de una primera acogida y al perfil muy variado de menores que hacen uso de este recurso que el centro actual, cuestión que podrá valorarse en futuras memorias.

Con relación al absentismo escolar en Cantabria durante el primer trimestre de enseñanza presencial (octubre a diciembre de 2020) no se notificó ninguna incidencia de absentismo escolar derivada de la crisis sanitaria. Fue a principios de 2021 tras las vacaciones de Navidad, cuando se nos indicó desde el área correspondiente de ICASS, la existencia de unos casos muy puntuales y reducidos (entre 4 o 5) de familias que se negaban a que sus hijos regresaran a las aulas por motivos de salud, bien en los menores o bien en los miembros de la unidad familiar que determinaban un notable riesgo ante un posible contagio. La totalidad de los casos planteados estaban documentados y justificados médicamente. Por ello se indicó que, siendo supuestos con justificación médica clara, no se podían encuadrar entre el llamado absentismo escolar y lo procedente era desde la Consejería de Educación



y desde ICASS hacer un control de dichos alumnos en coordinación con los centros escolares de tal manera que su formación académica no se viera afectada y se les facilitara el seguimiento de clases y materias a través de medios telemáticos.

Se incoaron Diligencias en dos supuestos que se consideraron más graves dada la contumaz negativa de los progenitores a que sus hijos asistieran a clase por miedo a los contagios, siendo una de ellas archivada dado que por una parte la madre de la menor afectada justificó medicamente una serie de patologías de riesgo y además se había solicitado al centro escolar se facilitara enseñanza telemática a la menor, y en el segundo caso estamos pendientes de que desde Consejería de Educación se nos informe de la asistencia en el curso actual. Durante este curso se han seguido derivando casos de absentismo similares a los de años previos, aunque en menor número, es decir no motivados por el contagio al COVID, y en ellos se han tramitado las correspondientes diligencias por Fiscalía citándose a los padres y menores afectados requiriéndoles para que de inmediato garantizaran el derecho de sus hijos a la escolarización, habiéndose obtenido una muy positiva respuesta al comprobar en el trimestre siguiente que los menores habían acudido al centro escolar con normalidad (uno de los casos se archivó al alcanzar la menor afectada la edad de 16 años.) En consecuencia, no se han presentado denuncias por abandono de menores por este motivo.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Fiscal Delegada: Excma. Sra. D^a M^a Pilar Jiménez Bados

5.7.1 Tramitación de las Ordenes Europeas de Investigación y de las Comisiones Rogatorias.

Durante el año 2021, la Sección de Cooperación Jurídica Internacional de Cantabria, formada por quien suscribe el presente informe, ha incrementado el número de expedientes tramitados, pues frente a los 118 expedientes de cooperación despachados a lo largo del año 2019, y 179 en el 2020, en el último año, se han incoado 144, lo que supone un descenso del 21,6%. De esta cifra, el número más elevado de expedientes se corresponde con las Ordenes europeas de investigación (OEI), 102, repartiéndose el resto entre, comisiones rogatorias, 10, dictámenes de servicio, 4, y expedientes de seguimiento, 8. Por tanto, pese al descenso, el volumen de trabajo de la sección sigue siendo muy relevante y debe relacionarse, no solo, con la cada vez mayor presencia de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional en la cooperación entre autoridades judiciales de distintos países, sino, fundamentalmente, con la implementación de la Orden Europea de Investigación, creada por la Directiva 2014/41, a través de la Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea para regular la Orden Europea de Investigación (LRM).

Con carácter previo a detallar los expedientes que se han tramitado a lo largo del año 2021, conviene detenerse en la importancia del instrumento cuya aplicación empezó a despuntar durante el año 2019 y definitivamente se ha consolidado en los dos últimos años, pese a la situación de pandemia. La Directiva de 2014 supuso un significativo avance en relación con la asistencia mutua en materia probatoria. La necesidad de profundizar en el principio de reconocimiento mutuo entre los Estados miembros en materia de obtención y transmisión de prueba penal, dio lugar a un verdadero cambio de paradigma, evolucionando desde el



sistema del exhorto europeo de obtención de prueba, basado en la transmisión de la prueba ya existente en el Estado requerido, a un sistema que permite que las autoridades de un Estado puedan solicitar medidas de investigación a la autoridad competente de otro Estado, para que se lleven a cabo con las garantías que permitan surtir efectos probatorios en el Estado de emisión. El cambio cualitativo es fundamental, ya que la orden europea de investigación pretende protagonizar el paso de la asistencia judicial, de los clásicos instrumentos convencionales y de la práctica de las tradicionales comisiones rogatorias, a un sistema basado en el principio de reconocimiento mutuo, aplicado a la práctica de la investigación y a la obtención lícita y eficaz de fuentes de prueba en otro Estado, con la finalidad de incorporarla al proceso del Estado requirente, lo que no estará exento de dificultades, debido a la vigencia de diferentes sistemas procesales penales.

Pero si es destacable la importancia del instrumento, no lo es menos el papel que asume el Ministerio Fiscal en el reconocimiento y la ejecución de la orden de investigación, pese a que nuestro arcaico modelo de instrucción atribuye la investigación de los procesos contra personas mayores de edad al Juez de Instrucción. No es baladí afirmar que, si la orden europea de investigación se ha consolidado en España como un instrumento de reconocimiento mutuo, es debido en gran parte a la labor de los Fiscales, que, acostumbrados a trabajar en equipo, a interpretar de forma proactiva las normas y a favorecer las investigaciones de criminalidad transfronteriza, han redoblado sus esfuerzos para que este nuevo instrumento fuera útil y eficaz en esa lucha.

Frente a la menor eficacia de otros instrumentos de reconocimiento mutuo, la OEI ha tenido en España un grado de aceptación muy favorable, como lo demuestra el elevadísimo número de solicitudes que se están recibiendo.

Retomando la evolución en Cantabria, el descenso del número de expedientes de cooperación internacional no ha sido relevante en términos generales, al circunscribirse a una razón puntual; el motivo lo encontramos en la disminución de solicitudes de OEI procedentes de Alemania, pues mientras en el año 2020, las autoridades fiscales o judiciales alemanas remitieron 103 solicitudes (vía OEI), en el 2021, tan solo lo han hecho en 58 expedientes. Considerando que se han instado 45 peticiones de cooperación, menos que en el pasado año, por parte de las autoridades alemanas, la reducción general de 35 solicitudes, conlleva que el resto se ha incrementado.

De los expedientes de cooperación incoados, el número de expedientes de comisiones rogatorias, ha regresado a cifras similares a las del año 2019, en el que hubo 9, superando el descenso del 2020, con 6. A lo largo del 2021 las comisiones pasivas recibidas fueron 10. Estas cifras son la clara consecuencia de la definitiva consolidación de la OEI; atrás quedan las 27 comisiones rogatorias del 2018.

La Ley de reconocimiento mutuo atribuye al Ministerio Fiscal la ejecución de las ordenes europeas de investigación, y por ello, en la Fiscalía de Cantabria se han tomado todas las declaraciones, tanto de investigados como de testigos por la Fiscal Delegada, o por otro compañero, en caso de imposibilidad. Todas las OEIs tramitadas lo han sido interviniendo como autoridad de ejecución pues no se ha emitido ninguna OEI en diligencias de investigación ni en expedientes de reforma de menores.

A lo largo del pasado año solo ha sido preciso judicializar una Orden, la nº 70/21. En el resto, todas las medidas instadas podía llevarlas a cabo el Ministerio Fiscal, puesto que, aunque



en varias ocasiones se nos han solicitado entradas y registros, al tener estos la finalidad de obtener informaciones documentales, se aplicó lo dispuesto en el artículo 206 de la LRM, conforme al cual *“Cuando el resultado perseguido por la orden europea de investigación pudiera conseguirse mediante una medida de investigación menos restrictiva de los derechos fundamentales que la solicitada en la orden europea de investigación, la autoridad competente española ordenará la ejecución de esta última”*. En estos supuestos, en el propio decreto de incoación se fundamentaba que se sustituía la petición por el requerimiento de la información y documentación, con carácter previo a adoptar, en su caso, la medida instada por la autoridad requirente, comunicándose a la autoridad remitente. En todos los casos se ha obtenido la información pedida.

En la OEI 70/21, en la que el JIRS (Jurisdicción Interregional Especializada de Burdeos). Incoada por presuntos delitos de tráfico de estupefacientes y criminalidad organizada, la solicitud incluía medidas de entrada y registro en domicilios y sociedades, así como listados telefónicos, medidas que requieren intervención judicial al afectar a derechos fundamentales.

De los 112 expedientes (OEIs y CRs) de cooperación incoados en el año 2021, 62 de estos lo fueron a instancia de Fiscalías o Autoridades Judiciales alemanas, 18 de las Fiscalía portuguesas, 11 a petición de Fiscalías austriacas, 5 de las Fiscalías o Tribunales franceses, 3 del Ministerio Público polaco, al igual que de las autoridades de la República Checa, otras 2 de Suiza, Rumanía y República eslovena, y 1 de cada uno de los siguientes países: Estonia, Países Bajos y Grecia. Durante el año 2021 solo se han recibido dos solicitudes de cooperación de autoridades o tribunales al margen de la Unión Europea, una de Suiza y otra de La Polinesia Francesa.

Durante el año 2021 no se ha denegado el reconocimiento de ninguna OEI. Tampoco se ha producido ninguna incidencia digna de mención, habiendo sido aceptadas todas las solicitudes, pese a que la complejidad de rellenar el formulario, conlleva imprecisiones que se solucionan, en parte, con generosidad en la interpretación y en parte, acudiendo a la consulta previa. Resulta particularmente útil recurrir a la consulta previa a través del correo electrónico que figura en la OEI para evitar la devolución. En una ocasión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la LRM, se ha solicitado información complementaria para poder ejecutar la orden.

En la tramitación de las OEIs hemos tenido que instar 17 auxilios, de los cuales, en 12 se solicitaban 12 declaraciones de investigado, en 2, declaraciones de perjudicado y en 3, declaraciones de testigo.

En cuanto a las Comisiones Rogatorias, la 7/21, enviada sin traducir, en la que se deducía testimonio de un procedimiento seguido por la Fiscalía de Maguncia, y se instaba a asumir la investigación por un presunto delito de tráfico de estupefacientes, contra un ciudadano domiciliado en España, se dictó decreto devolviendo la CR a efectos de que fuera complementada con la traducción y con la ampliación de la documentación a los efectos de determinar la vinculación con Cantabria y establecer la vinculación competencial

Todos los expedientes se han recibido directamente de las autoridades emisoras, salvo en cuatro, que se enviaron a través la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado: 75/20, procedente de una Fiscalía Polaca, Gliwice, por blanqueo de capitales, 107/20, del Ministerio Público de Setubal, por homicidio imprudente, 113/20 de la República de Bulgaria, por estafa, y la 147/20 del Tribunal Judicial (JIRS) de París, por



blanqueo de capitales.

En cuanto al tipo de cooperación instada, en 89 OEIs y en 5 CR, los procedimientos correspondieron a investigaciones seguidas por estafas realizadas a través de internet en las que se solicitaba información financiera de las cuentas corrientes a las que se había transferido, previo engaño, el dinero requerido, y, en gran parte de ellas, además se instaba la toma de declaración de los titulares de aquellas. En todos los casos se ha acreditado el ingreso en las cuentas, al aportarse la documentación bancaria relativa a la apertura y a los movimientos de la cuenta, pero no en todos se ha conseguido localizar y tomar declaración a los titulares de las mismas, por haberse trasladado a otras Comunidades o hallarse en paradero desconocido. Así mismo se tramitaron 3 investigaciones por blanqueo de capitales, en una de las cuales, además, concurría asociación ilícita, 2 se siguieron por delitos contra la seguridad vial, 2 investigaciones por delitos de agresión sexual (una de ellas a menor de edad), 2 por tráfico de estupefacientes, 2 por delitos contra la propiedad, 1 por fraude cometido contra los intereses de la UE, 1 por falsedad, inmigración ilegal y asociación ilícita, 1 por violencia intrafamiliar, y 1 última por delito contra el Medio Ambiente.

En 2 comisiones rogatorias, ambas procedentes de Fiscalías alemanas, se transmitió información al amparo del artículo 6.1 del Convenio de Asistencia judicial en materia penal de 29 de mayo del 2000, con la finalidad de que se practicaran diligencias y se interpusiera denuncia en nuestro país. En uno de los casos se dictó decreto aceptando la práctica de las diligencias, pero haciendo constar que, en principio, y, a expensas del resultado que se obtuviera de la práctica, la competencia territorial en nuestro país, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, corresponde, cuando se desconoce el lugar de comisión, al lugar donde se descubren los efectos del delito, lo que ha acontecido en el Estado requirente. En ese caso, la cuenta corriente y el domicilio del o de los investigados se hallaban fuera de nuestra Comunidad, por lo que se acordó la remisión de la comisión a la correspondiente Fiscalías, para que, en el ámbito de su competencia tomaran la decisión, tras la práctica de las diligencias, de si existían indicios de la comisión en sus territorios. En el segundo caso, procedente de la Polinesia Francesa, se incoaron diligencias de investigación.

En relación con años anteriores, se ha observado, por segundo año consecutivo, una considerable disminución de los procedimientos incoados a instancia de autoridades administrativas, por infracciones administrativas respecto de las que, en el Estado requirente, esa decisión puede dar lugar a interponer un recurso ante el órgano jurisdiccional, a las que se refiere el artículo 186. 2 de la LRM. En estos casos, pese a las dudas que se derivan del hecho de desconocerse si la resolución es susceptible de ser recurrida en el ámbito penal o en el administrativo, lo que determinaría, en el segundo caso, la aplicación del artículo 207 g), al no solicitarse medidas restrictivas de derechos, y tan solo información financiera, o la notificación de la incoación del procedimiento, se ha cumplimentado, aunque, quizás de futuro, debería plantearse una modificación de la Ley en el sentido de exigir que quienes solicitan la OEI en ese contexto, deban hacer constar, de inicio, si el recurso se interpondrá ante la jurisdicción penal o ante la contencioso-administrativa.

En todos los procedimientos de OEI tramitados, el decreto de incoación y reconocimiento se emitió antes de transcurrir treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208 s, pº 2. En la mayoría de los procedimientos en los que la orden se ha tramitado sin precisar auxilio a otra Fiscalía, se han cumplido los plazos, salvo cuando debían tomarse declaraciones, y se ha devuelto cumplimentada en menos de noventa días, pero en los



supuestos en los se ha requerido auxilio para practicar alguna prueba fuera de nuestra Comunidad, el plazo se ha incumplido, pero tampoco se ha podido dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 208. 6, e informar de las razones de demora porque se desconocen los motivos por los que la Fiscalía a la que se solicitó el auxilio no lo cumplimenta en plazo o no lo puede ejecutar.

A lo largo del año 2021 no ha existido ningún problema en la tramitación de los expedientes a través de la aplicación informática. Como se puso de manifiesto el pasado año, una vez que la aplicación VEREDA instaló un contador separado para cada tipo de expediente de cooperación, estos quedan registrados con la misma numeración que en el CRIS. A ello se ha unido la implementación de la tramitación y firma de los procedimientos a través del expediente integrado, que facilita y agiliza la misma, solventando los problemas que surgían cuando se solicitaba auxilio a otras Comunidades que carecían de firma electrónica, y se devolvía aquel, en papel. Es evidente que este avance, supone un paso importante hacia la comunicación en red con otras Fiscalías Europeas, un reto que conllevaría acelerar la cooperación entre autoridades judiciales y redundaría en la eficacia de las investigaciones.

En el año 2021 concluyeron las comisiones y las OIEs no finalizadas el año anterior, concretamente 6, que, fundamentalmente, habían sido incoadas durante los meses de noviembre y diciembre.

A fecha 31 de diciembre restan 9 OEIs pendientes de conclusión, 4 que se están tramitando en esta Fiscalía y 5 pendientes de recibir cumplimentados los auxilios que hemos remitido.

Por último, reseñar que, en el ámbito de la aplicación de instrumentos de reconocimiento mutuo referidos a Ordenes de Investigación u Órdenes de detención europea, se han recibido tres solicitudes de ejecución de sanción pecuniaria, que, tras examen de los mismos, al comprobar que concurrían los requisitos expuestos en los artículos 181 y ss., de la Ley 23/2014, se informó la procedencia de reconocer la resolución que acordaba la imposición de sanción pecuniaria y la ejecución de la misma.

5.7.2 Dictámenes de servicio y expedientes de seguimiento

Respecto a los 4 dictámenes de servicio, 3 menos que los incoados en el año 2020, a diferencia de años anteriores en los que la mayoría se iniciaban a instancia de otras Fiscalías españolas para llevar a cabo diligencias, casi siempre consistentes en la toma de declaraciones, este año solo se ha recibido una solicitud española, de Pontevedra, que se tuvo que tramitar como Dictamen de servicio porque se recibió en papel

Las otras tres, una procedía de Francia, otra de Rusia y la tercera de la República Checa. La primera, tras el dictamen correspondiente, se informó a la autoridad francesa que tramitase una OEI, y en las otras dos, se informó la remisión a los Juzgados por no ser competente la Fiscalía. En la procedente de Rusia, quien la había tramitado a través del Ministerio de Justicia, como autoridad central, y lo había derivado, correctamente, al Decanato los Juzgados, la Fiscalía carecía de competencia para embargar una cuenta bancaria, por lo que se devolvió al Juzgado. En la procedente de la República Checa, la solicitud de cooperación se recibió a través del Juzgado Decano de Santander utilizando el formulario A del Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil. Por ello se devolvió al Juzgado, informando que, en aplicación del artículo 8 del citado Reglamento, la autoridad requirente



debería ampliar la información y utilizar el formulario de la OEI.

En las memorias de los últimos años, puse de manifiesto que uno de los objetivos en esta Sección se centraba en el seguimiento de las solicitudes de auxilio judicial de carácter activo, dando cumplimiento al artículo 13 de la Decisión de Eurojust. Durante el año 2021, se incoaron tres expedientes de seguimiento pasivo y ocho activos.

En los expedientes de seguimiento activo se ha intervenido en diversos casos: en dos de ellos informando acerca de la necesidad de dictar Orden de Detención europea y en el resto, sobre la necesidad de emitir una OEI para practicar distintas diligencias en diferentes países europeos.

Por último, debo resaltar la colaboración que nos prestan los magistrados de enlace, tanto los españoles destacados en países de nuestro entorno como los asentados en España. A lo largo de estos años, en las jornadas de cooperación que organiza anualmente la Excm. Fiscal de Sala de Cooperación junto con los Fiscales adjuntos de la sección, hemos tenido la ocasión de conocerlos, lo que ha facilitado la relación, logrando mayor fluidez en las comunicaciones de trabajo. Comenzaba la exposición comentando la “cada vez mayor presencia de los Fiscales de la Red de Cooperación internacional”, porque considero que la experiencia acumulada a lo largo de diecinueve años, y la asunción de cada vez más competencias, ha conllevado un mayor peso de la función de cooperación internacional del Ministerio Fiscal, y, en este equipo de trabajo debemos incluir a los magistrados de enlace.

Este año se ha mantenido una fluida colaboración con la Magistrada de Enlace de Francia, D^a Mariel Garrigos, quien ha facilitado la relación en dos procedimientos, el primero, adelantándonos una OEI emitida por el Tribunal de Nanterre en un caso de violación, y en un segundo, facilitando la relación en un proceso complejo incoado en el JIRS de Burdeos, por delito de tráfico de estupefacientes y asociación criminal, remitido a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, quien a su vez lo derivó a la sección de cooperación de la Fiscalía de Cantabria, y que finalmente ha sido judicializado.

5.7.3 Especial alusión a la afectación a esta especialidad durante la pandemia

Como ya se adelantó el pasado año, el volumen de trabajo demuestra que la pandemia de COVID 19 no ha afectado al desarrollo de la cooperación jurídica internacional de una forma relevante, a excepción del descenso de expedientes procedentes de Alemania.

Entre las razones de la menor afectación respecto a otras especialidades, puede encontrarse en la implantación del CRIS que, al aparcar la dependencia del papel, ha permitido la continuación de las tramitaciones, y, en la excelente coordinación que existe en la Red de Fiscales de Cooperación, gracias a la cual, la comunicación entre los integrantes es muy fluida y resulta fácil de solucionar cualquier cuestión. Otro aspecto favorable ha sido la comunicación a través del correo electrónico, fundamentalmente mediante los magistrados de enlace, que adelantaron algunas comisiones urgentes en las que no era precisa la toma de declaraciones.

Debe reseñarse, al tiempo que agradecerse, que, durante esta situación se haya mantenido desde la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, una disposición encomiable, tanto por teléfono como por correo.



5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Fiscal Delegado: D. Enrique Sarabia Montalvo

5.8.1 Datos estadísticos

El año 2021 ha confirmado la progresiva multiplicación de los delitos investigados en el ámbito de la criminalidad informática que ya se venía observando en los últimos años. Dejando al margen el número de incoaciones, dato poco significativo por las limitaciones estadísticas, si en los años 2017 o 2018 se produjeron entre 6 y 8 calificaciones y otras tantas sentencias, en 2019 se produjeron 18 calificaciones y 21 sentencias (a las que han de agregarse 24 calificaciones y 22 sentencias derivadas de la operación policial de “La Liga” sobre vulneración de propiedad intelectual por la emisión no consentida de eventos deportivos en establecimientos de hostelería, operación puntual realizada ese año), y finalmente en 2020 se produjeron 20 calificaciones y recayeron 11 sentencias. Pues bien, en el año 2021 se han producido 39 calificaciones y se han dictado de 21 sentencias, datos que suponen un notabilísimo incremento en los procedimientos tramitados por la especialidad.

Ello no es sino reflejo de una realidad socio económica, cual es el incremento del número de trámites y operaciones comerciales realizadas a través de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación), especialmente desde el inicio de la pandemia por COVID´19. Muy notable es el aumento de la aceptación del comercio electrónico, las ventas a distancia y la banca online, lo cual se refleja en el peso que la tipología de la estafa tiene en tales cifras (que representan en 2021 el 67% de las calificaciones y el 43% de las sentencias). Lógicamente el aumento en el uso de tales medios ha conducido a un aumento de los fraudes cometidos, máxime cuando las circunstancias sanitarias han introducido en este tipo de operaciones a muchas personas carentes de experiencia o conocimientos en comercio online, siendo por ello mas susceptibles de sufrir engaños.

En cuanto al número de incoaciones judiciales (111 en 2021, manteniendo el incremento progresivo de ejercicios anteriores), dicho dato a nuestro juicio debe ser observado con las máximas cautelas (cuando no directamente ignorado), por diversas razones; en primer lugar, porque como es de sobras conocido en la actual redacción del artículo 284 LECRIM los atestados policiales por delitos patrimoniales (como la estafa) sin autor conocido quedarán archivadas por la propia fuerza policial sin remisión a la autoridad judicial, salvo que sea preciso practicar diligencias que precisen de autorización judicial. Siendo así que la falta de medios evidente que asola a los cuerpos policiales y el gran número de delitos de estafa cometidos a través de las TIC en ocasiones virtualmente imposibles de investigar (por ejemplo, cargos fraudulentos de cantidades pequeñas con tarjeta bancaria con origen en países extranjeros de nula cooperación), existe un número indeterminado de procedimientos archivados en las comisarías que se intuye altísimo, y que quedan excluidos de las estadísticas judiciales.

A ello debe agregarse que la identificación de tales procedimientos resulta muy compleja, tanto por el volumen como por su naturaleza transversal; conviene recordar que la mera calificación de “informático” realizada por el cuerpo policial en el atestado no implica que el hecho tenga esta condición, dado que particularmente en la estafa se califican como tales hechos que no constituyen propiamente estafa informática del artículo 248.2 CP y en los que no hay una complejidad técnica particular (por ejemplo estafa en la compra de productos a



distancia a través de plataformas como milanuncios o wallapop en los que la única averiguación es sobre titularidad de cuentas bancarias), delitos leves o incluso puede realizarse como cooperación policial de un procedimiento competencia de otra provincia. Tales procedimientos en principio serían ajenos a la especialidad, conforme a los criterios de la Instrucción 2/2011, de 11 de octubre en su redacción actualizada, y sin embargo son identificados como delincuencia informática en los atestados policiales.

En cuanto al desglose por tipologías delictivas, y dejando al margen el incremento ya referido en el número de estafas, se observan número semejantes a los de ejercicios anteriores, con un leve aumento en delitos contra la intimidad; particularmente se aprecia el desglose de la conducta prevista en el artículo 197.7 CP (difusión inconsentida de imágenes), que por si sola da lugar a 3 incoaciones, 2 calificaciones, 2 sentencias y 1 diligencia de investigación.

Precisamente es en relación a los delitos contra la intimidad (tanto los del 197.7, como los genéricos del 197 CP, que suponen otras 3 incoaciones y 2 calificaciones en 2021), junto con los relativos a la pornografía infantil (que representan 4 calificaciones y 4 sentencias en 2021) se pone de manifiesto la dificultad en la protección de la víctima menor de edad o vulnerable en los delitos informáticos.

En el ámbito de la especialidad parece claro que el colectivo vulnerable mas afectado por esta clase de delitos es el de los menores de edad, ya que tanto en relación con los delitos contra la indemnidad sexual (relativo a exhibicionismo o pornografía infantil, incluyendo el child grooming y derivados) como incluso contra la intimidad (en especial la difusión de imágenes íntimas del art. 197.7 CP), la falta de madurez de los mismos y la compulsión pedófila asociada a estos delitos les convierte en blanco fácil de los mismos; al respecto quizás el punto donde la desprotección de las victimas menores de edad (o discapacitadas) es mas evidente radica en las limitaciones procesales existentes para evitar la difusión sucesiva de las imágenes o videos íntimos o pedófilos, derivadas en gran medida de las inevitables vinculaciones con países o empresas extranjeras, que dificultan cuando no impiden directamente obtener información o cooperación (pensemos en servidores alojados en países de nula colaboración o simplemente en correos electrónicos o dominios de grandes empresas tecnológicas). Una vez en la red el contenido íntimo o pedófilo es difícilmente eliminable, y en el caso particular de los menores ello puede comprometer gravemente su desarrollo personal.

5.8.2 Asuntos de especial interés

Entre los asuntos mas relevantes de entre los tramitados podemos destacar en primer lugar que en dos de los asuntos de especial interés referidos en la memoria de 2020 que se hallaban pendientes de juicio se ha dictado sentencia de conformidad; así ocurre con el PAB 28/20 de la Sección 1ª de la AP de Cantabria, anteriormente PA 1661/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander por delitos de utilización de menores para elaboración de pornografía infantil de los artículos de los artículos 189.1.a) y 189.2.a y distribución de pornografía infantil de los artículos 189.1.b) y 192 CP, así como PAB 263/21 Juzgado de lo Penal nº 3 anteriormente PA 344/19 del Juzgado de instrucción nº 7 de Torrelavega, por varios delitos de exhibicionismo y concertación de encuentros con menores para realizar actos sexuales del artículo 183.ter.1 CP.

Por otra parte hemos de destacar en 2021 la tramitación del procedimiento PA 165/21 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander, seguido contra un grupo criminal que afincado en



Santander habría cometido una gran cantidad de estafas, mediante la publicación de anuncios falsos en páginas de venta de productos de segunda mano, logrando de las víctimas la realización de transferencias bancarias que era recibidas a través de “mulas” o personas interpuestas, en algunos casos de forma voluntaria y en otros obligados mediante amenazas de integrantes del grupo. En esta operación denominada “GEMULE”, seguida de forma exitosa por la Guardia Civil con implicación de los grupos EDITE y de patrimonio, llegaron a practicarse numerosas entradas y registros en los domicilios de los principales responsables de la trama, ingresando 4 de ellos en prisión provisional hasta la celebración del juicio oral, siendo preciso recabar y examinar gran cantidad de información bancaria, de las compañías anunciantes y de compañías telefónicas tanto en relación con titularidades de líneas como IP de conexión y el posterior análisis de datos en dispositivos incautados, que cristalizó en una acusación formulada contra 10 acusados con diversos grados de imputación, y que finalmente condujo al dictado de una sentencia de conformidad por delitos de estafa, pertenencia a grupo criminal, tenencia ilícita de armas y amenazas. Aparte de por su dificultad técnica, que ha de merecer un reconocimiento especial para la Guardia Civil por su trabajo, esta operación tiene dos particularidades: por un lado, en la misma ha sido posible identificar y condenar a los verdaderos ideólogos y autores de las estafas (y no solo a los meros “muleros” que reciben el dinero de las estafas, como suele ser habitual), y en segundo lugar que aun cuando en la misma solo se formuló acusación por 7 estafas concretadas en un espacio de tiempo, de la información recabada en el curso de la investigación (incluida la información contenida en los terminales telefónicos usados por los acusados) se han obtenido datos que permite identificar a algunos de los acusados como autores de decenas de estafas sin autor conocido y que la propia Guardia Civil está remitiendo a diversos Juzgados de España en forma de atestado ampliatorio.

Asimismo destacaremos la sentencia recaída en el PAB 182/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Santander, procedente de las DP 1575/17 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander, por delitos contra la intimidad y posesión de pornografía infantil; se trata de una causa procedente de las distintas inhibiciones deducidas del Juzgado de instrucción de Tortosa nº 3 DP 184/15, en tanto que el acusado era uno de los adquirentes de material de pornografía infantil producido por los imputados de tales diligencias, y en virtud de la entrada y registro se comprobó no solo la posesión del acusado de dicha clase de material sino que el mismo almacenaba fotografías tomadas a menores en el centro educativo en el que trabajaba, algunas de ellas en situaciones íntimas como el aseo; tras la celebración del juicio oral el acusado es condenado por tales delitos, agravados por la escasa edad de los menores, estando pendiente la sentencia de apelación.

5.8.3 Relaciones institucionales

Una vez mas hemos de mencionar muy positivamente la relación mantenida tanto con Grupo de Delincuencia Económica y Tecnológica de la Policía Nacional y EDITE Guardia Civil, manteniendo reuniones periódicas especialmente con este último cuerpo policial, que ha modificado singularmente su estructura al transformarse en las llamada Unidades @ mediante su especialización, de manera que actualmente los distintos puestos de la Guardia civil no asumen investigación tecnológica sino que es asumida en exclusiva por los 3 miembros de EDITE y apoyados en investigaciones de menor dificultad por 7 integrantes de la Unidad @.



Finalmente reseñar que en relación con el artículo 284 de la LECRIM (sobre atestados no judicializados por falta de autor conocido) tampoco ha sido necesario recabar remisión de los mismos, conforme al artículo 284.2c LECRIM.

5.8.4 Coordinación y medios materiales

En cuanto a la organización del servicio se mantiene la estructura formada por los dos Fiscales encargados de la especialidad (que despachan la materia junto con los asuntos derivados de un Juzgado de Instrucción y el resto de especialidades y servicios asignados según reparto de trabajo de la Fiscalía), así como la designación de un funcionario de Fiscalía (sin exclusividad) para el control de trámite y estadístico, a través de un libro de registro y la propia aplicación informática VEREDA.

La coordinación dentro de la propia Fiscalía de Cantabria no plantea dificultades, dado que pese al notable incremento de asuntos propios de la especialidad la práctica totalidad de los asuntos de criminalidad informática son directamente despachados por los dos Fiscales integrantes de la sección especializada.

Debe reseñarse que con fecha 27 de septiembre de 2021 se remitió a la Fiscalía una Nota interna de servicio que, actualizando la nota del año 2012, adapta los criterios de organización de la especialidad a las modificaciones legislativas producidas en la materia en los últimos años, incorporando el listado de delitos concretos actualizado que forman parte de la sección y fijando los criterios de intervención en juicio de los fiscales especialistas.

Por otra parte, por las mismas razones expuestas, no existen especiales conflictos territoriales entre los destacamentos, más allá de consultas tanto en la resolución de dudas como en la asunción de los asuntos de la especialidad, sin perjuicio de que esporádicamente por otros fiscales puedan despachar algún asunto ya sea por no percatarse a tiempo de su naturaleza o por otras razones prácticas. E igualmente ocurre con el servicio de Menores de la Fiscalía, que asume por su natural especialización el despacho de los delitos informáticos cometidos por menores, pero realiza en tanto sea necesario las correspondientes consultas tanto sobre aspectos procesales de investigación como sobre la calificación jurídica de los delitos informáticos.

5.8.5 Propuestas, sugerencias y reflexiones

Un tema que va adquiriendo a nivel práctico mayor trascendencia es el relativo a la reiterada aparición de criptomonedas en el curso de investigaciones, en ocasiones como objeto mismo de la estafa a través de falsas plataformas de inversión, o simplemente como una forma de agotamiento del delito al destinar el dinero defraudado a la compra de activos digitales de difícil rastreo e imposible recuperación. Esta cuestión sigue estando sin resolver, en tanto que, si bien los Exchanges o entidades de intercambio de criptomonedas cada vez colaboran más en las investigaciones, seguir el curso del dinero resulta complejísimo por el uso de wallets o monederos virtuales de personas interpuestas, radicadas siempre en el extranjero y en muchas ocasiones ajenas al fraude inicial. No podemos ignorar que detrás de la propia filosofía de las criptomonedas está, en muchos casos, precisamente el operar al margen de los cauces oficiales o supervisados por los estados, por lo que resulta una herramienta por definición dirigida al anonimato y la ocultación de las transacciones. Por otro lado, la falta de un procedimiento regulado para la gestión de estos activos en caso de su embargo hace que en muchos casos se dude en bloquear los activos pese a conocer su origen fraudulento: no



existe un mecanismo para su embargo o ejecución, no siendo viable que por el Letrado de la Administración de justicia del Juzgado se cree una wallet donde dirigir los activos digitales intervenidos (entre otras razones por la exposición a su sustracción, en tanto que incorporar datos como la frase semilla al procedimiento judicial es algo ciertamente inseguro), y la realización a dinero de curso legal de las criptomonedas intervenidas sigue suscitando dudas tanto sobre como materializarlo (que procedimiento técnico seguir, a través de que entidad, como se asume el coste de gestión..) como sobre el problema de la extrema volatilidad de estos activos (que puede conducir a graves pérdidas o aumentos de valor según el momento de su venta).

Otra cuestión que plantea problemas prácticos es el relativo a la responsabilidad civil en aquellos fraudes cometidos mediante la suplantación del correo electrónico denominados Business Email Compromise (BEC), en los que el defraudador se interfiere en una comunicación electrónica entre dos empresas y logra así que el pago de alguna factura se haga efectivo en su propia cuenta corriente; se plantea en estos casos si el pago del deudor de la factura, hecho en la cuenta del defraudador, es liberatorio de su obligación, dado que lo hace siguiendo las instrucciones de quien aparentemente es el acreedor (al identificarse como tal en el correo electrónico). En estos casos nos encontramos con el problema de determinar quién es el perjudicado y por tanto en cuyo favor ha de interesarse la petición de responsabilidad civil, dado que el artículo 1164 del Código Civil dispone que “El pago hecho de buena fe al que estuviere en posesión del crédito, liberará al deudor”. Ello lógicamente obligaría a un análisis técnico para determinar cuál de ambas partes ha sido la afectada en sus sistemas y por lo tanto puede considerar que ha sido diligente en el control de sus comunicaciones, y en particular si por lo tanto el deudor puede considerarse de buena fe. El problema será que dicho análisis técnico habrán de realizarlo las propias partes en conflicto, dado que las fuerzas policiales ni tienen ordinariamente acceso a la información necesaria ni posiblemente dispondrán de medios para ello.

5.9. DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A MAYORES

Fiscal Delegado: Ilmo. Sr. Jesus Cabezón Elias

5.9.1 Actividad del servicio especializado en la protección de las personas con discapacidad y atención a los mayores

5.9.1.1 Atención a personas con discapacidad

-Atención al público

La accesibilidad fue una prioridad durante la pandemia, y por ello se creó un buzón de atención al público, que incluye también las cuestiones relativas a la discapacidad; en la actualidad se ha mantenido esta vía de canalización de los problemas que se quieran transmitir por parte de los ciudadanos que no puedan acudir de forma presencial a la Fiscalía.

Pero, además, de forma específica para los temas de discapacidad, en las dependencias de la Fiscalía de Cantabria, tanto en la sede de Santander como en las de las secciones territoriales, se han previsto funcionarios encargados de la atención al público y de las consultas de los trabajadores sociales, directores/as de residencias y operadores jurídicos. Cuando es posible se deriva la atención telefónica al Fiscal delegado de la materia o por consulta mediante correo electrónico tal y como se ha hecho en la información sobre el



estado y situación de los residentes en los centros afectados por la pandemia o incluso en las dudas sobre vacunación, facilitándoseles modelos de petición judicial.

A raíz del cambio legal también se les facilita, a través del Decanato y de la Fiscalía, determinados modelos para la provisión de medidas de apoyo, bien en formato papel o por archivo, que puedan completar para su presentación al Juzgado

Los primeros meses del cambio legal supusieron un pequeño caos, ya que los ciudadanos estaban acostumbrados a que la Fiscalía operase, en muchos casos, como un servicio de asistencia jurídica gratuita para las demandas de modificación de la capacidad, y no estaban enterados de la trascendental reforma conforme a la cual, son los interesados quienes pueden promover directamente dichos procedimientos, sin precisar de letrado en muchas ocasiones. No obstante, para estos procesos, se están facilitando modelos normalizados sobre las distintas peticiones que quieran plantear.

En otros casos cuando no pueden tramitar dichas pretensiones, se asumen por la Fiscalía para su estudio y decisión, a través de las correspondientes diligencias preprocesales. En cada sede de Fiscalía hay un funcionario encargado específicamente de esta materia de atención y orientación al público.

-La llevanza de Diligencias preprocesales.

La intervención de amparo por el Ministerio Fiscal mediante este mecanismo legal, ha permitido, a lo largo del año 2021, seguir valorando mecanismos de respuesta judicial ante situaciones de desprotección o vulnerabilidad que se comunicaban a la Fiscalía por distintas vías.

La fuente mayoritaria de nuestras diligencias preprocesales consistía, hasta septiembre de 2021, en la iniciativa de familiares o allegados que comunicaban situaciones de presuntas deficiencias, patologías o alteraciones mentales o deterioros cognitivos que hacían preciso dotar a dichas personas de mecanismos de tutela para la supervisión de sus actos o la representación de las mismas en la gestión de sus derechos patrimoniales o de otra índole.

De esta forma, se ponía en marcha un recurso procesal propio de la Fiscalía dedicado a constatar, no solo la situación de discapacidad, sino su alcance y entorno familiar existente, permitiéndonos, en caso de promover la demanda, tener meridianamente claro que tipo de medida tuitiva se iba a proponer, contando siempre con la asistencia del médico forense, tan trascendental ya desde esta primera fase.

Esta situación cambió radicalmente a raíz de la entrada en vigor de la modificación legislativa operada por la Ley 8/21 de 2 de junio, de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que entró en vigor el 3 de septiembre de 2021 y ha supuesto un cambio radical no solo en la concepción del modelo de la discapacidad desde el punto de vista judicial sino desde todos los órdenes podríamos decir, como se explica en párrafos posteriores.

Otra segunda fuente de información procede de los servicios sociales, tanto municipales como autonómicos, e incluso de los centros residenciales y hospitalarios que comunican a la Fiscalía determinadas situaciones no solo relacionadas con presunta discapacidad sino con temas tan diversos como son entre otros:



- presunto abuso económico por parte de algún familiar de persona residente en centro residencial
- discrepancias en las visitas entre familiares respecto de persona con discapacidad institucionalizada
- negativa de persona hospitalizada a dejar el centro hospitalizado tras recibir el alta y carecer de apoyos familiares e incluso de documentación
- situaciones de indigencia en la calle, con negativa a recibir auxilios sociales o de otro tipo

Todas estas comunicaciones son clasificadas, ya que en algunos supuestos pueden ser materia delictiva, por lo que se acuerda su esclarecimiento en las correspondientes diligencias de investigación, mientras que en el resto de casos se continúa su seguimiento en dichas diligencias preprocesales, que terminarán, bien con el archivo de las mismas si no procede promover ningún tipo de medida judicial al considerar el tema meramente asistencial, o por el contrario, con demandas bien de medidas cautelares o incluso de jurisdicción voluntaria para, por ejemplo, regular el tema de las visitas a la persona con discapacidad.

En el año 2021, el número de diligencias preprocesales, 338, aumentó respecto del año anterior, pero debe tener en cuenta que partíamos del año de la pandemia, donde se incoaron 290 y que la reforma entró en vigor en septiembre de 2021, por lo que el volumen existente de diligencias se mantuvo hasta ese mes, pero ya los datos estadísticos de final de año apuntan a que se judicializarán en el futuro muchos menos casos que en los años precedentes.

La reforma operada por la Ley 8/2021 impone un cambio de sistema, abandonando la concepción sustitutiva en la toma de decisiones de la persona con discapacidad, por otro basado en el respeto de su voluntad, deseos y preferencias, y desde el punto de vista procesal, potencia el procedimiento de jurisdicción voluntaria, donde, de manera esencial, se debe dar, en la medida de lo posible, participación a la persona con discapacidad y se orienta la reforma hacia un proceso colaborativo de los distintos sectores de la atención a la discapacidad, mediante lo que se denomina mesa redonda o colaboración interprofesional para aconsejar al Juzgador de las medidas de apoyo que resulten más idóneas al caso. El punto de partida consiste es que la capacidad jurídica de las personas con discapacidad es la misma que la del resto de personas y tan solo se les debe dotar de apoyos para su ejercicio, abandonándose por imperativo legal las concepciones paternalistas en la materia, las privaciones de derechos que se establecían como cláusula de estilo en relación al derecho al voto o a testar, entre otras.

Estos principios rectores de la ley, sin embargo, no iban acompañados de propuestas presupuestarias para su puesta en marcha, ni a lo largo de los primeros meses de su entrada en vigor se han visto nuevas iniciativas salvo propuestas de refuerzo económico, pero no de personal para la revisión de los casos ya existentes.

La reforma desjudicializa la materia al entender que la discapacidad no requiere su previa declaración judicial, ya que esta puede y debe basarse en criterios médicos y asistenciales y solo cuando sean precisos apoyos judiciales por carencia de medidas voluntarias de apoyo o inexistencia de la figura del guardador de hecho. Es decir, los nuevos



procedimientos no se van a entablar solo por el hecho de que se constate una situación de discapacidad sino cuando sean precisos estos apoyos judiciales que ahora se reducen a la curatela y al defensor judicial, lo que implica un periodo transitorio de adaptación de los colectivos implicados en la materia, acostumbrados a otra forma de proceder más automatizada y protocolizada.

Por ello en los primeros meses de entrada en vigor de la reforma, aquellas diligencias que eran relativas a personas con deterioro cognitivo que se encontraban debidamente atendidas en centros residenciales y que contaban con persona de referencia actuando como guardador de hecho en la gestión de su salud y o economía y no se detectaban otros conflictos, se cerraron las diligencias sin plantear demanda al considerar que existe una guarda de hecho suficiente como medida de apoyo. En los procesos en curso, en los que también se constató esta situación se pidió la desestimación de la demanda por los mismos motivos y así se accedió a ello por el órgano Judicial.

Ello ha generado un primer momento de confusión entre los familiares o allegados que no ven reconocido en un título judicial su condición de tutor o curador (la figura de la tutela ya ha desaparecido de la ley) y ha provocado inquietud cara a su actuación frente a entidades como los bancos, la administración, etc.

Es cierto que esta figura, la guarda de hecho, le permite al guardador actuar en la gestión de los actos no trascendentes o relevantes como puede ser el día a día de una persona, y requerirá de un proceso de aceptación social y nos consta que existen conversaciones por parte de la FGE y del Banco de España para que se den instrucciones a las entidades bancarias sobre el reconocimiento de dicha medida de apoyo, al igual que recientemente se ha producido un cambio en la atención digitalizada de los bancos a las personas mayores, ya que estas no pueden quedar excluidas de sus propios activos por el hecho de no tener las habilidades o capacidades para la gestión a través de cajeros o con tarjetas o por internet

Desde la Fiscalía de Cantabria, a través del Fiscal Delegado en la materia, se ha participado en varios foros de salud mental con profesionales en materia de salud mental y trabajadores sociales y de AMICA, con operadores jurídicos y del notariado, donde se ha hecho pedagogía de la reforma, aunque son muchas las dudas prácticas y sobre todo, porque se descarga en los servicios sociales y asistenciales un gran trabajo ya que deben en sus informes determinar el alcance de la discapacidad y especificar la intensidad de los apoyos que se precisen, señalando individualmente en cada caso las propuestas precisas, sin limitarse a derivar el caso a la Fiscalía para que adopte las medidas oportunas

En relación a las diligencias preprocesales tramitadas para el seguimiento de la pandemia en los centros residenciales, se informa a la Fiscalía de Sala de forma trimestral, variando la situación en función de la situación epidemiológica, pero se cuenta con información casi diaria por parte del servicio de inspección de los centros afectados.

5.9.1.2 Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta Ley 8/21

Como consecuencia de la reforma operada por la Ley 8/2021, se deben revisar todos los pronunciamientos judiciales relativos a los denominados procedimientos de incapacidad o de modificación de la capacidad, por cuanto la capacidad jurídica de las personas con discapacidad es la misma que la del resto de personas y tan solo se les debe dotar de apoyos para su ejercicio. La previsión de revisión que establece el texto legal es un periodo de tres



años, en los que el legislador pretende que se revisen las causas, para lo cual se precisarán, en todo caso, de nuevos informes sociales y médicos, entrevista judicial con la persona con discapacidad y audiencia de familiares o allegados. Si la petición de revisión se efectúa por la propia persona con discapacidad, el plazo se acorta para obtener la revisión a un año.

Pues bien, en este sentido y en relación a los Juzgados de Cantabria cabe diferenciar dos modelos diferentes de acometer esta revisión, los Juzgados de la Comunidad no especializados en la materia, y el Juzgado especializado; respecto de los primeros, muchos de ellos mixtos, no han iniciado hasta la fecha de forma generalizada su revisión, alegando, en unas ocasiones, que deben ser las partes los que lo promuevan, y, en otras, por razones operativas y de logística. Olvidan sin embargo que la revisión puede y debe hacerse de oficio, pues es el Juzgado el que tiene el control del número de procesos de esta materia y aunque en muchos de ellos exista anualmente un traslado al Fiscal para la rendición de cuentas, en otros, precisamente aquellos que la reforma ha hecho desaparecer como son los de patria potestad prorrogada o rehabilitada, no existe dicho traslado y es imposible estadísticamente para otros operadores controlar su situación

Por ello, en estos Juzgados mixtos fuera de la capital o en los Juzgados civiles de Santander que mantienen causas de discapacidad por ser estas anteriores a la creación del Juzgado especializado en la materia, al recibir los informes de rendición de cuentas anual normalmente, se insta de los mismos la incoación del correspondiente expediente de jurisdicción voluntaria para la revisión del caso concreto solicitando del Juzgado que requiera la información médica y social actualizada del caso, incluso de su residencia actualizada ya que ello pudiere determinar el cambio de competencia territorial

En relación al Juzgado especializado en la materia, el nº 11 de Santander, en coordinación con la Fiscalía, se adoptó la decisión de intentar revisar, en el primer año del proceso transitorio, los casos más antiguos, es decir los anteriores a 2009, asumiendo la Fiscalía la revisión de los casos del año 2010.

Se ha puesto en marcha este mecanismo y tanto por los funcionarios judiciales, en el procedimiento de jurisdicción voluntaria, como por los de Fiscalía a través de diligencias preprocesales, se recaba la información actualizada de los casos para proceder a la revisión de las medidas judiciales o dejarlas sin efecto por considerar que basta con una guarda de hecho

Es una labor que sobrecarga las funciones habituales de los Juzgados y Fiscalía, y que se presume imposible cumplir en el plazo legal por la existencia de numerosos procedimientos, alguno de más de 30 años de antigüedad, no digitalizado, y que los Juzgados no especializados en la materia no asumen como prioritarios al tratarse de casos donde existen ya medidas judiciales

Los procesos de revisión de los apoyos judiciales requieren la entrevista personal del Juez con la persona con discapacidad, lo que se realiza en la mayor parte de los casos sin la presencia del Fiscal por imposibilidad material al tener que atender otros múltiples servicios, Lo importante es que el Fiscal pueda revisar y valorar dicha entrevista para poder conocer los deseos, y preferencias de la persona con discapacidad. Esta entrevista en los últimos años, al igual que ocurría con los ingresos hospitalarios psiquiátricos se realiza en muchos casos telemáticamente sin que se incorpore al expediente digital, lo que obligaba en el informe de revisión a solicitar copia del CD para su visionado. Sin embargo, se iniciaron



conversaciones para poder incorporar esta entrevista al expediente siempre que su duración lo permita por necesidades del servidor.

En este apartado lo primero que se debe señalar es que se trata de un área que se incrementa anualmente por cuanto a los procedimientos vigentes se suman los incoados en ese año, mientras que los que se cierran no alcanzan los incoados, ya que los expedientes de tutela fácilmente tienen una duración media de entre 10 y 15 años, ya que la esperanza de vida en los últimos años ha aumentado notablemente por lo que no solo se revisan los expedientes del último o últimos años sino de todos aquellos de los que se tiene constancia desde su inicio y que no han sido archivados.

El número de procedimientos de revisión incoados mediante diligencias preprocesales, a instancia del fiscal han sido (60) y de las personas legitimadas (6); el número de los procedimientos de revisión incoados judicialmente en el último trimestre del año ha sido de 40 en Santander, sin que a fecha 31 de diciembre de 2021 hubiera concluido ninguno por medio de auto o sentencia (todas las resoluciones se han dictado ya en el año 2022), y de los cuales el dato que se puede extraer es que el 75% de las revisiones efectuadas hasta la fecha han terminado dejando sin efecto las medidas judiciales por entender que la guarda de hecho existente es eficaz y suficiente y solo en patologías psíquicas más graves y sin familiar de referencia se ha optado por mantener la curatela y excepcionalmente representativa aunque en los casos de curatela suelen tener un componente mixto asistencial y representativo.

5.9.1.3 Procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de la Ley 8/21, conforme a la disposición transitoria sexta.

Prácticamente ya no hay pendientes de tramitación en Santander procedimientos iniciados con antelación a la entrada en vigor de la reforma, en muchos casos porque en las diligencias preprocesales de la Fiscalía que motivaban la demanda en los meses previos a la entrada en vigor de la reforma, se prefirió esperar para adaptar la demanda a la nueva normativa.

5.9.1.4 Procedimientos tramitados conforme a la nueva legislación, aplicando el mismo análisis estadístico indicado.

Desde la entrada en vigor de la reforma legal las demandas presentadas por Fiscalía han descendido a 50, dado ya que para poder presentarlas se precisa de una documentación más amplia que no siempre se obtiene en un breve plazo.

Por parte de particulares se han presentado alrededor de 30 demandas en el último trimestre, muchas de ellas con conceptos y peticiones inadecuadas basadas en el derecho ya reformado en esta materia.

5.9.1.5 Relación con las entidades prestadoras de apoyos.

En el territorio de la Comunidad de Cantabria las entidades prestadoras de apoyos como AMPROS, Caritas o entidades o fundaciones privadas como la Fundación Tutelar Cantabria o el ICASS a través de la Fundación Pública Marqués de Valdecilla, siguen prestando los apoyos respecto de aquellas personas que tienen encomendada su supervisión o representación.



El nuevo enfoque legal sobre el ejercicio de las funciones de las entidades prestadoras de apoyos, orientadas hacia el respeto y fomento de la autonomía de las personas con discapacidad exige, en general, modificaciones organizativas que reflejen el carácter dinámico de los apoyos conforme evolucionen las necesidades de las personas. Tuve ocasión de visitar varios pisos tutelados de AMPROS para conocer de primera mano el funcionamiento de los mimos, entrevistarme con sus usuarios y monitores y comprobar que en este tipo de discapacidad se está realizando, ya desde hace tiempo, un trabajo de integración y de potenciación de su autonomía con grandes logros que repercuten no solo en la propia dignidad de las personas con discapacidad sino además una integración social satisfactoria y cuando se ha tratado con dichas entidades en relación a algún procedimiento en marcha se ha obtenido su total colaboración, y si carecían de legitimación lo han comunicado a la Fiscalía con un plan concreto de actuación.

Las entidades tutelares en materia de revisión se han sometido al criterio judicial del calendario previsto salvo que alguno de los curatelados no pudiera, por sus circunstancias personales, ser objeto de una revisión tendente a eliminar los apoyos judiciales, en cuyo caso este tipo de demandas se presentan con mayor rapidez.

5.9.1.6 Actividades de control de las medidas de apoyo vigentes tanto en el ámbito personal como patrimonial.

En esta área, el control de las tutelas no solo se centra en el órgano judicial especializado en la materia con sede en Santander, al existir expedientes de tutela abiertos, tanto en el resto de Juzgados de la Comunidad como incluso en el resto de Juzgados de Instancia de la capital, que deben ser controlados.

En la mayoría de las ocasiones el tutor rinde adecuadamente información sobre la evolución de la situación económica y financiera, pero en otros muchos casos, esta información es insuficiente, incompleta o irregular por lo que a través del informe del Fiscal se intenta esclarecer esta situación.

Poco a poco, se ha ido armonizando un protocolo para que los particulares designados como tutores sepan lo que se considera necesario para facilitar este control, pues en muchos casos aportan desglosadas la totalidad de las facturas de compras y gastos efectuados, que son imposibles de auditar y que deben conservar para cuando sean requeridas, pero no para engrosar indebidamente el expediente de tutela.

Por otra parte, las cuentas de gestión de los ingresos y gastos del discapaz, deben estar independizadas de las cuentas del resto de familiares. Fueron varios los casos donde el tutor había confundido el patrimonio del discapaz con el suyo propio y en lugar de destinarlo a atender las necesidades específicas del mismo, se destinaban, también a las necesidades del tutor (como comprarse un coche, electrodomésticos o reformas de la casa de vacaciones cuando el discapaz reside en un centro de tercera edad, por ejemplo). Esta situación se produce cuando no se individualiza la cuenta bancaria o esta es utilizada para distintas finalidades por diversos miembros de la familia. Aunque en la mayoría de los casos se regulariza la situación voluntariamente, en algún supuesto se han incoado diligencias penales.

Sí debe destacarse en este sentido, que en las tutelas institucionales (de las fundaciones públicas o privadas que tienen asumidas funciones en el área de la discapacidad) la



rendición de cuentas es más clara, así como más completa y nos permite realizar el cotejo de la situación de una forma más precisa y rápida.

Se debe señalar que en las rendiciones se observa ausencia de información sobre la situación personal, centrada más en la cuestión patrimonial, pero omitiendo en los informes como se encuentra o que circunstancias personales se han sucedido durante el periodo de rendición de cuentas. Las tutelas institucionales si suelen incorporar informe de situación personal, pero en el caso de los particulares es más infrecuente.

El alto índice de fallecimientos en residencias, que en el año 2021 se mantuvo por ser un colectivo más vulnerable, provocó en muchos casos, cuando existía un procedimiento de modificación de la capacidad, la oportuna comunicación al Juzgado y la consiguiente rendición final de la gestión. No han sido casos de trascendencia o complejidad técnica por cuanto el perfil de la persona con discapacidad residenciado es el de una persona adecuadamente atendido, con pocos apoyos familiares pero suficientes, así como de una situación patrimonial de escasa complejidad de gestión, salvo supuestos excepcionales.

Sin embargo, dado el volumen de procedimientos existentes y pendientes de revisar, las rendiciones patrimoniales se mantienen con una periodicidad anual y solo en algún caso excepcional se han solicitado rendiciones periódicas más cortas.

También se han producido peticiones de salvaguardas cuando a pesar de rechazarse la curatela asistencial o judicial por considerar suficiente la guarda de hecho, si se detectó algún problema con los pagos de la residencia por parte del guardador, exigiéndole periódicamente informar al juzgado de estar al corriente de los mismos.

5.9.2 Cuestiones derivadas de los internamientos psiquiátricos involuntarios y su control periódico

En relación al ingreso o internamiento de personas con discapacidad en centros de mayores, subsisten las deficiencias detectadas en años anteriores, aunque en menor medida, pues al producirse los ingresos se comunica a los familiares o personas de referencia, la conveniencia de obtener la regularización judicial del ingreso por cuanto de lo contrario sería siempre considerado de carácter voluntario.

En las demandas se van introduciendo, cuando conocemos el dato del ingreso residencial, la petición de autorización judicial para el mismo y la obligación del tutor de informar acerca de la situación cuando sea requerido y en todo caso dentro del plazo legal,

Los ingresos psiquiátricos que se tramitan en Cantabria como tales, se operan con los dos centros de atención psiquiátrica existentes, el público Marqués de Valdecilla y el privado Padre Menni. En ambos casos el protocolo de ingreso ha funcionado correctamente, se han resuelto los incidentes relativos a los plazos, identificando en las comunicaciones la hora exacta del ingreso para poder disponer el Juzgado del plazo legal para su regularización.

En general, el protocolo funciona adecuadamente y existen muy pocos procedimientos de ingreso psiquiátrico que no vengan encauzados por la vía sanitaria.



El internamiento psiquiátrico no voluntario urgente va siempre documentado por los servicios médicos, y, en los últimos meses, la audiencia del interesado se practica de forma telemática, lo que ha permitido economizar tiempos y desplazamientos del personal judicial.

El seguimiento de dichos procedimientos es semestral, aunque, en alguna ocasión pueden producirse traslados a otros centros de carácter no psiquiátrico, lo que genera dificultades de seguimiento. El control temporal para su revisión queda prefijado, salvo que reciban el alta médica, que debe ser comunicada para el archivo del expediente. Sin embargo, en ocasiones, esta comunicación del alta es tardía, aunque no implica limitación de derechos fundamentales por cuanto ya no se produce restricción de libertad, y si, tan solo, falta de ajuste sanitario-judicial.

Un internamiento, por propia definición, no puede plantearse de larga estancia, tiene que tener una finalidad terapéutica y estabilizadora, sin que puedan mantenerse ingresos psiquiátricos permanentes, aunque sean revisados semestralmente. Si el ingreso psiquiátrico no voluntario deriva finalmente en un ingreso residencial debe de seguir controlándose como ingreso residencial por razón de trastorno psíquico.

Una cuestión no resuelta a satisfacción, con una normativa propia, es el control de internamientos de personas en centros residenciales, cuando se produce una demencia sobrevenida. El deterioro del anciano no se produce en un instante puntual y automático, sino que se desarrolla a lo largo del tiempo. Muchas personas ingresan en residencias con plena capacidad para prestar consentimiento informado, determinando que dicho establecimiento constituya su lugar de domicilio y residencia (derecho que, expresamente, se recoge en la legislación de servicios sociales de algunas CCAA).

Cabe plantearse con arreglo a los nuevos criterios fijados por la Ley 8/21, si su deseo y voluntad fue al ingresar en el centro residencial, ¿Por qué debe judicializarse su ingreso al perder este su capacidad de decisión? Sería atendible, desde mi punto de vista, si el usuario del centro manifestase o ejerciese actos encaminados a abandonar el citado centro residencial y con ello se colocase en una situación de riesgo, pero no en el caso contrario, por cuanto estaríamos respetando su previa decisión, su voluntad y deseo cuando estos fueron debidamente manifestados y atendidos, y, además, por su propia trayectoria vital. Solo si como se ha expuesto, mantuviese un comportamiento contrario a permanecer en el centro, se debiera proceder a regularizar su ingreso residencial de forma no voluntaria.

Si se está detectando, un incremento de casos de ingreso no voluntario por patologías asociadas a desórdenes alimenticios como anorexia o bulimia y también casos de personas con antecedentes depresivos que ven agravada su situación por la coyuntura de confinamiento o aislamiento social que vivimos.

5.9.3 Tratamientos ambulatorios involuntarios.

No se tiene constancia de que esté judicializado ningún internamiento ambulatorio involuntario como tal, aunque debe exponerse que en algún caso de internamiento psiquiátrico no voluntario se ha facultado por prescripción médica salidas a entornos familiares o controlados del paciente ingresado.



También se ha detectado que hay internamientos cronificados en el tiempo, es decir internos que llevan en esta situación varios años y aunque revisada su situación periódicamente, esta no permite su alta o cambio de recurso residencial.

5.9.4 Protección de las personas mayores

5.9.4.1 Inspecciones y seguimiento de centros residenciales de personas con discapacidad y mayores

En la organización previa a la creación de la figura del delegado de protección de las personas con discapacidad y mayores, venía estableciéndose un régimen anual de visitas de todos los centros, siempre a ser posible en el segundo semestre del año y en el área de Santander y partido judicial de Medio Cudeyo, la inspección era rotada por los cuatro Fiscales, de tal modo que cada año era un Fiscal diferente el que realizaba la inspección.

En las distintas fases de la epidemia los centros han sufrido brotes con un número elevado de fallecimientos, que en el caso de Cantabria supone que más del 55% del total de los fallecidos sean residentes en centros de mayores.

Se han activado los contactos para conocer los planes de inspección que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ha llevado a cabo, las medidas de protección concedidas, los sistemas de rastreo y los planes de vacunación en este colectivo y sus trabajadores

Aunque son casi 100 centros los existentes en la Comunidad, entre residencias, centros de discapacidad y pisos tutelados, se ha intentado inspeccionarlos todos ellos, aunque no siempre presencialmente, dadas las épocas de contagio que impedían dichas visitas, realizándose entonces de forma telemática o por teléfono.

Se ha elaborado por el Fiscal Delegado en la materia un protocolo de cuestiones que deben ser tratadas en dichas inspecciones para unificar los criterios de actuación de todos los fiscales intervinientes y de esta forma evitar inspecciones de cortesía, tratando siempre que los defectos sean susceptibles de ser corregidos

En este sentido, las residencias o centros han informado si tienen planes de contingencia y evacuación aprobados por el ICASS (que son inspeccionados además por los servicios del ICASS por Salud pública). Si alguna residencia no presenta o da explicación suficiente, se le da un plazo razonable para su justificación posterior, cumpliéndolo normalmente (me estoy refiriendo, sobretodo, al tema de las contenciones)

En relación con las medidas de contención se ha recibido una queja, que una ciudadana presentó ante el ICASS, quien la derivó a la Fiscalía, donde se incoaron diligencias de investigación que concluyeron con la presentación de una denuncia contra un médico por trato degradante derivado de un exceso en la contención. Se sigue con la supervisión de las medidas que el Defensor del Pueblo aconsejó a la Unidad de Psiquiatría del Hospital Marqués de Valdecilla y al centro socio sanitario Padre Menni en relación a la prevención de malos tratos en los internamientos psiquiátricos no voluntarios y prevención de la tortura, habiendo adoptado dichos centros las instalaciones a las recomendaciones efectuadas

5.9.4.2 Cuestiones organizativas



El área de la atención a las personas con discapacidad de la Comunidad de Cantabria se atiende en la capital por cuatro fiscales, mientras que en los destacamentos de Laredo y Torrelavega la materia la controlan todos los Fiscales de dichos destacamentos bajo la supervisión de sus respectivos decanos.

La creación de la figura del Delegado en la materia, así como la Fiscalía de Sala respectiva supone una potenciación importante de esta especialidad que ha conllevado un esfuerzo añadido a la tarea que se venía desarrollando, un cambio de orientación en la misma y una mayor presencia de la Fiscalía en esta área, pero todo ello sin una mayor dotación de medios personales.

En una Fiscalía, en la que no se han creado plazas desde el año 2005 (en Torrelavega) y 2009 (en Santander y Laredo) es imposible que exista una especialización exclusiva por la materia; los Fiscales que la atienden, despachan, en el caso de Santander, materias tan relevantes como la violencia de género con sus correspondiente guardias y juicios, los procedimientos de familia con sus correspondientes juicios y recursos, los procedimientos mercantiles en cuanto a su calificación concursal y juicios, los procedimientos civiles de protección de derechos fundamentales, los procedimientos penales de los Juzgados de Medio Cudeyo, los procedimientos penales de violencia doméstica (art 153) de la provincia, y los expedientes de registro civil (aunque con la reforma han disminuido en un 90%).

A ello se unen, todas las diligencias preprocesales y de investigación derivadas de las materias referidas, comunicaciones y seguimiento por el delegado de los datos de la pandemia y participación en foros para explicar la reforma y coordinar las actuaciones.

La situación por lo tanto no permite un desarrollo y atención tan especializado como en otras fiscalías, por cuanto los medios materiales y personales no lo permiten a pesar de que con la nueva Fiscalía de Sala las exigencias han aumentado en todos los órdenes.

Y, pese a que las diligencias preprocesales que con carácter previo a la reforma se destinaban al estudio y en su caso presentación de las demandas, han disminuido de forma relevante, el esfuerzo que deberá destinarse ahora a las revisiones, no será menor.

Sin embargo, es en el área de los destacamentos donde los Juzgados mixtos no han iniciado la correspondiente revisión y es donde se observan mayores problemas de cara a cumplir con el plazo de los tres años de revisiones.

5.9.5 Reflexiones sobre el modelo residencial existente.

En nuestra labor inspectora conocemos modelos de residencias de todo tipo, algunas por tamaño, casi familiar y otras, por el contrario, masificadas.

De las primeras, se valora el trato cercano y familiar al residente, pero carecen de las ayudas y programas de atención, que solo se implantan en residencias de tamaño medio o grande donde si cuentan con servicio médico o de enfermería propio, fisioterapia más completa y terapia ocupacional de mayor amplitud.

Por el contrario, los centros de gran volumen de residentes acaban perdiendo ese contacto más próximo a las necesidades del usuario y su familia. Por ello entiende la Fiscalía que debe valorarse por las autoridades competentes en esta materia potenciar los centros de



tamaño medio (entre 75/200 residentes) para que puedan ser dotados de todos los servicios, y los usuarios tengan las condiciones más adecuadas, evitando centros privados que prácticamente funcionan como hostales o casa familiares pero que no ofrecen la alternativa de servicios de atención tan necesarios hoy en día

Debe abandonarse el modelo residencial tipo hostel/hotel que no cumple las condiciones asistenciales básicas ni las ratios de personal necesarios. En este sentido se han abierto unas diligencias pre procesales en Cantabria por una residencia con 8/10 usuarios que de la noche a la mañana cerró sin comunicar el hecho al servicio administrativo correspondiente y se está indagando la situación de los residentes y donde han sido acogidos después del cierre.

Deben evitarse ya instalaciones donde se comparten habitaciones por tres o más usuarios, y deberían generalizarse mecanismos telemáticos para la relación de los usuarios con los familiares cuando no sea posible el contacto presencial, al igual que se ha ido haciendo con las instalaciones judiciales y los medios de comparecencia telemática o digital.

5.10. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Fiscal Delegada: Excma. Sra. D^a M^a Pilar Jiménez Bados

5.10.1 Actuación del Ministerio Fiscal en la protección de las víctimas

A lo largo del año 2021, se ha dado cumplimiento a la Instrucción 8/2005, facilitando a las víctimas, desde la Fiscalía, la información concerniente a los procedimientos en los que intervienen, y controlando que la información que se les ofrece, desde el primer momento en las dependencias de las Fuerzas de Seguridad del Estado, y posteriormente en los Juzgados, sea la adecuada.

Durante el año 2021 no se ha solicitado por parte del Ministerio de Economía y Hacienda ningún informe en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 9 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y tampoco se ha requerido informe alguno de los referidos en el artículo 10 del mismo cuerpo legal. Por otra parte, la información que debe facilitarse a las víctimas de este tipo de ilícitos penales, en cumplimiento del artículo 15, se efectúa desde el primer momento, al figurar en la información de derechos que se entrega, por escrito, por parte de los cuerpos de seguridad del Estado cuando se recogen las denuncias. Además, esta información se reitera en la Oficina de atención a la víctima, y en la lectura de derechos a los perjudicados, cuyo punto nº 7 recoge expresamente la posibilidad de obtener las ayudas en base a la Ley 35/1995 en los términos que se recogen de forma detallada en un anexo.

El pasado año, la Fiscalía tomó la iniciativa de ampliar la información de derechos, y, en relación con la información de la dispensa del artículo 416 de la LECrim., una vez expuestos de forma clara los casos en los que la víctima no tiene obligación de declarar, se añadió el siguiente párrafo: "Igualmente se informa a la denunciante/perjudicada, que, si decide personarse como Acusación Particular en cualquier momento del proceso, podría decaer el derecho a la dispensa de la obligación de declarar prevista en el artículo 416 de la LECrim., de la que ha sido informada, de acuerdo con la Jurisprudencia actual del Tribunal Supremo,



sobre el alcance y consecuencias que el referido artículo tiene a lo largo del procedimiento penal”

Pero, quizás la fase más complicada, en la que no podemos olvidar a las víctimas, sea la fase de ejecución de las sentencias. A la víctima la tenemos, en general, muy presente en la fase de instrucción y a lo largo de la fase de enjuiciamiento, pero se percibe menor presencia de la misma durante la ejecución y si bien el legislador no se ha olvidado de ellas, en la práctica, en el día a día, ante el ingente número de ejecutorias, debemos extremar el cuidado. En Cantabria, las ejecutorias derivadas del Juzgado de Violencia de género las despachan exclusivamente los especialistas, con la finalidad de ofrecer una respuesta cualificada. En relación con el resto de las ejecutorias, durante el pasado año, se ha reorganizado el sistema de despacho de las mismas, de forma que se ha concentrado el servicio en tres Fiscales, con la finalidad de facilitar la unidad de criterio en los dictámenes de ejecución y favorecer la protección de las víctimas, controlando exhaustivamente las notificaciones a las mismas.

El Convenio de Estambul establece al enumerar las medidas de protección para la salvaguarda de los derechos e intereses de las víctimas en cualquier fase de las investigaciones y procedimientos judiciales, la obligación de seguir “velando porque las víctimas sean informadas, al menos en los casos en los que las víctimas y sus familiares puedan estar en peligro cuando el autor del delito se evada o salga en libertad de forma temporal o definitiva”.

Por su parte, el Estatuto de la Víctima dispone en el artículo 7 la obligación de notificar c) “Las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como la posible fuga del mismo”, y e) Las resoluciones o decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a sujetos condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima. En estos casos y a estos efectos, la Administración penitenciaria comunicará inmediatamente a la autoridad judicial la resolución adoptada para su notificación a la víctima afectada”.

Posteriormente, el artículo 13 amplía el elenco de delitos en los que parece necesario extremar la atención a sus víctimas: delitos de homicidio, aborto del artículo 144 del Código Penal, lesiones, delitos contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, de terrorismo, así como de trata de seres humanos, y el artículo 23 incide en la necesidad de valorar las circunstancias de las víctimas de los delitos cometidos por una organización criminal, los que han recaído sobre el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, de los delitos de desaparición forzosa, así como de los llamados “delitos de odio” o de discriminación.

A raíz de la Junta de Fiscales Superiores celebrada el 25 de octubre del 2016, en la que se emitió una completa nota de servicio de la que se dio cuenta a la Fiscalía de Sala, se reitera anualmente a toda la Fiscalía una nota de servicio detallando los aspectos en los que los Fiscales deberán extremar la precaución, y entre ellos, figuran las actuaciones a llevar a cabo en la fase de ejecución:

En la fase de ejecución los Fiscales encargados de la supervisión de la misma:

1º) Velarán porque se cumpla lo previsto en el artículo 13 del Estatuto y solicitarán que se realicen las notificaciones a las que se refiere el mismo, ya que las víctimas, aunque no se



hubieran personado en las actuaciones como parte, pueden recurrir las resoluciones dictadas durante la ejecución en el plazo de quince días desde que se le notificaran, no siendo necesaria la asistencia de abogado para el anuncio de la presentación del recurso.

2º) Si la víctima así lo solicitara, se le comunicarán los permisos y salidas durante la ejecución, solicitando los Fiscales que se adopten o se mantengan las medidas de protección policial durante los mismos si persistiera el riesgo para la víctima.

Pero, desde este servicio, se trata de velar por todos aquellos supuestos de especial riesgo, y, sin perjuicio de poner de manifiesto que el Centro Penitenciario también está cumpliendo con la obligación de comunicar a las víctimas los permisos de salida que les afecten, la buena coordinación que existe en esta materia, se centra en extremar las garantías en los casos más graves. El pasado año no se ha incoado ningún expediente de seguimiento de situación grave por el riesgo para la víctima.

5.10.2 Oficina de atención a la víctima

La Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y el Real Decreto 1109/2015 de 11 de diciembre que la desarrolla, obligó a prestar la atención que las víctimas requieren en el proceso penal, lo que exigía examinar cuál era la situación concreta que se dispensaba a las mismas en Cantabria, y analizar si en el ámbito judicial, la Oficina de Atención a las Víctimas cumplía con la función encomendada.

La Oficina de Atención a las Víctimas en Cantabria que nace por Ley 35/1995 es, tras la transferencia a Cantabria en el año 2008 en materia de justicia, competencia exclusiva de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En Cantabria existe una única oficina de asistencia a la víctima con ámbito regional, ubicada en el edificio judicial más importante de Cantabria, la sede del Tribunal Superior de Justicia, sede, así mismo, de los Juzgados de Instrucción del partido Judicial más amplio, Santander. Como destacábamos en la pasada Memoria de esta Fiscalía, el Real Decreto 1109/2015 y las funciones por él encomendadas a la Oficina de Atención a las víctimas, nos impulsaron a solicitar, desde el primer momento, la revisión del modelo existente por considerarlo insuficiente, lo que se ha reiterado en las Comisiones Mixtas celebradas en los tres últimos años, entre la Fiscalía y el Gobierno de Cantabria.

Uno de los principales problemas detectados consistía en la ubicación y función que estaba desarrollando la oficina, puesto que se encontraba situada en las instalaciones del Juzgado de Violencia sobre la mujer, y, si bien la mayor parte de los usuarios de la Oficina de Atención a las Víctimas lo son en el ámbito de la violencia de género y doméstica, para la atención de estas víctimas ya tenía el Gobierno de Cantabria habilitada una oficina en el pasaje Peña de Santander. Por ello, el cambio de ubicación de la misma, efectuado el 15 de octubre del pasado año, situándola en la planta principal del edificio, en una zona muy visible, es una buena noticia, que demuestra el interés por resultar más accesible a todo tipo de víctimas.

La Oficina está atendida por personal al servicio de la Administración de Justicia (Gestor procesal y administrativo), por una Psicóloga y desde octubre de este año por un Letrado del Turno de oficio, dentro del Convenio de Colaboración establecido entre el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria y los fondos del Pacto de Estado sobre la Violencia de Género gestionados por la Dirección General de la Mujer. El Personal del Servicio de Asistencia a



las Víctimas dispone de una oficina situada en la planta uno con dos despachos contiguos, lo que permite la atención simultánea de las personas que asistimos y es el Gestor procesal el encargado de acompañar a las personas a atender y establecer la comunicación con el personal de la Administración de Justicia

Desde la Oficina de Asistencia a las Víctimas del delito se presta asistencia a todo tipo de víctimas de delitos, atendiendo a quienes han sido sujetos pasivos de delitos violentos con resultado de muerte, lesiones graves o daños contra la salud física o mental, así como a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, ya sean víctimas directas o indirectas.

Sobre las funciones que se realizan desde la Oficina judicial, ésta comprende los siguientes ámbitos de actuación, información y asesoramiento, evaluación psicológica, elaboración de planes de apoyo a las víctimas de violencia de género, preparación y acompañamiento a las vistas judiciales, seguimientos, y coordinación con otros servicios, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del estado, servicio de menores, médicos forenses, salud mental infanto-juvenil, e información sobre asistencia jurídica gratuita. Asimismo, desde la oficina se derivan a los respectivos servicios sociales municipales los casos de atención y seguimiento de las víctimas de delito, y éstos canalizan la asistencia psicológica o la atención que precisen y que no puedan prestar por sus propios medios, a los cauces del Gobierno Regional.

El año pasado informábamos que esta dualidad instrumental, perfectamente legal, plantea una inmediata necesidad, la coordinación entre las competencias y las víctimas que se atienden en la oficina de atención de las víctimas situada en la sede judicial y la oficina de atención a las víctimas de violencia de género dependiente del Gobierno regional a través de la Dirección General de la Mujer, para, por una parte, aprovechar los servicios existentes, y, por otra parte, asistir a otro tipo de víctimas vulnerables.

Como se comentaba con anterioridad, el cambio de ubicación será determinante para dar visibilidad ante todo tipo de víctimas a la Oficina de la sede judicial, y la coordinación de actuaciones con la oficina dependiente de la Dirección General de la Mujer, permitirá derivar asistencias y tratamientos de las víctimas de violencia de género a esta última y dedicar más esfuerzos al resto de las víctimas vulnerables.

De hecho, se ha establecido una comunicación bidireccional constante entre el equipo de la Oficina de Atención a las víctimas del delito en Las Salesas, y el Equipo multidisciplinar del Centro de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia de género, cuando se requiere una atención más especializada y multidisciplinar, y se ha acordado un protocolo de derivación en función de las necesidades de la víctima que acude a la Oficina sita en la sede judicial.

En general, debemos poner de manifiesto que los cauces de protección actuales son diversos y las víctimas de delito en Cantabria están suficientemente amparadas, en parte, por la Oficina de Atención del edificio judicial y por la Oficina dependiente de la Dirección de la Mujer, que lleva a cabo un excelente servicio con las víctimas de violencia de género, y en parte, porque como se expone en la Memoria de la Fiscal Delegada de Extranjería, las ONGs prestan protección y acompañamiento a las víctimas de trata.

El Real Decreto confiere a las Oficinas de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, ámbito provincial, salvo regulación expresa; ahora bien, en el momento actual y con las funciones que la ley encomienda, aconseja no solo una



estructura mayor sino la implantación de oficinas en otros puntos del territorio de la Comunidad Autónoma.

Un paso ulterior podría acometer la extensión de la oficina judicial por el territorio de la Comunidad Autónoma de tal forma que en Torrelavega se ubique una oficina para la zona occidental, y en Laredo, una tercera oficina para la zona oriental.

Valoramos muy positivamente la incorporación por parte del Gobierno de Cantabria en su portal institucional la completa información que recoge sobre la Oficina de Asistencia a las Víctimas de delito dentro de la información de la Consejería de Presidencia y Justicia y en el ámbito de la Dirección General de Justicia. Allí se informa de manera pormenorizada y clara, quién es víctima, los derechos de éstas, los objetivos y lo que pueden ofrecer las oficinas de atención y nos alegra observar que en su ámbito territorial recoge que pese a ser una única oficina en Cantabria, en un futuro pudieran implantarse más en el territorio de la Comunidad Autónoma, algo que ya hemos solicitado en los años anteriores.

5.10.3 Datos estadísticos

Durante el año 2021 se han contabilizado los siguientes datos: 214 personas atendidas por primera vez en la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito en Santander. 648 asistencias prestadas a esas mismas personas. Según el tipo de atención/asistencia ofrecida: • Información puntual sobre asistencia jurídica gratuita, recursos autonómicos y municipales para víctimas de delitos, información de ayudas económicas, resolución de conflictos...etc. • Asistencia inmediata antes de declarar (Intervención de primera acogida y de apoyo emocional a través de la entrevista personalizada) • Atención Psicológica continuada (Apoyo emocional e intervención terapéutica) Así, el número de atenciones que una misma persona ha recibido van desde una única entrevista inicial de asistencia inmediata, antes de su comparecencia ante el juez, (Entrevista inicial de contención emocional y preparación de la toma de declaración) hasta 16 entrevistas de atención Psicológica continuada.

La Incorporación de abogados de turno del Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) del Colegio de Abogados, a la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delitos ha resultado muy positiva. En total se han atendido 49 consultas presenciales, además de las telefónicas, sobre cuestiones diversas: sobre el desarrollo del proceso judicial, la manera de ejercitar los distintos derechos, reconocimiento del beneficio de justicia gratuita, información de medidas civiles en casos de separaciones /divorcios, acoso laboral y otras cuestiones jurídicas. En todos los casos, la atención jurídica ofrecida ha sido general, dado que la orientación y asistencia jurídica del caso concreto corresponde a quien ha asumido la asistencia letrada.

Así mismo se considera muy positiva la colaboración con el Colegio de Psicología de Cantabria a través de la coordinadora del proyecto grupal, en formato "Talleres", para complementar la intervención individual llevada a cabo en la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos. Este proyecto, subvencionado por la Dirección General de Justicia e impartido por el Colegio de Psicología en el último trimestre del año, estuvo dirigido a mujeres Víctimas

En relación con los delitos denunciados por las personas que acudieron por primera vez a la OAV en 2021, los casos de violencia de género han sido el motivo principal y representa el 87 % de las personas tendidas, en parte debido a la estrecha colaboración con el Juzgado



de Violencia sobre la Mujer de Santander. La violencia contra las mujeres es la consecuencia más extendida de la discriminación de género, y se manifiesta de formas muy diferentes, aunque el maltrato en el ámbito de la pareja es el más conocido, con conductas que causan un gran daño psicológico y físico. Mientras que la violencia doméstica fue la segunda causa, representando el 7,4 % del tipo de delitos atendidos, entre los que se han encontrado casos de maltrato infantil, violencia filoparental y abuso de ancianos. No obstante, también acudieron víctimas de otro tipo de delitos (acoso laboral, delitos de estafa por internet...etc.)

El 90,6% de las personas atendidas fueron mujeres, si bien frente a 7 varones asistidos en el año 2020, en el 2021, lo fueron 20.

Destacar que, aunque la mayoría de las víctimas asistidas en la OAV han nacido en España (71%), el número de personas víctimas de delitos, nacidas fuera de España, representa un 29% del total de las personas atendidas en el Servicio; y de ese porcentaje, las nacidas en América latina (20%) representan cifras mayores que las personas extranjeras nacidas en los países de la Unión Europea (4,7%), exceptuando España. De origen asiático, solo se asistió a dos personas.

En el ámbito autonómico, la Fundación Diagrama es la entidad encargada de gestionar la Red de recursos asistenciales y residenciales en el ámbito de violencia de género, dependientes de la Dirección General de Igualdad y Mujer de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno cántabro.

En 2021 se han mantenido abiertos tres centros de atención integral para mujeres víctimas de violencia de género ubicados en tres ciudades: CAI Santander, CAI Torrelavega y CAI Laredo, ofreciendo así una cobertura territorial más amplia dentro de la Comunidad Autónoma. A su vez, también se realizan desplazamientos al Centro Territorial de Reinosa, con objeto de mantener la atención presencial para la población de dicha zona. Los Centros de CIAIs ofrecen una atención de carácter jurídico, social, psicológico y/o laboral

El sistema de acogimiento residencial destinado a mujeres víctimas de violencia de género de Cantabria es una red de atención compuesta por dos unidades residenciales destinadas a intervención en emergencia y acogida. Ambos recursos se encuentran abiertos 24 horas al día durante todo el año y con atención telefónica permanente. Además, se dispone de 3 pisos tutelados en los que se hace seguimiento y apoyo a la transición de las mujeres a la vida independiente. En total, hay 22 plazas disponibles, 7 en cada una de las casas de acogida y 8 entre los tres pisos tutelados. Durante el 2021 han ingresado en la Red de acogida asistencial 55 mujeres, y han sido atendidas un total de 62 mujeres, si se tiene en cuenta las usuarias procedentes del 2020, a las que se unen 50 menores, un importante incremento respecto de los 28 del año anterior. De las 51 mujeres atendidas, Por lo que respecta al tipo de violencia sufrida por las personas atendidas en el sistema de acogimiento, cabe destacar que el 91,9% de las mujeres atendidas refieren sufrir violencia de género en el ámbito de la pareja, al ingreso, un 3,3% se corresponden a situaciones de abuso, acoso y/o agresión sexual y un 4,8% de las mujeres ingresan por una problemática derivada de prostitución, trata o explotación sexual. Señalar que durante el 2021 han ingresado mujeres que han presentado distintos tipos de violencia de género (ej: una mujer presentó violencia de género en el ámbito de la pareja, en agresión sexual y prostitución).

Por otro lado, en las casas de acogida se incorporó un equipo técnico, compuesto por psicólogo y trabajador social, encargado de llevar a cabo la valoración e intervención de los



casos, realizando además talleres grupales, actividades de ocio, atención a menores, acompañamiento, etc.

A lo largo del 2020, en los Centros de atención integral, se ha atendido a una población total de 1046 personas, 882 corresponde a mujeres y 164 a menores. De las mujeres atendidas, 657 acudían por primera vez, mientras que el resto son re-aperturas.

Respecto a la tipología del maltrato que sufre la población atendida por el CIAI, la mayor parte de ésta, en concreto un 82,3%, demanda atención derivada de una situación de violencia de género, un 5,3% requiere atención derivada de una situación de violencia sexual y un 0,8% por explotación sexual o prostitución. Por último, un 11,6% de la población es atendida por haber estado expuesta a violencia de género.

En el caso concreto de las mujeres atendidas (no se tiene en cuenta la población menor), un 96,4% de las mujeres que reciben atención en el CIAI lo hace por sufrir o haber sufrido una situación de violencia de género, mientras que un 3,6% es atendida por haber sufrido una situación de abuso, agresión o acoso sexual.

Respecto a la demanda por la que la población menor acude al CIAI, un 80,2% (93 menores) es atendido por violencia de género y un 19,8% (23 menores) es atendido por haber sufrido violencia sexual. Cabe destacar, que durante el año 2021 se ha producido un aumento en el número de menores atendidos por haber sufrido Red de Atención a Víctimas de Violencia de Género de Cantabria Red de Atención a Víctimas de Violencia de Género de Cantabria – Memoria 2021 violencia sexual en comparación con el año 2020, donde el porcentaje de menores atendidos por violencia sexual suponía un 12,7%.

A la hora de evaluar la actuación que sobre las víctimas se ha desarrollado en el año 2021 justo es hacer referencia a la actuación sobre ellas realizada por la Unidad de Valoración Integral del Instituto de Medicina Legal de Cantabria. Dicha unidad está formada por un psicólogo, una trabajadora social, el médico forense según reparto del IML. Su objetivo es la realización de una valoración forense de calidad dentro de un procedimiento judicial abierto que pueda responder a la petición que el Juez considere necesario en cada caso y con el fin de facilitarle la máxima información para su labor de concluir y decidir. Muchas de las valoraciones realizadas lo han sido por iniciativa de los propios médicos forenses y otras solicitadas directamente por los jueces o el Ministerio Fiscal según los casos.

Así mismo se llevan a cabo pruebas pre constituidas. La nueva Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia, y la adolescencia frente a la violencia establece la obligatoriedad cuando el testigo sea una persona menor de catorce años.

La sede del Equipo Psicosocial forense está ubicada en la sede del IML en Santander. Su campo de actuación es regional a través de los distintos partidos judiciales.

En cuanto a los datos de la memoria de la Unidad de Valoración Integral, consta que se han incoado 178 nuevos expedientes, frente a los 111 del año anterior, y entrevistado a 241 personas, 94 más que el año 2021, de las que el 37,1% correspondieron a Juzgados de Santander, el 36,5% tiene su procedencia de los Juzgados de la zona oriental, y el 26,4% de la zona occidental. En cuanto al motivo de la intervención se ha producido un considerable aumento de asuntos penales en abusos sexual intrafamiliar (un 21,3% de asuntos, frente a 12,6% del año anterior), así como de asuntos civiles de violencia de género, periciales sobre



medidas paterno filiales dentro de los casos de violencia de género, que ascendieron al 32,6%, frente al 22,5% del 2020. Por el contrario, los asuntos penales de violencia de género y doméstica han disminuido al 22,5% (frente al 27,93% del año anterior) y al 20,3% (frente al 33,3% del 2021), respectivamente.

Las personas atendidas tenían menos de 18 años en un 44,7%, 21 (12,5%) oscilaban entre 19 y 30 años, 42 (23,8%) entre 31 y 45 años, y el resto, 30, superaban los 46 años.

5.11. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Fiscal Delegada: Ilma. Sra. D^a Felicidad Andrés Puerto

5.11.1 Organización del Servicio

El servicio encargado del despacho de Vigilancia Penitenciaria se halla integrado desde el 1 de febrero de 2014 por las Fiscales D^a Maria Angeles Sánchez Lopez-Tapia y D^a Felicidad Andres. El despacho de los asuntos se realiza desde la sede de la Fiscalía sita en el edificio de Salesas, mientras el Juzgado de Vigilancia penitenciaria está en un edificio separado, en la calle Jesus Gutiérrez Solana realizando las labores de coordinación D^a Felicidad Andrés, entre las que están el control de todas las clasificaciones iniciales en tercer grado y las progresiones en grado por Junta de Tratamiento, siendo realizadas las tareas de registro y tramitación por tres funcionarias del grupo de tramitación procesal.

El reparto entre las dos Fiscales se realiza por mitades, informando una de ellas en los números pares y otra en los impares, asegurándonos la debida uniformidad, no solo por frecuentes consultas, y la realización conjunta de todas las visitas a los CP por ambas Fiscales, sino también por la llevanza de unas fichas personales por interno donde se anotan los informes e incidencias así como las entrevistas con los mismos, estando las mismas debidamente custodiadas en un despacho cerrado.

Hay que destacar la rapidez a la hora de tramitar los diferentes expedientes, a la vista de que, pese al elevado volumen diario de asuntos y la concurrencia con otras materias y servicios a prestar, los expedientes procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria son casi siempre despachados en el mismo día, o en el siguiente de su recepción en Fiscalía, en la mayor parte de los casos a través del sistema de gestión procesal VEREDA, con firma telemática y, en todo caso, las notificaciones se realizan a través de sistema de gestión a pesar de que los Centros Penitenciarios de la C.A. no introducen los datos en este sistema de gestión, sino que siguen incoando y remitiendo expedientes en papel al Juzgado de VP, que los escanea, provocando la duplicidad entre el papel físico y expediente telemático; pese a que este tema se abordó durante el año 2021 en una reunión con asistencia de Fiscalía y el JVP, con la finalidad de que desde los centros penitenciarios se trabaje directamente en expediente digital, no se ha conseguido hasta la fecha.

Asimismo se han cursado periódicas visitas, a cargo de las dos Fiscales, a los dos Centros Penitenciarios existentes (C.P. El Dueso y C.I.S. José Hierro) al objeto de atender las quejas y reclamaciones de los internos, realizando las dos fiscales, en el año 2021, doce, seis a cada centro, y levantando de cada una de ellas un acta detallada de las entrevistas de los internos, que este año todavía se han llevado a cabo por videoconferencia, teniendo en el Dueso un promedio de unas doce visitas de internos (tanto presos como preventivos), a los que se atiende de forma individual; en el CIS, se reciben solo una o dos.



Al igual que en los años anteriores destacar que es habitual compartir el criterio de la Junta de tratamiento del C.P. El Dueso cuando se informa favorablemente la concesión de permisos por ser esta una cuestión de valoración subjetiva (cumplidos, claro está, los requisitos legales), sin embargo se ha procurado por el Ministerio Fiscal combatir dicho disfrute de permisos en el caso de penados por delitos especialmente graves cuando les reste una gran parte de la condena por cumplir; así, se ha formulado oposición y posterior recurso frente a la concesión de permisos ordinarios en el caso de reos por asesinato (bastante numerosos en este centro penitenciario), reincidentes en delitos de violencia de género o agresiones sexuales que no hubiesen extinguido la mitad de la condena, siendo así que por el magistrado de Juzgado de vigilancia se ha mantenido esta misma posición, sin necesidad de acudir a la Audiencia Provincial. Este criterio también se ha seguido cuando a pesar de tratarse de otros tipos delictivos, entre ellos los llamados “delitos de guante blanco” o los relacionados con la corrupción, no se aprecie voluntad de pago de las responsabilidades civiles.

También destacar una queja que los trabajadores de los centros penitenciarios nos transmiten de forma reiterada, esencialmente la Subdirección médica y que influye en la organización de la vida penitenciaria, que es la disminución del personal y la edad cada vez más avanzada de los funcionarios, con varias jubilaciones los dos últimos años no cubiertas, déficit que se ha suplido, parcialmente, a través de telemedicina, sobre todo en consultas de psiquiatría, estomatología y tratamientos de desintoxicación de drogas y alcohol.

5.11.2 Cuestiones a destacar

Datos estadísticos

El número de penados y preventivos existentes a 31 de diciembre de 2021 en los Centros penitenciarios de la provincia era de 366 en el C.P El Dueso (377 penados en 2020) de los que 19 eran mujeres (2 más que en el 2020) es decir ligero descenso del número de presos, si bien ligero aumento de la población femenina.

De los 366 internos en el CP el Dueso a 31 de diciembre, 49 de ellos estaban en régimen de prisión preventiva (el año anterior fue de 21), aumento que puede obedecer a la mayor comisión de delitos graves en 2021 en relación al año anterior

Asimismo, a fecha 31 de diciembre había 85 personas en el CIS José Hierro, de los cuales 41 internos estaban en tercer grado y 44 en libertad condicional en ese momento, de esos 4 son mujeres.

Por el CIS, en tercer grado, durante al año 2021 han pasado casi 300 penados, habiendo aumentado, como también paso en 2020, los terceros grados con control telemático.

En el CIS José Hierro, con una capacidad cercana a las 110 plazas, ha aumentado la población reclusa que accede al mismo, como sucedió a partir de marzo de 2020, con un importante incremento de las clasificaciones iniciales y las progresiones a tercer grado, muchas de ellas con control telemático, dato que aumentó considerablemente durante el confinamiento para evitar los riesgos de entrada y salida del CIS, siendo elevado el número de clasificaciones iniciales en tercer grado en supuestos de escasa entidad de la pena (hurtos, conducción sin permiso o bajo la influencia de alcohol, quebrantamientos de condena...)



El número de expedientes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria ha descendido ligeramente en relación a años anteriores, alcanzando un total de 1948 expedientes, reduciéndose tanto los expedientes de permiso de salida (los más numerosos) como de clasificación, debido al menor número de internos por las obras de acondicionamiento para que las celdas dobles, debido a la antigüedad de la prisión del Dueso, de más de 100 años, pasen a ser individuales, así como para aumentar la seguridad.

Asimismo destacar, al igual que el año anterior, que con el sistema de gestión procesal VEREDA los archivos definitivos de los expedientes del JVP no los incluimos como informe (dado que se revisa el expediente a fin de comprobar si está cumplido en todos sus extremos), sino como meras notificaciones y tampoco los de incoación de trabajos en beneficio de la comunidad, ni de terminación de estos sin incidencias, que tras revisión física, se pone un visto y conforme al archivo, habiendo incoado el Juzgado 429 expedientes nuevos informando solo Fiscalía si se producen incidencias de cumplimiento o hay informe en relación a la competencia para la ejecución (58 informes)

La gran sintonía existente entre los informes de la Fiscalía y las resoluciones del Magistrado de Vigilancia ha conllevado la práctica desaparición prácticamente de recursos de reforma y Apelación contra resoluciones de Vigilancia, al compartir en la mayoría de las ocasiones su posición

Una vez acordadas restricciones de permisos y visitas y encuentros vis a vis conforme a las instrucciones de IIPP con motivo de la pandemia COVID-19, se procedió al cumplimiento estricto de las mismas y se habilitó en 2020 en el Dueso la zona de ingresos como zona de cuarentena para control de los internos nuevos o que regresaban de permiso.

En cuanto al CIS, tanto este año como el anterior, se han aumentado los terceros grados con control telemático notablemente. Destacar el buen acatamiento de las restricciones por la población reclusa sin ningún tipo de incidente grave y algún recurso puntual en cuanto a las restricciones vis a vis, ya reanudadas en 2021 una vez vacunada la población del Centro.

Se han producido algunos brotes de COVID (el último en talleres del Dueso con 11 afectados) en los 2 centros penitenciarios, que se han podido controlar y sin víctimas graves

Expedientes de libertad condicional

Los expedientes relativos de libertad condicional han sido 109, 6 de ellos de concesión de libertad condicional anticipada, 36 de L. Condicional ordinaria, 9 procedimientos de revocaciones de libertad condicional por mal uso, y 48 expedientes de modificaciones de libertad condicional, controlados todos ellos por CIS José Hierro, no incoándose durante el 2021 ningún expediente del art 197 RP relativa a extranjeros, remitiéndose por el CIS de forma periódica relación detallada de presos en Libertad Condicional y de sus circunstancias a esta Fiscalía, a efectos de control.

Respecto a régimen establecido en la LO 1-15 relativo a Libertad Condicional, en el mes de junio de 2015 se cambió la instancia de solicitud que firman los internos, que inicialmente era de aplicación del régimen introducido por LO 1/2015, y en la actualidad todos los penados por delitos cometidos con anterioridad a la modificación del CP se limitan a decir que solicitan “la aplicación de la regulación que les sea más favorable”, siendo la Fiscalía y el Juzgado quien realiza la valoración legal de la norma que le es más favorable a los



condenados, no habiendo producido discrepancias en aquellos penados con condenas anteriores y posteriores aplicando el criterio establecido en las conclusiones de la fiscalía aprobadas en las Jornadas de VP de 2.017, y aplicándose en 7 de los nuevos expedientes la regulación legal del artículo 90, 1 CP (con plazo de suspensión condicionada).

Clasificaciones de grado

Durante el año 2021 se han notificado 68 clasificaciones iniciales en tercer grado penitenciario (cuatro más que el año anterior), recurridas 3 de ellas por la Fiscalía y 65 notificaciones de progresión administrativa a tercer grado o régimen mixto del art 100, 2 R. Penitenciario.

Expedientes de libertad vigilada

Por los que se refiere a la libertad vigilada postpenitenciaria, se han incoado durante el año 2021, 7 expedientes nuevos, tramitándose sin incidencias cuando se trata de penados que efectivamente han pasado en esta u otras condenas por un centro penitenciario al hacer en estos casos los servicios de gestión de pena la entrevista con los mismos y la propuesta de medidas del contenido de la Vigilada; ahora bien, en dos supuestos, el condenado por la sección Primera de la Audiencia Provincial con condenas inferiores a dos años de prisión por delitos de índole sexual a los que se les suspendió la pena privativa de libertad, con libertad vigilada, una vez remitida definitivamente la pena se solicitó al JVP propuesta del contenido de la L. Vigilada, solicitándolo este a su vez al servicio de gestión de pena, no efectuándola este organismo en cumplimiento de directrices internas del Ministerio del Interior que solo autoriza su intervención si se conoce al interno por cumplimiento de pena privativa de libertad o medida de seguridad. Tanto la Sección de Vigilancia de la Fiscalía como el propio JVP consideran que se trata una situación muy compleja al carecer de competencia para proponer contenido de la LV si el sistema penitenciario no informaba, y estimando que es competencia del tribunal sentenciador conforme al 105, se informó en dicho sentido, no aceptándolo aquel, por lo que se planteó cuestión de competencia entre la Sección 1º AP y el Juzgado de Vigilancia penitenciaria, pronunciándose por la sala de T.S.J. de Cantabria que siendo la Audiencia Provincial superior jerárquico del JVP no procedía la cuestión competencia, sin entrar al fondo del asunto.

Este hecho se puso en conocimiento del Fiscal de sala de ejecutorias, y se va abordar en las próximas jornadas de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, pues se ha planteado también en otras provincias, dada la falta de claridad en el CP, siendo necesaria una postura común

De momento, y para solventar este problema y no dejar sin contenido las libertades vigiladas en las que se ha suspendido la pena privativa de libertad, se está proponiendo por el JVP conforme a los art 105 y 106 medidas de localización, prohibición de acceso y comunicación, obligación de residencia en determinados lugares, sin perjuicio de poner de manifiesto que es necesaria una reforma legal en la que se determine cuál sería el organismo competente para proponer el contenido de la medida de Libertad Vigilada, tras la entrevista con el penado.

Justicia restaurativa

En cuanto a la justicia restaurativa, se ha iniciado este año un nuevo programa en el Dueso, organizado por el departamento de Tratamiento y una asociación del País Vasco, dirigido a



todos los presos, salvo los condenados por terrorismo, de cara a preparar encuentro con víctimas, sin que hasta la fecha se haya realizado ningún encuentro.

Asimismo, está previsto que en 2022 se organice un programa, previo a posibles encuentros dirigido a condenados por terrorismo (grupo numeroso de presos en este momento)

Estatuto de la Víctima

En lo relativo al Estatuto de la Víctima, siendo vigilancia penitenciaria una materia especialmente sensible, por parte de la letrada de la administración de justicia del JVP se ha asumido esta función, informando a todas las víctimas conforme a lo previsto en el ley de protección, personándose varias de ellas, y siendo informadas de sus derechos a recurso y notificaciones, y siempre notificándose los permisos con al menos 15 días de antelación cuando hay medidas de alejamiento, utilizándose de forma muy habitual en los delitos graves los dispositivos de control telemático y, habitualmente con el sistema de control electrónico Cometa.

5.12. DELITOS ECONÓMICOS

Fiscal Delegada: D^a Begoña Abad García

En la Fiscalía de la C. Autónoma de Cantabria esta Sección está compuesta por el Ilmo. Sr. Jesús Alaña Pérez de Mendiguren y la Ilma. Sra. Begoña Abad Ruiz siendo esta última la Delegada en la materia. Ambos se encargan del despacho de asuntos, así como de la posterior asistencia a juicio (salvo imposibilidad, situación ésta en la que uno sustituiría al otro).

La sección, inicialmente, estaba dedicada a los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, pero en la Junta ordinaria de Fiscalía celebrada el 21 de junio del 2021, se acordó, tras la propuesta de la Fiscal Superior, ampliar esta sección a todos los delitos de contenido socioeconómico que, por su complejidad, la afectación a múltiples perjudicados o por su trascendencia social, se estimara procedente.

5.12.1 Aspectos generales de la especialidad.

Tal y como ya se expuso en años anteriores, es preciso hacer una referencia al contexto económico actual, por el que sigue discurriendo la situación del país lo que, sin duda, tiene un reflejo en el devenir de esta especialidad y que viene motivado por el incremento de la labor desarrollada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), así como de la Tesorería General de la Seguridad Social y el esfuerzo para lograr una mayor agilización en la tramitación de los procedimientos por parte de todos los operadores jurídicos implicados.

El número de causas iniciadas tras las denuncias presentadas tanto por la AEAT como por la Tesorería de la S. Social ha variado a lo largo de los años y, concretamente, al que se hace referencia en este escrito, se han recibido en Fiscalía dos denuncias remitidas por la AEAT.

Tal y como sucede en otros tipos delictivos que quedan fuera de la competencia de los fiscales especialistas, la crisis económica se ha visto reflejada, de forma significativa, con un



incremento en los delitos societarios, estafas y apropiaciones indebidas en el tráfico mercantil aumentando, de forma considerable, las causas penales derivadas del cierre y disoluciones de empresas. Sin embargo, no todos los delitos que en el lenguaje coloquial se califican de “delitos económicos” forman parte de la especialidad, y por ello ni todas las estafas, ni todos los delitos societarios serán despachados por los especialistas, tan solo, aquellos que conlleven especial complejidad o trascendencia.

Como ya indicábamos en la anterior Memoria, es necesario remarcar una especial circunstancia, el elevado grado de defraudación tributaria del Impuesto del Valor Añadido y de Sociedades que se aprecia en las causas que se despachan en la sección, motivado por la crisis de la actividad de promoción y construcción inmobiliaria que se ha sufrido, no solo en la Comunidad Autónoma de Cantabria sino, también, en el resto del territorio nacional, siendo elegido tal proceder, como vía de financiación empresarial por parte de aquellas empresas con un débil soporte patrimonial, constituyendo el fraude de las entidades mercantiles que se han dedicado al tráfico inmobiliario el grueso de la labor instructora del Fiscal, de las calificaciones que formulamos y las vistas orales para su enjuiciamiento.

5.12.2 Referencia a los delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Durante el año 2021 se presentaron dos denuncias por parte de la AEAT ante Fiscalía, dando lugar a las Diligencias de Investigación números 32/21 y 103/21. Tras las averiguaciones que se consideraron pertinentes, se formularon sendas denuncias ante los juzgados de Instrucción, por sendos delitos de fraude a la Hacienda Pública

Se viene observando, a lo largo de los últimos años, una disminución de las referidas denuncias (de hecho, el pasado año no se presentó ninguna por la AEAT) pero no creemos que ese dato signifique, como se hizo constar en ocasiones anteriores, que, a nivel estadístico, se estén cometiendo menos delitos contra la H. Pública o contra la S. Social; lo más probable es que persista la tendencia en la labor inspectora y fiscalizadora de la AEAT de abstenerse de denunciar en la vía penal cuando exista alguna posibilidad, por mínima que sea, de regularizar la situación de forma extrajudicial.

A lo largo del año 2021 se han incoado 3 Diligencias Previas (las nº 56/21 por el Juzgado de Instrucción 1 de Torrelavega) por un delito de fraude a la S. Social, las nº 358/21 (ante el Juzgado de Instrucción 4 de Santander) y las 725/21 (ante el Juzgado de Instrucción 2 de Torrelavega), en ambos casos, por un delito de fraude a la Hacienda Pública.

Se ha procedido a elaborar escrito de acusación en 3 Procedimientos Abreviados: PA 150/20 (del Juzgado de Instrucción 1 de Santander), PA 358/21 (en Juzgado de Instrucción 4 de Santander) y en PA 2828/13 (también, de Instrucción 4 de Santander).

Mencionar que este último PA ha requerido una larga y compleja instrucción por cuanto estaba dirigido contra varias personas físicas y jurídicas de origen británico, lo que exigió el auxilio de autoridades extranjeras para la práctica de numerosas diligencias.

Las sentencias recaídas durante este año han sido 5, de las que 4 han sido condenatorias (conforme con la postura del Ministerio Fiscal) y una de ellas absolutoria (que, tras ser estudiada por el Fiscal asignado, se decidió no recurrir).



En concreto, las condenas tuvieron lugar en PA 512/16, PA 4109/15, PA 1892/15, todos ellos enjuiciados por la Audiencia Provincial de Cantabria y en el PA 546/18 por el Juzgado de lo Penal 4 de Santander.

Las condenas en los PA 512/16, PA 546/18 y PA 1892/15 lo fueron por delitos de fraude a la S. Social. En el PA 4109/15 lo fue por un delito contra la Hacienda Pública (entre otros delitos).

En la actualidad, además de las causas recientemente incoadas, se continúa con la instrucción de otros procedimientos antiguos: el PA 1049/18 por delitos contra la Hacienda Pública, ante Instrucción 2 de Santander (con la práctica de diligencias de auxilio internacional), el PA 316/18 (delito contra la Hacienda Pública) ante el Juzgado de Instrucción 5 de Santander, el PA 56/20 ante el Juzgado 1 de Torrelavega (contra la Seguridad Social), PA 754/14 (contra la Seguridad Social) en Juzgado de Instrucción 1 de Castro o el PA 1049/18 (contra la Hacienda Pública) en Instrucción 2 de Santander.

Pendientes de juicio se encuentran el PA 150/20 (de Santander 1), PA 214/16 (de Santander 4), PA 226/08 (de Santander 2).

Mención especial merece la intervención en las DP 184/19, seguidas ante el Juzgado de Instrucción 2 de Santoña, por delito de blanqueo de capitales dimanante de un presunto delito contra la Hacienda Pública. Esta causa ha sido especialmente compleja, habiendo intervenido varios cuerpos policiales, al contar con ramificaciones en otras Comunidades Autónomas y ser investigadas, numerosas empresas con sede fuera del país, lo que dificultaba la investigación. En la actualidad se encuentra en la Audiencia Nacional tras la inhibición en su favor por el Juzgado de Santoña.

Muchas de las causas que son objeto de esta especialidad presentan un alto grado de complejidad. Un ejemplo lo constituye la anterior o el PA 1049/18 (al que hemos hecho anteriormente referencia) o aquellas causas (algunas ya enjuiciadas y otras pendientes de serlo) en las que nos encontramos con “empresas ficticias” utilizadas para la regularización de situaciones administrativas de extranjeros en España, para obtener prestaciones fraudulentas del sistema de la Seguridad Social y la concesión de beneficios penitenciarios a personas que se encuentran cumpliendo condena. La complejidad resulta del elevado número de investigados participantes en la “trama”, la necesidad de colaboración y coordinación entre varias administraciones concretamente, entre el Grupo Operativo de Extranjeros y Fronteras con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria y el Servicio Estatal de Empleo (SEPE).

Es preciso señalar que el progreso de los medios técnicos con los que cuenta la Agencia Tributaria para recopilar y analizar los datos económicos y su posterior plasmación en soportes digitalizados, determinando un mayor y eficiente control sobre los extremos en los que se sustenta la acusación pública, provocan una necesidad permanente de actualización, a nivel técnico, por parte de los Fiscales especialistas que siguen careciendo de una formación adecuada a nivel informático y en cuestiones técnicas, siendo necesario valorar, en un futuro no lejano, la necesidad de impartir a estos una formación más completa y compleja de la que viene ofreciéndose en las Jornadas que, cada año, se ofertan a los Fiscales especialistas, pues si bien son útiles, no son suficientes.



Y es que materias con las que, a menudo, nos enfrentamos en esta especialidad, por sus propias características, así como por las estrategias empleadas (cada vez más elaboradas) por los investigados para cometer los delitos, suponen contar con unos conocimientos más técnicos, que nos permitan afrontar las acusaciones con las herramientas adecuadas.

5.13. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y OTRAS DISCRIMINACIONES

Fiscal Delegada: Excm. Sra. D^a Pilar Jiménez Bados

En el informe presentado el pasado año se ponía de manifiesto la buena trayectoria que se estaba constatando en la investigación de los delitos de odio, destacando, por una parte, el esfuerzo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, por otra, la especialización de la Fiscalía, que hace un seguimiento de cada uno de los expedientes incoados por cualquiera de los delitos contra la discriminación, apreciaciones que se han constatado de nuevo durante el año 2021.

5.13.1 Registro y datos estadísticos

En cuanto a la evolución de las denuncias, a lo largo del año 2021 se ha incrementado el número de delitos de odio, al haberse incoado 9 expedientes, con respecto al año 2020, en el que tan solo se recibieron cinco denuncias por este tipo de actuaciones. A la hora de analizar la evolución, debe destacarse que el aumento que se había iniciado en el año 2018 con once denuncias, consolidado en el 2019, con doce, sufrió un claro retroceso en el pasado 2020; a la hora de analizar los motivos de este descenso, resultaba obvio que el aislamiento sufrido durante varios meses, y la limitación de movilidad, de horarios y de relación, que provocó la pandemia del COVID-19, había influido en la disminución de toda la actividad delictiva, y, por ende, en el de actuaciones discriminatorias, que en ocasiones se producían en entornos de ocio y a altas horas de la noche. Las condiciones del pasado 2021, aunque sin poderse calificar de normalidad, han favorecido de nuevo la línea ascendente.

5.13.1.1 Durante el año 2021 no se ha presentado ninguna denuncia por los delitos de esta especialidad en el Fiscalía, por lo que no se han incoado diligencia de investigación alguna en este ámbito. La única denuncia recibida lo fue en la Fiscalía de Menores, que motivó la incoación de un expediente de reforma al que se aludirá en párrafos posteriores.

Los procesos iniciados en los Juzgados, en los que se ha intervenido en esta materia, son los siguientes:

1º) Diligencias Previas iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander, incoadas ante la denuncia de insultos propios de una discriminación por razón de la orientación sexual. Tras la práctica de diligencias, incluido el requerimiento y posterior visionado de las cintas de un supermercado en el que habrían acontecido parte de los hechos, se decretó el sobreseimiento por no tener suficiente relevancia penal.

2º) Diligencias Previas, seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Torrelavega. La denuncia incluía un acto de provocación sexual a dos menores y un acto de discriminación hacia una de ellas, de nacionalidad argelina, pero durante la tramitación se descartó el primero de los hechos ante la aclaración que llevaron a cabo las propias niñas, no así la discriminación, puesto que las reiteradas expresiones de “israelí, vete a tu país, este es un país cristiano” que le dirigió a una niña a la que no conocía de nada, y a la que despreció



tanto por su presunto origen nacional como por sus presuntas creencias religiosas constituían un intolerante rechazo a lo diferente. El procedimiento se está tramitando a petición de la Fiscalía como un delito leve de coacciones con agravante del artículo 22 nº 4, a la espera de localizar al presunto autor.

3º) Diligencias Previas seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Castro Urdiales e incoadas por insultos motivados por el origen nacional de la víctima, a un vecino, por parte de una familia, de forma reiterada. Las diligencias continúan en tramitación al haber propuesto tanto denunciante como denunciados, varios testigos.

4º) Diligencias previas tramitadas por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Castro Urdiales, e incoadas a raíz de la denuncia de una Sra. Contra su compañero sentimental por dirigirse a ella en tono humillante por su origen étnico. Los hechos fueron declarados delito leve y tras la celebración de la vista, el Juzgado dictó sentencia absolutoria. El recurso presentado contra la misma, fue desestimado.

5º) Diligencia Previas incoadas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Castro Urdiales a consecuencia de la denuncia de una Sra., que, recibió insultos por su origen nacional. Los hechos fueron sobreseídos tras la práctica de diligencias al no estimarse suficiente relevancia penal.

6º) Diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander a consecuencia de la denuncia que una Sra., presentó por los insultos y humillaciones sufridas tanto por ella como por su hija, por su origen étnico. Los hechos se declararon delito leve y el juicio se ha señalado en el año 2022

7º) Diligencias iniciadas en el Juzgado nº 3 de Santander por discriminación racial, que se archivaron al no ratificarse la denuncia.

8º) Diligencias incoadas en el Juzgado de Santoña nº 1 por una Sra., ante las expresiones que un individuo profirió, en tono humillante, hacia ella, por su origen extranjero y sus creencias religiosas, dentro de un establecimiento público. Las diligencias continúan en tramitación.

9º) Expediente de Menores, incoado a consecuencia de la denuncia presentada por una jugadora de futbol por las expresiones vejatorias hacia su género, vertidas durante un partido de futbol.

Al margen de las nuevas incoaciones, continúan en tramitación las siguientes diligencias relevantes incoadas en años anteriores

1º) Diligencias Previas seguidas en el Juzgado de Instrucción de Santoña. El hecho que motivó la incoación fueron las graves acusaciones vertidas en una emisora de radio en la que se imputaba al colectivo gitano de la localidad la difusión del COVID-19. Esta denuncia, se presentó inicialmente en la Fiscalía, donde se acordó la tramitación de diligencias de investigación, pero al interponerse con posterioridad, también, denuncia ante el Juzgado, se remitieron las diligencias al Juzgado. Las diligencias se siguen por delito contra los derechos fundamentales tipificado en el artículo 510 del Código Penal, y se ha presentado un escrito instando la agilización de la tramitación

Aunque las cifras demuestran que no es elevado el número de procedimientos incoados por este tipo de actitudes demostrativas de odio a otros ciudadanos por diversos motivos de



discriminación, los casos descritos son dañinos para la convivencia, y debe continuar el esfuerzo para erradicarlos.

Por otra parte, del análisis de las distintas investigaciones que se han llevado a cabo en la Comunidad de Cantabria el pasado año 2021, se observa que, a diferencia de otros años en los que la motivación de la discriminación por la orientación sexual era una de las más alegadas, ha sido la discriminación por el origen étnico, la religión y el origen nacional las que han determinado mayoritariamente la incoación de los procedimientos.

5.13.1.2 Escritos de acusación

Se ha presentado un escrito de alegaciones en el expediente de reforma tramitado en la Fiscalía de menores, por presunto delito contra la integridad moral previsto en el artículo 173 nº 1 del Código Penal.

5.13.1.3 Sentencias

El 29 de julio del 2021 se dictó sentencia condenatoria en el procedimiento abreviado que se había tramitado en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander. Los hechos probados de la sentencia son los siguientes: *la acusada... sobre las 17,45 horas del día 30 de junio del 2019, se encontraba en la Plaza de Italia, en ese momento bastante concurrida, cuando se dirigió a W... hija de ciudadanos sirios exiliados a España, ..., que portaba un pañuelo (hiyab) en la cabeza conforme a los preceptos de la religión musulmana mientras paseaba empujando el carrito de su sobrino de 14 meses de edad, y a quien no conocía con antelación, con las siguientes expresiones: “menos mal que es niño, que si no le habrías puesto ese pañuelo de mierda”, “largaros a vuestro país”, “o te quitas ese pañuelo que llevas en la cabeza o te largas”, “moros de mierda”. Posteriormente, la acusada se acercó a tres jóvenes que se hallaban sentadas en un banco cercano y haciendo gestos como de ponerse un pañuelo, les manifestó “Estos moros vienen aquí y quieren invadirnos e imponernos el velo, y no podemos permitirlo”, “si os calláis, en unos años os obligarán a taparos a vosotras”.*

La sentencia condena, por delito contra los derechos fundamentales, tipificado en el artículo 510 nº 2 a), a la pena de 6 meses de prisión, con la accesoria de la inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y a la pena de multa de 6 meses con cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

5.13.2. Asuntos de especial trascendencia

El asunto de mayor relevancia del pasado año, por su repercusión mediática fue el tramitado por la Fiscalía de Menores. En un partido de fútbol de la Primera categoría Nacional Femenina, un grupo de menores, desde una de las vallas sitas en los alrededores del estadio, profirieron insultos y expresiones humillantes contra una de las jugadoras del equipo visitante; las expresiones de “súbete la camiseta para enseñarme las tetas”, “vamos al vestuario y te violó”, “vamos a violar a todo el equipo”, entre otras, ante todo el público del pabellón, y de forma reiterada, determinó al Presidente del club local a interponer la denuncia. Las grabaciones de una televisión nacional, además de las declaraciones de las jugadoras fueron determinantes en la tramitación.

Por estos hechos se ha presentado escrito de alegaciones por considerar que constituyen un delito contra la integridad moral.



Es muy preocupante la deriva violenta, racista, xenófoba e intolerante que se aprecia por parte de un sector de aficionados a algunos deportes, y en especial en el fútbol. Pero la violencia, el racismo y las manifestaciones de odio en el deporte no son recientes, y, bajo la apariencia de rivalidad deportiva, se enmascaran graves discriminaciones. De hecho en el cuarto informe sobre España de la ECRI (Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia se exponía que *“en el informe anterior se había instado a las autoridades españolas a seguir esforzándose para prevenir y castigar las manifestaciones de racismo y xenofobia en los partidos de fútbol y les instó a responder de forma firme y unívoca a todas las manifestaciones y a recalcar a todos los agentes pertinentes del mundo del fútbol, la necesidad de luchar activamente contra tales manifestaciones”*. A pesar de que España dictó una Ley contra la Violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, creó la Comisión estatal contra la violencia y la intolerancia en el deporte, el informe recomienda la implicación de todos los responsables públicos de la Seguridad y la Justicia en la exigente aplicación de la Ley y del Reglamento que la desarrolla, así como a realizar investigaciones exhaustivas en las que se crucen todas las informaciones, tanto de los registros de los clubs deportivos, de los antecedentes policiales y de las páginas y blogs en los que intervengan para acreditar la motivación de intolerancia que lleva a cometer muchos de los hechos.

5.13.3 Actividad interinstitucional

Durante el año 2021, se ha mantenido comunicación directa de las Fuerzas de Seguridad del Estado con la Fiscalía, siendo destacable la iniciativa que ha demostrado la Jefatura Superior de Policía en organizar cursos de formación para todos los agentes en relación con esta materia, en los que participa la Fiscalía.

5.13.4 Organización de la Sección

La Sección de Tutela penal de la Igualdad y contra la Discriminación en Cantabria continúa dirigida por la Jefatura desde la creación de esta especialidad, pues si bien en un principio se consideró necesario impulsarla, y crear una estructura de relación con las Fuerzas de Seguridad, lo que sin duda se ha llevado a cabo con éxito, en este momento, respaldar su importancia ante los ciudadanos en una coyuntura social tan complicada, ha motivado la decisión de continuar asumiéndola por la Fiscal Superior, asistida por una funcionaria de tramitación, D^a Rocío Ceballos, que desarrolla un excelente trabajo.

5.14. DROGAS Y ESTUPEFACIENTES

Fiscal Delegado: Ilmo. Sr. D. Angel De Santiago Ruiz

5.14.1 Actividad judicial

Durante el año 2021 se han incoado en los Juzgados de Cantabria 73 causas de delito contra la salud pública con un incremento de tan solo una causa respecto del año 2020. Se han calificado en la Fiscalía de Cantabria un total de 68 procedimientos abreviados de los que 41 fueron de sustancias que no causan grave daño a la salud y dirigidas al Juzgado de lo Penal y 26 de sustancias que causan grave daño a la salud y por tanto remitidas a la Audiencia Provincial para enjuiciamiento. 15 calificaciones de las que no causan grave daño han ido acompañadas de acusación por defraudación de fluido eléctrico. 3 de las que causan grave daño a la salud también continuaron por tenencia ilícita de armas, 3 por pertenencia a grupo criminal y 1 por blanqueo de capitales. En el cómputo total de calificaciones se ha



realizado 12 escritos de acusación más que en 2020 periodo en el que las calificaciones descendieron a causa de la ausencia de actividad policial por la pandemia de COVID 19.

En actividad judicial quisiéramos destacar que superado el parón judicial motivado por la crisis del COVID, que motivó la suspensión de juicios con numerosas partes personadas, a lo largo del año 2021 se han celebrado en la Audiencia Provincial de Santander y en el Juzgado de lo Penal nº 3 de Santander, juicios señalados a lo largo de varios días con diferentes sesiones en los que el Ministerio Fiscal redobló esfuerzo para facilitar las mismas. El 2 de febrero de 2021 se celebró en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander el P.A. 41/19 señalado a lo largo de cinco sesiones y suspendido por la crisis del COVID el mes de abril de 2020. Los once acusados fueron condenados a penas de hasta tres años de prisión por tráfico de drogas no cualificado y en el caso de dos de ellos a penas de dos años de prisión y multa por blanqueo de capitales. El 17 de mayo de 2021 se celebró en la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santander el P.A. 35/20 señalado a lo largo de cuatro sesiones. Los ocho acusados fueron condenados a las penas conformadas con el Ministerio Fiscal por delito contra la salud pública no cualificado y pertenencia a grupo criminal de hasta tres años de prisión en la acusación más grave. El 5 de Julio de 2021 se celebró en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander el P.A. 1/21 señalado a lo largo de cinco sesiones. De los nueve acusados, seis se conformaron con la acusación del Ministerio Fiscal con penas de hasta seis años y un día de prisión, en el caso de la acusación más grave, quedando absueltos los tres acusados respecto de los que se celebró el juicio en sólo dos sesiones. El 6 de septiembre de 2021 se celebró en el Juzgado de lo Penal nº 3 de Santander el P.A. 262/20 señalado a lo largo de cinco sesiones. Los dieciséis acusados conformaron penas por delito contra la salud pública de sustancias que no causan grave daño a la salud de hasta cuatro años de prisión en la acusación más grave.

Respecto a las causas objeto de instrucción, destacaremos por su importancia las Diligencias previas 472/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander, incoadas tras denuncia del Ministerio Fiscal en la Diligencias de Investigación 5/20, que tras un año se levantó el secreto en marzo de 2021. La causa se inició al conocer a través de la ODAIFI del Puerto de Valencia, la entrada de un contenedor con un cargamento de pulpa de fresa congelada procedente de Colombia con destino Madrid y cuya importadora era la empresa vinculada a Cantabria, la cual no tenía una actividad comercial muy aparente, si bien parte de dicha mercancía fue trasladada después a Cantabria. El apoderado de la empresa y su mujer se encargaban de todo lo relacionado con la empresa de importación y exportación. Con fecha 23 de diciembre de 2020 la empresa importadora introdujo un contenedor conteniendo piñas naturales por el puerto de Málaga, procediendo a su inspección componentes del EDOA y del SVA de Málaga. Tras observarse que la mercancía aparentemente no ocultaba ningún tipo de sustancia estupefaciente en su interior, se procedió a cerrar el contenedor para restablecerle en su circuito original. Durante el mes de marzo de 2021 el investigado a través de su empresa realizó una nueva importación de un contenedor de piña natural procedente de Costa Rica y con destino la localidad de Seseña (Toledo); dicho contenedor sería despachado en el Puerto de Algeciras. Así, el día 11 de marzo, por la ODAIFI y el SVA del puerto de Algeciras se inspeccionó la mercancía que contenía el contenedor destinado a la empresa investigada, procediéndose a pasar por "scanner" cada una de las cajas de piña natural que transportaba, hallándose un total de 16 piñas conteniendo cilindros de cocaína, en total 8 kilogramos de dicha sustancia.



Con fecha 16 de marzo se realizó la entrega controlada de la droga hasta una nave del polígono San Isidro de Seseña (Toledo), donde el investigado inicial se encargó de realizar la descarga del contenedor cuya llegada al lugar fue supervisada por ciudadanos extranjeros que formaban parte de la organización delictiva, procediéndose al día siguiente a la detención del investigado y su mujer, realizándose varios registros tanto en Madrid como en Cantabria, así como en la nave del Polígono Industrial de Seseña (Toledo) donde fue descargado el contenedor de las piñas. Dentro del desarrollo de la investigación, con fecha 6 de abril de 2021 se procedió a la detención del Jefe de la organización delictiva cuando iba a embarcar en un vuelo con origen Madrid y destino Bogotá (Colombia). Con fecha 21 de abril de 2021 y también dentro del desarrollo de la operación por parte de los Equipos de investigación se procedió a la detención en Getafe (Madrid) de la persona que se encargaría de extraer la cocaína de las piñas una vez fueran descargadas del contenedor en la nave del Polígono Industrial de Seseña (Toledo).

La investigación ha sido desarrollada por los E.D.O.A. (Equipo de Delincuencia Organizada y Antidroga) de Madrid y Cantabria, junto con SVA de Cantabria y UDYCO Central del Cuerpo Nacional de Policía; han apoyado con su participación ODAIFIS de Valencia y Algeciras, GRECO Algeciras del Cuerpo Nacional de Policía y SVA de Algeciras y Málaga. El juicio está señalado la primera semana de marzo en la Sección Primera de la Audiencia Provincial.

En las Diligencias Previas 872/20 del Juzgado de instrucción nº 1 de Santander se ha instruido, tras denuncia del Ministerio Fiscal en la Diligencias de Investigación 65/20, la operación policial que con el nombre de "WALTER", que se explica posteriormente en las operaciones finalizadas por la Policía Nacional y que se mantuvo abierta hasta que, explotada en el mes de marzo de 2021, dio como resultado la detención de siete personas y aprehensión de 500 gramos de cocaína 1.900 gramos de hachís y la cantidad de 180.785 euros. Han sido acusados cuatro personas y el juicio se celebrará la primera semana de marzo de 2022 en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Las Diligencias Previas 1011/21 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander ha instruido la aprehensión en el Puerto de Santander cuando embarcaba hacia el Reino Unido un camión de mudanzas en cuyo interior existía la cantidad de 253 Kg. de marihuana en una de las mayores aprehensiones de la historia de nuestro puerto. La peculiaridad destacable ha sido que, al contrario de otras ocasiones, no solo se produjo la detención e ingreso en prisión de los dos transportistas, ambos ciudadanos británicos, sino que continuó la investigación, realizada por el Servicio de Vigilancia Aduanera de Cantabria, hacia el titular de la empresa de transporte que había encargado el porte hacia el Reino Unido, un ciudadano inglés que, al igual que los transportistas, está afincado con su sociedad en la provincia de Málaga.

En la Fiscalía se han incoado el año 2021 trece diligencias de investigación por delito contra la salud pública (una más que en 2020), en concreto las 26/21, 55/21, 56/21, 68/21, 78/21, 96/21, 98/21, 93/21, 110/21, 111/21, 161/21, 158/21, 161/21, 165/21, 166/21. Las 26/21, 56/21, 96/21, 98/21, 110/21, 111/21 se inician con investigación policial y se remitieron al Juzgado de instrucción con denuncia del Ministerio Fiscal para incoación de diligencias judiciales y petición de diligencias de investigación. Las 93/21 se incoaron por falsedad de recetas. Las restantes se incoaron por oficio de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria para controlar la legalidad de diferentes



asociaciones cannabicas, habiendo finalizado por decreto de archivo al contestar tanto la Guardia Civil como el Cuerpo Nacional de Policía la inexistencia de tráfico de drogas en las mismas al ser en su mayoría asociaciones aún no constituidas y sin siquiera sede. En todas ellas los promotores declararon su intención de fumar de forma colectiva sin venta de droga a terceros. Ha habido una importante reducción de solicitudes de inscripción asociativa en relación con el cannabis, rompiendo el movimiento de ascenso que apuntábamos en memorias anteriores. De las 3 diligencias de investigación abiertas al efecto en el año 2016 se pasó a 4 en el 2017, 11 en el 2018, 16 de 2019, 7 en el año 2020 y solo 6 en 2021, lo que permite pensar que la actividad policial de denuncia sobre actuaciones ilegales en las asociaciones pudiera estar comenzando a dar sus frutos. Del mismo modo, tal como informamos en la Memoria del año 2020, la coacción que ejercen las bandas dedicadas al tráfico de marihuana sobre las asociaciones creadas de buena fe, puede haber replanteado en sus promotores la creación de futuras asociaciones.

A lo largo de 2021 se han dictado 59 sentencias en causas por delito de tráfico de drogas. De éstas, 24 corresponden a la Audiencia Provincial resultando condenatorias 20 y 4 absolutorias. De las condenatorias, 12 lo fueron por conformidad con la acusación del Ministerio Fiscal. En el Juzgado de lo Penal se dictaron 34 sentencias de las que 4 fueron absolutorias. De las condenatorias, 15 lo fueron por conformidad con la acusación del Ministerio Fiscal. Así mismo, en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Castro Urdiales se juzgó como Diligencias Urgentes 95/21 (a través de transformación de diligencias previas en comparecencia puente por reconocimiento de hechos) un delito contra la salud pública sin grave daño a la salud, en el que hubo conformidad.

Como puede observarse se ha superado el parón judicial motivado por la pandemia del año 2020 en la que se redujo notablemente la actividad judicial. De 45 sentencias de 2019 (20 de la Audiencia Provincial y 25 del Juzgado de lo Penal) se pasó a las 30 en el 2020 (15 de la Audiencia Provincial y 15 Juzgado de lo Penal) para volver a recuperar número en 2021 con 59 sentencias.

5.14.2 Actividad policial

Como ha venido siendo habitual, la relación con Policía Nacional y Guardia Civil continúa siendo fluida y en permanente contacto con el fiscal delegado.

La Guardia Civil, con un equipo de investigación compuesto por seis personas (un efectivo menos que en 2020), abrió en 2020 cinco investigaciones en materia de tráfico de drogas. Son las siguientes:

.-"FRESA-M": iniciada en el mes de agosto de 2019 junto con el EDOA de la UOPJ de Madrid, tras tenerse conocimiento de la posible utilización de una nave sita en el polígono industrial de Guarnizo-El Astillero (Cantabria) por parte de una organización dedicada a la importación de cocaína en cantidades de notoria importancia, la cual vendría transportada hasta dicha nave, oculta en productos alimenticios, todo ello utilizando una empresa dedicada a la importación y exportación radicada en España. Esta operación se explotó durante el mes de marzo del año 2021 habiéndose intervenido una importante cantidad de cocaína oculta en el interior de piñas procedentes de Costa Rica. De ella hemos dado cuenta en actividad judicial.



.-"CHIRIMIA": iniciada en el mes de enero de 2021 tras tenerse conocimiento de la continuidad en la actividad de tráfico de drogas que estaba realizando un clan de etnia gitana que ya había sido investigado años anteriores esta Unidad y que se dedicaba a la venta de droga en la comarca del Besaya. Esta operación tuvo su fase de explotación durante el mes de junio de este mismo año.

.-"PIGNATELLI": iniciada en el mes de junio de 2021 a raíz de la elaboración de la información procedente de la UOPJ de Vitoria (Álava). Esta operación sigue abierta y en fase de investigación en causa secreta y se informará de la misma en la memoria del próximo año.

.-"MUNIPHI": iniciada en el mes de junio de 2021 tras tenerse conocimiento a través de diferentes entrevistas con informadores que un individuo colombiano investigado y detenido ya por el EDOA en operaciones anteriores, había vuelto a dedicarse a la venta de droga introduciendo en Cantabria cocaína en cantidades de notoria importancia la cual ocultaría en un local de la ciudad para su posterior venta al menudeo

.-"SPARKLY-CHESTNUT": Iniciada en el mes de agosto de 2021. Esta operación sigue abierta y en fase de investigación en causa secreta y se informará de la misma en la memoria del próximo año.

A lo largo de 2021 la Guardia Civil cerró 4 investigaciones ya abiertas. Fueron éstas las siguientes:

.-"FRESA-M": Iniciada en el mes de febrero de 2019, de ella hemos dado cuenta en actividad judicial.

.-"CHIRIMIA": Iniciada como continuación de las investigaciones que ha desarrollado este EDOA entre los años 2.019 y 2.020 centradas en varios "clanes familiares", vinculados al tráfico de drogas en la comarca del Besaya.

La organización utilizaba varios inmuebles para la venta de la droga, alternándolos continuamente para ocultar su actividad y evitar posibles intervenciones policiales. Con fecha 21 de junio se llevó a cabo la explotación de la operación realizándose la entrada y registro en los domicilios considerados como puntos de venta y local utilizado como guardería donde se intervinieron un total de 778 gramos de metanfetamina (CRISTAL) y 206 gramos de cocaína, así como otros géneros y efectos relacionados con el delito investigado.

Continuando con las investigaciones se realizó una intervención en la Asociación Cannábica Bolera Besaya. Durante el registro efectuado en la asociación se intervinieron una gran cantidad de dosis de marihuana preparada para su venta, procediéndose a la detención de las dos personas que regentaban la asociación.

.-"MUNIPHI": Fruto de las investigaciones y seguimientos realizados sobre un súbdito colombiano se pudo averiguar que este tenía un local en la calle Universidad de la localidad de Santander, donde ocultaba la droga que traía desde Murcia, utilizando para ello su vehículo Seat Ibiza, el cual contaba con un lugar de ocultación "caleta" para esconder la droga durante su traslado.



Esta operación se finalizó el 21 de julio del año 2021 tras interceptarse el vehículo citado cuando regresaba de un viaje a Murcia, a donde había acudido dos días antes. Tras procederse a la inspección del vehículo en la localidad de Miengo (Cantabria) se observó por los agentes bajo el asiento del conductor un doble fondo o “caleta”, que ocultaba en su interior un paquete conteniendo cocaína con un peso de 200 gramos.

.-“OPERACIÓN GOLF-SIERRA 2021”: Durante el año 2021, ante los indicios de un supuesto delito contra la Salud Pública por la venta de Cannabis con supuesto bajo contenido en THC en Estancos y Grow Shops, por equipos conjuntos de unidades del Servicio Fiscal y de la Sección del SEPRONA de la Guardia Civil de Cantabria, se han llevado a cabo tres actuaciones en las que se han realizado un total de 12 inspecciones en establecimientos públicos donde supuestamente se podrían vender dichos productos, habiéndose incautado en algunos de ellos tanto sumidades floridas de cannabis como polen de hachís ya preparados para su venta.

En cuanto a actuaciones en materia de L.O. 4/15 de Protección de Seguridad Ciudadana se han llevado a cabo 1.299 actuaciones siendo éstas notablemente superiores a las del año 2020 (554) afectada por la reasignación de efectivos por la crisis del COVID.

Por lo que respecta a detenciones, por el E.D.O.A se han realizado 6 intervenciones en materia de delitos contra la salud pública, instruyéndose 9 atestados y resultando detenidas un total de 13 personas. Por el resto de las Unidades y Puestos de la 13ª Zona de la Guardia Civil, se han realizado 31 intervenciones en materia de delitos contra la salud pública, resultando detenidas un total de 53 personas.

En lo referente a aprehensiones, por el E.D.O.A. se incautaron de 302.218 gramos de hachís, 1.418,05 gramos de marihuana, 3 plantas de marihuana en distintas fases de crecimiento, 778 gramos de cristal de anfetamina) 8.714,2 gramos de cocaína, 141 gramos de “cristal” metanfetamina así como fármacos. Igualmente se han intervenido los siguientes efectos: 3 vehículos tipo turismo, 1 furgonetas, 1 patinete, 14 teléfonos móviles, 2 ordenadores. Por valoración, las drogas intervenidas ascienden a 957.942,5 euros, el resto de efectos a 42.800 euros a lo que habrá que añadir 8.668 euros en efectivo.

Por otras unidades o puestos de la 13 zona de la Guardia Civil se incautaron de 323,3 gramos de cocaína, 288.087,44 gramos de marihuana, 3.121 plantas de marihuana, 2.519 gramos de hachís, 179 comprimidos y 3 gramos de speed. Su valoración asciende a 406.430,5 euros.

Por último, señalar que ha llevado a cabo la Guardia Civil 26 intervenciones telefónicas y 14 diligencias de entrada y registro.

Por parte de la Policía Nacional, durante el año 2021 el Grupo de estupefacientes de la UDYCO de la BPPJ de la Jefatura Superior de Cantabria, grupo de investigación compuesto por seis personas, ha culminado un total de catorce operaciones, destacando en virtud de las detenciones practicadas y las sustancias estupefacientes aprehendidas las que a continuación se detallan:

.- MENENDEZ. Desarrollada el 16 de enero de 2021; a partir de información remitida se tuvo conocimiento de la llegada a Santander de personas relacionadas con el tráfico de drogas. En seguimiento realizado al observar maniobras de cautela el vehículo es



interceptado y los ocupantes del mismo manifestaron no llevar nada que les pudiera comprometer, si bien una vez que se procedió a un exhaustivo registro del mismo, se encontró un habitáculo debajo de la palanca de cambios a modo de “caleta” donde se hallaban tres fardos de billetes de quinientos, cincuenta y veinte euros, haciendo un total de quince mil euros. El día 18 se llevó a cabo otra inspección en el vehículo en presencia de los titulares del mismo, con el apoyo de la Unidad de Guías Caninos, pudiendo comprobar como en un momento dado, uno de los perros marcó con insistencia un punto del salpicadero, donde tras llevar cabo el desmontaje de una parte del mismo, se encontró otro habitáculo a modo de “caleta” donde se hallaban siete fardos de billetes, haciendo un total de treinta y cuatro mil euros que junto al dinero anterior sumaba un total de 48.000 euros. Ante estos hechos, se procedió a la intervención del total del montante en efectivo hallado en los dos habitáculos del vehículo, levantando el correspondiente acta en base a la existencia fehaciente de indicios de que el dinero hallado oculto en el mencionado vehículo, sin género de dudas, estaba relacionado con el tráfico de drogas y por consiguiente con el blanqueo de capitales o la financiación, existiendo dudas racionales sobre la veracidad de los datos aportados en la declaración de estas personas, por lo que en el marco de lo establecido en el artco. 35 de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de capitales se procedió a su intervención quedando en depósito de la Comisión de Prevención del Blanqueo de capitales e infracciones monetarias.

.- WALTER. El 10 de marzo 2021 se procedió a la detención de siete personas por delito de tráfico de drogas, donde se llevó a cabo la entrada y registro en diez inmuebles (siete domicilios, una estación de servicio, un garaje y un local de copas) todos ellos en Santander, así como en diferentes municipios de la Región como son Astillero, Santa Cruz de Bezana, Parbayón y Comillas. A tres de los detenidos también se les imputó falsedad documental y blanqueo de capitales. Se intervino medio Kg. de cocaína, 1.900 gramos de hachis, abundantes cogollos de marihuana, la cantidad de 180.785 euros, billetes de 50 euros falsos, así como también se intervienen 2 vehículos, uno de ellos de alta gama, dos armas de fuego, una de aire comprimido y objetos de valor como un reloj Rolex.

.- PANTEN. El 17 de marzo de 2021 se llevó a cabo la entrada y registro en un domicilio de Santander, calle Portugal, deteniendo a dos personas y aprehendiendo 90 gramos de cocaína en roca.

.- GERANIO. El 24 de marzo de 2021 se llevó a cabo el desmantelamiento de una plantación indorr en Igollo de Camargo. Se detuvo a dos personas, tío y sobrino con aprehensión de 1.178 plantas de marihuana y 58 Kg de cogollos. El total de la marihuana aprehendida es de 69 Kg. Además, se ocuparon numerosos útiles de plantación.

.-CAMELIA. El 22 de abril de 2021 se realizó la desmantelación de una plantación indorr en una vivienda situada en una calle de Santander y se intervinieron 97 plantas de marihuana, cogollos, así como material de plantación con un peso total de 18 Kg.

.- TOPO. El 11 de mayo de 2021, se detiene a cinco personas por venta de cocaína y drogas sintéticas en Santander y Torrelavega. Dos de los detenidos fueron ingresados en prisión preventiva. Se aprehendió 1.500 gramos de cocaína, 103 gramos de speed, sustancia de corte, 1.205 euros y un vehículo de alta gama.

.- REINETA. Con fecha de inicio, 2 de marzo de 2021, se detiene a cuatro personas por tráfico de drogas en el ámbito de una asociación cannábica en la calle Alféreces



Provisionales de Santander. Se interviene 1 kg. de cogollos de marihuana, 160 gramos de hachís y 1 gramos de cocaína. También se ocupó 1.522 euros y otros efectos.

.- FLAMENCO. El 8 de julio de 2021 se llevó a cabo la entrada y registro en un domicilio de Santander, calle Francisco Iturrino, deteniendo a una persona y aprehendiendo útiles para distribuir dosis de cocaína, así como 10.680 euros y varias armas peligrosas.

.- DUSTER. El 8 de julio de 2021 se llevó a cabo la entrada y registro en un domicilio de San Vicente de la Barquera calle Guillermo Arce, deteniendo a dos personas y aprehendiendo 329 gramos de heroína, 18.435 euros y un vehículo

.- JIRON. El 24 de agosto de 2021 se llevó a cabo la detención de una persona en el Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas, viajero procedente de la República de Ecuador, del que este Grupo de Investigación, a través de fuentes confidenciales tenía constancia se venía dedicando desde hace tiempo a la importación a España de sustancia estupefaciente cocaína, procedente de países de Sudamérica. Así las cosas, tras gestiones de investigación policial, pudieron constatar que esta persona había salido de España con destino a Quito el 21 de julio, teniendo previsto su regreso el 24 de agosto, por lo que Agentes adscritos a este Grupo de Estupefacientes de la Jefatura Superior de Policía de Cantabria se desplazaron hasta Madrid, Aeropuerto Adolfo Suarez, donde con el apoyo del Grupo Operativo de Estupefacientes del mencionado Aeropuerto, procedieron al control de esta persona tras su entrada a la sala de llegadas internacionales de la Terminal 4 Satélite, siendo trasladada a la Sala de Rayos X, donde tras practicarle una radiografía por parte del Facultativo correspondiente, se pudo apreciar que portaba cuerpos extraños alojados en el interior de su organismo y pudiendo comprobar que se trataba de envoltorios cilíndricos conteniendo sustancia estupefaciente cocaína con peso de 450 gramos, motivo por el que se procedió a su detención.

.-CASETO. El 21 de septiembre de 2021 se lleva a cabo la desmantelación de una plantación indorr en una finca con vivienda del Barrio de San Román de Santander. Se detuvo a una persona y se interviene 16 plantas de marihuana, cogollos secos, así como material de plantación con un peso total de 18 Kg.

.- TRUJAS.- El 18 de septiembre de 2021 se procede a la detención de once personas por delito de tráfico de drogas, donde se lleva a cabo la entrada y registro en diez inmuebles todos ellos en Santander, así como en diferentes municipios de la región como son Astillero, Santa Cruz de Bezana, y Maliaño. Se intervino 567 gramos de cocaína, abundantes cogollos de marihuana, la cantidad de 6.714 euros, dos vehículos, así como otros efectos relacionados con el tráfico de drogas.

.- CHURCO. El 9 de diciembre de 2021 se lleva a cabo la desmantelación de una plantación indorr en una vivienda situada en la calle Barrio Menocal de Polanco y se interviene 188 plantas de marihuana con peso total de 12 Kgy 50 gr de hachís, así como material de plantación.

.- ASTRO. El 22 de diciembre de 2021 se procede a la detención de tres personas por delito de tráfico de drogas y se lleva a cabo la entrada y registro en un piso de la calle Sol de Santander. Se intervino 48 dosis de metadona, 4 gramos de speed, papelinas de heroína, así como otros efectos relacionados con el tráfico de drogas.



La Policía Nacional informa de la desarticulación el año 2021 de 22 puntos negros de venta de drogas con un total de 23 personas detenidas.

5.14.3 Destrucción de drogas

La actividad del Ministerio Fiscal ha consistido no solo en informar positivamente a todas las solicitudes realizadas por la autoridad gubernativa en cada uno de los procedimientos judiciales, sino también en apoyar la misma supervisando su actividad. En total se han realizado 13 informes de destrucción de drogas en las diferentes causas abiertas por tal actividad delictiva.

Como novedad destacada, según se nos informa por el Director del Área de Sanidad y Política Social de la Delegación de Gobierno en Cantabria en informe de 6 de Abril de 2021, el 31 de marzo de 2021 se ha producido una importante destrucción de droga en la Planta de Tratamiento Integral de residuos domésticos de TIRCANTABRIA en Meruelo, aspiración histórica del Departamento de Sanidad que deseaban realizar en Cantabria la destrucción sin necesidad de recurrir a la incineradora de Serín (Asturias) donde había sido centralizada la destrucción de partidas de droga desde el año 1996.

El 30 de septiembre de 2021 se ha producido la destrucción de importantes alijos de cannabis y hachís procedentes de causas judiciales abiertas, una vez obtenida la pertinente autorización de la autoridad judicial. El peso total de los destruido alcanza los 609 Kg.

En el Área de Sanidad hay un almacenamiento actual de 249,94 Kg. de droga sustancialmente marihuana. A esta cantidad habrá que añadir 22,86 Kg. de muestras en custodia. Por parte de los cuerpos policiales existe un depósito en custodia de 68,8 Kg en Policía Nacional y 91,8 Kg en Guardia Civil.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

El Ministerio Fiscal en su función de protección de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales.

Una de las funciones más importantes que cumple el Ministerio Fiscal, aunque no la más conocida es la protección de los más vulnerables. Es posible que el trabajo que se ha realizado durante la pandemia, haya visibilizado algo más esta función, pero ni es reciente, porque nos la encomendó la Constitución, ni solo la asumimos los Fiscales españoles. En la reunión que el Consejo Consultivo de Fiscales celebró en Roma en el año 2012, ya se subrayó el papel que los Ministerios Públicos deben desempeñar en defensa de la sociedad, enfatizando su misión en ámbitos distintos al penal, en defensa de la legalidad, el interés general y la defensa de los derechos fundamentales. Y es, quizás, fuera del ámbito penal, donde se percibe de una manera más nítida e inmediata, que el Fiscal es el defensor de la sociedad y de los derechos de los ciudadanos; de hecho, cuando el legislador quiere intensificar la protección jurídica de los colectivos más desfavorecidos, acude al Ministerio Público como institución más idónea y capacitada.

Y en esta defensa de las personas más vulnerables, la especialización de la Carrera fiscal, ha permitido, no solo unificar criterios y tener mejor preparación para afrontar las cuestiones



jurídicas de cada uno de los ámbitos de especialidad, sino también, buscar la mejor manera de proteger a las diferentes víctimas de los delitos, porque el abordaje de las víctimas de violencia de género será diferente del de las personas mayores, del de las personas con discapacidad o del de los menores.

Por ello, aunque nuestra labor tuitiva es única, la forma de ejercerla en cada especialidad será diferente, motivo por el que debemos exponer la función protectora, distinguiendo los distintos ámbitos de actuación.

1.- Menores

La función del Fiscal en el ámbito de la protección de los ciudadanos aparece consagrada en los artículos 124 de la Constitución Española y 3 del EOMF y es la jurisdicción de menores donde esa dimensión de órgano de protección y salvaguarda de los derechos de la víctima, adquiere una extraordinaria importancia y proyección.

La propia Jurisdicción de menores abarca dos ámbitos diferenciados, pero estrechamente cohesionados entre sí, la Reforma del menor y la Protección del mismo, y ambos, no solo este último como por su denominación pudiera parecer, otorgan gran trascendencia a la salvaguarda y protección de los menores de edad.

La norma principal en materia de protección de menores es la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de Enero de Protección Jurídica del menor, que modificó parcialmente el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero el sistema de protección de menores ha sido objeto de significativos cambios, destacando el de 2015 cuando entran en vigor dos leyes, una de rango ordinario: la Ley 26/15, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, otra, orgánica: la Ley Orgánica 8/15 de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En ambas leyes se introducen cambios que afectan, entre otras, a la LO 1/96 de Protección jurídica del Menor; Código civil (CC), Ley de Adopción internacional y a la Ley de Enjuiciamiento civil (LEC) y también aprobada en 2015 hemos de tener en cuenta la ley 15/15, de 2 de julio de la Jurisdicción voluntaria, que en diferentes títulos afecta a la Protección del Menor.

Esta abundante normativa otorga al Fiscal un papel de control, vigilancia y supervisión de la labor que desempeñan las administraciones autonómicas como entidades que tienen encomendada llevar a efecto dicha protección y toda la normativa que ha ido surgiendo a lo largo de los años, ha buscado dos objetivos principales. Por un lado, mejorar progresivamente la protección de los menores en nuestro país buscando, especialmente las reformas operadas en 2015, adaptar la legislación de 1996 a los cambios sociales vividos, así como a la doctrina jurisprudencial. Para ello se introdujeron reformas procesales que agilizaron los procedimientos, regulando otros nuevos específicos para menores en la jurisdicción voluntaria, reformando las instituciones de protección a la infancia de forma más detallada y completa (riesgo, desamparo y guarda provisional), garantizando el derecho del menor a ser escuchado y concretando un concepto jurídico clave en esta materia como es el “superior interés del menor”.

El segundo punto esencial de todas estas reformas, ha girado en torno a reforzar el papel del Ministerio Fiscal como superior vigilante de la labor administrativa, labor que, si bien despliega su eficacia ante los Tribunales, es realmente una función extra o preprocesal, y en



la que se debe desplegar por el Fiscal el máximo rigor y celo en su ejecución sin por ello invadir las competencias de la Administración. Ello exige una fluida comunicación entre los Fiscales de Menores y los diferentes operadores administrativos que intervienen para proteger a los menores, intentando conseguir un equilibrio en ocasiones delicado. El Fiscal y la Administración deben perseguir un mismo objetivo como es garantizar la protección del menor y su interés superior, pero a su vez uno supervisa y controla la labor del otro y eso, en ocasiones, puede ser fuente de discrepancia, que deberá evitarse con una fluida y eficaz comunicación.

Y, si bien, la relación entre la Administración cántabra y la Fiscalía es muy correcta, la implantación de un sistema informatizado, del que ahora se carece, que permita por una parte registrar y estructurar ordenadamente todos los expedientes de Protección vigentes y por otra facilite la comunicación e intercambio de información entre la Entidad Pública que tiene encomendada la protección en nuestra comunidad, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y la Fiscalía, contribuiría sobremanera a la eficacia. No podemos obviar que como indica la Exposición de Motivos de la ley 26/15 “Las altas funciones que se encomiendan al Ministerio Fiscal, como superior vigilante de la actuación administrativa en protección de menores, deben verse acompañadas de los suficientes medios a fin de que pueda ejercerlas de manera efectiva, evitando que sus esfuerzos queden limitados a un simple voluntarismo carente de operatividad práctica o que su actuación sea meramente simbólica.

Como hito importante en el papel del Ministerio Fiscal como órgano de protección, es obligado mencionar la reforma de 2021 operada a través de la Ley orgánica 8/2021 de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

El Comité de Derechos del Niño, con ocasión del examen de la situación de los derechos de la infancia en España, en 2018, reiteró a nuestro país la necesaria aprobación de una ley integral sobre la violencia contra los niños y niñas, análoga a la aprobada contra la violencia de género. Esta Ley responde a esta necesidad, e incluye medidas en muchos ámbitos (prevención, actuación en el nivel educativo, apoyo familiar, servicios sociales, sanidad, regulación de la publicidad, redes sociales, justicia...), teniendo en cuenta varias de las Observaciones Generales (12, 13 y 14) realizadas por el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los estándares internacionales desarrollados por el Consejo de Europa en sus distintos convenios. Supone unificar en una sola norma que incide en numerosas leyes, tanto de contenido penal como procesal y civil, todas las actuaciones necesarias para proteger a los menores de edad de situaciones violentas con una serie de objetivos con los que dar respuesta a un problema complejo.

Se busca con la nueva norma la priorización de la prevención como vía para evitar la violencia contra las personas menores de edad, reforzando también las capacidades de los propios menores para la detección precoz y la adecuada reacción ante situaciones de violencia. En este punto es fundamental la facilitación por parte de todas las administraciones de mecanismos que permitan la comunicación por parte de los menores de las situaciones de violencia que sufran, (artículos 15 a 21 de La Ley) y su prevención y pronta detección (Título III del texto). Esencial es también el establecimiento de medidas de protección orientadas a eludir la victimización secundaria, lo que incide en el ámbito de la Reforma del menor con nueva regulación de las pruebas preconstituidas (449 bis, 449 ter, 703 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal entre otros) y el artículo 50 de la ley como norma que fija los



criterios de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se busca, así mismo, que toda víctima y por ende el menor que lo sea, pueda tener una participación en el procediendo desde el principio, hasta el final, facilitando su personación (artículo 109 y 110 de la LECrím.) y su derecho a ser informado sobre la situación del agresor (artículo 4 de la LORPM).

Como es lógico la nueva norma incide directamente en el sistema de protección y en las diferentes leyes mencionadas al comienzo de este texto que han sido objeto de notable reforma con una serie de puntos clave como son la redefinición de la situación de riesgo de los menores, mucho más detallada ahora en el artículo 17 de la LO 1/1996, la intervención urgente de la administración en los casos del artículo 14 bis, la prohibición del uso de la contención mecánica en los centros de internamiento de menores tanto de protección (artículo 21 ter) como de reforma (artículo 59 de la LORPM) así como la agilización, reduciendo plazos procesales, en los procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección (artículo 779 y 780 Ley de Enjuiciamiento Civil)

Valorando positivamente las finalidades de reforzamiento de la protección de los menores que persigue esta ambiciosa norma, no podemos obviar que su puesta en práctica va a requerir de un notable esfuerzo de todos los operadores jurídicos y administrativos afectados, entre ellos obviamente los Fiscales, a los que la ley, obliga, junto a los Jueces, a especializarse para buscar una mejor capacitación con la que afrontar las cuestiones relativas a la protección de los menores.

2.- Mayores de edad y personas con necesidad de medidas de apoyo

Tradicionalmente, los mayores han sido, junto con los menores de edad, las personas que hemos asociado al mayor grado de vulnerabilidad, y, aunque la evolución de la criminalidad ha demostrado que hay otros grupos también vulnerables, necesitados de protección, el azote que ha supuesto la pandemia de coronavirus entre las personas de edad avanzada, los ha colocado en el foco de la protección, y, por ello, entre las prioridades del Ministerio Fiscal.

Las dificultades de acceso presencial a los Centros, nos obligó a buscar un sistema que garantizase un seguimiento eficaz; para ello se sustituyó el anterior sistema de rotación de los Fiscales especialistas a las Residencias, por la distribución de las Residencias entre todos ellos, de forma que el mismo Fiscal mantuviese una relación constante con la misma Residencia, lo que favorecía la comunicación, que se efectuaba telefónicamente todas las semanas, y la transmisión de incidencias cuando surgían. Ha sido una época muy dura para todos, pero, especialmente, para los residentes porque las medidas de aislamiento, y la imposibilidad de relacionarse con sus familias, en la primera época, y las dificultades de acceso de las familias y amigos, en la segunda, les ha repercutido en su salud física y psíquica.

Aunque en este momento ya no se precisa esa constante comunicación, el Fiscal Delegado de la especialidad mantiene el seguimiento de los brotes de contagios de las Residencias, y se han retomado las inspecciones, en unos casos presenciales, y en otros telemáticamente, en función de la situación.



Pero en este apartado, no solo nos referiremos a las personas mayores, sino también a las personas con discapacidad, así mismo objeto de protección, y respecto de las cuales, la última reforma efectuada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, ha supuesto una modificación muy importante, y un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre del 2006, cambiando el anterior sistema en el que predominaba la sustitución en la toma de decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, por regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

Siguiendo en esta línea centrada en la voluntad de la persona, el Tribunal deberá siempre asegurarse de conocer las decisiones que la misma hubiese tomado sobre su situación personal y económica con carácter previo a la aparición de tal situación de discapacidad, debiendo respetarse los poderes o mandatos preventivos emitidos con la extensión y garantías que se hubiesen fijado (salvo resolución judicial motivada). A falta de tales medidas voluntarias y antes de adoptarse apoyos judiciales, deberá igualmente respetarse la situación de guarda de hecho en la que una persona con discapacidad pueda encontrar protegidos todos sus intereses personales y patrimoniales. Por tanto, únicamente a falta de medidas voluntarias o de hecho y, sólo cuando las circunstancias lo hagan imprescindible, se adoptarán medidas judiciales que se ejercerán con carácter general de manera puramente asistencial, permitiéndose únicamente en casos excepcionales la representación de una persona con discapacidad, lo que deberá ser recogido de manera detallada por la sentencia, que nunca podrá acordar privación de derechos. Estas medidas judiciales podrán estar destinadas a solucionar un asunto concreto (en cuyo caso se designará un defensor judicial) o una situación más continuada o permanente (supuestos de nombramiento de curadores).

Por último, es importante señalar las extensas menciones en la Ley a la participación activa y en igualdad de condiciones de la persona con discapacidad en el procedimiento de provisión de apoyos (y en cualquier otro), debiendo siempre ser escuchado para la toma de cualquier decisión referente a su persona o bienes y pudiendo el mismo convertir un procedimiento de jurisdicción voluntaria en contencioso con su simple oposición a las medidas solicitadas.

Y, precisamente, el objetivo de proteger a las personas vulnerables que al Ministerio Público otorga la Constitución y el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se ve aún más fortalecido con las importantes reformas operadas por la Ley 8/2021. Así, el Fiscal sigue siendo una parte legitimada cuya presencia en todos los procedimientos de provisión de apoyos es imprescindible y necesaria, debiendo el mismo instar la incoación de tales causas en los supuestos de falta de familiares, así como velar porque en los procesos en los que intervengan personas con discapacidad se realicen las adaptaciones y ajustes necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad.

A lo largo de los últimos años, los Fiscales hemos ido desarrollando el papel de protectores de las personas con discapacidad, ofreciendo una respuesta cada vez más eficaz y dinámica en nuestra función tuitiva. Ahora, el legislador se ha decidido a mejorar las posibilidades que las personas necesitadas de apoyo tienen para actuar con libertad en cualquier acto de su día a día, y el Ministerio Fiscal, como garante de sus derechos, tiene un papel muy relevante velando para que el cambio sea efectivo.



Y esa protección no solo deberá producirse en los procedimientos, sino también controlando que el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, especialmente con discapacidad intelectual, se realice en condiciones de igualdad, de forma que se alcance la integración e inclusión plena en la sociedad.

3.- Extranjeros

En este apartado se estima oportuno tratar, entre otras, dos cuestiones que afectan directamente al Fiscal especialista de Extranjería, una es el seguimiento de los testigos protegidos a lo largo del procedimiento, y la otra es el papel del Fiscal como coordinador de las diferentes instituciones implicadas en la atención y protección de víctimas, en particular, las víctimas de trata de seres humanos.

Sobre la importancia del seguimiento a los testigos protegidos, todos los profesionales implicados a lo largo del procedimiento penal (Policía y Guardia Civil, ONGs, Juez Instructor, Fiscales, Forenses, Organismos públicos con competencias en área de protección social y sanitaria, Letrados ...) hemos de poner un especial cuidado en el proceso de asistencia e información a las víctimas no solo en la fase inicial de rescate sino en todo el procedimiento, de manera que no hay que “limitarse” a decirles cuáles son sus derechos, sino hacerlo de una manera efectiva y realmente comprensible para ellas (muchas son mujeres inexpertas, muy jóvenes, desconocedoras de nuestro sistema judicial y en muchas ocasiones del idioma castellano), asegurándonos de que lo han entendido, y de transmitirles cuál es su situación real como testigos (en particular si se acogen a protección), la realidad de los procedimientos judiciales y sus tiempos, y el alcance de sus decisiones en el curso del proceso. De esta forma evitaremos generar en ellas sensación de desamparo, abandono e incertidumbre.

Las víctimas son, además, nuestros principales testigos de cargo. Dada la compleja y prolongada investigación en causas relativas a la desarticulación de organizaciones dedicadas a la trata y explotación sexual o laboral, que en muchas ocasiones se dilatan durante años, es aconsejable no perder el contacto con los profesionales de las ONG encargados de la acogida y atención de las víctimas. Y una vez dictada sentencia, informar a la víctima, en particular a los testigos protegidos, a través del personal de las ONG, del estado de los recursos y de la ejecución, contribuirá sin duda a reforzar la confianza de las víctimas en el papel del Ministerio Público como garante de sus derechos y en la eficacia del sistema penal. Se ha constatado que la previsión del art 59 bis de la LOEX no deja de ser “provisional” en muchos casos hasta que la sentencia es firme, lo cual en los supuestos de casación puede suponer años en los que las víctimas, incluso habiendo sentencias condenatorias en primera instancia y apelación, quedan en un “stand by” administrativo, de estancia regular pero meramente temporal.

Esta situación relativa a los testigos protegidos se complica aún más debido a la obsoleta regulación la LO 19/1994, norma que exigiría una revisión ya que sus previsiones resultan insuficientes para los actuales sistemas de protección que precisan estas víctimas. Estos testigos, que a menudo temen fundamentalmente por su seguridad y las de sus familias en los países de origen (porque por mucho que se oculte su identidad, los tratantes y explotadores la mayoría de las veces saben quiénes son), se quejan habitualmente de la sensación de “abandono” en que se encuentran una vez que han declarado en el Juzgado de Instrucción,



en particular cuando no cuentan con abogado ni con una ONG de referencia, y muestran igualmente inquietud y miedo por la situación en la que quedarán una vez que se celebre el juicio. La ley debería contener previsiones mucho más concretas al respecto, proporcionando la más amplia cobertura protectora a estas personas, creándose incluso una red de profesionales dedicados al seguimiento y apoyo de los testigos protegidos.

En este orden de cosas, potenciar la figura de la Oficina de Protección de Víctimas, como figura de enlace entre el testigo protegido y el proceso penal, podría ser una alternativa interesante, en coordinación con las organizaciones no gubernamentales y las propias unidades policiales.

El papel coordinador de la Fiscalía en materia de protección de las víctimas resulta, como he dicho, esencial. A través de las reuniones de coordinación previstas en el Protocolo Marco de 2011, las diferentes instituciones públicas y privadas y profesionales implicados en la materia nos identificamos, nos conocemos personalmente y mantenemos un contacto directo, con un intercambio de experiencias fundamental a la hora de abordar tanto cuestiones generales como casos concretos. Conocer los recursos reales con los que cuenta cada uno en su específica área de actuación, saber a qué teléfono podemos llamar para aclarar una duda, hace más fácil resolver problemas en tiempo real. Y en particular cuando el supuesto exija la intervención simultánea de diversos organismos, contar con la figura del Fiscal como persona de referencia es importante.

Hemos tenido una experiencia este año 2021 en la que se ha impulsado la búsqueda del recurso más adecuado para una víctima rumana afectada por una discapacidad psíquica, con problemas conductuales y de comunicación, mediante la coordinación del interlocutor de trata de la UOPJ de la Guardia Civil, la Médico Forense, la Intérprete, la ONG de acogida inicial dependiente del Centro Integral de Atención Víctimas del Gobierno de Cantabria, la Red sanitaria pública y privada, y Fiscalía. No es infrecuente que la instrucción recaiga en Juzgados de pequeñas localidades en las que se encuentran ubicados los clubs de alterne, muchas veces con jueces titulares sin experiencia en la instrucción de este tipo de causas, y la especialización del Ministerio Fiscal, junto a su labor de coordinación, permite afrontar estos procedimientos con mayor eficacia.

Finalmente se hace referencia a una situación que hemos constatado este año relativa a las dificultades en la toma de declaración de las víctimas de trata y/o explotación sexual con discapacidad intelectual mayores de edad. Cuando sea precisa la intervención de especialistas en la toma de declaración (art 449 ter LECRIM, art 25 del Estatuto de la Víctima) la realidad nos conduce necesariamente a acudir a los profesionales de las ONG de asistencia y acogida, ya que ni los médicos forenses ni los psicólogos de los equipos técnicos psicosociales adscritos a los juzgados asumían esa función, pero con el riesgo de ser tachados de “parciales” por estar significativamente vinculados a las víctimas, y carecen de formación en materia procesal. Pero en la reunión anual de extranjería celebrada en fechas recientes, se ha encontrado una posible solución puesto que la psicóloga de la Oficina de Atención a Víctimas considera factible asistir a las víctimas que por las circunstancias antedichas lo precisen en el curso de las declaraciones testificales.

También en el curso de esta reunión hemos tenido conocimiento de la creación en Madrid de un Centro, único en España, de acogida para víctimas de trata con problemas de discapacidad dependiente del Ministerio de Igualdad, con 4 plazas, noticia recibida con gran



satisfacción, dadas las especiales necesidades de estas víctimas, y las dificultades que existen para ubicarlas en los recursos ordinarios, ya sean centros para víctimas, donde se generan problemas de adaptación, ya sean establecimientos psiquiátricos, a los que no pueden acceder si no reúnen los criterios clínicos para su ingreso. El caso citado más arriba ha sido un ejemplo de la urgente necesidad de la creación de este recurso especializado.

Dicha reunión anual, como en años anteriores, ha resultado de gran utilidad, para conocer la realidad “a pie de calle” de las víctimas de trata, también cuando son testigos protegidos en causas penales, y de las mujeres en contexto de prostitución, así como de la situación de los migrantes extranjeros en Cantabria. Así, persisten las quejas de las ONG, ya denunciadas en años anteriores, cuando al asistir a estas personas constatan las trabas administrativas y de documentación con las que se encuentran para regularizar su residencia, y en ocasiones la de sus hijos menores. Igualmente, sorprenden las dificultades que tienen para acceder a las ayudas económicas que muchas de ellas han solicitado ante la bajada del precio de los servicios sexuales tras la pandemia, dadas las exigentes condiciones que se les impone por la administración prestadora de la ayuda. La ONG APLEC Cantabria, por ejemplo, en 2021 estuvo en contacto con más de 400 mujeres en contextos de prostitución, de las cuales solo 41 cumplían los requisitos exigidos para la concesión del ingreso mínimo vital, y finalmente solo se le ha reconocido la prestación a 4 de ellas. Son muchos los obstáculos que encuentran en el ámbito laboral para acceder al mercado “regular” de trabajo. Y también estas organizaciones comprueban los problemas que la “movilidad” típica de estas mujeres entre comunidades autónomas, genera a la hora de tramitar solicitudes de protección internacional, ayudas económicas o realizar gestiones en extranjería.

En la reunión se ha tenido también conocimiento de que, pese a los esfuerzos del Colegio de Abogados, seguimos sin un turno de oficio especializado para víctimas de trata en Cantabria. El ICAC ha elaborado una propuesta de intervención del abogado del turno de oficio de extranjería y protección internacional al proyecto de decreto de asistencia jurídica gratuita de la Comunidad de Cantabria, que atiende a la necesidad de la asistencia jurídica integral de personas con especial vulnerabilidad, como lo son las víctimas de trata de seres humanos. La propuesta incluiría su intervención en la fase inicial de detección, identificación y valoración de riesgo, en particular en relación con el periodo de reflexión y restablecimiento del art 59 bis de la LOEX; asistencia jurídica durante la instrucción (orden de protección, declaración y prueba preconstituida, auxilio internacional, pruebas periciales, investigación patrimonial de los investigados); y personación como acusación particular en el proceso penal, hasta su finalización.

También las ONG e Instituciones convocadas a la reunión, firmemente comprometidas con la labor de sensibilización social, nos transmiten la necesidad de tomar medidas con los demandantes de prostitución, siendo alarmante que según la información con la que cuentan estas entidades, recabadas en las múltiples campañas de prevención y sensibilización que desarrollan en centros educativos, en las que abordan la trata, la violencia de género y la prostitución, de los más de 2.000 jóvenes a los que han llegado, han detectado actitudes “permisivas” en un 10%, que contemplan la prostitución como un “entretenimiento”. Según las propias mujeres, está aumentado la clientela más joven, circunstancia que se achaca, entre otras cosas, al fácil acceso de los jóvenes y adolescentes a la pornografía más “dura” a través de internet.



Se hace imprescindible, por último, volver a solicitar desde aquí una Ley Integral contra la Trata, que aborde este fenómeno desde una perspectiva global y transversal, que prevea instrumentos de protección eficaces, así como medidas legales concretas que permitan facilitar la investigación de este delito.

4.-Personas víctimas de discriminación

En este apartado corresponde examinar la labor protectora del Ministerio fiscal en relación con las personas que sufren discriminación por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

Como se afirmaba anteriormente, no es elevado el número de procedimientos incoados por este tipo de actitudes demostrativas de odio a otros ciudadanos por diversos motivos de discriminación, pero los casos descritos son dañinos para la convivencia, y debe intensificarse el esfuerzo para erradicarlos, porque la víctima es doble, por un lado, la persona que sufre la discriminación, y, por otra, la sociedad, es decir, tanto la seguridad individual como la colectiva, y a la postre, se socavaría la convivencia plural en la que se asienta nuestro Estado social y democrático de Derecho. La situación social y política de Europa parece haber despertado actitudes xenófobas, y este auge del racismo, de los nacionalismos, y del odio en general, ha provocado diversas actuaciones que nos obligan a tomar medidas. Es por ello que la Comisión Europea ha dirigido el 9 de diciembre del 2021 una Comunicación al Consejo y Parlamento Europeo para que los delitos de odio se integren en el listado de delitos UE en relación a lo establecido en el artículo 83 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Pero también el legislador español es consciente de la importancia de proteger a las víctimas de estos delitos y ha modificado el Código Penal, en la última reforma llevada a cabo por la LO 8/2021, para introducir como motivos de discriminación la edad, la aporofobia o exclusión social y la discriminación por asociación, para ampliar la protección a mayor número de víctimas, a todas las que se les desprecia por su diferencia.

El Ministerio Fiscal, en la función de defensa de los más vulnerables, tiene en la protección de estas personas a las que se ataca en su dignidad, una labor fundamental. En cuanto a las actuaciones concretas que podemos llevar a cabo, debemos destacar, la labor de investigación y la adopción de medidas de reconocimiento de la necesidad de protección especial.

Son múltiples y variados los problemas que impiden o dificultan una correcta investigación y enjuiciamiento de las infracciones penales cometidas por aversión irracional y odio a lo diferente. La más frecuente es la vulnerabilidad de las víctimas que les ha llevado, en unos casos, a convivir con la discriminación como en los casos de algunas etnias, o de extranjeros irregulares, en otros casos a desconfiar de las instituciones policiales y judiciales, o a sentir miedo a las represalias, o vergüenza por desvelar su orientación sexual o su creencia religiosa. El conjunto de estos factores y otros más, es la ausencia de denuncias.



Pero al problema de la ausencia de muchas denuncias, se une la deficiente tramitación, bien porque se minimizan los hechos por parte de los responsables de la investigación, al restar gravedad, bien porque se cuestiona el testimonio de la víctima, o se aborda erróneamente a la misma.

Si la investigación es clave en la determinación de los hechos delictivos, en general, en la correspondiente a los delitos de odio es trascendental, porque solo una exhaustiva investigación en la que descubramos la motivación de la acción, permitirá establecer un indicio con suficiencia para continuar la tramitación de un procedimiento por estos tipos penales. Si solo demostramos la agresión, y no el móvil racista, xenófobo..., tramitaremos un procedimiento por delito de lesiones y no por delito de odio, y ni protegeremos adecuadamente a esa víctima ni al colectivo a él vinculado, ni a la sociedad.

Por ello, la adecuada protección de estas víctimas, nos obliga a realizar esa exhaustiva investigación, controlando la tramitación, desde su inicio, evitando que se produzcan derivaciones indebidas (casos en los que el agente policial o funcionario judicial que atiende a la víctima que denuncia que le ha sido denegada la entrada a un establecimiento por su raza, lo deriva a los servicios de información al consumidor), declaraciones mal abordadas (en las que se cuestiona a la víctima o se le interroga sin la sensibilidad adecuada a su vulnerabilidad) o minimización de los hechos degradándolos a delitos leves sin agotar la investigación.

Ese control exhaustivo se traducirá en instrucciones a los cuerpos de seguridad si el abordaje de la víctima no es el correcto, para que se siga el protocolo de actuación revisado en el mes de julio del 2020, así como el protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea presentado el 18 de marzo del 2021, y en recursos frente a actuaciones judiciales incompletas. El legislador tipificó expresamente como delito menos grave y no leve las acciones que lesionan la dignidad de las personas por varios motivos, entre ellos, el racismo, la ideología, las minusvalías, la religión o la orientación sexual, y aunque algunos Juzgados continúan con la tendencia a registrar estos actos de humillación o menosprecio, como delitos leves, otros empiezan a investigar los indicadores de odio, de oficio o a instancia de la Fiscalía.

En esta labor, la especialización que se consigue con la adecuada formación de todos los operadores que intervienen, es un activo muy importante. Desde estas líneas quiero resaltar el esfuerzo en formación que está realizando el Cuerpo Superior de Policía de Santander, que ha organizado sesiones de formación para los agentes en esta materia

La investigación, en muchos casos, determinará que no se han acreditado los requisitos que exigen tanto el tipo previsto contra los derechos fundamentales como la circunstancia agravante de discriminación, puesto que no toda acción vejatoria o incorrecta en este ámbito, es constitutiva de delito, ya que es de aplicación la intervención mínima del Derecho Penal como en cualquier otro área, pero lo importante es que se investigue hasta concluir si se ha rebasado el límite de la libertad de expresión y se ha incitado al odio o no.

Pero además de controlar la investigación, también protegeremos a las víctimas promoviendo la adopción, por la vía del artículo 13 de la LECr., de medidas cautelares de prisión en casos graves, pero también, de destrucción de soportes, de retirada de



contenidos, haciéndolos inaccesibles y evitando prolongar a la víctima el efecto perverso del discurso de odio.

Otra obligación de protección viene establecida en el artículo 23 del Estatuto de la Víctima, donde se regula la evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección, que se deberán adoptar para evitar a la víctima perjuicios relevantes que, de otro modo, pudieran derivar del proceso, tras una valoración de sus circunstancias particulares, en concreto sus características personales, debido a su vulnerabilidad, la naturaleza del delito, la gravedad de los perjuicios causados, y el riesgo de reiteración. El artículo, al referirse a la valoración especial de las necesidades de protección de las víctimas, menciona expresamente a la de los delitos *cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad.*

Velar por el escrupuloso cumplimiento de las medidas de protección previstas en el artículo 25 del Estatuto de la Víctima, tanto en la fase de instrucción, evitando la victimización secundaria, como en la fase de enjuiciamiento, garantizando su seguridad y su intimidad, también forman parte de nuestra labor tuitiva.

Antes de finalizar esta memoria, considero interesante poner de manifiesto una iniciativa muy interesante, que ha tenido lugar en el pasado año, la actualización de las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, con la finalidad de generar una mejora integral orientada a fomentar su uso y la eficacia de su aplicación. Entre otras cosas, la actualización ha supuesto la incorporación de nuevos colectivos, y el artículo 25 referido a las reglas especiales para el tratamiento y protección de víctimas en relación con su orientación sexual y/o su identidad o expresión de género, constituye una novedad que pretende asegurar que toda persona recibe en el proceso un trato digno sin prejuzgar su condición o identidad sexual y que las investigaciones de lo que se pueden catalogar genéricamente como “delitos de odio”, se lleven a cabo de manera efectiva, pronta e imparcial.

Agradecimientos

De la misma forma que comencé mi exposición poniendo de manifiesto que una de las finalidades de este trabajo era transmitir el esfuerzo del equipo que forma la Fiscalía de Cantabria, no puedo concluirlo sin agradecer la colaboración de todos los que en ella han participado, delegadas y delegados, coordinadores de especialidades, y especialmente de la funcionaria de gestión, Doña Eva María Torres Amandi, por su impagable ayuda en la elaboración de las estadísticas y en la confección de la Memoria.